



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO

“LOS TRABAJADORES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO”

T E S I S
PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN

PRESENTA
Mtro. en D. JOSUÉ MESRAIM DÁVILA SOTO

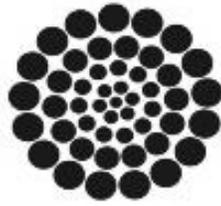
Directora de tesis: DRA. GABRIELA MENDIZÁBAL BERMÚDEZ
PROFESORA-INVESTIGADORA DE TIEMPO COMPLETO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM
SNI-II PRODEP



CONACYT

CUERNAVACA, MORELOS

noviembre de 2023



CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**Programa Nacional de
Posgrados de Calidad, PNPC**

ESTA TESIS SE REALIZÓ CON EL APOYO CONACYT EN EL PROGRAMA EDUCATIVO DE DOCTORADO
EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN

CON ACREDITACIÓN PNPC (002764)

*Agradezco a dios y a la vida
que me ha permitido continuar
con mi formación académica y profesional
A mis padres a quienes les debo todo en la vida,
A las personas que me han acompañado en este camino
Y a la Doctora Gabriela Mendizábal,
que con su ejemplo y paciencia
ha contribuido inmensamente
a mi formación*

En primer lugar, debo de agradecer a Dios que con su venia me ha permitido seguir formándome académica y profesionalmente, a Rafaela Soto Ursua mi madre y a Maximino Davila Olivera mi padre, que son ejemplo de perseverancia y quienes, sin su apoyo, no seria quien soy, refrendando la deuda de vida que tengo con ellos.

A mis hermanos, Heber, Dana, mis sobrinos Gael, Elian e Isaura, quienes forman lo máspreciado en mi vida, así como mis tíos Lucia, Javier y mis primos Lino y Manuel, a Liz a quien agradezco ser mi compañera no solo en el posgrado si no en la vida y a mi demás familia que pese a convivir menos, tienen un lugar importante en el corazón.

A la Doctora Gabriela Mendizábal quien con su ejemplo nos ha enseñado lo que se puede llegar a ser como profesionista, como investigador y como miembros de una familia, todo ello sin olvidar ser, un gran ser humano, una excelente profesora, y una gran amiga.

Al resto de claustro docente el Dr. Juan Manuel Ortega, Dr. Juan Manuel Gómez, a la Dra. Roselia Almanza, Dr. Rubén Toledo, Dra. Daniela Cerva, y al resto de investigadores, destacando a la Dra. Brenda Tufiño y Emmanuel López, quienes tuve el gusto de conocer como compañeros y amigos y ahora tengo el honor de aprender de ellos.

A las personas que sin ser familia me han acompañado como tal, a Liz, a Lety, Fermín, Francisco, Yaril, Anahí, Sam, Miguel, Adri, Cesar, Bane, Wil, y al resto del grupo acapulquirri, y todos mis compañeros de Derecho Social, así como mis compañeros del Claustro Docente de Atlatlahucan y a la Contadora Rosario.

Por último a mi país y a CONACYT, por que ser un estudiante becado, es un privilegio y honor, lo que me obliga a retribuir un poco de lo mucho que me ha dado.

“LOS TRABAJADORES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO”

CAPÍTULO I.- MARCO CONCEPTUAL DEL TRABAJO EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES, SUS TRABAJADORES Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

| | |
|--|----|
| 1.1. Globalización | 3 |
| 1.1.1. Integración de los mercados | 7 |
| 1.1.2. Debilitamiento de fronteras..... | 10 |
| 1.1.3. Empresas en la globalización..... | 13 |
| 1.2. Industria 4.0 | 15 |
| 1.2.1. Desarrollo de nuevas tecnologías..... | 17 |
| 1.3. Plataformas digitales..... | 28 |
| 1.3.1. Modelos Económicos derivados del uso de las plataformas digitales | 31 |
| 1.3.2. Plataformas digitales de trabajo..... | 33 |
| 1.3.3. Trabajo en las plataformas digitales..... | 36 |
| 1.3.4. Administración algorítmica del trabajo | 57 |
| 1.4. Derecho a la seguridad social | 64 |
| 1.4.1. Derechos de la seguridad social en México | 53 |
| 1.4.2. Derecho a la seguridad social para los trabajadores de las plataformas digitales en México..... | 63 |

CAPÍTULO II.- MARCO HISTÓRICO DE LOS TRABAJADORES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

| | |
|--------------------------------------|----|
| 2.1. Revoluciones industriales | 77 |
|--------------------------------------|----|

| | |
|--|-----|
| 2.1.1. Antecedentes industria 4.0 | 80 |
| 2.1.1.1. La digitalización del trabajo | 83 |
| 2.2. Surgimiento de las plataformas digitales. | 84 |
| 2.2.1. Implementación de las plataformas digitales en el empleo | 86 |
| 2.3. México en las revoluciones industriales..... | 88 |
| 2.3.1. Empleo digital en México..... | 94 |
| 2.3.1.1. Trabajo en plataformas digitales en México | 96 |
| 2.4. Seguridad social y empleo en plataformas digitales en México..... | 98 |
| 2.4.1. Propuestas de regular los trabajadores de las plataformas digitales en México | 100 |
| 2.4.2. Sindicatos de trabajadores de plataforma..... | 111 |
| 2.4.2.1. Sindicatos de trabajadores de plataformas digitales en México..... | 114 |
| 2.5. Instituto Mexicano de Seguro Social y los trabajadores de plataformas digitales..... | 115 |

CAPÍTULO III.- DERECHO COMPARADO: MÉXICO, ESPAÑA

| | |
|--|-----|
| 3.1. España, características generales (Economía, Demografía, Política) | 127 |
| 3.1.1. Normativa nacional..... | 131 |
| 3.1.1.1. Constitución Política española..... | 133 |
| 3.1.1.2. Real Decreto Legislativo 2/2015 (Ley del Estatuto de los Trabajadores)..... | 135 |
| 3.1.1.3. Real Decreto Legislativo 8/2015 (Ley General de la Seguridad Social)..... | 137 |
| 3.1.1.4. Real Decreto-ley 9/2021 (para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales o también conocido como Ley <i>Riders</i>)..... | 140 |
| 3.1.2. Actos legislativos de la Unión Europea | 147 |

| | | |
|----------|--|-----|
| 3.1.2.1 | Reglamentos Generales en materia de seguridad social | 149 |
| 3.1.2.1. | Propuesta de Directiva del Parlamento y del Consejo europeo sobre la mejora de las condiciones de trabajo en las plataformas de trabajo | 154 |
| 3.1.2.2. | Directrices sobre la aplicación del Derecho de la Competencia de la UE a los convenios colectivos relativos a las condiciones de trabajo de las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados | 158 |
| 3.2.1.4. | Directiva (UE) 2019/1152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea..... | 160 |
| 3.2. | México, características generales (Economía, Demografía, Política) | 151 |
| 3.2.2. | Normativa nacional..... | 165 |
| 3.2.2.1. | Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.. | 170 |
| 3.2.2.2. | Ley federal de trabajo | 171 |
| 3.2.2.3. | Ley del seguro social | 173 |
| 3.2.2.4. | Acuerdo ACDO.AS2.HCT.260820/216.P.DIR publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2021 que contiene las reglas de carácter general de la Prueba piloto del esquema simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de personas trabajadoras independientes..... | 175 |
| 3.2.2.5. | Convenios del IMSS para trabajadores de plataformas digitales de reparto..... | 178 |
| 3.2.3. | Recomendaciones La Organización de los Estados Americanos y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe | 179 |
| 3.2.3.1. | Sistema interamericano de seguridad social..... | 181 |
| 3.2.3.2. | Declaración de Buenos Aires de 2021 Construyendo un mundo del trabajo más resiliente con desarrollo sostenible, trabajo decente, empleo productivo e inclusión social | 182 |
| 3.2.3.3. | Recomendación de la CEPAL contenida en la Serie Macroeconomía del Desarrollo No 203. Ocupaciones emergentes en la economía digital y su regulación en México (el informe contiene recomendaciones) | 184 |

| | |
|---|-----|
| 3.3. Ejercicio de derecho comparado..... | 180 |
| 3.3.1. Actividad sindical en materia de trabajadores de plataformas digitales | 195 |
| 3.3.1.1 Contenido del convenio colectivo en materia de trabajadores de plataformas digitales..... | 198 |
| 3.3.1.1.1. Aportaciones de este convenio en materia de seguridad social | 202 |

CAPITULO IV.- REGULACIÓN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES EN MÉXICO

| | |
|---|-----|
| 4.1. El nuevo constructo del derecho de la seguridad social | 208 |
| 4.1.1. La seguridad social desde una visión crítica | 208 |
| 4.1.1.1. La seguridad social como un valor social | 209 |
| 4.1.1.2. Una crítica a la seguridad social como derecho humano | 211 |
| 4.1.1.3. Un nuevo entendimiento del derecho a la seguridad social..... | 216 |
| 4.1.2. La seguridad social desde el neoconstitucionalismo social..... | 217 |
| 4.2. El derecho humano de la seguridad social en la era digital..... | 228 |
| 4.2.1. Los servicios de la seguridad social en los entornos digitales en México..... | 234 |
| 4.3. Sentencias internacionales que han regulado el trabajo de plataformas digitales y sus principales aportaciones | 238 |
| 4.3.1. Sentencia alemana..... | 241 |
| 4.3.2. Sentencia del Reino Unido | 242 |
| 4.3.3. Sentencias de Uruguay | 246 |
| 4.4. Propuesta para garantizar el acceso a su derecho a la seguridad social a los trabajadores de plataforma..... | 248 |
| 4.4.1. Test de subordinación a la plataforma digital..... | 250 |
| 4.4.2. Categorías de trabajadores de plataformas digitales en México..... | 252 |

| | |
|--|-----|
| 4.4.3. Reforma a la Ley del Seguro Social, nuevo capítulo De las personas trabajadoras de plataformas digitales..... | 253 |
| 4.4.4. Reforma al Código Fiscal de la Federación, De la obligatoriedad del test de subordinación El nuevo constructo del derecho humano de la seguridad social | 259 |
| Conclusiones | 261 |
| Bibliografía | |
| Anexos | 306 |

Índice de anexos

| | |
|---------------|-----|
| Anexo 1 | 306 |
| Anexo 2 | 307 |
| Anexo 3 | 339 |

Índice de tablas

| | |
|---------------|-----|
| Tabla 1..... | 50 |
| Tabla 2..... | 72 |
| Tabla 3..... | 146 |
| Tabla 4..... | 178 |
| Tabla 5..... | 178 |
| Tabla 6..... | 256 |
| Tabla 7..... | 258 |
| Tabla 8..... | 259 |
| Tabla 9..... | 259 |
| Tabla 10..... | 260 |

| | |
|---------------------------------|---|
| UMA | Unidad de medida y actualización |
| SBC | Salario Base de Cotización |
| SM | Salario Mínimo |
| CIDH | Comisión Interamericana de Derechos Humanos |
| Convención IDH | Convención Interamericana de Derechos Humanos |
| CNDH | Comisión Nacional de Derechos Humanos |
| UNTA | La Unión Nacional de Trabajadores por Aplicación y de Reparto de México |
| Corte IDH | Corte Interamericana de Derechos Humanos |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| DESCA | Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales |
| DDHH | Derechos Humanos |
| IMSS | Instituto Mexicano del Seguro Social |
| INFONAVIT | Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores |
| ISSFAM | Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas |
| ISSSTE | Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado |
| OEA | Organización de los Estados Americanos |
| OIT | Organización Internacional del Trabajo |
| ONU | Organización de las Naciones Unidas |
| Pacto de San José o CADH | Convención Americana sobre Derechos Humanos |
| Pacto de San Salvador | Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| PIDESC | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| SCJN | Suprema Corte de Justicia de la Nación |

| | |
|---------------|--|
| CEPAL. | Comisión Económica para América latina y el Caribe, por sus siglas |
| LFT | Ley Federal del Trabajo |
| TLCAN | Tratado de Libre Comercio de América del Norte |
| PIB | Producto Interno Bruto |
| BOE | Boletín Oficial del Estado |
| EU | Unión europea |
| SMAC | Servicio de Mediación Arbitraje y Conciliación |
| AISS | Asociación Internacional de la Seguridad Social |
| CCOO | Confederación Sindical de Comisiones Obreras |
| UGT | Unión General de Trabajadoras y Trabajadores |
| OCDE | Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos |
| IoT | Internet of things |
| IA | Inteligencia Artificial |

“LOS TRABAJADORES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO”

Introducción general

La presente investigación surge del estudio de diversas problemáticas a las que se enfrentan los trabajadores de las plataformas digitales al exigir el cumplimiento de las garantías que otorga el derecho humano a la seguridad, debido a que esta nueva modalidad de trabajo supera el alcance de las normas existentes en México, generando graves vacíos que impiden les sea cubierto cabalmente este derecho.

A lo largo de la historia de la humanidad, el surgir de nuevas tecnologías modifica y condiciona los medios que nos permiten interacción unos con otros, influyendo -de igual manera- en el cómo nos desarrollamos con nuestro entorno, lo que repercute en múltiples aspectos de la vida humana. Dichos procesos generan cambios disruptivos que han sido denominados “revoluciones industriales”.

Ejemplo de lo anterior: la primera revolución industrial incorporó el uso de las máquinas de vapor a los procesos de manufactura, provocando la industrialización de las grandes ciudades y el surgir de nuevos tipos de sociedades; en la segunda, -revolución- se emplea la electricidad, gas y petróleo como principal fuente de energía de las maquinarias y en la tercera, se da gracias a la expansión del uso de las computadoras e Internet.¹ Actualmente, estamos frente a una cuarta revolución.

Industria 4.0 es como se le conoce a la revolución industrial contemporánea, que se caracteriza por la fusión de las nuevas *tecnologías y su interacción a través*

¹ López Franco, Melvin Leonardo, Lovato Torres, Sofía Georgina, & Abad Peña, Graciela. (2018). El impacto de la cuarta revolución industrial en las relaciones sociales y productivas de la industria del plástico IMPLASTIC S. A. en Guayaquil-Ecuador: retos y perspectivas. Revista Universidad y Sociedad, 10(5), 153-160. Consultado en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000500153&lng=es&tlng=es fecha de consulta 15 de agosto de 2021

de los dominios físicos, digitales y biológicos² generando entornos virtuales de interacción que, a su vez, influyen en los medios de producción lo que, en palabras de Klaus Schwab, también nos obliga a reconocer los riesgos que esto conlleva como lo son el incremento de la desigualdad económica, la modificación del empleo y el cambio de los mercados de trabajo.

En este contexto, surgen las plataformas digitales de trabajo que son herramientas que sustituyen espacios físicos por virtuales, propiciando la modificación de las relaciones obrero-patronales y en, consecuencias, las principales garantías y prestaciones que devienen de las formas reconocidas -por distintas legislaciones- del trabajo como son: la jornada de trabajo, lugar de trabajo, riesgos de trabajo, la estabilidad laboral y la remuneración en el empleo³, por lo que esta nuevas realidades imponen retos al derecho a la seguridad social debido a que, en México -como en distintos países del mundo-, es el vínculo laboral lo que permite otorgar acceso a los seguros sociales que son la principal herramienta para otorgar y garantizar este derecho en nuestro país.⁴

De igual forma, múltiples plataformas han acaparado diversos mercados, tanto comerciales como laborales,⁵ posicionándose rápidamente gracias a las atractivas condiciones con las que se presentan como flexibilidad de horarios y condiciones que les permiten -a los trabajadores- realizar sus actividades en distintas partes del globo o sin la necesidad de trasladarse.

No obstante, la falta de regulación en la materia ha permitido la precarización de este sector laboral emergente, ya que el Estado -hasta la fecha mayo de 2023-

² Klaus Schwab, "La cuarta revolución industrial", *Debate work economic Forum* 2016, consultado en: [http://40.70.207.114/documentosV2/La%20cuarta%20revolucion%20industrial-Klaus%20Schwab%20\(1\).pdf](http://40.70.207.114/documentosV2/La%20cuarta%20revolucion%20industrial-Klaus%20Schwab%20(1).pdf) fecha de consulta el 20 de julio de 2020.

³ Raso Delgue Juan, "El derecho del trabajo como rama del derecho y sus nuevas fronteras", *Revista chilena de derecho del trabajo y de la seguridad social*, 2016, p. 33.

⁴ Cfr. Mendizábal Bermúdez Gabriela, *seguridad social y la industria 4.0*, en. *Industria 4.0. Trabajo y seguridad social* coord. Mendizábal Bermúdez, Gabriela. Kurczyn Villalobos, Patricia Sánchez Castañeda, Alfredo, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. 2020 p,9.

⁵ Se ha definido las plataformas electrónicas como empresas que operan en mercados bilaterales o multilaterales que utilizan internet para hacer posibles interacciones entre dos o más grupos de usuarios distintos pero interdependientes de forma que se genere valor para al menos uno de los grupos.

únicamente ha establecido normas de carácter tributario para hacer la retención del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre la Renta,⁶ sin tocar los aspectos laborales de quienes trabajan para dichas empresas, implementando programas poco eficientes que lo único que hacen es reconocer a los trabajadores como independiente, deslindando a las plataformas de todas las responsabilidades patronales.

Reforzando lo anterior es que quienes laboran por medio de estas herramientas digitales son denominados -por las plataformas- como “socios, colaboradores, contratista independientes” o cualquier otro nombre que los aleje del concepto de “trabajador subordinado”, siendo tratados como independientes por la actual legislación, violando -de esta forma- su integro acceso al derecho humano a la seguridad social, al impedirseles su incorporación al régimen obligatorio del seguro social como trabajadores subordinados, lo que les permitiría el acceso a los 5 ramos de aseguramiento de dicha institución.⁷

Por tal motivo, nuestro estudio se centra en analizar el problema ya mencionado, permitiéndonos establecer (en primer lugar) un catálogo conceptual que nos permita sustentar una propuesta jurídica para la regulación de esta nueva forma de trabajo, estableciendo -para ello- la existencia de un vínculo laboral entre plataforma y trabajador (salvo marcadas excepciones).

Siendo este un tema apremiante debido a que en medida que la legislación en México continúe invisibilizando a los trabajadores de las plataformas digitales, seguirán ocurriendo violaciones a su derecho a la seguridad social como las acontecidas en el escenario de la pandemia mundial provocada por el virus SARS_COV2 donde, según datos de la CEPAL, *entre el primer y segundo trimestre de 2020 el tráfico de sitios web y usos de aplicaciones relacionadas con el trabajo*

⁶ Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, “Plataformas Digitales”, consultado en: http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/bannerPrincipal/2020/plataformas_digitales_preguntas_y_respuestas.pdf fecha de consulta el 25 de julio de 2020.

⁷ Los 5 ramos de aseguramiento del régimen obligatorio son: enfermedades y maternidad, riesgos de trabajo, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez -y- guarderías y prestaciones sociales.

han aumentaron un 324%⁸ sin que alguno de estos trabajadores tuviese sus derechos debidamente reconocidos.

Para llevar a cabo la presente investigación se emplearon distintas metodologías dependiendo el capítulo que correspondiese, siendo el hilo conductor del presente trabajo el método deductivo ya que, como de su nombre se infiere, partiendo de premisas generales se comprenden temas particulares, lo que resulta idóneo para la formación del marco conceptual, motivo del primer capítulo, donde se enlistaron los conceptos de seguridad social, industria 4.0, trabajadores de plataforma, y globalización.

Dichos conceptos son fundamentales para el entendimiento de nuestro tema de estudio debido a que en ellos y sus alcances se cimienta nuestra investigación, permitiéndonos no solo identificar elementos esenciales señalados por diversos autores, sino adecuar los mismos a los fines de la investigación.

Por su parte, dentro del segundo capítulo se empleó el método histórico y su derivado, como coadyuvantes -al deductivo- al momento de realizar un estudio de los hechos que permitieron el surgir de la plataformas digitales y los cambios históricos que ha sufrido el trabajo con relación a cada una de las revoluciones industriales, permitiéndonos vaticinar su devenir, así como pronosticar una conclusión acerca de sus consecuencias de esta cuarta revolución industrial y sus efectos en el trabajo, explicando así el estado actual de la problemática.

En el tercer capítulo se realizó un ejercicio de derecho comparado, por lo que el método empleado fue el -valga la redundancia el - comparativo debido a que nos permite una mejor comprensión de elementos desconocidos a partir de las

⁸ Procuraduría de la Defensa del Contribuyente," Plataformas Digitales", consultado en: http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/bannerPrincipal/2020/plataformas_digitales_preguntas_y_respuestas.pdf fecha de consulta el 25 de julio de 2020.

semejanzas o diferencias con aquellos que ya conocemos;⁹ siendo el país destinado para tal estudio España

Dentro del ejercicio de derecho comparado pudimos cotejar la normativa nacional frente a sus homólogos -en España- estableciendo categorías de análisis para tal fin, teniendo importantes hallazgos como la presunción reforzada de laboralidad, la inferencia de las Directrices de la Unión Europea y los aportes hechos por los procesos jurisdiccionales que permitieron la creación de la Ley Redes (en materia de trabajadores de reparto por aplicación), por lo que al realizar el cotejo se encontraron elementos esenciales para lograr la regulación de los trabajo en plataforma en México.

El cuarto capítulo se centra, en la primera parte, en el análisis crítico del derecho humano a la seguridad social así como las adecuaciones que deberá tener al enfrentarse a los retos que imponen los entornos digitales, ampliando los alcances, apoyándonos en la teoría del neoconstitucionalismo social, debido a que esta postura iusfilosófica entiende al derecho como una práctica social y no solo normativa, reconociendo que los grupos e individuos integrantes de la sociedad no pueden ver negados sus derechos únicamente por la falta de una regulación en la materia.

Continuando con la propuesta normativa que incorpora un nuevo capítulo a la ley del seguro social, así como un *test* de subordinación a las plataformas digitales, lo que permitirá la incorporación de los trabajadores de plataforma al régimen obligatorio del seguro social.

⁹ Gómez Díaz de León Carlos, De León de la Garza Elda, *Método comparativo*, Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) (Monterrey, México) <http://eprints.uanl.mx/9802/1/Estudio%20Comparado.pdf> .

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL DEL TRABAJO EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES, SUS TRABAJADORES Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

1.1. Globalización 1.1.1. Integración de los mercados 1.1.2. Debilitamiento de fronteras. 1.1.3. Empresas en la globalización. 1.2. Industria 4.0 1.2.1. Desarrollo de nuevas tecnologías 1.3. Plataformas digitales 1.3.1. Modelos Económicos derivados del uso de las plataformas digitales 1.3.2. Plataformas digitales de trabajo 1.3.3. Trabajo en las plataformas digitales 1.4. Derecho a la seguridad social 1.4.1. Derechos de la seguridad social en México 1.4.2. Derecho a la seguridad social para los trabajadores de las plataformas digitales en México

Introducción

Gracias al empleo de las nuevas tecnologías, las actividades laborales se han modificado (al igual que las relaciones que de ellas se desprenden) mismas que resultan el vínculo garante del seguro social, principal herramienta del derecho de la seguridad social en México.¹⁰

Dentro del primer capítulo se establece y se crean las bases conceptuales necesarias para comprender el tema de investigación, cimentando en ellos la postura que se maneja a lo largo del presente trabajo; por lo que se delimitan el contenido de vocablos como: globalización, industria 4.0, plataformas digitales y seguridad social.

Entendiendo la magnitud de los conceptos a tratar, estos se analizan tomando en cuenta el enfoque de la seguridad social y las causas que los asocien

¹⁰ Cfr. Mendizábal Bermúdez Gabriela, *Seguridad social y la industria 4.0*, en. Industria 4.0. Trabajo y seguridad social coord. Mendizábal Bermúdez, Gabriela. Kurczyn Villalobos, Patricia Sánchez Castañeda, Alfredo, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. 2020 p.9.

con los trabajadores de las plataformas digitales, es decir, que del tema de la globalización se toman en cuenta sus principales consecuencias y efectos tales como la integración económica y flujo de factores de producción.

Asimismo, se analiza la denominada industria 4.0, donde surgen los trabajos en plataformas digitales -principal foco de interés de este apartado- debido a que se ha evidenciado la necesidad de delimitar y dotar un contenido específico a esta modalidad de trabajo.

En cuanto al derecho a la seguridad social, se trabaja desde su dimensión como derecho humano reconocido por organismos internacionales y por la actividad de la Suprema Corte de Justicia, lo que conduce al reconocimiento de sus características justiciables y exigibles dentro del sistema jurídico mexicano.

Otro punto a destacar es que dentro del concepto de plataformas digitales - al abarcar un universo sumamente amplio y variado de posibilidades- el estudio únicamente se centra en aquellas que se encuentren destinadas a un fin laboral. puesto que, como resultado de la investigación, se pretende encontrar las vías y/o medios para garantizar a los trabajadores de las plataformas digitales su integro acceso al derecho a la seguridad social.

Por cuanto a la metodología empleada en el presente capítulo, se emplea el método deductivo debido a que se partirá de definiciones de grandes autores a modo de premisas generales para construir la concepción que se tendrá sobre los términos empleados a lo largo de la presente investigación.

1.1. Globalización

Para entender a profundidad el tema de las plataformas digitales, resulta necesario hablar de uno de los factores que han permitido la proliferación de estas herramientas, siendo prácticamente el causante principal de su aparición.

La globalización es un tema sumamente complejo debido a que puede ser entendido desde diversas aristas: en primer lugar, como la extensión de las instituciones políticas, jurídicas y sociales en planos internacionales; en segundo lugar, como la difusión mundial de distintos valores modos o tendencias que tienden hacia la unificación de los mismos y, en tercer lugar, como un proceso en el que las economías y mercados adquieren dimensiones mundiales, teniendo como motor el desarrollo de las tecnologías de la comunicación.¹¹

Si bien los efectos de la globalización resultan cada día más evidentes, este tema lleva más de 30 años siendo estudiado, desde que su término fuera acuñado por Theodore Levitt en 1983; pese a esto, quienes expanden su estudio son Kellner y Hamilton a principios del siglo XXI,¹² creándose -a partir de ese momento- múltiples definiciones.

Es importante recalcar que la mayor actividad académica sobre el fenómeno de la globalización se da a finales de los noventa y a principios de siglo XXI por lo que la mayoría de los referentes en la materia que se emplean hoy en día siguen vigentes desde esa época. Tomando esto en consideración, podemos hacer una pequeña compilación de conceptos sobre globalización a efecto de ilustrar lo que permite analizar brevemente las definiciones de diversos autores entre quienes destacan:

¹¹ Cfr. Diccionario de la Real Academia de la Lengua española, consultado en: <https://dle.rae.es/globalizaci%C3%B3n> fecha de consulta el 11 de enero de 2021

¹² Cfr. Martín-Cabello, Antonio, "Sobre los orígenes del proceso de globalización", *Methaodos. Revista de ciencias sociales*, 2013, numero 7.

Mittelman que entiende a la globalización como una *serie de características de la condición humana dentro de la economía política global* ¹³ donde las estructuras nacionales e internacionales influyen en la cultura de todos los países, generando un proceso de lucha entre las fuerzas que componen el mercado global.

Lo anterior, obliga a ver a la globalización no solo como un proceso de aculturación sino como uno económico que segrega a la población mundial dependiendo su nivel de vida; como bien señala Salinas Cedillo (quien analiza a Mittlelman) dentro del concepto de globalización que el precitado autor refiere, debe tenerse presente los conceptos que lo integran como: *economía política global, estados, macro regiones, patrones subregionales, micro regiones, ciudades globales.*¹⁴

Los anteriores conceptos -junto con la precisión de nivel de vida- obligan a *reformular la visión social del trabajo*¹⁵ por lo que de Mittelman destacaremos lo ya referido además de la carga cultural de este fenómeno y su base económica.

Por su parte María Urreiztieta (quien sigue la línea de Beck) menciona que la globalización *es un complejísimo fenómeno multicausal y multidimensional que implica una perceptible pérdida de fronteras del quehacer cotidiano que modifica la vida entera y que fuerza a todos a adaptarnos y a responder.*¹⁶ A esto se le suma la idiosincrasia liberalista que predomina en el ya referido fenómeno, modificando las instituciones políticas y sociales.

La autora previamente citada hace un importante análisis en cuanto a la deconstrucción de las instituciones con relación a la globalización, por lo que tomaremos este fenómeno como el aporte primordial de la misma, el cual

¹³ Mittelman James H., *El síndrome de la globalización. Transformación y resistencia*, México, Siglo XXI, 2002 p. 16.

¹⁴ Salinas Cedillo, Jorge "El síndrome de la globalización: transformación y resistencia" *El Cotidiano*, vol. 21, núm. 136, marzo-abril, 2006, p. 92.

¹⁵ *Ídem*

¹⁶ Urreiztieta V María Teresa, "La sociología interpretativa: globalización y vida cotidiana", *Sistema de Información Científica Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, Espacio Abierto*, vol. 13, núm. 3, p. 460 fecha de consulta el 11 de abril de 2021.

trasladaremos a ciertos derechos e instituciones como el derecho del trabajo y la seguridad social, obligando a las ampliación y adecuación de los cuerpos normativos e instituciones encargadas de preservar he impartir estos derechos.

Para autores como Joseph E. Stiglitz la globalización ha traído consigo múltiples beneficios como la apertura de los mercados, facilitando el acceso a nuevas tecnologías, medicinas o productos específicos, por lo que en muchas ocasiones se presenta como la promesa de una mejora en la calidad de vida de en los países en desarrollo.

Sin embargo, el mismo autor recalca que los efectos negativos han sido aún más marcados, aumentando la brecha económica entre los países desarrollados y subdesarrollados, e incluso dentro de los países que se han visto favorecidos con un incremento en su economía gracias a la globalización se ha experimentado *cómo los beneficios han sido acaparados por los ricos, y especialmente por los muy ricos —el 10 por ciento más acaudalado— mientras que la pobreza se ha mantenido y en algunos casos se incrementa.*¹⁷

La globalización insta un modelo de negocios sumamente agresivo, que se reduce a un juego de ganadores y perdedores, generando un resultado excluyente que margina a quien no puede seguir el ritmo del mercado. Como afirma el Banco Mundial *las nuevas tecnologías ... están cambiando el panorama del sector manufacturero en el mundo.*¹⁸

Siguiendo esta línea, Chomsky menciona -de forma genérica- que la globalización puede ser tomada como una integración nacional favorable o inoportuna dependiendo las consecuencias que esta genere; *esta integración está*

¹⁷ E. Stiglitz Joseph, *El malestar en la globalización*, Traducción de Braun Carlos Rodríguez, Santillana Ediciones Generales, Madrid, España, 2002 p.28.

¹⁸ Banco mundial, “La tecnología, la globalización y el futuro del desarrollo impulsado por el sector manufacturero: aprovechar las oportunidades en los países en desarrollo”, consultado en: <https://www.bancomundial.org/es/topic/competitiveness/publication/trouble-in-the-making-the-future-of-manufacturing-led-development> fecha de consulta el 12 de enero de 2021.

concebida sobre todo en beneficio de ciertas concentraciones de poder privado; donde los intereses de todos los demás implicados son incidentales ¹⁹

Por su parte, la Asamblea Parlamentaria de Europa define a la globalización como:

La cada vez mayor integración económica de todos los países del mundo como consecuencia de la liberalización y el consiguiente aumento en el volumen y la variedad de comercio internacional de bienes y servicios, la reducción de los costos de transporte, la creciente intensidad de la penetración internacional de capital, el inmenso crecimiento de la fuerza de trabajo mundial y la acelerada difusión mundial de la tecnología, en particular las comunicaciones.²⁰

Reforzando el concepto anterior encontramos definición dada por la Comisión Económica para América latina y el Caribe²¹ al mencionar que por globalización se refieren a *la creciente gravitación de los procesos financieros, económicos, ambientales, políticos, sociales y culturales de alcance mundial en los de carácter regional, nacional y local.*²²

Por lo tanto, podemos concluir que la globalización es un proceso multidisciplinario que modifica prácticamente cada aspecto del quehacer humano, afectando principalmente a los actores económicos que interactúan a una escala global y que repercuten en las estructuras nacionales, debido a que este fenómeno propicia una integración a escala global- cultural y económica- que permite un mayor tránsito de bienes, servicios y capitales los cuales afectan el nivel de vida de las personas, al mismo tiempo que debilitan las fronteras entre los países y que obliga

¹⁹Chomsky Noam, "El proceso llamado "globalización",," *flacso*, consultado en: https://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/agora/files/1265837306.el_proceso_llamado_glob_alizacion.pdf fecha de consulta el 04 de marzo de 2021.

²⁰ Council of Europe Portal, "Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes, "la globalización" COMPASS consultado en <https://www.coe.int/es/web/compass/globalisation> fecha de consulta el 04 de enero de 2021.

²¹ A partir de este momento nos referiremos a la Comisión Económica para América latina y el Caribe, por sus siglas CEPAL.

²² CEPAL. *Globalización y desarrollo* Distr. general LC/G.2157(SES.29/3) 9 de abril de 2002 consultado en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2724/2/S2002024_es.pdf fecha de consulta el 14 de abril de 2021

a la deconstrucción de instituciones públicas y sociales que se ven influenciadas y condicionadas -voluntaria o involuntariamente- por el mismo proceso.

1.1.1. Integración económica

Al ser una de las principales consecuencias de la globalización, resulta indispensable entender el término “integración económica”, el cual se refiere a los procesos de unificación que se dan entre las naciones como *consecuencia del establecimiento de Acuerdos Comerciales Preferenciales, [acuerdos] multilaterales entre países, generalmente del mismo continente o área mundial y con niveles comparables de desarrollo.*²³

Si bien el término de integración económica es empleado en el ámbito internacional desde 1950, ha evolucionado, pasando de ser una mera práctica comercial entre países colindantes que instauraban acuerdos de cooperación a ser un medio para los siguientes fines:

- a) Lograr una mayor coordinación económica y monetaria;
- b) Favorecer la integración financiera y presupuestaria;
- c) Ampliar los elementos de cooperación en el ámbito regional en favor de las regiones menos favorecidas;
- d) Proporcionar un mayor nivel de bienestar a los ciudadanos;
- e) Fomentar la competitividad del área integrada frente al resto de los socios comerciales a nivel mundial.²⁴

Además de los fines ya mencionados la integración económica se caracteriza por ser un proceso que pretende unificar dos o más economías que funcionan de forma individual, generando un mismo comercio o mercado, y, en segundo lugar, este proceso pretende eliminar disposiciones arancelarias que afecten el

²³Stefano Visintin, *La integración económica y el crecimiento, teoría y evidencia empírica en la UE*, Instituto de Análisis Económico y Social, 2007 p. 6.

²⁴ Calvo Hornero, Antonia, *La integración económica y Regionalismos*, Centro de Estudios Ramón Areces 2003, p. 35.

desplazamiento de mercancías, bienes y servicios, ²⁵ lo que provoca el debilitamiento de las fronteras (tema que trataremos en el siguiente punto).

Gracias a estos procesos, múltiples empresas han planteado modelos de negocios que desdibujan las fronteras nacionales, lo que modifica las relaciones entre Estado, mercado y trabajo que se han transformado a consecuencia del capitalismo transnacional y el liberalismo que este impone a los mercados.

Concluyendo la integración económica puede ser entendida como un proceso que atenúa o elimina las barreras económicas entre una o más naciones, con la intención de unificar o fusionar los mercados comunes, permitiendo el tránsito de mercancías y factores de producción como el trabajo y el capital, adoptando (para ello) políticas monetarias y fiscales que facilitan este fin, fomentando una sana competitividad entre las industrias, buscando el bienestar de las poblaciones.

Partiendo de esta definición, podemos observar que este proceso no se da de forma espontánea o acelerada, sino que se construye gradualmente a través de distintas fases, permitiendo a las diferentes partes armonizar sus políticas y estrategias para no generar efectos negativos en las industrias nacionales dando origen a diferentes tipos de integración como bien señala Bela Balassa:

1. Zona o área de libre comercio: se mantienen aranceles frente a terceros; solo se eliminan las barreras arancelarias a las exportaciones e importaciones de los bienes provenientes de los estados parte, ejemplo el T-MEC (Tratado México-Estados Unidos-Canadá);
2. Unión aduanera: otorga los mismos beneficios que el área de libre mercado salvo que, en esta ocasión, los aranceles externos (o frente a terceros) se homologan en los países miembros, recordando que ni en este tipo de

²⁵ Cfr. Santoscoy Arroyo Renato Javier, (Tesis) *Integración económica y migración internacional; el caso de México en el contexto del tratado de libre comercio*, p.42 consultado en: <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/SantoscoyARJ/cap1.pdf> fecha de consulta el 16 de enero de 2021.

integración ni en el anterior se permite el libre tránsito de los factores de producción;

3. Mercado Común: se libera el flujo de los factores de producción, lo que implica la entrada y salida de personas, servicios, capitales y mercancías sin ningún tipo de gravamen o requisito, lo que expande el alcance de trabajadores y empresas;
4. Unión Económica: es una de las integraciones más fuertes, ya que requiere que los países miembros reconozcan y manejen una moneda común, generando necesariamente organismos supranacionales que administren un sistema monetario central;
5. Comunidad Económica o integración económica total: significa que diversas naciones están de acuerdo para crear y someterse a organismos supranacionales, con el fin de controlar y homologar sus legislaciones en cuanto a políticas monetarias, fiscales y cambiarias, en consecuencia, también se pretenden modelos similares de las formas de aplicar el derecho en áreas civiles, laborales y penales.²⁶

Como se observa, en esta última parte se enunciaron los 5 tipos de la integración económica que existen; pese a esto, dependiendo la fuente consultada, puede variar la clasificación, anexando como predecesor a los puntos mencionados la zona preferencial aduanera y uniendo a la integración económica total junto con la unión económica como lo hace Santoscoy Arroyo,²⁷ haciendo que nos decantásemos por la clasificación prestada el factor político y legislativo que son característicos de ambos tipos.

En correlación con lo ya referido, el tipo de integración que existe en México es un tanto peculiar debido a que la misma varía según las industrias y regiones del país, cambiando la estructura productiva y en consecuencia modificando el

²⁶Cfr. Petit Primera José Gregorio, "La teoría económica de la integración y sus principios fundamentales", *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura* 2014, p.p. 141-143

²⁷ Cfr. Santoscoy Arroyo Renato Javier, (Tesis) *Integración económica y migración internacional; el caso de México en el contexto del tratado de libre comercio*. p.42 consultado en: <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/SantoscoyARJ/cap1.pdf> fecha de consulta el 16 de enero de 2021

desarrollo nacional.²⁸ Sin embargo, ubicaremos a México entre una zona de libre comercio y un mercado común por la naturaleza de los acuerdos más importantes que este ha suscrito.²⁹

En este sentido y como referente mencionamos el T-MEC (Canadá-Estados Unidos-México) que es un esbozo de mercado común, debido a que, si bien se permite el libre tránsito del comercio y capitales,³⁰ falta liberar el tránsito humano. Otro ejemplo de esta naturaleza es la Alianza del Pacífico que suscribe México con Colombia, Chile y Perú, en el cual pretende una *integración política, económica, social y cultural, así como de establecer compromisos efectivos de acción conjunta para mejorar el bienestar y niveles de vida de sus habitantes y promover el desarrollo sostenible en sus respectivos territorios.*³¹

Mientras que, en ejemplos de zonas de libre comercio, encontramos casos como el tratado de Centroamérica (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua) y el tratado con la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) (Asociación Europea de Libre Comercio) entre múltiples acuerdos bilaterales con diversos países.

A modo de conclusión se tiene que los procesos de integración económica en México han permitido el tránsito de capitales e industrias extranjeras entre las que encontramos múltiples plataformas digitales de trabajo como Uber, Didi, Rappi, Amazon mismas que, al no tener una estructura convencional, su regulación y

²⁸ Cfr. Puchet Anyul, Martín, Moreno-Brid, Juan Carlos, & Ruiz Nápoles, Pablo “La integración regional de México: condicionantes y oportunidades por su doble pertenencia a América del Norte y a Latinoamérica”. *Economía UNAM*, 8(23), 03-36 consultado en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2011000200001&lng=es&tlng=es fecha de consulta en 23 de abril de 2021

²⁹ Estos son ejemplos de los acuerdos comerciales en vigor: Miembros de la OMC, T-MEC (Canadá-Estados Unidos-México) Alianza del Pacífico, Centroamérica (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua) Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) (Asociación Europea de Libre Comercio, MERCOSUR (ACE N° 54).

³⁰ Cfr. Tratado Entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá.

³¹ Organización de los Estados Americanos, “Sistema de información sobre Comercio Exterior, Alianza del Pacífico” consultado en: http://www.sice.oas.org/Trade/PAC_ALL/Pacific_Alliance_Text_s.asp#pre.

vinculación con el derecho a la seguridad social reafirman la importancia de esta investigación.

1.1.2. Debilitamiento de fronteras

Como ya se ha establecido, el debilitamiento de las fronteras es una de las consecuencias más claras de la globalización, rompiendo estas demarcaciones que son entendidas como líneas que delimitan el territorio (terrestre, marítimo o aéreo), sobre el cual el Estado ejerce su soberanía a través de las normas de orden jurídico³² teniendo un fin político.

Desde una postura clásica las fronteras *tienen la principal función de reforzar los contenidos simbólicos de la identidad y pertenencia nacional y delimita el espacio social y político*³³ sumando a esto el control de las actividades comerciales.

Sin embargo, el termino frontera puede emplearse no solo al contexto territorial sino a diversas áreas como la cultura. En este escenario se utiliza para referirse a los límites que son marcados por las actividades humanas que se realizan en un ámbito espacial determinado y que conllevan una carga histórica similar, además de un reconocimiento étnico, lingüístico, sociocultural, político y religioso, donde influyen factores ecológicos como la flora, la fauna y características ambientales para generar una pertenencia³⁴

Mientras que las fronteras económicas en un principio seguían las mismas condiciones que las fronteras geográficas, gracias a la integración económica esto se ha modificado, debido a que en la actualidad a través de este proceso se

³² Cfr. Diccionario panhispánico del español jurídico, "Frontera", consultado en: <https://dpej.rae.es/lema/frontera#:~:text=Int.,naturaleza%20f%C3%ADsica%20del%20espacio%20delimitado>. fecha de consulta el 11 de enero de 2021

³³ R. Cristoffanini Pablo y Cancino Rita "Fronteras desde la modernidad a la globalización" *Revista Sociedad y Discurso de la Universidad de Aalborg* número 27 f

³⁴Cfr. Cedeño Castro Rogelio, La noción de frontera cultural: un desafío, Universidad de Costa Rica, consultado en: <https://www.elpais.cr/2018/11/10/la-nocion-de-frontera-cultural-un-desafio/> fecha de consulta el 17 de marzo de 2021

pretende poner dentro de una misma frontera económica a dos o más naciones³⁵, desapareciendo los aranceles e impuestos que servían de límite económico.

Esta debilidad arancelaria entre países permitió el desarrollo del comercio y la distribución de bienes, acelerando el crecimiento de las empresas que buscan posicionarse en distintos mercados con las mejores condiciones posibles, lo que genera una deslocalización internacional y la externalización de las fuentes de trabajo, donde su motor es la inversión privada.³⁶

La falta de fronteras definidas puede llegar a tener un efecto desestabilizador³⁷; la globalización desdibuja las ya referidas fronteras, lo que repercute en el autogobierno, comercio, industria, democracia, representación y soberanía³⁸ donde el Estado tiene que adecuarse a las exigencias del mundo globalizado.

Esto crea un cambio en las idiosincrasias políticas de los países, modificando su autopercepción, donde ellos se reconocían como los depositarios del poder soberano y absoluto, pasando a ser superados por un mundo comercial en el que no son más que otro elemento que depende netamente de su interacción con las empresas, organismos internacionales y demás países.

Amartya Sen y P. Huntington afirman que la globalización es un proceso histórico que ha permitido la eliminación de algunas fronteras, aclarando que no debe confundirse con la occidentalización.³⁹ Si bien, esta funge como un antecesor, se diferencian uno de otro, debido a que el primero impone una cosmovisión,

³⁵ Cfr. Casado Raigón José María, Las Fronteras Económicas Exteriores de la Unión Europea, Cfr. Casado Raigón José María, Las Fronteras Económicas Exteriores de la Unión Europea, Dialnet 2008, p. p 57-92.

³⁶ Cfr. Council of Europe Portal, COMPASS: "Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes, la globalización, consultado en: <https://www.coe.int/es/web/compass/globalisation> fecha de consulta el 7 de enero de 2021

³⁷ Ana Gemma López Martín, Radiografía de las fronteras marítimas en África, Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos, número 14 2019, P. 139

³⁸ Cfr. R. Cristoffanini, Pablo y Cancino, Rita Fronteras desde la modernidad a la globalización revista Sociedad y Discurso de la Universidad de Aalborg número 27 consultado en: <https://core.ac.uk/download/pdf/229016951.pdf> fecha de consulta el 15 de marzo de 2021

³⁹ Lechner, Frank J y John Boli. *The Globalization Reader*. Malden, MA: Blackwell Publishing. 2004

mientras que el otro se complementa y adquiere bondades específicas de diversas culturas.

Gracias a esto, el tránsito de los bienes, mercancías y personas se facilita, propiciando el multiculturalismo de hoy en día, lo que obliga a conocer y respetar un sinfín de culturas que interactúan entre sí gracias a las actividades comerciales y laborales.

1.1.3. Las empresas en la globalización

Derivado de los procesos de globalización los mercados y el intercambio de mercancías se ha vuelto algo cotidiano y necesario; la interacción entre el flujo de mercancías, bienes, capitales -económicos y humanos- ha instaurado nuevos modelos económicos y comerciales, los cuales repercuten en el tema de investigación, puesto que los avances tecnológicos han originado nuevos modelos tal como el que describe Coppelli:

...el resultado del deseo de los agentes económicos por ampliar actividades a lo largo del mundo mediante la libertad de movimientos de los factores, lo cual...ha desembocado en una interdependencia entre los Estados de forma tal que las decisiones que se adoptan en uno, de una u otra forma, repercuten en otro.⁴⁰

Lo anterior deja en claro que las industrias y el comercio no pueden ser entendidos como fenómenos locales o nacionales, sino que obliga a analizarlos desde un aspecto macroeconómico donde se *considera integralmente las acciones de política (principalmente monetaria y fiscal), el entorno internacional y la posible respuesta de los demás agentes económicos internacionales y domésticos.*⁴¹

⁴⁰ Coppelli Ortiz, Gerardo. (2018). "La globalización económica del siglo XXI. Entre la mundialización y la desglobalización." *Estudios internacionales* (Santiago), 50(191), 57-80.

⁴¹ Loría Eduardo, "México 2020-2024: dos escenarios macroeconómicos", *Revista Mexicana de Economía y Finanzas Nueva Época*, Vol. 15 No. 2, pp. 145- .

Partiendo de lo ya mencionado es que el papel de las empresas se vuelve relevante como factor económico y político; es gracias a este proceso que surgen en mayor medida las empresas multinacionales (que son definidas de forma genérica como aquellas compañías que realizan actividades comerciales en más de un país, extendiendo su influencia en otros países a través de empresas relacionadas o filiales que se subordinan a una empresa original llamada Matriz).⁴²

Pese a esto algunos autores *sugieren que estas empresas aún no son lo suficientemente globales en su funcionamiento y operación como para ser verdaderamente transnacionales*,⁴³ por lo tanto, a lo largo de este trabajo nos referiremos a ellas como empresas multinacionales.⁴⁴ No obstante, el avance de la tecnología ha permitido apertura vías hacia verdaderas tras nacionales como el caso de Uber empresa de nivel mundial, expandiendo sus operaciones a 65 países, teniendo un valor aproximado en la bolsa de 100 mil millones de dólares,⁴⁵ prestando su servicio a más de 91 millones de personas por mes en el mundo y teniendo 3.9 millones de socios conductores y un total de 22000 empleados.

Según Uldrich Beck, las empresas multinacionales han acaparado las mejores condiciones del mercado, ya que *se subvencionan de varias maneras: primero optimizando la creación de infraestructuras, en segundo lugar, recibiendo subvenciones, en tercer lugar, minimizando los impuestos, y en cuarto lugar*

⁴² Eitelbaum, Alejandro, "Empresa transnacional", Observatorio de Multinacionales en América Latina, Consultando en: <https://omal.info/spip.php?article4802> fecha de consulta el 30 de marzo de 2021.

⁴³ Lascurain Fernández, Mauricio, "Empresas multinacionales y sus efectos en los países menos desarrollados." *Economía: teoría y práctica*, (36), 83-105. consultado en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-33802012000100004&lng=es&tlng=es. fecha de consulta el 15 de abril de 2021

⁴⁴ Lascurain Fernández, Mauricio. (2012). Empresas multinacionales y sus efectos en los países menos desarrollados. *Economía: teoría y práctica*, (36), 83-105. Recuperado en 16 de marzo de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-33802012000100004&lng=es&tlng=es. fecha de consulta el 17 de febrero de 2021

⁴⁵ Serrano Espinosa Julio, Uber, un gigante que debemos acoger Milenio <https://www.milenio.com/opinion/julio-serrano-espinosa/apuntes-financieros/uber-un-gigante-que-debemos-acoger>, fecha de consulta el 23 de julio de 2020.

*externalizando los costes del desempleo.*⁴⁶ lo que deja en desventaja a las empresas locales

Un punto importante es que no solo las empresas han modificado sus estructuras al trasladarse hacia donde los factores de producción les permitan generar una mayor ganancia, sino que en gran medida la transformación de la industria se debe al empleo de las nuevas tecnologías de la Información y la comunicación.

Lo anterior modifica el modo en que interactúan las personas y, consecuentemente, la forma en que se hacen los negocios y se desarrolla el trabajo- a través de medios electrónicos-; esto *hace que las relaciones empresa – consumidor sean mucho más estrechas y en cierta medida genera mayor satisfacción de los clientes, pues proveedores, distribuidores y clientes conforman un ciclo sencillo de perfeccionar y efectivo para ajustarse a situaciones diversas*⁴⁷ dando origen a una nueva revolución industrial.

1.2. Industria 4.0

Es un nuevo modelo de producción que modifica el ejercicio de las industrias en cuanto a su manufactura e interacción entre los potenciales usuarios, intermediarios consumidores, prestadores y/o productores de mercancías y servicios generando nuevos tipos de organización y sistematización de los mercados *apoyados y hechos posibles por las nuevas tecnologías.*⁴⁸

Debido a que en el siguiente capítulo se analizará el desarrollo histórico de la industria 4.0, en este apartado nos enfocaremos a conceptualizarla, lo cual, no es tarea fácil ya que como refieren los estudios hechos por Daniel Sánchez

⁴⁶ Ulrich Beck *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, Editorial Paidós, 2001, p. 18

⁴⁷ Pammela Pino Ortiz, "Las tecnologías de hoy en un mundo globalizado", Grupo de Investigación Economía, Gestión, Territorio y Desarrollo Sostenible, GEOS. consultado en: usbcali.edu.co/sites/default/files/9_tecnologias_hoy.pdf fecha de consulta el 21 de marzo de 2021.

⁴⁸ José Luis del Val Román, "Industria 4.0: la transformación digital de la industria", Conferencia de directores y decanos de ingeniería informática, consultado en: <http://coddii.org/wp-content/uploads/2016/10/Informe-CODDII-Industria-4.0.pdf> fecha de consulta el 2 de enero de 2021

Guzmán, tan solo en el buscador Google.com en 2019 existían más de 244 millones de referencias⁴⁹ a este tema.

Existe un consenso general en que la industria 4.0 es un término empleado - por primera vez- en la feria alemana de Hannover en el 2011;⁵⁰ pese a esto, también ha sido referida de diversas formas como revolución 4.0, cuarta revolución industrial, industria inteligente, fabrica inteligente entre otros.

Por lo anterior, resulta de vital interés lograr identificar sus elementos primordiales como la incorporación en los procesos de manufactura de las nuevas tecnologías, aclarando que no necesariamente estas son nativas de esta industria, dado que su creación e implementación son previas; sin embargo, como refieren múltiples autores, lo que se modifica es la operatividad, integración, coordinación y sistematización que potencializan la transformación de la industria.⁵¹

El impacto de esta transformación tecnológica es tal, que está incidiendo en todos los aspectos de la organización, desde la producción y organización hasta la investigación y desarrollo, así también en el control de los inventarios, la gestión y el soporte al cliente, etc. Igualmente, está cambiando la visión y actuación empresarial. Su impacto ha sido tal, que la industria 4.0, ya es considerada como un proceso de innovación sistémico que redefine los modelos de negocio y provee una perspectiva global totalmente integrada del entorno y la organización.⁵²

Debe entenderse que la integración que se menciona el párrafo anterior guarda una íntima relación con las -previamente referidas- consecuencias de la globalización.

⁴⁹ Cfr. Daniel Sánchez Guzmán, "Industria y educación 4.0 en México: un estudio exploratorio", *Revista Innovación Educativa*, vol. 19, numero 81 2019.

⁵⁰ Roberto Candelas Ramírez, " la industria 4.0. El nuevo paradigma productivo del siglo XXI", Carpeta informativa núm. 130 Cámara de diputados, 2019 p. 1.

⁵¹ Cfr. Ynzunza Cortés, Carmen Berenice; Izar Landeta, Juan Manuel; Bocarando Chacón, Jacqueline Guadalupe; Aguilar Pereyra, Felipe; Larios Osorio, Martín, "El Entorno de la Industria 4.0: Implicaciones y Perspectivas Futuras", *Revista Conciencia Tecnológica*, núm. 54, 2017 Instituto Tecnológico de Aguascalientes, México

⁵² Ynzunza Cortés, Carmen Berenice; Izar Landeta, Juan Manuel; Bocarando Chacón, Jacqueline Guadalupe; Aguilar Pereyra, Felipe; Larios Osorio, Martín, "El Entorno de la Industria 4.0: Implicaciones y Perspectivas Futuras", *Revista Conciencia Tecnológica*, núm. 54, 2017 Instituto Tecnológico de Aguascalientes, México,

La industria 4.0 se destaca por poseer diversos pilares tecnológicos siendo los más importantes los que se desarrollarán en el siguiente punto.

1.2.1. Desarrollo de nuevas tecnologías

La tecnología -como ya se ha referido- es uno de los motores que impulsa a la globalización y el principal responsable de las modificaciones a la industria e interacción humana. Si bien este es un término con el cual estamos ampliamente familiarizados, resulta complejo tratar de delimitar su alcance debido a que es un término que puede utilizarse a múltiples disciplinas tal como refiere el Doctor Francois Lacouture:

La tecnología no es una ciencia en sí misma, sino sólo "la aplicación práctica de las posibilidades científicas o técnicas para lograr las características de desempeño en los productos y procesos". No existe una uniformidad en las definiciones. La enciclopedia Brockhaus ofrece una segunda definición de tecnología: "el estudio y aplicación de procesos de producción técnicos". Después de cambiar su significado original de "una disertación sobre las artes" (tanto las bellas artes, como el trabajo manual), a mediados del siglo XX llegó a incluir "medios o actividades a través de los cuales el hombre busca cambiar o manipular su medio ambiente".⁵³

Si tomamos esto como base, podemos decir que el quehacer humano se ve condicionado por esta materialización de los conocimientos adquiridos, por lo que podemos aseverar que todo lo que nos rodea converge en algún punto con el desarrollo tecnológico; debido a esto únicamente nos centraremos en aquellas tecnologías que fueron las disruptivas y que permitieron la transición de una tercera a una cuarta revolución industrial y con ello el surgir de las plataformas digitales.

Según el decano del programa de Ingeniería de Sistemas y Telecomunicaciones de la Universidad Sergio Arboleda, señor Wilmer López -,⁵⁴ lo

⁵³ François Lacouture Juan Luis, Seminario de ingeniería Electrica Electrónica, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de ingeniería. consultado en: http://profesores.fi-b.unam.mx/jlf/Seminario_IEE/Tecnologia.pdf fecha de consulta 10 de marzo de 2021.

⁵⁴ Universidad Sergio Arboleda. "Cuarta revolución industrial: ¿qué es el mundo 4.0?" consultado en <https://www.usergioarboleda.edu.co/noticias/cuarta-revolucion-industrial-que-es-el-mundo-4-0/> fecha de consulta 10 de abril de 2021.

que ha permitido la industria 4.0 es el desarrollo de múltiples tecnologías como la inteligencia artificial, realidad aumentada, *blockchain*, *big data*, robótica, Internet de las cosas, por lo que es pertinente analizarlas brevemente:

A) La inteligencia artificial

Los orígenes de esta tecnología pueden ser rastreados hasta la década de los 50 con el desarrollo de las computadoras y con la creación de la prueba de *Turing*⁵⁵ *test* que comparte nombre con su autor- Alan Turing- quien *predijo que la máquina podría llegar a adquirir una capacidad comparable con la inteligencia humana.*⁵⁶

De forma un poco más reciente, autores como Boucier nos dice que esta tecnología es la recreación por parte de un ordenador de las funciones cognitivas propias del ser humano, tales como el discernimiento o juicio en la toma de decisiones, además del desarrollo de una memoria y la capacidad de razonar la información, mismas que son indicios de inteligencia.⁵⁷

Si bien esta tecnología lleva en desarrollo más de medio siglo, no es hasta 1975 (con la creación de la teoría de Sistema de Símbolos Físicos)⁵⁸, que se denota un avance en el desarrollo de esta; la precitada teoría menciona -básicamente- que cualquier sistema de esta naturaleza *posee los medios necesarios y suficientes para*

⁵⁵ La prueba se basa en la idea de que la interacción verbal constituye un medio en el que la inteligencia se hace más patente. En el test de Turing una persona (juez) ha de mantener una conversación (por medio de un interfaz y un teclado) con el sistema de IA y con un humano. Si el juez no es capaz de discriminar con una probabilidad superior al azar cuál de los dos participantes es el ordenador, se puede considerar que el sistema posee una inteligencia comparable a la humana.

⁵⁶ Matej Hochel y Emilio Gómez Milán. COG, El rompecabezas del cerebro: la conciencia, proyecto del Instituto Tecnológico de Massachusetts, consultado en: https://www.researchgate.net/publication/316494371_El_rompecabezas_del_cerebro_La_conciencia_capitulo1.

⁵⁷ Cfr. Danièle Bourcier, Inteligencia artificial y derecho, Editorial UOC, 2003 p, 56

⁵⁸ Un Sistema de símbolos físicos consiste en un conjunto de entidades denominadas símbolos que, mediante relaciones, pueden ser combinados formando estructuras más grandes —como los átomos que se combinan formando moléculas— y que pueden ser transformados aplicando un conjunto de procesos

*Llevar a cabo acciones inteligentes*⁵⁹ recordando que, para sus autores Allen Newell y Herbert Simón, el humano se cataloga dentro de estos sistemas.

Por otro lado, a partir de esta década comienza el estudio de dicha tecnología y, con ello, el surgir de las subclasificaciones que lo agrupan en fuerte o débil, o general o específica, dependiendo si son una sistematización que permite simular la inteligencia es débil, o fuerte cuando el ordenador ha sido creado específicamente como una mente; del mismo modo, puede catalogarse como específicas si enfrentan o se desarrollan para cumplir una función específica y general si tiene capacidad e interdisciplinariedad para poder aprender de múltiples vías y realizar diversas tareas, siendo esta el objetivo más ambicioso de esta tecnología.⁶⁰

Como último punto, dentro del desarrollo de las inteligencias artificiales. existe una, que por sus características, tiende agruparse como una tecnología aparte y es que el *Machine Learning*, que es un sistema que no trata de recrear una mente o un algoritmo diseñado para generar una conciencia, sino que este sistema aprende de los mismos datos contenidos dentro de los algoritmos generados por los procesos de entrada y salida, es decir, basa su actuar en los datos obtenidos y recopilados a base de prueba y error, lo que le permite crea un algoritmo predictivo, por lo que al ingresar datos con rasgos similares se da un resultado basado en los datos obtenidos con anterioridad.⁶¹

La inteligencia artificial es un punto a destacar en la presente investigación debido a que los algoritmos con los que trabajan las plataformas digitales pueden considerarse hasta cierto punto débiles; se especializan en determinadas materias y funciones, permitiendo una mejor recopilación, administración y procesamiento de los datos que se traducen en una optimización del control, vigilancia y el cómo se

⁵⁹ López de Mántaras Ramón, "El futuro de la IA: hacia inteligencias artificiales realmente inteligentes", consultado en: <https://www.bbvaopenmind.com/articulos/el-futuro-de-la-ia-hacia-inteligencias-artificiales-realmente-inteligentes/> fecha de consulta: 12 de marzo de 2021

⁶⁰ Cfr. Ídem.

⁶¹ IBM, "Qué es Machine Learning" consultado en: <https://www.ibm.com/mx-es/analytics/machine-learning> fecha de consulta: 15 de abril de 2021

prestan o brindan los servicios de las actividades que realizan los empleados y usuarios de las plataformas digitales.

B) Realidad Aumentada

Es una tecnología que hasta la fecha ha sido poco explotada, refiriéndonos al gran potencial que puede desprenderse de ella, puesto que nos permite la visualización y manipulación de objetos – o su representación tridimensional - dentro de nuestro entorno; todo esto gracias a los medios audiovisuales que nos permiten construir gráficos o maximizar rasgos o detalles que nos permiten no solo analizar de mejor manera los objetos sino que permite al individuo interactuar con una imagen que representa dicho objeto en tiempo real.⁶² tal como refieren Heras Lara y Villarreal:

La capacidad de la realidad aumentada para incorporar objetos reales y virtuales en un mismo escenario permite el uso de artefactos reales para manipular objetos virtuales o acciones y comportamientos de los precitados objetos de los procesos de la computadora; esto es, la capacidad de la RA para darle sentido a los rasgos de los objetos reales y transformarlos en virtuales o mixtos, permite usar esta tecnología como una plataforma para la interacción humano-máquina.⁶³

Si bien, en la actualidad la realidad aumentada se emplea en áreas como entretenimiento o venta, no se niega la posibilidad de que pueda utilizarse esta tecnología para desarrollar trabajos en tiempo real a través de alguna plataforma digital.

C) Blockchain

Esta tecnología parece ser el futuro de la economía global debido a que sus alcances se han extendido rápidamente entre los internautas y consumidores habituales de tecnologías; y es que esta sistematización se estructura en una base de datos que se distribuye en virtud de un cifrado que emplea, para diversos tipos

⁶² Cfr. Heras Lara Lizbeth, Villarreal Benítez José Luis, “La realidad aumentada: una tecnología en espera de usuarios”, *Revista Digital Universitaria*, f

⁶³ Heras Lara Lizbeth, Villarreal Benítez José Luis, “La realidad aumentada: una tecnología en espera de usuarios”, *Revista Digital Universitaria*,

de transacción, bien sea de datos o valores, con la certeza de que la identidad de usuarios, así como el contenido de la transferencia no serán del conocimiento de terceros, lo que impedirá el hurto de la información⁶⁴.

Es en esta tecnología donde surgen los tan mencionados conceptos de:

1. *DApps*, esto, es aplicaciones descentralizadas que convencionalmente emplean *blockchain* con el fin de que los usuarios interactúen entre sí y cierren acuerdos sin precisar de una entidad central que se encargue de gestionar el servicio⁶⁵.
2. Asimismo, debe señalarse que los *hash* son algoritmos que permiten la creación de series numéricas específicas desde un texto.⁶⁶
3. Igualmente, la minería es entendida como la resolución de operaciones que permiten la obtención de una serie numérica y, paralelamente, de la nominada criptomoneda.⁶⁷ En este sentido es oportuno aclarar que esta última es definida como una unidad digital calculada con fundamento en algoritmos que se pueden intercambiar por bienes o servicios; esta moneda se ha popularizado en virtud de su empleo en el mundo financiero⁶⁸. Si bien el bitcoin es el algoritmo -de esta naturaleza- que normalmente se utiliza o menciona, existen más de 50 algoritmos con funciones similares.
4. Ahora bien, con relación al *cryptojacking*, es oportuno señalar que este es entendido como una forma de abuso a través de la que se usan dispositivos electrónicos de usuarios sin contar con el consentimiento de los mismos para minar las criptomonedas.⁶⁹

⁶⁴Espinosa Magali, Mendoza Damián, La revolución tecnológica llamada blockchain, UNAM global. consultado en: <https://unamglobal.unam.mx/la-revolucion-tecnologica-llamada-blockchain/> fecha de consulta: 20 de abril de 2021

⁶⁵ BBVA, ¿Quién domina el mundo de las 'DApps'?, consultado en: <https://www.bbva.com/es/quien-domina-el-mundo-de-las-dapps/> fecha de consulta: 07 de abril de 2021

⁶⁶ Alberto Vanegas Gallardo, Criptomonedas, Instituto de ingeniería UNAM consultado en: <http://www2.iingen.unam.mx/es-> fecha de consulta: 04 de abril de 2021
[mx/BancoDeInformacion/MemoriasdeEventos/Paginas/Criptomonedas.aspx](http://www2.iingen.unam.mx/BancoDeInformacion/MemoriasdeEventos/Paginas/Criptomonedas.aspx)

⁶⁷ ídem

⁶⁸ BBVA ¿En qué consiste el 'cryptojacking'? consultado en <https://www.bbva.com/es/en-que-consiste-el-cryptojacking/> fecha de consulta: 12 de marzo de 2021

⁶⁹ ídem

5. Token: su traducción literal sería ficha, pero, referido al tema de investigación, es una unidad una *unidad de valor que una organización [o entidad privada] crea para gobernar su modelo de negocio y dar más poder a sus usuarios para interactuar con sus productos, al tiempo que facilita la distribución y reparto de beneficios.*⁷⁰

Si bien esta sistematización de bloques de información presenta grandes bondades como la disminución de los riesgos en las transacciones, al retirar el factor humano de los cálculos y procesos, haciéndolos más efectivos lo que en palabras de autores como Pacheco Jiménez genera un aumento de la transparencia y fiabilidad, reduciendo las posibilidades de fraude, continúa siendo un riesgo latente la pérdida de información sensible de los usuarios.

Pese a lo anterior, las plataformas digitales han comenzado a experimentar con modelos similares teniendo como ejemplo: mercado libre (con su modalidad de mercadopago), aplicaciones como *Kwai*, *nicequest* que, a través de las monedas encriptadas realizan pagos, bonos, o retribuciones a los usuarios, los que (con esta misma codificación) pueden canjear dichos algoritmos por bienes materiales o dinero en efectivo. Sumado a esto, el aumento del valor del *bitcoin*, lo vuelve la vía más predecible para los mercados futuros.

D) Big data

Dicho esto, es importante resaltar que con el desarrollo de las tecnologías, el almacenamiento, el volumen, la velocidad, la variedad y el valor de la información se ha vuelto crucial para las empresas, gobiernos y sociedad, tal como lo refiere Fabián García; y es que analizar millones de datos permite una transversalidad en el desarrollo del pensamiento humano por lo que la *big data* se puede entender como un *cómputo de alto rendimiento de grandes volúmenes de información*

⁷⁰ Pacheco Jiménez, María Nieves. "De la tecnología blockchain a la economía del token". *Derecho PUCP*, (83), 61-87. consultado en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202019000200003&script=sci_arttext fecha de consulta: 04 de abril de 2021

contenido en petabytes y gigatescas bases de datos que no se puede manejar de forma convencional⁷¹

Dentro de esta tecnología también se han generado herramientas vitales para su implementación como lo son:

- Apache *Hadoop*, esto es, una biblioteca de software que permite procesar sendos conjuntos de datos mediante un grupo de ordenadores que emplean modelos sencillos de programación; este se diseñó con el propósito de trasladar de servidores individuales a diversidad de máquinas, ofertas locales de almacenamiento y computación.⁷²
- *Hadoop Distributed File System (HDFS)*: Sistema de archivos distribuido (*Hadoop*) mismo que debe ser entendido como un sistema de archivos ostensiblemente tolerante a fallos, escalable y que tiene una arquitectura que se distribuye, alcanzando un almacenamiento aproximado de 100 Terabytes en un archivo.⁷³

La *Big Data*, que en un origen por su traducción -como una gran cantidad de datos- puede parecer un término sumamente simple, pese a esto se ha vuelto un direccionador de las agendas de los gobiernos y las empresas⁷⁴ y para el campo de las ciencias sociales es una herramienta que le permite almacenar los datos, y los análisis hechos a distintos fenómenos lo que ayuda a la construcción de soluciones. Ya enfocándolo a nuestro campo de estudio, las plataformas digitales se sirven de la sistematización de estos datos para optimizar sus funciones y ponderar el nivel de usuarios, socios y servicios.

⁷¹ García Nocetti Demetrio Fabián, Boletín UNAM-DGCS-544, analizar millones de millones de datos y orientar la toma de decisiones, objetivos del big data consultado en: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_544.html fecha de consulta: 15 de abril de 2021

⁷² Juan José Camargo-Vega, Jonathan Felipe Camargo-Ortega, Luis Joyanes-Aguilar, Conociendo Big Data, http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-11292015000100006&lng=e&nrm=iso#:~:text=Gartner%20%5B8%5D%20define%20el%20Big,decisiones%20y%20automatizaci%C3%B3n%20del%20proceso%22. fecha de consulta: 16 de abril de 2021

⁷³ Ibidem.

⁷⁴ Meneses Rocha, María Elena. Grandes datos, grandes desafíos para las ciencias sociales. *Revista mexicana de sociología*, 2018 80(2), 415-444. <https://doi.org/10.22201/iis.01882503p.2018.2.57723> fecha de consulta: 14 de abril de 2021

E) Robótica

Por otro lado, la Robótica es una tecnología que no tiene su origen como un proceso de la cuarta revolución industrial, por lo que no es exclusiva de esta, pero su continua evolución y extensión sigue siendo un condicionante del progreso en múltiples áreas motivo por el cual la analizaremos brevemente.

La robótica puede ser entendida como *una ciencia o rama de la tecnología, que estudia el diseño y construcción de máquinas capaces de desempeñar tareas realizadas por el ser humano o que requieren del uso de inteligencia*⁷⁵ tales maquinas –denominadas robots- utilizan la mecánica, la electrónica y la programación para realizar tareas de forma autónoma o programable.⁷⁶

El origen de esta disciplina se encuentra íntimamente relacionada con la historia humana, debido a que el empleo de las primeras máquinas utilizadas por el hombre se encuentra desde el 400 a. C con los inventos de Arquitas de Tarento: pese a esto y gracias a los avances tecnológicos del siglo XX, es hasta 1942 cuando Isaac Asimow utiliza el término robótica por primera vez – mismo que es empleado en el campo de la ciencia ficción- en su obra “yo robot”.⁷⁷

A partir de la década de los 50 hasta la actualidad, -gracias al aporte de múltiples científicos como G Goertz, D Bersdian, J McCarthy, M Minsky, Cw Kemward, J Parsons, RF Curl, HW Kroto, RE Smalley, entre muchos otros- la robótica se ha extendido en diversos campos como la medicina, exploración y principalmente en las industrias, motivo por el que resulta de interés al tema, debido a la sustitución de la mano de obra humana por la manufactura robótica.⁷⁸

⁷⁵ Instituto Tecnológico de Nuevo Laredo, Robótica, consultado en: http://www.itnuevolaredo.edu.mx/takeyas/Apuntes/Inteligencia%20Artificial/Apuntes/tareas_alumnos/Robotica/Robotica%20_2005-Verano_.pdf fecha de consulta: 04 de abril de 2021

⁷⁶ Cfr. UNAM, UNA mirada a la ciencia, Robots en acción, disponible en: http://www.unamiradaalaciencia.unam.mx/stc_metro/consulta_stcm_pdf.cfm?vArchivoStcm=177, consultado el: 23 de marzo de 2021

⁷⁷ Cfr. Sánchez-Martín FM, Jiménez Schlegl P, Millán Rodríguez F, Salvador-Bayarri J, Monllau Font V, Palou Redorta J, Villavicencio Mavrich H, “Historia de la robótica: de Arquitas de Tarento al Robot da Vinci. (Parte II)” Instituto de Robótica Industrial (IRI). Univ. Politécnica de Cataluña. CSIC. *Actas Urol Esp.* 2007, 186-196.

⁷⁸ ídem

Es importante recalcar que existen clasificaciones entre los robots siendo agrupados por su utilidad de la siguiente manera: Industriales y no-industriales. a su vez existe otra clasificación dependiendo su tipo y pueden ser robots que realizan tareas físicas y tareas intelectual que también son conocidos como robot de software.⁷⁹

Los robots hacen tareas, en general, en la planta productiva de las empresas. La industria 4.0 lleva a relacionar esa máquina (y todos los datos que pueda obtener), con otras que funcionen en la misma planta, pero también con otros sectores de la empresa, como el contable [siendo importantes para los directivos o administradores al basar] su decisión en un software.⁸⁰

Resulta importante aclarar que los robots no son considerados un software si no que su arquitectura depende de estos y que atendiendo a su función el robot tiende a procesar información ya sea de forma reactiva,⁸¹ liberaría⁸² o híbrida, permitiendo que un sistema estudie la información y dependiendo su configuración tome decisiones u ofrezca datos específicos. por lo que afectan directamente a las plataformas digitales.

Por otro lado, el Parlamento Europeo, en Resolución de 16 de febrero de 2017, creó una serie de recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica mismas que dejan ver dos posturas principales:

La primera es que el desarrollo de la robótica tiene el potencial para modificar las formas de trabajo y el modo de vida, mejorando la calidad y ahorro de recursos, facilitando la producción y comercialización de bienes y servicios entre los que se

⁷⁹ Cfr. Lempel Ariel, Los robots en la Industria 4.0, Reporte especial en el marco de AADECA '18, consultado en: https://www.editores-srl.com.ar/sites/default/files/aa9_lempel_robots.pdf fecha de consulta: 11 de marzo de 2021.

⁸⁰ ídem

⁸¹ La arquitectura reactiva, permite al robot responder frente a imprevistos que puedan surgir durante la ejecución de sus tareas. García, Jesús M., Gil, Ángel E., & Sánchez, Ender A. (2018). Desarrollo de una arquitectura de software para el robot móvil Lázaro. *Ingeniare. Revista chilena de ingeniería*, 26(3), 376-390. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33052018000300376> fecha de consulta: 12 de abril de 2021.

⁸² La arquitectura deliberativa, permite al robot una rápida actuación en un entorno ya estudiado, García, Jesús M., Gil, Ángel E., & Sánchez, Ender A. (2018). Desarrollo de una arquitectura de software para el robot móvil Lázaro. *Ingeniare. Revista chilena de ingeniería*, 26(3), 376-390. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33052018000300376> fecha de consulta: 12 de abril de 2021.

destacan los usos sanitarios, médicos, transporte, educación y agricultura. protegiendo a las personas de situaciones de riesgo.⁸³

La segunda postura reconoce la vulnerabilidad de los sectores laborales menos calificados -en especial la manufactura- por el efecto de automatización que se deriva del uso de la rotica; sin embargo, mencionan que esta sustitución no se dará de forma inmediata, sino que depende de los gobiernos generar reformas educativas que satisfaga las necesidades de los nuevos trabajos que tendrán que especializarse.⁸⁴

La doctora Enea Ispizua, menciona *que la robotización ...hará que desaparezcan los trabajos tradicionales y se crearán nuevos trabajos relacionados con estas nuevas formas de organización*⁸⁵ por lo que estos procesos influyen directamente con el surgimiento de los trabajos en plataformas digitales.

Como ya se ha referido, los robots han existido desde hace varias décadas; lo que se modifica en el entorno de la cuarta revolución industrial es su interconexión y el manejo de información, es decir, cómo la robótica ha mutado y se ha optimizado gracias a la *big data*, inteligencia artificial e internet de las cosas.

F) Internet de las cosas

En primer lugar , hay que hacer algunas precisiones terminológicas; lo anterior puesto que, dependiendo de la fuente de consulta, este concepto tecnológico se conoce como “la (el) internet de las cosas” o por su nombre en inglés *Internet of Things* por lo que su abreviatura comúnmente es encontrada como IoT,; otra de las formas en qué se le refiere es el internet de los objetos junto con su abreviatura IO, dejando en claro que a lo que dicho terminó alude es a *la evolución de Internet*

⁸³Cfr. Parlamento Europeo, Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica, Consultado en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2017-0051_ES.html fecha de consulta: 24 de abril de 2021.

⁸⁴ *ídem*.

⁸⁵ Ispizua Dorna Enea, Industria 4.0: ¿cómo afecta la digitalización al sistema de protección social? *Revista de relaciones laborales Lan Harremanak*, 2018, p.12.

desde una red de ordenadores interconectados hasta una red de objetos interconexionados.⁸⁶

En palabras de Klaus Schwab, esta tecnología es la relación entre las cosas (productos, servicios, lugares, etc.) y la gente, que resulta posible mediante tecnologías conectadas y plataformas varias⁸⁷; en este contexto resulta oportuno señalar que su desarrollo ha impactado en el mercado propiciando nuevas modalidades que se basan en el Internet de las cosas; dicho impacto es referido por la *internet society* como la incorporación de las siguientes características a los medios de producción y a los dispositivos que pretenden posicionarse :

- Conectividad ubicada: la conexión inalámbrica a una red, al ser un proceso de bajo costo y eficiente, permite que la mayoría de los instrumentos tecnológicos de hoy en día (celulares, computadoras, *smarwhach*, *smarttv*, y varios electrodomésticos) y demás artículos que conforman nuestro entorno, interactúen en conjunto.
- La adopción generalizada de redes basadas en el protocolo de Internet:⁸⁸ (o por sus siglas IP por su nombre en inglés *Internet Protocol*), funge como un estándar en la creación de las redes que permite que los *software* y herramientas se incorporen en diversos dispositivos.
- Gracias al progreso y al desarrollo en la producción de dispositivos electrónicos basados en microcomponentes siguiendo la ley de Moore,⁸⁹ ha

⁸⁶Barrio Andrés Moisés, *Internet de las cosas*, Editorial Reus, p. 18.

⁸⁷ Schwab, Klaus: *La cuarta revolución industrial*. Editorial Debate, Barcelona, 2016 consultado en: [http://40.70.207.114/documentosV2/La%20cuarta%20revolucion%20industrial-Klaus%20Schwab%20\(1\).pdf](http://40.70.207.114/documentosV2/La%20cuarta%20revolucion%20industrial-Klaus%20Schwab%20(1).pdf) fecha de consulta: 12 de abril de 2021.

⁸⁸ El Protocolo Internet (IP) está diseñado para su uso en sistemas interconectados de redes de comunicación de ordenadores por intercambio de paquetes. A un sistema de este tipo se le conoce como "catenet" [1]. El protocolo internet proporciona los medios necesarios para la transmisión de bloques de datos llamados datagramas desde el origen al destino, donde origen y destino son hosts identificados por direcciones de longitud fija. El protocolo internet también se encarga, si es necesario, de la fragmentación y el reensamblaje de grandes datagramas para su transmisión a través de redes de trama pequeña, Information Sciences Institute University of Southern California, Internet protocol, traducido por Pedro J. Ponce de Leónm consultese en; <http://redesdecomputadores.umh.es/red/ip/default.html>, fecha de consulta: 21 de marzo de 2021.

⁸⁹ Gordon Moore afirmó que el número de transistores por centímetro cuadrado en un circuito integrado se duplicaba cada año, y predijo que el ritmo bajaría, y que la densidad de transistores se duplicaría aproximadamente cada 18 meses. Esta progresión de crecimiento exponencial de la densidad de transistores, o sea, el duplicar la capacidad de los microprocesadores cada año y medio,

generado dos efectos: el primero es la miniaturización de dichos dispositivos y el segundo, el abaratamiento de los mismos facilitando el acceso de estas tecnologías a gran parte de la población.

- El avance en el análisis y almacenamiento de datos que permite una mejor correlación y almacenamiento de la información, que nos permite gestionar desde diversos puntos (o puntos remotos) la información que se almacena en ellos.

En síntesis, el Internet de las cosas, no es una mera conexión entre diversos aparatos electrónicos, sino que es una red que unifica la forma en que interactúan individual, conjunta y recíprocamente diversos dispositivos, mismos que monitorean y aprenden de los entornos que rodean al ser humano, facilitando la manipulación de su espacio por instrumentos conexos.

Una vez mencionadas las tecnologías que permitieron el desarrollo de la cuarta revolución industrial, es menester señalar una de las producciones más importantes de proceso industrial, refiriéndonos a las plataformas digitales que surgen al concatenar las tecnologías ya mencionadas (salvo la realidad aumentada) para generar una potente herramienta digital que modifica los modelos de negocios y de trabajo.

1.3. Plataformas digitales

Es necesario hacer algunas aclaraciones y es que a lo largo de la historia se las ha denominado de diversas formas como “plataformas en línea” o “plataformas virtuales”; del mismo modo, pese a las similitudes que poseen, se tomarán en cuenta las siguientes herramientas virtuales:

Las páginas Web o aquellas que poseen un dominio *World Wide Web* quedan excluidas del estudio debido a que su configuración básica solo permite *el presentar texto, imágenes, audio, objetos animados, hipervínculos, metatags y hojas de estilo*

es lo que se considera actualmente como la Ley de Moore, UNAM, Ley de Moore, *Revista Digital Universitaria* 10 de julio de 2005 consultado en: <http://www.revista.unam.mx/vol.6/num7/art65/art65-1.htm>. fecha de consulta: 15 de abril 2021.

*en cascada*⁹⁰ mas no faculta la interacción de los usuarios entre ellos o con la información, limitándose a mostrar o redireccionar un contenido específico.

Por otro lado, las redes sociales quedan fuera de esta investigación debido a que en sí mismas son un amplio campo de estudio, ya que son espacios cibernéticos *donde las personas publican y comparten todo tipo de información, personal y profesional, con terceras personas, conocidos y absolutos desconocidos*⁹¹ por lo que pese a clasificarse en tres tipos: profesionales ,(empleo *linkedin*,) generales (ejemplo: Facebook) o especializadas (ejemplo: Prisioninmates) ninguna de esta se destina específicamente al trabajo.

Pese a esto, se reconoce la influencia de estas últimas y los amplios alcances que poseen al momento que han logran desdibujar la frontera de las plataformas digitales al generar fuertes entradas económicas a sus usuarios y a los creadores de contenidos.

Ahora bien, las plataformas digitales -desde su concepción más básica- pueden ser entendidas por los términos que la conforman, es decir, plataforma que según la RAE posee múltiples significados dependiendo el contexto o lugar donde se emplea, -quizás de ello también dependa la ambigüedad del término que estudiamos-, por lo que, en síntesis, encontramos que su significado refiere a una superficie(suelo, madera, espacio plano o entorno informático) donde se permite colocar diversos objetos, personas o programas y sistemas computacionales; por otro lado y en alusión al segundo término, lo digital refiere a uno o varios *dispositivos o sistemas que crean, presentan, transportan o almacenan información mediante la*

⁹⁰ Universidad Nacional Autónoma de México, Introducción en TIC, Procesos , elementos y arquitecturas, consultado en : <https://inducccion.educatic.unam.mx/mod/book/view.php?id=940&chapterid=362#:~:text=Una%20p%C3%A1gina%20web%20puede%20contener,la%20p%C3%A1gina%20de%20su%20estructura.> fecha de consulta: 21 de marzo de 2021.

⁹¹ Hütt Herrera, Harold, Las redes sociales: una nueva herramienta de difusión, *Reflexiones*, vol. 91, núm. 2, 2012, pp. 121-128 Universidad de Costa Rica.

*combinación de bits*⁹² que no son más que unidades de almacenamiento de datos e información.

Como primer acercamiento, podemos decir que las plataformas digitales son aquellos entornos virtuales donde interactúan personas, objetos y programas condicionados por los medios, que permiten el flujo recíproco de información, lo que nos da una amplia gama de opciones:

Por su parte, el Doctor Nick Srnicek las describe como *infraestructuras digitales que permiten que dos o más grupos interactúen. De esta manera se posicionan como intermediarias que reúnen a diferentes usuarios: clientes anunciantes, proveedores de servicios, productores, distribuidores e incluso objetos físicos.*⁹³

Aludiendo a lo ya referido, no existe ningún diferenciador entre los términos plataforma digital, y plataforma en línea siendo empleados indiscriminadamente como sinónimos. Debido a esto es que se considera prudente aplicar la recomendación del Parlamento Europeo *Online Platforms and the Digital Single Market Opportunities and Challenges for Europe* que da una serie de características que estas herramientas digitales deben de cumplir:

1. Tener la capacidad de crear y dar forma a nuevos mercados, desafiando a los tradicionales, y organizando nuevas formas de participación o realización de negocios, basados en la recopilación, procesamiento y edición grandes cantidades de datos;
2. Operar en mercados multilaterales, pero con distintos grados de control sobre las interacciones que se dan entre los grupos de usuarios;
3. Obtener beneficios de los "efectos de red" donde, en términos generales, el valor del servicio aumenta con el número de usuarios;

⁹² Diccionario de la Real Academia de la Lengua española, Digital, consultado en: <https://dle.rae.es/digita> fecha de consulta el 11 de mayo de 2021.

⁹³ Nick Srnicek, *Capitalismo de las plataformas*, traducción de Francisco Javier Mendoza Cruz, en El capitalismo del siglo XXI: datos y plataformas digitales reseña de Nick Srnicek, *Capitalismo de las plataformas* consultado en: <http://mexicanadecomunicacion.com.mx/el-capitalismo-del-siglo-xxi-datos-y-plataformas-digitales/> fecha de consulta el 21 de abril de 2021.

4. Dependen de las tecnologías de la información y las comunicaciones para llegar a los usuarios, al instante y sin esfuerzo;
5. Desempeñan un papel clave en la creación de valor digital, especialmente al capturar un valor significativo. (incluso a través de la acumulación de datos), facilitando nuevos emprendimientos comerciales y creando nuevas dependencias estratégicas.⁹⁴

De forma complementaria encontramos a la postura de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos⁹⁵ que refiere que el modelo de plataforma ha existido previo al desarrollo de las tecnologías en informática, - este rubro era cubierto por anuncios en medios impresos- por lo que ellos entienden a las plataformas digitales directamente como empresas, mencionando que *dan servicio a dos o más grupos de clientes; que se necesitan uno al otro de alguna manera; pero que no pueden captar por sí mismos el valor de su atracción mutua, y dependen del catalizador de la plataforma para facilitar interacciones entre ellos que generen valor.*⁹⁶

Considerados estos elementos podemos entender a las plataformas digitales como aquellas infraestructuras virtuales que permiten la interacción de diversos usuarios (ya sean particulares o empresas) que convergen, gracias a esta herramienta, en un espacio virtual, favoreciendo el flujo efectivo de información y que permiten transacciones económicas a cambio de un determinado bien o servicio, siguiendo un modelo empresarial.

La implementación de las plataformas digitales ha provocado importantes modificaciones en el aspecto económico por lo que, a raíz de su incorporación en el mercado, se han contemplado diversos modelos tal como se muestra a continuación.

⁹⁴ European Commission, Communication from the commission to the European Parliament, the council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions, Online Platforms and the Digital Single Market Opportunities and Challenges for Europe.

⁹⁵ de ahora en adelante nos referiremos a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos por sus siglas OCDE.

⁹⁶ OCDE, *Plataformas digitales y competencia en México* OCDE. 2018, p.8.

1.3.1. Modelos Económicos influenciados por el uso de las plataformas digitales

El surgir de avances tecnológicos en el área de la información y comunicación ha permitido la proliferación de las plataformas digitales junto con una mayor difusión de datos e información lo que ha modificado el cómo se relacionan los actores económicos, instaurando los siguientes modelos:

La economía de redes: este modelo comienza a tener importancia a finales del siglo XX debido a que, por primera vez, se considera a las redes *de innovación como forma intermedia entre el mercado y la jerarquía*⁹⁷ con la que interactuaban las empresas, tratando de priorizar la cooperación la confianza.

Este modelo se caracterizaba con la dependencia de las empresas hacia los factores sociales, como la percepción de sus productos en el público -como bien señala la Observatorio para el análisis y desarrollo Económico de Internet-; esta dinámica provoca que, ante un mayor número de usuarios, las plataformas digitales se vuelvan atractivas, generando un efecto de red que favorece o perjudica a las empresas.⁹⁸

La economía colaborativa: este modelo pretende generar vías de acceso que permiten de forma eficiente el flujo de los servicios e insumos locales valiéndose para ello de los nuevos *sistemas de producción y consumo de bienes y servicios surgidos a principios de este siglo gracias a las posibilidades ofrecidas por los avances de la tecnología de la información para intercambiar y compartir dichos bienes y/o servicios*⁹⁹ beneficiando en primer lugar, la interacciones entre consumidores que reducen la asimetría informativa de los bienes y servicios mientras que en segundo lugar se reducen los costes de transacción.

⁹⁷Koschatzky, Knut, Fundamentos de la economía de redes. Especial enfoque a la innovación Revista Economía Industrial. N° 346, 2002 p 16

⁹⁸Cfr. Observatorio ADEI, Plataformas digitales: una oportunidad para la economía española, AFI, p.7.

⁹⁹Alfonso Sánchez, Rosalía, Economía colaborativa: un nuevo mercado para la economía social CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, núm. 88, diciembre, 2016, pp. 230-258 p. 235.

En este modelo las plataformas digitales funcionan como un espacio o un ente intermediario entre las organizaciones y los particulares que se relacionan como iguales¹⁰⁰ en los modelos colaborativos; dicha plataforma puede o no percibir una contraprestación económica.

La economía de plataforma: *basa su modelo de negocios en la digitalización de las interacciones de las personas y la movilización de sus usuarios a contribuir...*¹⁰¹ como bien señala la Comisión Económica para América Latina y el Caribe¹⁰² es en este modelo donde se puede clasificar a las plataformas en plataformas digitales de trabajo y plataformas digitales de capital.

Haciendo un análisis de los tres modelos económicos que surgen con la implementación de las plataformas digitales, encontramos diversas constantes, siendo la más repetitiva el hecho de que estas funcionan como intermediarios o medios de conexión entre consumidores que buscan un servicio o producto y quien lo oferta, recibiendo o no una contraprestación económica por dicha función, teniendo como resultado la eliminación de un sinnúmero de intermediarios.

Depende íntimamente de los desarrollos tecnológicos. Un factor importante en esta economía es la información que circula entre los usuarios con relación a la calidad de los productos o servicios que, al ser bien recibidos, aseguran su permanencia en el mercado; el mismo efecto parece afectar a las propias plataformas digitales.

Otro punto a destacar es que los modelos económicos si se analizan orden cronológico, parecen una evolución o adecuación orientada al uso de las nuevas tecnologías y a las exigencias temporales del mercado por lo que, lejos de tomarlos

¹⁰⁰ Cfr. Ricard Espelt rodrigo, Peña-López Ismael, Vega Núria, "Plataformas digitales: grupos y cooperativas de consumo versus La Colmena que dice sí, el caso de Barcelona ", *Revista Redes* no15 2017. p.149.

¹⁰¹ Alexander García José, Javier Katherine, *Los trabajadores de plataformas digitales en la República Dominicana: caracterización y opciones para su protección social*, CEPAL. 2020. p.10.

¹⁰² A partir de este momento nos referiremos a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe como CEPAL.

como modelos contrapuestos, son modelos económicos que interactúan y se complementan.

1.3.2. Plataformas digitales de trabajo

Como se mencionó en el apartado anterior la CEPAL hace una distinción entre las plataformas digitales de trabajo y las plataformas digitales de capital, debido a que estas últimas pueden ser entendidas -de forma genérica- como espacios donde los individuos *ponen a la venta bienes o facilitan el arrendamiento de ciertos activos como es el caso de Amazon o Air BnB*,¹⁰³ estas plataformas no se tomarán en cuenta, ya que no se relacionan con el objetivo de la presente investigación.

Por tal motivo, nos enfocaremos en las plataformas digitales de trabajo que la misma institución (CEPAL) define como aquellas que *conectan a trabajadores con potenciales clientes para el desarrollo de trabajos puntuales, tales como Uber y TaskRabbit*.¹⁰⁴ Sin embargo, menciona que para que se pueda categorizar como tal, tiene que cumplir con las siguientes características:

- Convoca personas para realizar tareas temporales/ proyectos;
- Asigna tareas a través de aplicación móvil o página web;
- Constituye una fuente de ingresos para quienes realizan las tareas;
- Permite adquirir productos o servicios a través de la plataforma¹⁰⁵.

Sí careciere de algunas características se consideraría una plataforma de capital, colaborativa, social (o como una empresa administradora).

Por lo tanto, se considera plataformas de trabajo a aquella que brindan una infraestructura técnica que permite a los solicitantes una externalización de las tareas, mismas que son anunciadas a un grupo -abierto o cerrado - de potenciales

¹⁰³ Alexander García José, Javier Katherine, *Los trabajadores de plataformas digitales en la República Dominicana: caracterización y opciones para su protección social* p.10 *op cit.*

¹⁰⁴ *ídem.*

¹⁰⁵ *ídem*

trabajadores que están dispuestos a realizar determinada labor por un porcentaje individualizado que se obtiene al cumplir y ser evaluada dicha encomienda.¹⁰⁶

La OIT menciona que las plataformas digitales de trabajo al emplearse en una gran variedad de labores pueden ser divididas en dos grandes grupos; mismos que abordaremos a continuación:

El primero, se denomina plataformas basadas en la web o *crowdwork*, y engloba a los trabajadores que realizan tareas o cargos en línea de forma remota, tomando como ejemplo a quienes prestan servicios financieros o de traducción o bien a quienes trabajan como desarrolladores de software,¹⁰⁷ siendo en su mayoría, trabajos temporales. Dentro de este grupo se contemplan los siguientes modos de trabajo:

- Realización de trabajos a través de plataformas digitales de trabajo (*Freelancer*);
- Realización de micro tareas a través de plataformas digitales de trabajo;
- Trabajo en plataformas digitales creativas basadas en concurso.¹⁰⁸

El segundo grupo se denomina plataformas basadas en la ubicación o geolocalización, que normalmente dependen de aplicaciones móviles – apps- y se *llevan a cabo de forma personalizada en lugares físicos especificados por los trabajadores*,¹⁰⁹ debido a la naturaleza del servicio que prestan; dentro de este grupo se contemplan los siguientes modos de trabajo:

- Transporte;
- Entregas;

¹⁰⁶ Cfr. Berg Janine, Furrer. Marianne. Harmon, Ellie, Rani, Uma, Silberman, M Six , *Las plataformas digitales y el futuro del trabajo. Cómo fomentar el trabajo decente en el mundo digital* Oficina Internacional del Trabajo: OIT, 2019 p.4

¹⁰⁷ Cfr. Organización Internacional del Trabajo, *Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo 2021*, resumen ejecutivo. p.1

¹⁰⁸ Cfr. Berg Janine, Furrer. Marianne. Harmon, Ellie, Rani, Uma, Silberman, M Six , *Las plataformas digitales y el futuro del trabajo. Cómo fomentar el trabajo decente en el mundo digital* Oficina Internacional del Trabajo – Ginebra: OIT, 2019 p.5

¹⁰⁹ *Ibidem*.

- Servicios para el hogar;
- Micro tareas locales.¹¹⁰

Por su parte la OIT menciona que la nueva forma de empleo que permiten estas plataformas facilita a las empresas contar con mano de obra amplia y flexible para realizar los trabajos básicos o de pequeña escala, que requieran de una acción repetitiva.

Una vez expuesto lo anterior, podemos concluir que las plataformas digitales de trabajo son infraestructuras técnicas que permiten a las empresas o entes solicitantes externalizar tareas determinadas que son ofertadas en diversas modalidades como micro-tareas, concursos, o por asignación directa a diversos trabajadores quienes, al realizar dicha encomienda y ser valorados de forma satisfactoria, reciben una remuneración. Estos espacios virtuales permiten una interacción entre quienes ofertan un servicio y potenciales clientes.

1.3.3. Trabajo en las plataformas digitales de trabajo.

En general, el trabajo y en consecuencia los trabajadores siempre han sido objeto de interés del derecho, debido a que el trabajo *permite a los hogares de bajos recursos superar la pobreza, y que la expansión del empleo productivo y decente es la vía hacia el crecimiento y la diversificación de las economías*¹¹¹ locales, nacionales y globales.

El trabajo es entendido como *una actividad productiva ciertamente realizada en condiciones de asalarización, pero siempre preñada de diversidad, riqueza y matices*¹¹² -debido a que no pretendemos abordar las discusiones psicológicas o

¹¹⁰ *Ibidem*

¹¹¹ OIT, La importancia del empleo y los medios de vida en la agenda para el desarrollo con posterioridad a 2015, consultado en: https://www.ilo.org/global/topics/sdg-2030/documents/WCMS_193484/lang--es/index.htm fecha de consulta el 11 de marzo de 2021.

¹¹² Prieto, Carlos, " *Del estudio del empleo como norma social al de la sociedad como orden social*". En: Papeles del CEIC. 2007 p 6.

sociológicas que nos hablan de un concepto amplio de trabajo donde entran trabajo no remunerado o voluntario- es que partiremos de esta definición que nos permite verlo como una actividad remunerada y que puede darse de múltiples maneras.

Siguiendo el método deductivo partiremos de los elementos que integran al trabajo, es decir aquellos que se desprenden de relación laboral por lo que en primera instancia crearemos categorías de análisis partiendo la Ley Federal del Trabajo y complementando con la Doctrina, donde encontramos a los sujetos de la relación laboral y la subordinación, en el mismo escalafón, y posteriormente se analizan elementos que se desprenden de ambos, como salarios, jornadas para posteriormente analizarlos mismos elementos a la luz del trabajo en las plataformas digitales

Relación laboral tradicional

Al emplear este término, nos referimos a aquella figura típica que se encuentra debidamente regulada en la Ley Federal de Trabajo,¹¹³ donde se conceptualiza como una relación laboral a cualquier acto que origine *la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario*,¹¹⁴ esta definición, pese a su simpleza, encierra múltiples elementos que analizaremos más adelante.

La OIT por su parte define a la relación de trabajo como una noción jurídica destinada a señalar la relación existente entre una persona que puede ser denominada “trabajador, empleado o asalariado” frente a otra denominada “empleador”, sirviendo como vínculo, la actividad que el primero proporciona al segundo, a cambio de una remuneración.¹¹⁵

De esta relación se generan derechos y obligaciones recíprocos a las partes, independientemente de las condiciones que se hayan puesto para su realización,

¹¹³ A partir de este momento nos referiremos a la Ley Federal del Trabajo por sus siglas LFT

¹¹⁴ Ley Federal del trabajo, Artículo 20.

¹¹⁵ Conferencia Internacional del Trabajo, 95.a reunión, 2006, La relación de trabajo Oficina Internacional del Trabajo Ginebra, p.3.

por lo que se considera a este vínculo el principal medio por el cual los trabajadores pueden acceder a los derechos y prestaciones que otorgan tanto el derecho del trabajo, así como el de la seguridad social.¹¹⁶

Cabe aclarar que la legislación mexicana reconoce más de un tipo de relación laboral, dependiendo la duración que estas posean, siendo las más comunes por obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado. A su vez se reconoce que no todas las relaciones laborales se dan bajo el marco de un contrato laboral, por lo que la propia LFT estipula que aquellas que se den por fuera de este, se considera por tiempo indeterminado.

Sumado a lo anterior, con la ya vieja reforma del 2012 en materia laboral se agregaron nuevas formas de relación laboral, las cuales permiten a los empleadores – o patrones como los denomina la LFT- a extinguir el vínculo laboral sin responsabilidad alguna, en los siguientes casos:

- Periodo a prueba: este plazo de 30 a 180 días- dependiendo el puesto al que se pretenda ocupar – servirá para valorar al trabajador y determinar si cuenta con la aptitudes y conocimientos necesarios para desempeñar correctamente su labor, contando con acceso a las prestaciones que confiere la LFT, así como el derecho a la seguridad social.¹¹⁷
- Capacitación inicial: en este periodo -que no puede ser mayor a seis meses- el empleador pretende dotar de conocimientos o habilidades específicas al trabajador para que este desempeñe su actividad laboral.¹¹⁸

De forma sucinta, entenderemos por relación laboral a el vínculo temporal que se genera entre empleador y trabajador, instaurando obligaciones y derechos recíprocos, derivados de la actividad subordinada que el trabajador realiza a favor del empleador a cambio de una remuneración. Por lo que a continuación,

¹¹⁶ *Ídem*

¹¹⁷ Ley Federal del trabajo, Artículo 39-A

¹¹⁸ Ley Federal del trabajo, Artículo 39-B

analizaremos tanto a la subordinación como a los sujetos que integran la relación laboral.

A) Subordinación

La LFT no realiza una aclaración expresa de lo que se entenderá por subordinación, sin embargo, emplea este término en múltiples ocasiones, ejemplo de ello; al describir el trabajo o teletrabajo como una actividad personal subordinada, ocurriendo lo mismo al definir trabajador quien es quien realiza dicha actividad.

Partiendo de la RAE, subordinación significa la *sujección a la orden, mando o dominio de alguien*.¹¹⁹ Sin embargo. Al explicarse esta relación en materia laboral se equipará más a una dependencia que a un acto de subyugación, debido a que se entiende como una facultad - que posee el empleado – para exigir *el cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo, cantidad de trabajo e imponerle reglamentos, por todo el tiempo de duración del vínculo*.¹²⁰

De hecho, como explica la Doctora Ruiz Alarcón la subordinación se fragmenta en tres tipos de dependencia -del empleado hacia con el empleador-, tal como se muestra a continuación:

- La dependencia técnica, predica la subordinación, como la obligación del trabajador de someterse a instrucciones sobre la forma de realizar el trabajo.
- La dependencia económica, se halla presente en la relación de trabajo subordinado, en la medida en que el servicio prestado por el trabajador tiene como fin el obtener una remuneración por parte del empleador, sin que ello comporte una subordinación jurídica específica, como concepto jurídico.
- La dependencia jurídica consiste en la potestad jurídica que tiene el empleador, para dar órdenes e instrucciones en cualquier momento, y en la obligación correlativa del trabajador para acatar su cumplimiento.¹²¹

¹¹⁹ Real Academia Española, subordinación, Diccionario de la Lengua Española, consultado en: <https://dle.rae.es/subordinaci%C3%B3n>,

¹²⁰ Arrieta Echeverri, Daniela, Pizza Laverde, Susana. (TESIS) Subordinación laboral como elemento esencial de un contrato de trabajo en el ámbito constitucional, La Universidad EAFIT (Escuela de Administración, Finanzas e Instituto Tecnológico) Colombia 2017. Consultado en: https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12308/Daniela_ArrietaEcheverri_Susana_PizzaLaverde_2017.pdf?sequence=2 fecha de consulta 11 de mayo de 2021.

¹²¹ Ruiz Alarcón, Ruth Adriana, Teorías que explican la subordinación, Centro de Investigaciones Socio – Jurídicas 2009 consultado en:

Por lo tanto, para acreditar una subordinación basta satisfacer ciertos indicadores, como la existencia de una relación jerárquica entre las partes, que exista una sujeción por parte del trabajador a la dirección y organización del empleador, el cual emite ordenes e instrucciones para satisfagan su requerimiento sobre determina acción, reservando para si la facultad del poder disciplinario, que le permita amonestar o sancionar a quien presta sus servicios es decir a los trabajadores.

Como bien indica el Doctor Pérez Albela estos indicadores se materializan al *establecerse el carácter personal del servicio, la exclusividad, la continuidad, el horario y los controles; el marco reglamentario interno, la prestación diaria, la disponibilidad personal, el lugar específico de la prestación y la ajenidad.*¹²²

Ahora analizaremos brevemente los sujetos que integran la relación laboral.

B) Sujetos de la relación laboral

Tanto la legislación como la doctrina reconocen dos sujetos principales y uno accesorio, es decir que de toda relación laboral siempre existirá un trabajador (o cualquier denominación que este reciba) y un empleador (no importando si esta figura es asumida por una persona física, moral o algún otro ente) pudiendo o no existir un intermediario;

- Trabajador: el diccionario jurídico de la UNAM mención de forma genérica, que el trabajador es aquella persona física que presta a otra persona física o moral su trabajo de forma personal y subordinada, siendo prácticamente una calca del artículo 8 de LFT.¹²³

<https://revistas.unab.edu.co/index.php/sociojuridico/article/view/6> fecha de consulta 10 de mayo de 2021.

¹²²Pérez Albela, Alfonso de los Heros, La frontera entre el trabajo subordinado y el trabajo independiente, en coord. Kurczyn Villalobos, Patricia Puig Hernández, Carlos Alberto, *Estudios jurídicos en homenaje al doctor Néstor de Buen Lozano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016 p 398.

¹²³ Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Diccionario jurídico mexicano tomo VIII p. 296.

En esta denominación se engloban a todas aquellas personas laborantes que viven de su esfuerzo, ya sea físico o intelectual, distingüendo cinco elementos, A) que sea persona física¹²⁴ B) que preste de forma personal un servicio C) que este sea de forma subordinada D) que se sujete a un horario de labores y E) que dicha actividad sea una remunerada.¹²⁵

- Por empleador: se entiende – según Forero Rodríguez- a *aquella persona o personas físicas o inmateriales que otorgan, generan o dan trabajo*,¹²⁶ esta definición contiene múltiples variantes ya que esta figura puede ser asumida por una persona natural o por entes complejos (como las plataformas digitales) que rompen con el sentido de las relaciones bilaterales con los trabajadores.

Por su parte, la LFT define al patrón como *la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores*.¹²⁷

- Los intermediarios: en este punto encontramos dos posibles sujetos por parte del empleador el *outsourcing*¹²⁸ o bien a los sindicatos por parte de los trabajadores o patrones cuando existen contratos colectivos.

Otro de los elementos importantes que se contemplan y que se desprenden de la relación de trabajo son

¹²⁴ La persona física no es más que portador, obligaciones jurídicas y derechos subjetivos que se expresan metafóricamente en el concepto de persona, que no es más que la personificación de esa unidad, en otras palabras, se refiere al ser humano como sujeto de derechos y obligaciones, Cfr. Quintana Adriano Elvia Arcelia, “Persona física, persona moral o jurídica y personalidad en materia mercantil”, Revista de la Facultad de Derecho de México Vol. 64, No. 262 (2014) p. 624.

¹²⁵ Moreno, M. E. Relaciones Individuales de Trabajo. Unidades de Apoyo para el Aprendizaje. Facultad de Contaduría y Administración-UNAM, consultado en: <https://uapa.cuaieed.unam.mx/sites/default/files/minisite/static/a2b72f70-e0bd-46ac-8e49-c7c7943f05d8/2-Relaciones-individuales-de-trabajo/index.html> fecha de consulta 11 de mayo de 2021.

¹²⁶ Forero Rodríguez, Rafael, El empleador Coord. Buen Lozano, Néstor de Morgado Valenzuela, Emilio Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social, Instituto de Investigaciones Jurídicas 1997. p.365.

¹²⁷ Ley Federal del trabajo, Artículo 10.

¹²⁸ El *outsourcing* se trata de un suministro externo de bienes y servicios – que cuando se realizan por convocatoria abierta se llama *Crowdsourcing*- es decir, de la subcontratación, externalización y/o tercerización de operaciones de la organización a contratistas externos. Angelica Pérez Ordaz, Outsourcing enfoques de la ciencia de la administración, UNAM consultado en: https://www.cch-sur.unam.mx/recursos_prof/historia/el_outsourcing_angelica_perez.pdf, fecha de consulta 15 de mayo 2021

C) Otros elementos derivados del trabajo

Salario: en primer lugar, la LFT nos menciona que el salario *es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo,*¹²⁹ dicho pago debe de estar fijado a razón del tiempo u obra laborada o por comisión, o a precio alzado sin descartar alguna otra variante.

Por su parte la OIT define al salario como:

la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar¹³⁰.

Simplificando ambas ideas el salario es la contraprestación económica que recibe un trabajador en pago de sus servicios.

Siguiendo con los elementos que integran el trabajo encontramos a la jornada, apegándonos a LFT únicamente se reconoce como el *tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo,*¹³¹ sin embargo, este concepto es bicéfalo, por un lado, se encuentra lo ya mencionado y por otro su relación con el libre desarrollo de los individuos al permitirles disponer de un tiempo para desarrollarse de forma personal en los demás ámbitos que integran su vida.

Sumado a los elementos ya mencionados, encontramos que el establecer una jornada laboral de máximo 8 horas – salvo tiempos extras- tiene como finalidad, evitar la fatiga y el agotamiento que entorpece el desempeño laboral de los trabajadores, y los expone a situaciones que propicien accidentes laborales o el desarrollo de enfermedades laborales derivadas del cansancio físico e intelectual.¹³²

¹²⁹ Ley Federal del trabajo, Artículo 80

¹³⁰ OIT, Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95),

¹³¹ Ley Federal del trabajo, Artículo 58.

¹³² Cfr. Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia de la UNAM, Condiciones de Trabajo, consultado en: https://programas.cuaed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/877/mod_resource/content/5/content/index.html fecha de consulta 9 de mayo de 2021.

Para concluir este punto diremos que los tipos de jornadas de trabajo que se reconocen dentro de la LFT en los artículos 60 y 61 que nos indican lo siguiente:

- Jornada diurna: comprende de entre las seis y las veinte horas, con una duración de máxima de 8 horas;
- Jornada nocturna: comprende de entre las veinte y las seis horas, con una duración de máxima de 7 horas;
- Jornada mixta: abarca períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, con una duración de máxima de 7 horas treinta minutos.¹³³

Cualquiera de las jornadas deberá de permitir un tiempo pertinente- mínimo de 30 minutos- para que los trabajadores descansen o ingieran alimentos, fraccionando la jornada o bien otorgando 30 minutos cuando se mantiene continua.

Relación laboral en las plataformas digitales

De forma simple diremos que el trabajo en las plataformas digitales es aquella actividad remunerada que se da por medio de estas herramientas. En un comienzo podemos ver a este trabajo en las plataformas digitales como una novedad o un hecho disruptivo, pese a esto nos encontramos frente a un “viejo conocido” que ha sufrido ciertas modificaciones a causa de las nuevas tecnologías, y frente a empresas que se aprovechan de los vacíos legales para generar ganancias tal como menciona Adrián Goldin:

Lo que ocurre es que el trabajo de plataformas ... no constituye otra dimensión del trabajo humano, sino sólo otro supuesto en el conjunto tipológico de la desestandarización ya recordada, como también lo es el trabajo temporario, ocasional y part-time, todo ello en una general tendencia hacia la actualización de los mercados de trabajo en los países industrializados y también en los emergentes.

Nos encontramos pues frente a los efectos del impacto de la transformación digital sobre los propios fundamentos del Derecho del Trabajo y de la Seguridad

¹³³ Ley Federal del trabajo, Artículo 60,61.

Social en su forma actual.¹³⁴ En este contexto la realidad del trabajo y la seguridad social se vuelve incierto y es que con la introducción de las plataformas digitales de trabajo podemos encontrar un discurso similar al que versa sobre la desaparición de los puestos de trabajo por los robots, solo que, en este caso, seremos sometidos al nepotismo de un algoritmo.

La primera dificultad a la que nos enfrentamos es determinar la naturaleza de los vínculos que se generan de esta relación de trabajo, Por su parte, la OIT menciona que las plataformas digitales de trabajo ofrecen dos tipos de relación laboral, la primera (que no representa ningún conflicto) es aquella que se da bajo un contrato que relaciona al trabajador y a una empresa o plataforma a la cual presta sus servicios, generando un vínculo ente empleado y empleador; el segundo tipo - sin embargo-, no genera ningún vínculo debido a que, en teoría, la plataforma digital únicamente es intermediario, por lo que aquellos que laboran bajo ese supuesto son trabajadores por cuenta propia o contratistas autónomos.¹³⁵

Tomaremos como ejemplo a la empresa Uber que se autodefine como una empresa de tecnología que presta sus servicios a través de una aplicación móvil,¹³⁶ ofertando una plataforma que conecta a “los socios conductores y los usuarios”. La empresa aclara que su giro comercial no es el transporte, no es una aplicación de taxi y no emplea a ningún conductor; además, no posee ninguna unidad,¹³⁷ por lo que su actividad se limita a la de un intermediario.

¹³⁴ Goldin Adrián, *Los trabajadores de plataforma y su regulación en la Argentina* CEPAL 2020 p.16

¹³⁵ Cfr. OIT, *Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo*, consultado en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_771675.pdf fecha de consultado el: 29 de marzo de 2021

¹³⁶ Una aplicación móvil (o app móvil) es una aplicación de software diseñada para ejecutarse en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles. Por lo general, están disponibles a través de la aplicación. plataformas de distribución, que normalmente son operadas por el propietario del sistema operativo móvil. Aitken Murray, *Patient Apps for Improved Healthcare* IMS Institute for Healthcare Informatics p. 4 consultado en: http://ignacoriesgo.es/wp-content/uploads/2014/03/ihi_patient_apps_report_editora_39_2_1.pdf fecha de consulta el 11 de febrero de 2021

¹³⁷ Cfr. Uber Blog, *Pero al fin de cuentas*, Consultado en: *¿Qué es Uber y cómo se usa?* consultado en : <https://www.uber.com/es-CL/blog/que-es-uber/> fecha de consulta el 11 de enero de 2021

Como mencionan Goerlich Peset, y García Rubio no podemos estar frente a un intermediario si se cuenta con estos tres elementos: que la plataforma establezca condiciones contractuales o cualquier tipo de condición para la realización del servicio; que la plataforma fije unilateralmente el precio del servicio y que la plataforma tenga propiedad sobre los activos que maneja.¹³⁸

El último punto tiende a ser el más complicado de satisfacer, debido al modelo de socios o colaboradores que manejan (donde los socios son los dueños de los bienes y por lo tanto no pueden acreditar una subordinación).

Pese a esto, existen importantes resoluciones que reconocen la relación laboral que existe entre las plataformas con sus empleados como la sentencia del 3 de abril del 2019, dictada por el Juzgado de lo Social de Madrid que reconoce a los repartidores de la empresa Glovo como trabajadores, al determinar que estos no pueden catalogarse como independientes, dejando en claro que: *para que se cumpla el criterio de subordinación, el prestador del servicio debe actuar bajo la dirección de la plataforma colaborativa, que determina la elección de la actividad, la remuneración y las condiciones laborales*¹³⁹ supuesto en el que se encontraba la enunciada empresa.

Sumado a esta, aparecen otras sentencias como la emitida por el tribunal de casación francés en el primer trimestre del 2020, donde reconoce a los conductores de Uber como trabajadores o la sentencia emitida por la Corte de Apelaciones de California, en Octubre del 2020 donde ordena a la empresa reclasificar a sus conductores como empleados y no contratistas independientes¹⁴⁰, o como la más reciente decisión de Reino Unido, que no solo reconoce a los conductores como

¹³⁸ Cfr. Goerlich Peset, José María, García Rubio María Amparo, "Análisis sobre su situación jurídica y regulación futura", en coord. Francisco Pérez de los Cobos y Orihuel Indicios de autonomía y de laboralidad en los servicios de los trabajadores en plataforma", en coord. Francisco Pérez de los Cobos y Orihuel,.; 2018,p.p. 37-64

¹³⁹ Sentencia núm. 128/2019 de 3 de abril del Juzgado de lo Social de Madrid.

¹⁴⁰ Cfr. O'Brien Sara Ashley, Uber y Lyft deben reclasificar a sus conductores como empleados, no como trabajadores independientes, según una corte de apelaciones CNN Estados Unidos. consultado en: <https://cnnespanol.cnn.com/2020/10/23/uber-y-lyft-deben-reclasificar-a-sus-conductores-como-empleados-no-como-trabajadores-independientes-segun-una-corte-de-apelaciones/> fecha de consulta: 23 de abril de 2021.

trabajadores si no que garantiza un salario mínimo, vacaciones pagadas y contribuciones para su jubilación.¹⁴¹

Estos casos evidencian una marcada tendencia al reconocimiento de los trabajadores de las plataformas digitales como empleados o trabajadores subordinados; pese a esto, lo cierto es que, en México, a la fecha, continúa predominando el modelo de socio o colaborador, provocando que exista una relación laboral de facto sin que este reconocida o regulada por la autoridad, generando que quienes desempeñan sus funciones bajo plataformas digitales de trabajo se vean privados de las bondades que confiere la incorporación obligatoria al régimen obligatorio del seguro social.

A) Subordinación

Este elemento es altamente controversial y es que como se ha dejado de ver en el punto que antecede, el trabajo en las plataformas digitales es una mutación del trabajo que genera un vínculo no lineal entre el trabajador y el empleador (es decir que la relación que poseen no es clara).

Por lo tanto, haremos un análisis por exclusión, partiendo de los elementos de la ya precitada definición de trabajo contenida en la LFT, mismos que refieren a este como una actividad como personal y remunerada, dichos elementos son cumplidos por los trabajadores de las plataformas digitales.

Sumado a lo anterior, encontramos al Doctor Rodríguez Ortega quien menciona que subordinación *es la facultad del patrono para establecer el tiempo, modo, lugar y forma del trabajo*,¹⁴² si bien, una de las premisas del trabajo en las plataformas digitales es la flexibilidad y la autonomía que se otorga a los trabajadores, lo cierto es que estos son valorados por las propias plataformas, quienes reservan para si las siguientes características:

¹⁴¹Cfr. BBC News Mundo, La inédita decisión de Uber en Reino Unido que puede desatar una revolución en la economía gig del mundo, BBC News consultado en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56424582> fecha de consulta: 23 de abril de 2021.

¹⁴² Rodríguez, Ortega Julio, El Contrato de Trabajo, Editorial Leyer Ltda. Santa Fe de Bogotá. 2000, p 52.

- Otorgar incentivos económicos;
- Determina el monto de las actividades;
- Reservar las mejores tareas o las de mayor calidad a los trabajadores más activos;
- Establecen las condiciones en las que se presta el servicio;
- Generar tabuladores (ranking) para otorgar recompensas o mejores condiciones;
- No establecen propiamente sanciones, sin embargo, emplean penalizaciones que surten el mismo efecto.¹⁴³

Generando así una dependencia en cuanto a las condiciones, monto, forma y horarios en los que se desempeñan las actividades, lo que visibiliza la subordinación. Como último punto tomaremos a la sentencia emitida el pasado primero de diciembre de 2020 por el Tribunal Federal del Trabajo Alemán donde nos dice que:

El estatus de un empleado depende de que el empleado realice un trabajo que está sujeto a instrucciones y que es determinado personalmente por otros. Si la implementación real de una relación contractual muestra que se trata de una relación laboral, la designación en el contrato es irrelevante. La evaluación general de todas las circunstancias exigidas por la ley puede mostrar que los trabajadores digitales deben considerarse empleados.¹⁴⁴

Por lo anterior, se reconoce que existen todos los elementos propios de una relación laboral típica con la salvedad de que la figura del empleador se representa a través de una herramienta digital.

¹⁴³Cfr. Ginès i Fabrellas Anna, Mi jefe no es un algoritmo, es la plataforma, consultado en: https://dobetter.esade.edu/es/sharing-economy?_wrapper_format=html fecha de consulta 20 de mayo de 2021.

¹⁴⁴ Tribunal Federal de Trabajo, Comunicado de prensa No. 43/20, consultado en https://juris.bundesarbeitsgericht.de/cgi-bin/rechtsprechung/document.py?Gericht=bag&Art=pm&Datum=2020-12&nr=24710&pos=5&anz=6&titel=Arbeitnehmereigenschaft_von_%84Crowdworkern%93 fecha de consulta: 11 de abril de 2021

B) Sujetos de la relación laboral

Trabajadores

Es importante precisar que existe diferencias entre trabajadores digitales y trabajadores de las plataformas digitales, los primeros pueden ser entendidos como:

la persona física que presta a otra, física o moral de una manera no subordinada un trabajo personal a cambio de una retribución económica, en un espacio virtual, vinculando el uso indispensable de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desempeño su actividad, prevaleciendo una modalidad de trabajo flexible.¹⁴⁵

Partiendo de esta definición encontramos valiosos elementos para establecer una interacción género especie, donde los trabajadores de las plataformas digitales son una de las ramificaciones o de las formas que puede tomar el trabajo digital, por lo que, elementos como la no subordinación, la interacción a través de un espacio virtual vinculado al uso de tecnologías y la forma flexible son elementos que se mantienen.

Por su parte la CEPAL nos dice que los trabajadores de las plataformas digitales *son individuos que generan, al menos parte de sus ingresos, realizando tareas temporales asignadas a través de convocatorias vía plataformas web o aplicaciones de celulares inteligentes.*¹⁴⁶

Robusteciendo la definición anterior, la OIT nos dice que el *trabajo en plataformas abarca una serie de tareas como el diseño de un sitio web, el desarrollo de software o la formación de un algoritmo*¹⁴⁷, por lo que los trabajadores de estos entornos no solo presentan una reestructura de los medios e instrumentos de trabajo, sino que se están generando empleos nativos de esta cuarta revolución.

¹⁴⁵ López Pérez Emmanuel (TESIS)El aseguramiento de las personas trabajadoras digitales en México en el contexto de la industria 4.0

¹⁴⁶ Alexander García José, Javier Katherine, *Los trabajadores de plataformas digitales en la República Dominicana: caracterización y opciones para su protección social*, CEPAL. 2020 p.10

¹⁴⁷ Naciones Unidas, Los trabajadores de las plataformas digitales hablan de sus vidas, consultado en: <https://mexico.un.org/es/167990-los-trabajadores-de-las-plataformas-digitales-hablan-de-sus-vidas#:~:text=El%20trabajo%20en%20plataformas%20abarca,organizar%20y%20regular%20el%20trabajo.>

Partiendo de dicho contexto es que no podemos hablar únicamente de un tipo de trabajador de plataforma digital debido a la naturaleza de los servicios o actividades que desempeña a través de estos entornos, los cuales presentan diferencias estructurales unos con otros, por lo que, hasta el momento, hemos empleado definiciones generales para, posteriormente -durante el cuarto capítulo-, hablar de las ramificaciones, clasificaciones y tipo de reconocimiento que deberán tener los trabajadores de plataformas digitales.

Siguiendo el estudio realizado por José Alexander García y Katherine Javier, para que un trabajador de plataforma entre dentro de nuestro campo estudio debe de prestar sus servicios bajo una plataforma que cumpla los siguientes elementos:

Tipos de plataforma según cumplimiento de características de plataformas de trabajo digital

| Tipo de plataforma | Ejemplos | Convoca personas para realizar tareas temporales/proyectos | Asigna tareas a través de aplicación móvil o página web | Constituye una fuente de ingresos para quienes realizan las tareas | Permite adquirir productos o servicios a través de la plataforma |
|--|---|--|---|--|--|
| Plataformas de trabajo digital | Fiverr, Uber App, Glovo App, Upwork, Freelancer | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Plataformas de capital | Ebay, Corotos, Emarket, Airbnb | A veces | No | Sí | Sí |
| Plataformas colaborativas | Wikipedia, Tripadvisor, Yelp | Sí | A veces | No | A veces |
| Redes sociales | Facebook, Twitter, Youtube, LinkedIn | A veces | No | A veces | A veces |
| Empresas que crean y administran plataformas | Google, Microsoft, Uber Inc. | A veces | No | Sí | A veces |

148

Tabla 1: García José Alexander, Katherine Javier, “Los trabajadores de plataformas digitales en la República Dominicana: caracterización y opciones para su protección social”, Documentos de Proyectos (LC/TS.2020/91), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020.

Por lo que brevemente haremos un ejercicio de exclusión para descartar los supuestos que podrían plantearse en un principio como trabajadores de plataformas digitales sin serlo propiamente.

Plataformas digitales-redes sociales

Para hablar del caso de las redes sociales (plataformas digitales de gran envergadura), de youtube, -debido a que su modelo de negocio es el mismo o similar al que emplean el resto de redes sociales- y por extensión, los esquemas son similares entre otras plataformas de esta índole como: Twitch, Facebook, Twitter, Tiktok, Instagram- donde la plataforma se encarga de prestar un servicio con independencia de que se puede generar un ingreso; no obstante, cuando un usuario decide empezar a crear contenido con fin de lucro, este se somete a otras directrices propias del Programa para Partners de YouTube (YPP) donde debe de cumplir

¹⁴⁸ García José Alexander, Katherine Javier, “Los trabajadores de plataformas digitales en la República Dominicana: caracterización y opciones para su protección social”, Documentos de Proyectos (LC/TS.2020/91), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020.

requisitos mínimos que le permitan monetizar su canal¹⁴⁹; bajo esta tesitura tenemos dos supuestos:

- El primero es un servicio que *...permite descubrir, mirar y compartir videos y otro tipo de contenido, proporciona un foro para que las personas se conecten, se informen y se inspiren mutuamente*¹⁵⁰ en todas partes del mundo, el cual no genera ninguna vinculación con la plataforma salvo atenerse a las condiciones propias del servicio (copyright, y agresiones o discursos de odio).
- Mientras que el segundo *...funciona como una plataforma de distribución para creadores de contenido original y anunciantes grandes y pequeños*¹⁵¹.

No obstante, en el segundo supuesto que es donde podríamos tratar de acoplar a los creadores de contenido o cualquier denominación que estos reciban - youtubers, tiktoquers, Instagramer- como trabajadores de plataformas digitales, la relación que se genera es distinta a la descrita en párrafos que anteceden, es decir, la plataforma no asigna la creación de contenido específico (salvo colaboraciones a tiempo parcial con la plataforma, las cuales están sujetas a un contrato previo); además, los creadores pueden incorporar anuncios específicos a sus videos de los cuales la plataforma puede asignar, de forma aleatoria o bajo convenio con empresas o marcas que decidan colaborar de forma directa con el creador de contenido en específico, recibiendo un porcentaje¹⁵² por lo que la plataforma sí permite a sus colaboradores generar vínculos externos e independientes a ella.

Ahora bien, quien decide monetizar su canal es consciente de que varían sus ingresos dependiendo el número de vistas, tipo de contenido, número de anuncios, número de suscriptores, cobro de una tarifa por contenido específico a demás

¹⁴⁹ Cfr. Youtube, Descripción general y requisitos del Programa para Partners de YouTube, consultado en: <https://support.google.com/youtube/answer/72851> fecha de consulta 12 de octubre de 2021.

¹⁵⁰ Youtube Mx. Términos del Servicio, consultado en: <https://www.youtube.com/static?template=terms> fecha de consulta 12 de octubre de 2021.

¹⁵¹ *Ídem.*

¹⁵² Cfr. Ayuda de Youtube, Políticas de Monetización de Canales de YouTube, consultado en: <https://support.google.com/youtube/answer/1311392> fecha de consulta 21 de octubre de 2021

usuarios,¹⁵³ lugar donde reside y lugares donde lo ven. Claro ejemplo es la situación actual de Rusia que, como parte de las sanciones mundiales, la plataforma ha inhabilitado las dos modalidades del servicio no solo para las personas de dicho país, sino que ha suspendido los servicios de monetización para los canales o medios que dependían del financiamiento ruso.¹⁵⁴

En cuanto a la forma en que se presta el servicio, es cierto que la plataforma controla ciertos aspectos, principalmente con relación a temas sensibles, aclarando que no es que no permita hablar de esto o que lo censure, sino que no permite monetizar los videos referentes a estos temas.¹⁵⁵ Por lo cual decimos que no estamos frente a una plataforma digital de trabajo.

Plataformas digitales de capital

Cuando hablamos de estas plataformas nos enfrentamos a múltiples retos conceptuales puesto que en una primera instancia -como se ha visto- se limitaba a todas aquellas que permiten el flujo de efectivo a través de la venta o arriendo de productos tangibles o intangibles¹⁵⁶: no obstante, podremos encontrar otro tipo denominado de inversiones, por lo que expondremos breves ejemplos.

En el primero grupo encontramos referentes obligados como Amazon, mercado libre, eBay, Alibaba, Airbnb, Aliexpress que son entornos virtuales que sirven a modo de tiendas online que permiten actos de compra y venta, donde la plataforma adquiere ingresos por venta de productos físicos y virtuales, además de que prestan sus espacios -virtuales- a terceros, de los cuales reciben comisiones por la misma actividad -venta-¹⁵⁷. Señalando que en la actualidad algunas

¹⁵³ Dentro de este supuesto entrarían otras plataformas digitales con contenido a públicos específicos como onlyfans, Fansly, JustForFans, Manyvids, o otras redes sociales que permiten la interacción entre diferentes personas con un determinado fin como Tinder, Badoo, Grindr, entre otras.

¹⁵⁴ Cfr. Ayuda de Youtube, Cambios en las políticas de YouTube, Consultado en : <https://support.google.com/youtube/answer/10008196> fecha de consulta 15 de octubre de 2021.

¹⁵⁵ Cfr. *Ídem*

¹⁵⁶ Cfr. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Organización Internacional del Trabajo (OIT), "Trabajo decente para los trabajadores de plataformas en América Latina", Coyuntura Laboral en América Latina y el Caribe, N° 24 (LC/TS.2021/71), Santiago, 2021

¹⁵⁷ BANKINTER S.A, Cómo gana dinero Amazon (infografía), consultado en: <https://www.bankinter.com/blog/empresas/como-gana-dinero-amazon>

plataformas como Amazon han diversificado su alcances y funciones, como renta de espacios de almacenamiento en la nube o servicio de *streaming*¹⁵⁸

Por otro lado, en el segundo grupo se encuentran las plataformas de inversión como InversalCapital, Cetes Directo, Hey Banco, Mercado Pago, Capital.com entre otras de esta naturaleza que su principal actividad es *simplificar todo el proceso de gestión de finanzas, en la compra y venta de acciones y fondos de ahorro, entre otros*¹⁵⁹; no obstante, no existe ninguna relación laboral al ser un algoritmo quien gestiona o administra una inversión fija hecha por el usuario, consistente en una aportación económica o bien sugiere los montos y acciones o sitios para invertir al usuario el cual decide si acceder a lo indicado o declinar dicha oferta.¹⁶⁰

Por lo que el único vínculo que se genera por dicha actividad es el manejo de los activos. Lo mismo ocurre en el primer supuesto, por lo que las plataformas de capital o de inversiones no representan, en la materialidad, una plataforma de trabajo.

Plataformas digitales colaborativas

Dentro de este rubro encontramos a grandes conocidos como Wikipedia, de quien se toma el modelo de wiki que son páginas web de código abierto, lo que permite que sean editadas, compartidas y empleadas por casi cualquier persona. Ejemplos de esta: Wikihow (instructivos) o Wikitravel (para viajes). No obstante, no existe

¹⁵⁸ Plataformas como Netflix, Amazon prime, Disney Ploos, Paramount, stard +, HBO, comparten ciertas características con las redes sociales y con las plataforma digitales de capital, debido a el tipo de servicio donde dentro de la primera categoría, con base en una suscripción permiten el acceso a contenido espesifico, y en el segundo cuando venden contenido como eventos, estrenos u otro contenido de paga extra entran dentro del segundo supuesto debido a que al no ser permanente se configura como un arriendo.

¹⁵⁹ García Prado, Luis Enrique [tesis]Análisis del comportamiento de plataformas digitales de inversión ante aislamiento provocado por el COVID-19 en México,2021, Universidad Iberoamericana Puebla

¹⁶⁰ Cfr.idem

alguna retribución económica, además que la plataforma no impone ni asigna alguna actividad.¹⁶¹

Plataformas digitales de trabajo o de asignación de tarea

Por lo que concluiremos que para poder ser considerado propiamente como un trabajador de plataforma- para efectos de esta investigación- tendrán que:

- Ser una persona física que realice actividades de forma personal y vinculada a las directrices e instrucciones que imponen las plataformas digitales;
- Prestar sus servicios para la realización de tareas (sean estas temporales, por proyecto o permanentes) a través de una plataforma digital;
- Dichas tareas le deben ser asignadas por medio de las plataformas digitales (sean aplicaciones o páginas web);
- Que sus ingresos (parciales o totales) dependan de las actividades que realice en la plataforma digital;
- Que la plataforma permita a otros adquirir sus productos o servicios;
- Que la plataforma controle el tiempo, modo y forma en que se prestan los servicios;
- Que la plataforma fije los porcentajes de sus ingresos.

Lo que refuerza lo mencionado en un principio ya que como se estableció, las redes sociales, las plataformas colaborativas y las plataformas de capital carecen de estos elementos a los cuales, bajo determinados supuestos, pueden cumplir parcialmente con algunas de las características. No obstante, son posibilidades y no propiamente el fin con que se estructuraron.

Empleador

Uno de los principales argumentos empleados en contra de la regulación del trabajo en las plataformas digitales, es la imposibilidad de acreditar de forma clara la

¹⁶¹ Cfr. Lonngi Sajid, "Los wikis: una opción para la difusión del conocimiento" *Universo el periódico de los universitarios*, Universidad Veracruzana.

relación laboral entre el trabajador y empleador debido a que este se ve representada por un algoritmo o estructura digital.

Sin embargo, la figura que se gesta en este modelo es una conjunción entre empleador y el tercero de la relación laboral -específicamente la figura de absorción, debido a que se externaliza parte de la carga a los trabajadores quienes asumen el costo de la actividad, y a los consumidores que realiza el pago de los honorarios, fungiendo el empleador, como terceros intermediarios que reciben una retribución a cambio de facilitar la interacción de los dos actores previamente mencionados, asimilando un modelo de socios o colaboradores.¹⁶²

Si bien, es un algoritmo y su configuración quien evalúa la calidad de todos los bienes y servicios que interactúan en estos entornos virtuales -gracias a la recopilación de datos y una gestión por medio de inteligencia artificial, este, no supe en su totalidad al empleador, debido a que al ser programas con una determinada configuración no son autónomos en cuanto a su finalidad, es decir que su desempeño refleja los intereses de los creadores y administradores de estos sistemas.

Tomando como ejemplo a la empresa Uber, sus creadores son Garrett Camp y Travis Kalanick, y su director general es Dara Khosrowshahi o bien de la empresa Rappi y sus creadores Simón Borrero, Sebastián Mejía y Felipe Villamarín. Siendo estos quienes perciben gran parte de los beneficios que generan dichas empresas como ocurre en los formatos convencionales.

Partiendo de esto es que podemos afirmar, la figura de empleador recae en última instancia en la persona física o moral que se presentan a través de un ente virtual que materializa los intereses de sus creadores, accionista y directores, y que transmiten instrucciones de las actividades que deben de realizar los empleados,

¹⁶² Caso Uber: Para efectos del presente documento, se entenderá como socio, aquella persona física o moral que cuente con un vehículo registrado en la aplicación móvil de Uber ("Uber App") y que acepte que dicho vehículo sea conducido por un tercero distinto a él.

Caso Rappi: Somos un mercado que conecta a los usuarios que desean comprar alimentos preparados, comestibles, ropa y prácticamente cualquier cosa con contratistas independientes que puedan satisfacer esas necesidades

supliendo únicamente, la interacción directa por una digitalización de esta, donde se despersonaliza a las partes y se transforman en información cualitativa tasable, con la salvedad de que estos en principio están en la posibilidad de negarse a realizar dicha tarea.

C) Otros elementos derivados del trabajo

En teoría las plataformas digitales, se inmiscuyen como una opción altamente atractiva debido a que derivado de la implementación de las tecnologías a la vida cotidiana se permite una mayor flexibilidad en cuanto el desempeño de un trabajo, sin embargo, esto ha resultado contraproducente debido a según la OIT.

La jornada se da forma irregular siendo en promedio semanal de 24, 5 horas de las cuales 6, 2 son no remuneradas porque son el periodo de espera de asignación de las labores. Otro elemento para considerar es que solo el 36 % de los trabajadores en esta modalidad trabajan en horarios diurnos, el 43% de noche.¹⁶³

Otro punto importante es el salario y es que La remuneración que perciben los trabajadores de las plataformas digitales al ser considerada una situación atípica normalmente se encuentra por debajo del salario mínimo.¹⁶⁴

Recurriendo nuevamente al informe de la OIT solo el 32% por ciento de los encuestados afirmaron que el trabajo en las plataformas es su fuente primaria de ingresos¹⁶⁵ por lo que el resto lo ve como una actividad complementaria, sin embargo, como resultado del COVID-19 esta cifra ha aumentado a un 41 % en Latinoamérica.

¹⁶³ Cfr. Berg Janine, Furrer. Marianne. Harmon, Ellie, Rani, Uma, Silberman, M Six , *Las plataformas digitales y el futuro del trabajo. Cómo fomentar el trabajo decente en el mundo digital* Oficina Internacional del Trabajo: OIT, 2019 p.12.

¹⁶⁴ Ranz Martín, Rubén, Gómez Lobo José Domingo, Gutiérrez Quintana Elena, El trabajo en las plataformas digitales de reparto, documento elaborado por el servicio de estudios de la confederación de UGT, p. 14.

¹⁶⁵ Cfr. Berg Janine, Furrer. Marianne. Harmon, Ellie, Rani, Uma, Silberman, M Six , *Las plataformas digitales y el futuro del trabajo. Cómo fomentar el trabajo decente en el mundo digital* Oficina Internacional del Trabajo: OIT, 2019 p.13.

1.3.4. Administración algorítmica del trabajo

En su concepción más básica el algoritmo es un *conjunto ordenado y finito de operaciones que permite hallar la solución de un problema* ¹⁶⁶ por lo que cualquier método que lleve consigo un número determinado de pasos puede ser considerado un algoritmo sin la necesidad de ser atendido por una lógica matemática. No obstante, cuando hablamos de un entorno digital se sobreentiende que al ser este un medio donde lo físico se representa con un análogo creado por información almacenada en *bits*¹⁶⁷ que sirven como referentes de lo existente en un entorno virtual, el proceso cambia.

Por lo que los algoritmos digitales pueden ser entendidos como aquellos procesos para llegar a la resolución de un conflicto basados en la información que se incorpora a una base de datos, lo que nos deja con un amplio margen del alcance que puede poseer. En relación con lo anterior, es prudente mencionar que los algoritmos pueden ser clasificados en tres grupos:

- Entrada: información necesaria para que el mecanismo pueda funcionar - información base-;
- Proceso: son el punto principal, al encontrarse inmersos los pasos que nos permiten llegar a una respuesta o solución;
- Salida: es el resultado al que se arriba después de los procesos por los que son tasados los datos de entrada;
- Algoritmos secundarios: entiéndase por estos los de exactitud, lo que otorga la fiabilidad del proceso; el de estar definido que ayuda a corroborar la certeza de la respuesta de los algoritmos de salida; el completo, que podría ser el entorno completo de las posibles soluciones junto con otros que tienen que ver con la fiabilidad de las respuestas como el de finitud de la respuesta,

¹⁶⁶Real academia española, Algoritmo, consultado en: <https://dle.rae.es/algoritmo> fecha de consulta 7 de abril de 2021.

¹⁶⁷ Real academia española, Digital, consultado en: <https://dle.rae.es/digital> fecha de consulta 8 de abril de 2021.

la instrucción entendible y el general que garantiza una misma respuesta partiendo de las mismas bases, no importando contextos que no representen una nueva base de entrada.¹⁶⁸

Aplicando lo anterior al contexto del trabajo, los algoritmos se aplican gracias -o por medio – de los sistemas *de inteligencia artificial para tomar decisiones de forma automatizada que afectan a las personas trabajadoras en materia de contrataciones, determinación de horarios, evaluación de rendimiento, control de productividad, ascensos, despido*,¹⁶⁹ por lo que dichas herramientas deben de ser vigiladas.

La implementación de algoritmos repercute primordialmente en tres etapas: la primera en la selección y contratación de personal; la monitorización y vigilancia en el ámbito laboral y la dirección y gestión del trabajo¹⁷⁰.

Por lo que desde un punto de vista individual genera el derecho a obtener información sobre las decisiones íntegramente automatizadas, las cuales deben de ser tomadas con la intervención humana, mientras que desde un aspecto colectivo se crean derechos relacionados con el de información, debido a que el saber el uso que se le da a su información y cómo esta puede repercutir en sus condiciones de trabajo constituye no solo un derecho de los trabajadores sino de los usuarios.¹⁷¹

1.4. Derecho a la seguridad social

A modo de preámbulo, cabe hacer una aclaración terminológica entre lo que es derecho de la seguridad social, derecho humano a la seguridad social y derecho a la seguridad social. El primero de estos términos, engloba al contenido cierto del

¹⁶⁸ Universidad de la Empresa, ¿Qué entendemos por algoritmo?, consultado en: <https://ude.edu.uy/que-son-algoritmos/>

¹⁶⁹ Galdon Clavell Gemma, Ginés i Fabrellas Anna, Muñoz Ruiz Ana Belén, Sánchez Monedero Javier, Todolí Signes Adrián, *Información algorítmica en el ámbito laboral*, Ministerio de Trabajo y Economía Social, p.5.

¹⁷⁰ Cfr. *Ibidem* 9.

¹⁷¹ Cfr. *ibidem* 10.

derecho social que está *destinado a atender y regular la protección de la economía y el aseguramiento de una vida decorosa para el hombre*¹⁷² en todas y cada una de sus etapas, resguardándolo frente a diversos riesgos nacidos de su vida en sociedad.

El derecho de la seguridad social surge de la búsqueda de satisfacer sus necesidades y procurar su bienestar ya sea de forma colectiva o individual, generando instituciones para combatir y *superar el hambre, la enfermedad, la falta de refugio, vestido y los peligros que lo rodean*¹⁷³. como bien señala el doctor Briseño Ruiz.

En este contexto el derecho de la seguridad social se entiende como un fin en sí mismo, debido a que se advierte como un todo (en México se compone por seguros sociales, beneficencia pública, programas asistencialistas y la normativa nacional e internacional que lo compone). Tiene como objeto -según Netter y Lavau- *crear beneficios que abarquen a todas las personas y especialmente de los trabajadores, formando para ello un conjunto de garantías contra un determinado número de eventualidades susceptibles de reducir o de suprimir su actividad*¹⁷⁴ física o intelectual que les permita producir ingresos económicos que solventen una vida digna.

Por su parte, el derecho humano a la seguridad social es definido por la OIT *como un conjunto de políticas y programas diseñados para reducir y prevenir la pobreza y la vulnerabilidad en todo el ciclo de vida;*¹⁷⁵ esta categorización como

¹⁷²García Maldonado Octavio, (Tesis) "La seguridad social y el sistema pensionario de los trabajadores operarios", Universidad de Guadalajara 2018 consultado en: <http://www.gmls.com.mx/wp-content/uploads/2018/02/la-seguridad-social-y-el-sistema-pensionario-de-los-trabajadores-operarios.pdf> fecha de consulta 17 de agosto de 2021.

¹⁷³ Briceño Ruiz Alberto, *Derecho de la seguridad social*, 2da ed., Oxford, México, 2015, p. 4.

¹⁷⁴ Etala, Juan José, "Derecho de la Seguridad Social", *Revista número extraordinario -60 años de lecciones y ensayos*, 2016, p. 52.

¹⁷⁵ Oficina Internacional del Trabajo, Informe Mundial sobre la Protección Social 2017-2019 consultado en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-dgreports/-dcomm/documents/publication/wcms_624890.pdf p. XXXI. fecha de consulta 17 de agosto de 2021.

derecho humano resulta fundamental para lograr un mejor reconocimiento, expansión y protección del precitado derecho, ya sea dentro en el ámbito nacional o internacional.

La precitada definición, complementa lo ya expuesto por dicho organismo (OIT) desde hace más de dos décadas, cuando refería que este derecho humano pretende brindar los medios de protección a los individuos y sus respectivos hogares -entiéndase familia- asegurando *el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.*¹⁷⁶

Si bien, dentro del Estado mexicano el derecho humano de la seguridad social aún no se contempla dentro de su Constitución Federal, se reconoce la eficacia del mismo a través de la actividad jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Por su parte el derecho humano de la seguridad social...que participa con los demás de las características de universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad e interdependencia, en cuanto contribuye a asegurar que las personas alcancen una vida plena y digna, cuyo reconocimiento a nivel normativo impone a los Estados la obligación de respetarlos, protegerlos y satisfacerlos y, concretamente, a los operadores de las normas que los consagran, de utilizar el principio pro homine en su interpretación.¹⁷⁷

Es gracias a esto que podemos entender a la seguridad social como una prerrogativa inherente a la condición humana, por lo que el Estado está obligado a reconocer a este derecho y las garantías jurídicas que de él devienen como elementos indispensables *que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos*

¹⁷⁶ Organización de las Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo publicación de las Naciones Unidas*, ONU, Suiza, 2018, consultado en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>, fecha de consulta el 5 de mayo de 2021.

¹⁷⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: I.8o.A.7 A (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VII, abril de 2012, Tomo 2, página 1963.

*fundamentales y con la dignidad humanas*¹⁷⁸. Ahí radica su importancia como derecho humano.

Como último punto, para entender el derecho a la seguridad social, partiremos de la definición de la Doctora Gabriela Mendizábal quien menciona que el derecho de la seguridad social es:

El conjunto de normas jurídicas que tienden a proteger a todos los elementos de la sociedad contra cualquier riesgo social, profesional o natural, cuya finalidad es elevar la calidad de vida de cada uno de los integrantes de la sociedad.¹⁷⁹

Dicho esto, entendemos que, de la interacción de estos elementos, se crea un sistema o cuasi sistema (como ocurre en México) que se conforma de diversas herramientas como los seguros sociales, beneficencia pública y programas asistenciales, los cuales están destinados a cubrir las diversas garantías que otorga este derecho.

Ahora bien, los seguros sociales son *organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonios propios, de integración operativa tripartita*¹⁸⁰ que reservan ciertas facultades fiscales en cuanto la administración y organización de las prestaciones relacionadas a la seguridad social.

Entendiendo que es la principal herramienta de un derecho sumamente bondadoso puede ser comprendido en el ideal como *institución jurídica de naturaleza económica, mediante la cual las adversidades personales se transfieren del particular a un grupo.*¹⁸¹ teniendo como finalidad:

...garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y

¹⁷⁸ *Ídem.*

¹⁷⁹ Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *Seguridad Social en México*, Porrúa, México, 2019, p. 60.

¹⁸⁰ Instituto Mexicano del Seguro Social Acuerdo ACDO.SA2.HCT.250718/195. P. DA 2018 consultando en: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/acuerdos/4153.pdf> fecha de consulta 2 de mayo de 2021.

¹⁸¹ Briceño Ruiz, Alberto, *op. cit.*, p.3.

colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.¹⁸²

En este orden de ideas, el seguro social permite una mejor materialización del derecho a la seguridad social, no solo por los ramos¹⁸³ de protección que confiere a los derechohabientes¹⁸⁴ si no que es la herramienta que garantiza el acceso a un mayor número de personas. Basándonos en el último censo (2020) el 73.5 % de la población – que se traduce a un total de 92 582 812 personas - cuenta con algún tipo de seguro social¹⁸⁵ en México.

Continuando con las herramientas de seguridad social, encontramos a la beneficencia pública, la cual es una institución que tiene *como finalidad de generar y canalizar recursos [privados] para la atención en salud de aquellas personas que viven en condiciones de pobreza extrema*¹⁸⁶.

Su principal función es la administrar los bienes provenientes de las aportaciones altruistas de los particulares, mismos que sirven para realizar actividades humanitarias que están *a cargo del Estado o de particulares, con el objetivo de ayudar a personas que se encuentran en situaciones de necesidad,*

¹⁸² Ley del seguro social. artículo 2.

¹⁸³ Los ramos de aseguramiento que confiere el régimen obligatorio del seguro social son Enfermedades y Maternidad, Riesgos de Trabajo; Invalidez y Vida, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y Guarderías y Prestaciones sociales.

¹⁸⁴ A las personas protegidas por esquemas de aseguramiento público o privado se les denominó derechohabientes, INEGI, Estadísticas mujeres, Servicios de salud, consultado en: <http://estadistica.inmujeres.gob.mx/myhpdf/89.pdf> fecha de consulta: 1 de mayo de 2021.

¹⁸⁵ Las 92 582 812 personas que cuentan con un seguro el 51% están afiliada al Instituto mexicano del seguro social, el 35.5% está afiliado a el Instituto de Salud para el Bienestar o Seguro Popular , el 8.8% está afiliado a el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del E stado ya sea al general o a la rama estatal, 2.8% está afiliado con alguna Institución privada, el 1.3% está afiliado con PEMEX, SDM O SM , el 1.2 con alguna otra institución el 1% con el programa de IMSS bienestar, cabe aclar que estos datos no son precisos debido a que existen personas que cuentan con más de un seguro. INEGI, Población según condición de afiliación a servicios de salud y sexo por entidad federativa, 2020, consultado en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Derechohabiencia_Derechohabiencia_01_3e83e8a1-690d-4cfb-8af0-a1e675979b3e. fecha de consulta: 15 de enero de 2022.

¹⁸⁶ Secretaría de Salud, Beneficencia Pública contribuye a la atención de la salud de mexicanos en pobreza extrema, consultado en: <https://www.gob.mx/salud/articulos/beneficencia-publica-contribuye-a-la-atencion-de-la-salud-de-mexicanos-en-pobreza-extrema> fecha de consulta 5 de mayo de 2021.

ocasionados por la carencia de satisfactores mínimos para sobrevivir, tales como: alimentos, vestido, casa-habitación, atención médica, apoyos económicos, etc.).¹⁸⁷

Como ultima herramienta encontramos a la asistencia pública, misma que se define como un conjunto de acciones y disposiciones legales, *llevadas a cabo por las instancias gubernamentales en un plano federal, estatal y municipal, dirigidas a atender las necesidades básicas, pero también urgentes, de individuos y grupos de individuos que no están en condiciones de satisfacerlas por ellos mismos.*¹⁸⁸

Como bien señala la doctora Blázquez Bonilla, la asistencia social es un mecanismo de apoyo y no uno de prevención, por lo que se puede entender a esta herramienta como un vestigio de la estructura paternalista del Estado. Siendo este aspecto el más criticado, debido a que quienes ven cubierto su derecho a través de este medio lo perciben como una ayuda y no como el cumplimiento de una obligación por parte del Estado.

Por lo tanto, se entendería al derecho a la seguridad social como la potestad que poseen los particulares de hacer valer su derecho de la seguridad con el fin de ser socorridos en su contienda contra las vicisitudes propias de las etapas vida (entiéndase: infancia, vejez, disminución de la capacidad laboral, enfermedad, maternidad entre otros).

En este contexto, el contenido de la normativa nacional e internacional es indispensable para su concreción. Por lo tanto, brevemente se enunciarán solo los instrumentos más importantes a nivel internacional en los que se contiene.

¹⁸⁷Senado de la república, Beneficencia pública y privada, consultado en: https://infosen.senado.gob.mx/AHyML/index_htm_files/boletin_31.pdf fecha de consulta: 4 de mayo de 2021

¹⁸⁸ Ricardo Fletes Corona, Asistencia social: alcances y limitaciones, Revista de estudios Jalisciense, 2004 p.50

1.4.1. Derecho a la seguridad social en México

Como ya se ha mencionado, el contenido del derecho a la seguridad social se consagra en cuerpos normativos nacionales e internacionales, siendo los de mayor importancia: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la recomendación general diecinueve del pacto, la Declaración Americana de Derechos Humanos, y Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (aclaramos, no son los únicos de esta naturaleza).

En este sentido se analizará de forma breve el contenido de la referida normatividad que dota de un contenido cierto el derecho a la seguridad social de la siguiente forma:

A) Declaración Universal de derechos Humanos

En materia de seguridad social encontramos al artículo 22 y 25 que, a la luz de este instrumento, se contempla como una obligación para todos los Estados - parte- garantizar el acceso a este derecho a los miembros de la sociedad, *mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional*¹⁸⁹ quienes, a su vez, tienen derecho a *los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos*¹⁹⁰ de pérdida de los medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Si bien, a través de este la Declaración no se conceptualiza o expande el entendimiento de la seguridad social, se logra su reconocimiento como una obligación de los Estados hacia con sus gobernados, a quienes debe garantizar, de

¹⁸⁹ La Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 22.

¹⁹⁰ La Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 25.

forma indiscriminada, el acceso a este derecho (a la par que los obliga a contar con la infraestructura –seguros- para protegerlos frente a determinadas eventualidades de la vida y sus etapas, así como enfermedad, desempleo y otras vicisitudes).

B) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Observación General No. 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El contenido del artículo noveno del pacto internacional de Derechos, Económicos, sociales y culturales es sumamente breve y no aporta mayor contenido que lo ya referido en la Declaración universal, mencionando que *los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.*¹⁹¹

Por lo anterior, es necesario recurrir a la Observación General número 19, la cual desarrolla de forma sustancial al derecho a la seguridad social no solo al establecer a este derecho como un pilar fundamental para garantizar la dignidad humana frente al acaecimiento de otros derechos, sino que refiere los supuestos en los cuales se debe de evocar su protección:

- La falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar;
- Gastos excesivos de atención de salud;
- Apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.¹⁹²

Cabe precisar que, desde nuestra postura, reconocemos al derecho a la seguridad social como un derecho humano, por lo que no necesita una vinculación directa con el trabajo para ser otorgado, como menciona el primer punto citado.

Continuando con el análisis de dicha recomendación, encontramos que el derecho a la seguridad social debe incluir ciertas garantías como el de no presentar restricciones infundadas a la cobertura social que otorga cada Estado, no importando si es a través de una instancia pública o privada; de igual forma, dentro

¹⁹¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 9.

¹⁹² Observación general N.º 19. Naciones Unidas Consejo Económico y Social en el 39º período de sesiones Ginebra, 5 a 23 de noviembre de 2007.

de estas garantías se incluye a la igualdad de protección ante los riesgos he imprevistos sociales.

Esta recomendación resulta fundamental para el derecho a la seguridad social debido a que reconoce cuatro elementos fundamentales que debe contener, esto es:

- Disponibilidad: este elemento precisa la existencia de un sistema- de seguridad social- regulado por la normativa nacional que sea capaz de otorgar protección frente a los riesgos he imprevistos sociales
- Las nueve ramas principales de la seguridad social: aclarando que esta recomendación retoma las ramas enunciadas en el convenio 102 de la OIT de 1952 siendo las siguientes:
 1. Atención a la salud;
 2. Enfermedad;
 3. Vejez;
 4. Desempleo;
 5. Accidentes laborales;
 6. Prestaciones familiares;
 7. Maternidad;
 8. Discapacidad;
 9. Sobrevivientes y huérfanos.
- Nivel suficiente: las prestaciones (tanto el importe como la duración) deben de garantizar condiciones adecuadas y suficientes de vida, así como de salud.
- Accesibilidad: de este elemento emergen 5 ramificaciones tendentes para garantizar un acceso eficaz del derecho a la seguridad social:
 1. El primero de estos es la cobertura que, como de su nombre se infiere, menciona que todos los miembros de la sociedad deben de estar contemplados dentro de algún mecanismo que garantice su acceso al derecho de la seguridad social, a través de instancia contributivas y no contributivas;

2. El segundo son las condiciones, donde se contempla la razonabilidad con la que las prestaciones que otorga este derecho son otorgadas o limitadas a las personas;
3. En tercer lugar, encontramos a la Asequibilidad, punto que protege la proporcionalidad de las contribuciones (cotizaciones) que las personas realizan a los sistemas de seguridad social, garantizado que estos sean accesibles en todo momento;
4. El Cuarto de estos puntos es la participación informada: debido a que el marco de actuación del sistema de seguridad social debe de estar contenido en el marco legal del Estado, mientras que la administración de los recursos debe de ser transparente para la sociedad que tiene derecho recabar, recibir y distribuir la información;
5. Como quinto y último punto encontramos al acceso físico, el cual nos habla de que los servicios que se desprenden del derecho a la seguridad social deben permitir el tránsito libre de las personas, no importando si estas padecen alguna discapacidad, se encuentran en calidad de migrantes o -por cuestiones geográficas- se ubican en lugares remotos, de difícil acceso o en zonas de peligro- lugares sensibles de padecer desastres naturales-.

C) La Convención Americana de Derechos Humanos

Dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos¹⁹³ encontramos a la Convención Americana de Derechos Humanos, que es el instrumento principal en materia de protección de estos derechos a nivel regional; dicha Convención no

¹⁹³ Los Estados Americanos, en ejercicio de su soberanía y en el marco de la Organización de Estados Americanos, adoptaron una serie de instrumentos internacionales que se han convertido en la base de un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos... Dicho sistema reconoce y define los derechos consagrados en esos instrumentos y establece obligaciones tendientes a su promoción y protección. Asimismo, a través de este Sistema se crearon dos órganos destinados a velar por su observancia: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes, San José C.R., Corte IDH, 2018. p. 4

destina artículo alguno a desarrollar el derecho a la seguridad social, sino que lo agrupa con el resto de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales¹⁹⁴ en el artículo 26.

Pese a lo ya mencionado en el párrafo anterior, el artículo 26 reconoce un importante principio a los DESCAs, el de “progresividad”, lo que implica, que el derecho a la seguridad social está sujeto un progreso gradual, es decir, que para *su pleno cumplimiento se requieren medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.*¹⁹⁵

Este principio representa un arma de doble filo debido a que otorga a la seguridad social ciertas garantías como la no regresividad, lo que implica que el *Estado se obliga a ser omiso en relación con las medidas contrarias al avance logrado en los derechos,*¹⁹⁶ - medidas regresivas-; sin embargo, el carácter de progresivo lo restringió durante muchos años al ser considerado meramente un derecho programático carente de justiciabilidad.

Ante esta postura, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado recientemente en el caso Oscar Muelles Flores contra Perú -en 2019- en al referir que:

La Corte considera que la naturaleza y alcance de las obligaciones que derivan de la protección de la seguridad social, incluyen aspectos que tienen una exigibilidad inmediata, así como aspectos que tienen un carácter progresivo. Al respecto, la Corte recuerda que, en relación con las primeras (obligaciones de exigibilidad inmediata), los Estados deberán adoptar medidas eficaces a fin de garantizar el acceso sin discriminación a las prestaciones reconocidas para el derecho a la seguridad social, garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, entre otros. Respecto a las segundas (obligaciones de carácter progresivo), la realización progresiva significa que los Estados parte tienen la obligación concreta y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena efectividad de dicho

¹⁹⁴ A partir de este momento nos referiremos a los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales como DESCAs

¹⁹⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2018, p.11.

¹⁹⁶ Vázquez, Daniel, Test de razonabilidad y derechos humanos: instrucciones para armar. Restricción, igualdad y no discriminación, ponderación, contenido esencial de derechos, progresividad, prohibición de regresión y máximo uso de recursos disponibles, segunda reimpresión, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2018, p.165

derecho, en la medida de sus recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. Asimismo, se impone la obligación de no regresividad frente a la realización de los derechos alcanzados. En virtud de lo anterior, las obligaciones convencionales de respeto y garantía, así como de adopción de medidas de derecho interno (artículos 1.1 y 2), resultan fundamentales para alcanzar su efectividad".¹⁹⁷

A dicha postura se le suma la tomada por el la Suprema Corte de Justicia de la Nación, representada en los casos de las trabajadoras domésticas, trabajadores del municipio y parejas del mismo sexo donde reconoce la exigibilidad inmediata de ciertos aspectos del derecho a la seguridad social.¹⁹⁸

D) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"

Así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales funge como un importante complemento a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Protocolo de San Salvador complementa a la Convención Americana en materia de DESCAs por lo que en el artículo 9 menciona que:

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.
2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto¹⁹⁹

De este cuerpo normativo internacional, podemos retomar ciertos puntos: en primer lugar, reconoce a la incapacidad física y la mental como condiciones que requieren de protección del derecho a la seguridad social, lo que apertura al

¹⁹⁷ Corte IDH. *Caso Muelle Flores vs. Perú*, sentencia de 6 de marzo de 2019.

¹⁹⁸ Mendizábal Bermúdez, Gabriela, Dávila Soto, Josué Mesraím, La justiciabilidad del derecho humano a la seguridad social desde las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el caso México, revista de estudios constitucionales (aprobado para publicación).

¹⁹⁹ Organización de los Estados Americanos, Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".

reconocimiento de los riesgos psico-sociales²⁰⁰; en segundo lugar, concibe que no todas las prestaciones de este derecho se vinculan a una persona trabajadora y, a su vez, insta un mínimo de aspectos a cubrir (atención médica, accidentes de trabajo o enfermedades de trabajo y maternidad)

E) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Antes de abordar propiamente el contenido constitucional se rescatarán dos puntos ya mencionados: el primero es que el derecho a la seguridad social en México se encuentra contenido en el artículo 123 apartado b fracción XI tomándolo como una prestación derivada del trabajo, en segundo lugar, tanto el reconocimiento de este derecho como un derecho humano y los casos donde se ha justiciabilizado se deben a la actividad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La fracción previamente señalada -dentro de sus seis incisos que van del a al f- menciona cuáles serán las bases mínimas de este derecho en México siendo:

- En primer lugar, el derecho a la seguridad social deberá de cubrir *los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.*²⁰¹
- Por otro lado, garantiza la permanencia en el empleo frente a accidentes o enfermedades de trabajo, así como las consideraciones y prestaciones que se deberán garantizar a las mujeres en estado de gestación y post parto
- El derecho a gozar de un seguro médico expandible a las familias de los beneficiarios, al igual que el derecho a tener apoyos para adquirir una vivienda

²⁰⁰ Los riesgos psicosociales se derivan de las deficiencias en el diseño, la organización y la gestión del trabajo, así como de un escaso contexto social del trabajo, y pueden producir resultados psicológicos, físicos y sociales negativos, como el estrés laboral, el agotamiento o la depresión. Agenda Europea para la seguridad y la salud de los trabajadores, Los riesgos psicosociales y el estrés en el trabajo, consultado en: <https://osha.europa.eu/es/themes/psychosocial-risks-and-stress#:~:text=Los%20riesgos%20psicosociales%20se%20derivan,el%20agotamiento%20o%20la%20depresi%C3%B3n.,> fecha de consulta 9 de mayo de 2021.

²⁰¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 apartado b fracción XI.

Si bien, este artículo es perfectible y aún posee una marcada tendencia laboralista sobre este derecho, resulta vital al ser la base de la que emanan la Ley del seguro social así como los diferentes seguros que existen en México como el Instituto mexicano del seguro social (IMSS), el Instituto de Salud para el Bienestar o Seguro Popular, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSTE) Instituto de seguridad social para las Fuerzas Armadas (ISSFA) los cuales cuentan con su normativa propia.

F) Ley del Seguro Social

Como de su nombre se infiere, esta Ley pretende regular al seguro social. Al ser este el instrumento principal del derecho a la seguridad social en México, tenemos que su finalidad es garantizar el derecho a la salud, otorgar pensiones, proteger los medios de subsistencia y propender por el bienestar individual y colectivo.²⁰²

Es importante aclarar que cada seguro social en México, así como los programas asistencialistas, cuentan con una normativa propia (sea está, contenida propiamente en una ley o decreto); además, debido a lo amplio de este derecho y sus múltiples bondades se encuentran en constante relación con otros derechos como el de la vivienda, salud, alimentación y trabajo, por lo que solo se han mencionado los más relevantes.

Por lo que a modo de conclusión de este punto, entendemos que el derecho a la seguridad social en México se encuentra constituido por múltiples instrumentos nacionales e internacionales que pretenden estructurar un sistema o cuasi sistema que le permita a los seres humanos el acceso a los medios de protección (seguro social, beneficencia pública y programas asistencialistas) que se presentan en forma de herramientas, para garantizar su salud y los ingresos que requieren en cada una de las etapas de la vida o frente a las vicisitudes de esta (accidentes enfermedad, vejez, niñez, maternidad, orfandad o muerte), permitiéndoles mantener una existencia digna.

²⁰²Cfr. Ley del Seguro Social, artículo 2.

1.4.2. Derecho a la seguridad social para los trabajadores de las plataformas digitales en México

La afiliación a los seguros sociales puede darse bajo los siguientes supuestos: la incorporación al régimen obligatorio; la incorporación voluntaria al régimen obligatorio; la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, y de forma voluntaria o a través seguro de salud para la familia. El primero de estos cubre de forma íntegra las ramas de aseguramiento que confiere el seguro social en nuestro país; mientras que los demás, solo cubren algunas de ellas.

Al contrastar la protección que otorga el régimen obligatorio y la incorporación voluntaria al régimen obligatorio en el caso específico de los trabajadores de las plataformas digitales -que son tratados como trabajadores independientes- encontramos grandes deficiencias en este modelo, tal como muestra la siguiente tabla:

| Tabla 2. Diferencias entre la incorporación al régimen obligatorio y la incorporación voluntaria al régimen obligatorio en el caso de los trabajadores de las plataformas digitales. | | |
|---|---|--|
| | Incorporación al régimen obligatorio ²⁰³ | Incorporación voluntaria al régimen obligatorio ²⁰⁴ |
| De quién es obligación la incorporación: | Es obligación del empleador causar el alta de los trabajadores | Se dará por solicitud del o los interesados, siendo responsables de sus obligaciones ante el instituto de seguridad social |
| A quién protege este régimen: | Son sujetos de este régimen todos los trabajadores que presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades | Se aclara que solo se toma la fracción segunda inciso "a", debido a como se han referido los trabajadores de las plataformas digitales son |

²⁰³ Ley del Seguro Social, artículo 11,12

²⁰⁴ Ley del Seguro Social, artículo 13,222

| | | |
|---|--|---|
| | <p>económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón</p> <p>Las personas que determine el ejecutivo.</p> <p>Además de socios de cooperativas, trabajadores del hogar.</p> | <p>considerados como trabajadores independientes o socios por lo que quedan exentos de los demás supuestos de este artículo.</p> <p>Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, pequeños comerciantes, artesanos y demás trabajadores no asalariados;</p> <p>Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;</p> |
| Ramos de protección a los que otorga derecho: | <p>I. Riesgos de trabajo;</p> <p>II. Enfermedades y maternidad;</p> <p>III. Invalidez y vida;</p> <p>IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y</p> <p>V. Guarderías y prestaciones sociales.</p> | <p>I. Guarderías y prestaciones sociales.;</p> <p>II. las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad;</p> <p>III. las prestaciones en especie del seguro de Invalidez y vida;</p> <p>IV. las prestaciones en especie del seguro de retiro y vejez</p> |
| Contribuciones: | <p>La Contribución al seguro social se dará de forma tripartita por las cuotas que están obligados a cubrir los patrones y los trabajadores o demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado.</p> | <p>Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por anualidades adelantadas.</p> <p>El Instituto, en atención a las características de orden económico y de organización de los grupos solicitantes, así como de los sujetos que contraten individualmente,</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | podrá autorizar una periodicidad diferente en el pago de las cuotas, en cuyo caso suspenderá el Instituto el otorgamiento de las prestaciones relativas cuando se deje de cubrir una de las parcialidades acordadas. |
|--|--|--|

Ley del Seguro Social artículos 11, 12,13,222

Encontramos que este tipo de incorporación no brinda el acceso al ramo de riesgos de trabajo. Lo que se traduce en la imposibilidad de que los trabajadores de las plataformas digitales accedan a la protección de su salud e integridad cuando esta se ve comprometida, derivado de las enfermedades o accidentes que puedan acontecer en el ejercicio de su actividad laboral o como consecuencia de ella.

Siendo un poco más específicos, lo anterior implica que los trabajadores de las plataformas carecen de asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica; servicio de hospitalización; aparatos de prótesis y ortopedia, y rehabilitación²⁰⁵. Sumado a esto, se les niega el subsidio por incapacidad temporal²⁰⁶ o bien la respectiva pensión ya sea por incapacidad permanente parcial o total²⁰⁷ en el caso de accidentes o enfermedades de trabajo. mientras que a sus beneficiarios se le niega cualquier tipo de ayuda para gastos funerarios.²⁰⁸

Por otro lado hay que recalcar que pese al trato normativo que se les otorga a los trabajadores de plataformas digitales como trabadores independientes no lo son, por diversos factores como la naturaleza de las actividades que realizan, mismas que evidencian una subordinación, por lo que -en primera instancia- el programa piloto ACDO.AS2.HCT.260820/216.P.DIR podría permitir que contaran con los 5 ramos de aseguramiento que confiere el seguro social; pese a esto el programa, al estar condicionado por el artículo 196 Reglamento de la Ley del Seguro

²⁰⁵ Ley del Seguro social, artículo 56.

²⁰⁶ Ley del Seguro social, artículo 58.

²⁰⁷ Ley del Seguro social, artículo 58 y 61.

²⁰⁸ Ley del Seguro social, artículo 54.

Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, no reconoce a los trabajadores de plataformas digitales como partícipes.

De igual forma, si por similitud lograsen ser contemplados por dicho programa, se incrementa la carga contributiva debido a que se obligan a pagar la cuota proporcional a la carga patronal para poder contar el seguro y prestaciones de que carecen.

CAPÍTULO II.- MARCO HISTÓRICO DE LOS TRABAJADORES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

2.1. Revoluciones industriales. 2.1.1. Antecedentes industria 4.0. 2.1.1.1. La digitalización del trabajo. 2.2. Surgimiento de las plataformas digitales. 2.2.1. Implementación de las plataformas digitales en el empleo. 2.3. México en las revoluciones industriales 2.3.1. Empleo digital en México 2.3.1.1. Trabajo en plataformas digitales en México. 2.4. Seguridad social y empleo en plataformas digitales en México 2.4.1. Propuestas de regular los trabajadores de las plataformas digitales en México 2.4.2. Sindicatos de trabajadores de plataforma 2.4.2.1. Sindicatos de trabajadores de plataformas digitales en México 2.5. Instituto Mexicano de Seguro Social y los trabajadores de plataformas digitales

Introducción

El surgir e implementación de nuevas tecnologías modifica diversos aspectos del quehacer humano, cambiando la forma en que nos relacionamos, comunicamos e interactuamos con nuestro entorno y congéneres. En tal tesitura, la industria, el trabajo y, en consecuencia, las relaciones que de estos se desprenden se ven condicionadas por dichos cambios.

A lo largo del presente capítulo se estudió el desarrollo, perfeccionamiento e incorporación de determinados inventos que sirven como hitos disruptores en la historia, lo que nos permiten observar cuatro etapas que se denominan revoluciones industriales y que, como se advierte, han propiciado cambios irreversibles dentro de la sociedad.

Si bien el hilo conductor de la investigación es el deductivo, para lograr el análisis de este capítulo se empleó -como coadyuvante- el método histórico, debido a que nos permite observar los sucesos del pasado para comprender, de forma integral, el tema de estudio.

Gracias a esto podemos explorar cuándo y dónde surgen los trabajos de plataformas digitales y cómo han sido abordado por los teóricos y legisladores, quienes buscan su regularización y entendimiento, recalcando que al originarse al término y principio de una tercera y cuarta revolución industrial, las plataformas digitales de trabajo son herramientas relativamente nuevas por lo que se analizarán los hechos históricos que propiciaron su surgir, entendiendo por estos la proliferación del internet y los empleos digitales.

Por último, se observa desde el ámbito nacional los hechos y cambios tecnológicos que acontecieron en paralelo a las revoluciones industriales, generando la industrialización del país, su apertura comercial, y su tránsito hacia la digitalización del trabajo, lo que nos permite llegar a los primeros intentos de regular a los trabajadores de plataformas digitales, resaltando para ello la importancia del derecho a la seguridad social.

2.1. Revoluciones industriales

Es importante entender que una revolución industrial es el concatenado de diversos factores; como bien señala el Doctor Villas Tinoco, para que cualquier proceso pueda denominarse una revolución debe de cumplir las siguientes características: *producirse en un tiempo comparativamente corto; transformar profundamente las estructuras: económica, política, social o cultural; e implicar un “punto de no retorno” a la situación anterior*²⁰⁹, reconociendo que en las primeras etapas de estos procesos se genera un fenómeno de sustitución de los elementos tradicionales por los nuevos.

Por otra parte, el termino de industrial o industria se refiere a una actividad económica que abarca los procesos de producción, donde las materias primas²¹⁰ son transformadas en productos de consumo que satisfacen las necesidades o

²⁰⁹ Siro Villas Tinoco, La primera revolución industrial, Boletín de la Academia Malagueña de Ciencias, p 43

²¹⁰ Se conocen como materias primas a la materia extraída de la naturaleza. Es todo aquel elemento que se transforma e incorpora en un producto final, EcuRed, Materia prima, consultado en: https://www.ecured.cu/Materia_prima fecha de consulta 15 de agosto de 2021

caprichos de los humanos²¹¹. Al entender a la revolución como una etapa de transformación es que podemos conceptualizar a las revoluciones industriales como *un proceso de transformación económica y social, generalmente detonado por uno o varios avances tecnológicos*.²¹²

Por lo que analizaremos las tres primeras revoluciones industriales dentro de los siguientes incisos:

A) Primera revelación industrial

A lo largo de la historia de la humanidad, han existido -hasta la fecha- cuatro revoluciones de esta naturaleza: la primera, tiene lugar en Inglaterra del siglo XVIII²¹³ y se caracteriza por implementar sistemas de producción mecánicos empleando la energía hidráulica y el vapor como principales fuentes de energías.

La primera revolución es el resultado de diferentes cambios socioeconómicos y tecnológicos orquestados por los intereses burgueses quienes recientemente se habían emancipado del clero y la nobleza, y pretendían acaparar los mejores medios de producción, provocando una etapa de industrialización que tuvo como resultado las siguientes transformaciones:

- En el sector agrario: con la inserción de nuevas tecnologías se incrementó la producción de alimentos y la generación de excedentes que, en primer lugar, lograron satisfacer las necesidades de la población disminuyendo las tasas

²¹¹ Cfr. Real Academia Española, Industria, consultado en: <https://dle.rae.es/industria> fecha de consulta 15 de agosto de 2021

²¹² López Franco, Melvin Leonardo, Lovato Torres, Sofía Georgina, & Abad Peña, Graciela. (2018). El impacto de la cuarta revolución industrial en las relaciones sociales y productivas de la industria del plástico IMPLASTIC S. A. en Guayaquil-Ecuador: retos y perspectivas. Revista Universidad y Sociedad, 10(5), 153-160. Consultado en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000500153&lng=es&tlng=es fecha de consulta 15 de agosto de 2021

²¹³ Aclarando que, debido a la existencia de múltiples fuentes, el periodo que conforma la primera revolución industrial puede variar desde el año 1698 a el año 1880, pese a esto y para efecto de esta investigación tomaremos como periodo de correspondiente a 1698 a 1870 donde los principales cambios y efectos descritos en este apartado trascurren entre 1740 y 1840.

de mortalidad y aumentando el nivel de vida; además, facilitaron la comercialización.²¹⁴

- Demografía: el aumento de la población en las grandes ciudades, provocado por los avances médicos y la implementación de infraestructuras urbanas como sistema de agua potable o una red de alcantarillado, incrementaron la migración del campo a la ciudad, potenciando la concentración de personas en las urbes industriales.²¹⁵
- Industria: las fábricas sustituyeron a los procesos artesanales y a la mano de obra en *pro* de maquinaria y nuevas técnicas que permitían una producción masiva de bienes de consumo.
- En virtud de la transformación agrícola, demografía e industria, la economía se modificó, permitiendo el comercio de los productos excedentes o manufacturados - por las fábricas- a otras naciones, propiciando el flujo de capital, que estuvo acompañado del desarrollo de los medios de transporte, tanto de mercancías como personas.

Algo que queda claro es que el cumulo de avances tecnológicos que tuvieron origen en esta primera revolución industrial se materializaron en diferentes áreas como la producción, salud, comunicación y transporte; ejemplo de ello, son los siguientes inventos: bomba de vapor (1698), el motor de vapor (1705), la máquina de tejer(1769), barco de vapor (1787), turbinas de gas(1791), prensa hidráulica (1796), vacuna contra la viruela(1796), batería eléctrica (1800), conservación y

²¹⁴ Cfr. Centro para la Innovación y Desarrollo de la educación a distancia, Geografía e historia, La Revolución Industrial, <http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4eso/historia/quincena4/textos/quincena4pdf.pdf> fecha de consulta 12 de agosto de 2021

²¹⁵ Universidad Nacional de Educación a Distancia, Historia del Mundo Contemporáneo, LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL: DE LAS SOCIEDADES AGRARIAS A LAS INDUSTRIALES, consultado en: http://ocw.innova.uned.es/epica/his_contempo/contenidos/html/unidad2/unidad001_1.html fecha de consulta 11 de agosto de 2021

esterilización de alimentos al vacío (1810), bicicleta(1816), motor eléctrico (1821), máquina de escribir y de coser(1829), telégrafo(1837).²¹⁶

La inserción de estos nuevos instrumentos impactó en cómo el humano se relaciona con su entorno y entre sí; para ilustrar lo anterior se tiene a la sustitución del hombre por las máquinas para la realización de diversas tareas lo que permitió eficientizar la obtención y transformación de materias y recursos.

Como hemos visto, podemos ubicar a esta revolución industrial desde 1700. Sin embargo, para algunos autores la verdadera revolución comienza en 1786 o 1774 (varía dependiendo la fuente de consulta) *cuando el ingeniero británico James Watt aplica su máquina de vapor a la industria y al transporte en Inglaterra*²¹⁷ y es precisamente en este periodo cuando el alcance de este proceso se expande al resto del mundo, principalmente Estados Unidos y Alemania y, posteriormente, al resto de Europa.

No obstante, pese a los avances previamente descritos -como ha ocurrido a lo largo de la existencia de la humanidad- este proceso provocó la explotación del hombre por el hombre, al no ver restringida la jornada laboral a condiciones naturales –es decir al existir iluminarias de gas y posteriormente eléctricas que les permitían laborar durante la noche- creando condiciones inhumanas para la clase trabajadoras que recordaban a las viejas formas de explotación, – esclavitud y servidumbre-.

Este proceso de industrialización generó una división social basada en el potencial económico segregando a la población en dos grupos: los burgueses, que eran aquellos que poseían los medios de producción y el proletariado, quienes lo

²¹⁶ Cfr. Inventos e inventores durante las revoluciones industriales, 1698-1994 consultado en: <https://ocw.unican.es/pluginfile.php/1213/course/section/1497/OR-II.1.pdf> fecha de consulta 18 de agosto de 2021

²¹⁷ Banrepcultural Red Cultural del Banco de la República de Colombia, Las revoluciones industriales, consultado: en https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Las_revoluciones_industriales

único que poseían era su fuerza de trabajo que empleaban como moneda de cambio para generar algún ingreso que les permitiera subsistir.

Las condiciones sociales obligaron a los trabajadores a buscar formas efectivas de crear contra pesos necesarios o medidas de seguridad básicas originando las *mutualidades obreras, cofradías, hermandades de socorro mutuo y cajas de ahorro*.²¹⁸

Como bien refiere el Doctor Néstor de Buen, *el trabajo es una constante en la evolución de la humanidad*²¹⁹, por lo que pueden encontrarse vestigios del derecho del trabajo desde la normativa de los artesanos implementadas en el derecho romano, pasando a configurarse las corporaciones de estos,²²⁰ modelo que predominó desde el 410 antes de Cristo hasta la promulgación del edicto *turgot* en 1776 y la Ley le *Chapelier* en 1791 que, en *pro* de apoyar el libre comercio, prohíben las corporaciones de oficios lo que favoreció a la industria y a la explotación.²²¹

B) La segunda revolución industrial

Al igual que ocurre con la primera revolución industria el periodo en el que se gesta la segunda, puede variar dependiendo de la fuente de consulta; pese a esto, se encuentra un mayor consenso que es en 1870²²² su origen pese a que algunos enmarquen su nacimiento dos décadas antes.

La industria en aquella época, comenzó a presentar diversos conflictos debido a que el hierro, principal material con el que se construía la maquinaria empleada en las fábricas, tenía poca durabilidad; no obstante, la implementación

²¹⁸ Cfr. Mendizábal Bermúdez Gabriela, *op. cit.*, p. 68.

²¹⁹ De Buen Lozano Néstor, El trabajo antes de la Revolución industrial, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/4.pdf> fecha de consulta 19 de agosto de 2021

²²⁰ Cfr. Guillermo Hori Robaina, Historia del derecho del trabajo, Revista del Instituto de la judicatura federal, consejo de la judicatura federal 1998 pg. 59-62

²²¹ Cfr. De Buen Lozano Néstor, El trabajo antes de la Revolución industrial, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/4.pdf> fecha de consulta 20 de agosto de 2021

²²² Portal académico del CCH, segunda revolución, consultado en: <https://portalacademico.cch.unam.mx/historiauniversal2/imperialismo-capitalista/segunda-revolucion> fecha de consulta 9 de agosto de 2021

del hierro forjado subsanó temporalmente este conflicto, lo que llevó a que el transporte y obtención de recursos se convirtiera en una prioridad para las empresas, por lo que es a comienzo de la segunda revolución industrial, cuando la máquina de vapor y las líneas ferroviarias se expanden siendo el primer trayecto largo la línea Liverpool-Manchester.²²³

A la par que el transporte, la industria metalúrgica sufrió una drástica transformación al pasar del hierro forjado al acero, además de múltiples inventos como el teléfono (1876), el motor de combustión interna (1877), lámparas de hilo incandescente (1879), motor para automóviles (1879), cámara Kodak (1888), planeador (1891), automóvil de gasolina (1893), cinematógrafo (1895), radio teléfono (1902), aeroplano (1903), películas cinematográficas con sonido (1922-1926), helicóptero (1939).²²⁴

Es durante esta segunda revolución industrial, donde gracias a los inventos y a la explotación de diversos combustibles fósiles (principalmente el petróleo y sus derivados como gas y gasolina, además del uso extendido de la electricidad en las fábricas), modificaron la industria, dando origen a dos modelos de producción principalmente:

- El taylorismo, implementado por el ingeniero Frederick W. Taylor que proponía un modelo de producción basado en el estudio y división de las tareas que realiza cada trabajador, con el fin de maximizar *la eficiencia de la mano de obra y de máquinas y herramientas mediante la división sistemática de las tareas*.²²⁵

²²³ Cfr. Rivera Ríos, Miguel Ángel, Cambio histórico mundial, capitalismo informático y economía del conocimiento Problemas del Desarrollo. Revista Latinoamericana de Economía, vol. 36, núm. 141, 2005, pp. 27-58 p.47

²²⁴ Cfr. Inventos e inventores durante las revoluciones industriales, 1698-1994 consultado en: <https://ocw.unican.es/pluginfile.php/1213/course/section/1497/OR-II.1.pdf> fecha de consulta 12 de agosto de 2021

²²⁵ Vidal Alegría, José Radamed, Mafud Toledo, Magali, Caracterización de los cambios organizativos en los modelos de producción taylorista, fordista y posfordista y sus consecuencias en las MIPYMES, Staobil lekilal ta lekil abtel. Administración para el desarrollo. No. 1. Julio-diciembre 2011, pp. 117-141 ISSN 2007-2910 p. 122

Si bien, este modelo reduce los costos de producción, a su vez afectó a los trabajadores ya que el ingreso que estos perciben se vio reducido, puesto que, al dedicarse y especializarse en producir una única pieza o parte de un todo, el pago por su trabajo fue menor.²²⁶

- El fordismo es el modelo que permitió a Henry Ford cambiar la industria automovilística al producir en masa el modelo Ford T con más de 15, 007,033 unidades producidas y vendidas entre 1908 y 1927,²²⁷ donde la cadena de montaje junto con la producción en serie permitió, en primer lugar, la producción en masa y la estandarización de la calidad de los productos. La cadena de montaje funciona con la fijación de un operario a un puesto de trabajo donde se hace circular determinado producto y realiza una actividad en la cual se especializa sobre de él, – añadiendo una pieza, configurando o ensamblando- con una maquinaria específica; este modelo aportó sobre todas las bondades ya descritas un mayor control del tiempo en la producción.

A la par que se producían estos cambios en la industria, Estados Unidos se fortalece económicamente gracias a la industria del acero y ferroviaria, naciendo como potencia mundial y equiparándose a Inglaterra; sin embargo, el sometimiento y explotación que recaía sobre la clase obrera continuaba.

Tras casi un siglo del inicio de la primera revolución industrial las condiciones sociales se decantaron en luchas obreras gestadas por los gremios y sindicatos lo que generó que en 1881 Otto Von Bismarck pronunciara su icónico discurso de cambio social, dando origen a la creación de un sistema de seguros en Alemania, enfocándose principalmente en tres ramas: *los seguros contra enfermedades*,

²²⁶ Cfr. Ídem

²²⁷ La segunda revolución industrial y el nacimiento de la gran empresa, <https://ocw.unican.es/pluginfile.php/1213/course/section/1495/MC-II-3.pdf> fecha de consulta 9 de agosto de 2021

*accidente de trabajo e invalidez y vejez*²²⁸ -siendo este el primer antecedente de los seguros sociales-.

Otro ejemplo de lo anterior es el movimiento del 3 y 4 de mayo de 1886 en Chicago donde los trabajadores exigen la reducción de la jornada de trabajo a 8 horas; en todo caso, no es hasta 1919 que se comienzan a internacionalizar las leyes laborales con el tratado de Versalles creando la OIT.

Pese a esto, todas las leyes laborales que comenzaron a implementarse lentamente en Europa y Estados Unidos quedaron lejos de Latinoamérica y África, donde las explotaciones capitalistas no solo se vieron reflejadas en la obtención y explotación de recursos naturales sino mano de obra barata.

A los factores ya descritos, se le suma el auge y la caída del factor oro²²⁹ y las crisis derivadas de la primera y segunda guerra mundial. Debido a que para abordar el siguiente punto es necesario hablar de los conflictos ya mencionados

Durante la primera guerra mundial iniciada en 1914 con la muerte del duque Francisco Fernando de Austria, Alemania y el remanente del imperio austro-húngaro cayeron frente a la Triple Entente viéndose obligados a firmar el tratado ya mencionado, el cual dentro de su artículo 231 condenaba a Alemania al pago de

²²⁸ UNAM, "Principales modelos de seguridad y protección sociales" *Revista jurídica UNAM*, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3120/4.pdf>, fecha de consulta el 11 de septiembre de 2018.

²²⁹ Los gobiernos y las entidades bancarias autorizadas sólo podrían poner en circulación papel moneda en proporción a sus reservas de metales preciosos, lo que actuaría como un freno para evitar sobre emisiones y sus consecuencias perniciosas de inflación y desorden económico. Si el valor de la moneda está fijado en oro y las cuentas exteriores se pueden saldar con movimientos de oro, pudiéndose este importar, exportar y acuñar libremente, un desequilibrio exterior terminará por producir movimientos de oro. Tan pronto como la moneda del país que incurre en déficit pierde la proporción de valor que se iguala a los costes de transporte y acuñación (punto de salida del oro), los importadores de ese país preferirán cambiar su dinero por oro, enviar ese oro al país en el que deben efectuar los pagos, obtener así las divisas necesarias y saldar sus deudas. Todo déficit exterior da lugar, por lo tanto, a reducciones en la cantidad de oro del país deficitario y a aumentos en la cantidad de oro del país superavitario; por lo tanto, a una reducción de la cantidad de dinero existente en el primer país, y a un aumento de la cantidad de dinero en el segundo

José Luís García Ruiz, *Patrón Oro, banca y crisis (1875-1936) Una revisión desde la historia económica*, Cuadernos de Estudios Empresariales, nY 2, 57-85. Editorial Complutense, Madrid, 1992 p. 58

todos los daños y perjuicios de la guerra además de ceder parte de su territorio a los países Aliados y Bélgica²³⁰.

El pueblo alemán fue sobre el que más recayeron los efectos pos-guerra debido a que el costo de lo condenado era prácticamente imposible de pagar, por su parte el resto de Europa entro en una fuerte crisis al no poder satisfacer el consumo alimentario básico de su población, además de enfrentar la caída de múltiples empresas - debido a las pérdidas de maquinaria y productos- que se tradujo en una ola de desempleo²³¹.

Si bien, dentro de esta guerra se debilitaron las grandes naciones, Estados Unidos y Japón se posicionaron como ponencias emergentes al ser ellos quienes suministraban de recursos y armas a los países del viejo continente, junto a ellos países como Argentina, Brasil y España²³² se volvieron proveedores de materias primas lo que llevo a industrializarse.

A tan solo 20 años de este escenario se repitió un conflicto de escala global cuando en 1939 Alemania invade Polonia, posteriormente Noruega, Dinamarca, países bajos, a dicho movimiento bélico se le une como aliado Italia, dando termino a la aparente paz lograda y siendo el génesis de la segunda guerra mundial, periodo de 6 años en el cual se contabilizaron más de 55 millones de muertes.²³³

Adolfo Hitler quien fuera el jefe del partido Nacional Socialista Alemán, fracaso en un primer intento de golpe de estado, pese a esto y a haber estado encarcelado- 10 años después de su fallida incursión- logra llegar a la Cancillería Alemana, gracias al discurso de reivindicación del pueblo alemán quien sufría los

²³⁰Cfr. Derecho Internacional, traducción del Tratado de Paz de Versalles (1919), consultado en: <https://www.dipublico.org/1729/tratado-de-paz-de-versalles-1919-en-espanol/> fecha de consulta 24 de agosto de 2021

²³¹ Cfr. Muenia Cerda José, (Tesis) Análisis comparativo de antecedentes, desarrollo y consecuencias entre la Primera y Segunda Guerras Mundiales. Facultad de Educación y Humanidades Departamento de Ciencias Sociales Escuela de Pedagogía en Historia y Geografía de Chile. 2014

²³² Ídem

²³³ Cfr., Enciclopedia del Holocausto, LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL EN EUROPA, consultado en: <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/world-war-ii-in-europe> fecha de consulta 3 de agosto de 2021

efectos posguerra sumado a este factor la gran crisis de 1929 originada por la caída de la bolsa de valores de Nueva York llevo a los alemanes a situaciones insostenibles. Por lo que se aferraron al discurso de Hitler y a las ideas socialistas.

Tras este escenario surge el plan Beveridge en 1942, naciendo lo que se conocería como Estado de Bienestar Moderno, el cual buscaba atacar la miseria por lo que los sistemas de *Seguridad Social había de ser reformado extendiendo el seguro social a la totalidad de los ciudadanos, agrupando en una sola organización a los distintos tipos de seguros, así como garantizando unos ingresos mínimos homogéneos a nivel nacional.*²³⁴

C) La tercera revolución industrial

En este punto es importante aclarar que existe un multicitado autor Jeremy Rifkin quien menciona que los pilares de la tercera revolución son:

1) la transición hacia la energía renovable; 2) la transformación del parque de edificios de cada continente, en microcentrales eléctricas que recojan y aprovechen in situ las energías renovables; 3) el despliegue de la tecnología del hidrógeno y de otros sistemas de almacenaje energético en todos los edificios y a lo largo y ancho de la red de infraestructuras, para acumular energías como las renovables, que son de flujo intermitente; 4) el uso de la tecnología de Internet, para transformar la red eléctrica de cada continente en una interred de energía compartida, que funcione exactamente igual que Internet, y 5) la transición de la actual flota de transportes hacia vehículos de motor eléctrico, con alimentación de red.²³⁵

Pese a esto, su obra publicada en 2011²³⁶ cronológicamente se contrapone con otros autores quienes en este año (2011) ubican el origen de la cuarta revolución industrial, sin embargo este autor toma múltiples elementos, como el uso de las tecnologías renovables y los microcomponentes, por lo que resulta prudente traerlo a colación, aclarando que para efectos de esta investigación consideraremos

²³⁴ Gerhard A. Ritter, traducción de Kaya Dietrich, Seguridad social y relaciones laborales en Europa desde la segunda guerra mundial hasta nuestros días, Universidad de Munich consultado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=106736> fecha de consulta 25 de agosto de 2021 .

²³⁵ Lastra Lastra, José Manuel. (2017). Rifkin, Jeremy, La Tercera Revolución Industrial. Boletín mexicano de derecho comparado, 50(150), 1457-1462. Consultado en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2017.150.11847> fecha de consulta 11 de agosto de 2021

²³⁶ La Tercera Revolución Industrial.

el origen de la tercera revolución a finales de la década de los cincuenta, desde la invención del microchip genera un hecho disruptor,²³⁷ que modifica la industria.

A partir de la fecha previamente mencionada, encontramos otros inventos como los satélites de comunicaciones (1958) circuitos integrados (1959) laser (1960) microprocesador (1971) fibra óptica (1975) supercomputadora (1976) disco compacto (1979) Telescopio Keck (1993).

Todo esto incentivado el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación las cuales deben gran parte de su expansión al internet que nace entre 1958 y 1969 como el resultado del proyecto de redes denominado *Advanced Researchs Projects Agency* (ARPA) empleado por el Ministerio de la defensa de Estados Unidos de Norteamérica y posterior mente llamado ARPANET.

En un origen, su aplicación tenía un fin netamente militar siendo una red segura para transmitir información,²³⁸ pese a esto en 1972 ARPANET se emplea por primera vez como una *red de conmutación de paquetes, ... que pronto incluiría redes de paquetes satélite, redes terrestres de radiopaquetes y otras redes*²³⁹ generando una infraestructura basada en la comunicación, almacenamiento y transmisión de datos que continúa perfeccionándose y ampliándose hasta la fecha.

En la actualidad podemos decir que *Internet es la red mundial de redes de computadores que permite comunicarse entre sí compartiendo información y datos*,²⁴⁰ propiciando el surgir de tecnologías como la *big data* que es el *cómputo de alto rendimiento de grandes volúmenes de información contenido en petabytes*

²³⁷ Cfr. Gabriela Mendizábal Bermúdez, Ana Esther Escalante Ferrer, *Formación Universitaria, Trabajo y Genero en la cuarta revolución industrial*. Editorial Porrua, p 6.

²³⁸ Cámara de Comercio de Valencia ¿Cuándo nació internet? Historia y evolución consultado en: <https://www.mastermarketing-valencia.com/marketing-digital/blog/internet-historia-evolucion/> Fecha de consulta 26 de agosto de 2021.

²³⁹ Barry M. Leiner, Vinton G. Cerf, David D. Clark, Robert E. Kahn, Leonard Kleinrock, Daniel C. Lynch, Jon Postel, Larry G. Roberts, Stephen Wolff, Breve historia de internet, Internet Society consultado en: <https://www.internetsociety.org/es/internet/history-internet/brief-history-internet/> fecha de consulta: 28 de agosto de 2021.

²⁴⁰ Rodríguez Rodolfo. Internet, salud pública 2.0 y complejidad. Rev. Univ. Ind. Santander. 2014 consultado en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-08072014000300010&lng=en. Fecha de consulta 26 de agosto de 2021.

y *gigatescas bases de datos*²⁴¹ o bien la propia inteligencia artificial por lo que esto nos deja a puertas de la cuarta revolución industrial (tema que ya ha sido abordado en el capítulo pasado).

2.1.1. Antecedentes de la cuarta revolución industrial

Un punto por destacar es que el desarrollo de la tecnología sigue un proceso lineal. Los adelantos tecnológicos son tomados como linderos entre una revolución y otra son cada vez más cortos. Basta con ver que entre la primera y segunda revolución industrial existe un periodo aproximado entre 100 y 150 años, mientras que el tiempo que transcurre entre la segunda y tercera es de aproximadamente 90 y 100 años, siendo notorio que la diferencia entre la tercera y cuarta no es mayor a medio siglo.

Haciendo una analogía con lo anterior, cada revolución marca una pauta en los procesos de globalización, ya que en las primeras fases de estos procesos el comercio se limitaba no solo por la obtención de los recursos sino por el transporte y almacenamiento de estos, mientras que en el segundo la evolución de los medios de transporte subsanó dichas complicaciones y en la tercera, con la implementación de las Tecnologías de la información y comunicación, la interacción entre diversas partes del globo permitía una mayor flujo de efectivo, capitales , mercancías y personas.

De esta forma y entendiendo a la cuarta revolución industrial o industria 4.0 como aquella que se caracteriza por generar entornos que permiten la interacción de diversos entes, entiéndase empresas, trabajadores, proveedores, máquinas (robots) o algoritmos que pueden apoyar en inteligencia artificial a través de dominios físicos, virtuales que se incorporan (o pueden incorporarse a los

²⁴¹ García Nocetti Demetrio Fabián, Boletín UNAM-DGCS-544 , analizar millones de millones de datos y orientar la toma de decisiones, objetivos del big data consultado en : https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_544.html fecha de consulta: 15 de agosto de 2021.

biológicos)²⁴² hemos comenzado a deshacer las limitaciones físicas propias de nuestra especie.

Para hablar plenamente de una cuarta revolución industrial debemos de analizar los procesos que facilitaron este cambio, -según la Asociación de Profesionales para la Competitividad del Mecanizado- son los siguientes:

- Los primeros ápices de esta cuarta revolución se gestan hace poco más de dos décadas a principios de los noventa momento en que los medios de manufactura se transforman, dando origen a los *Computer Aided Design* -Diseños Asistidos por Computadora-(CAD, DAC), *Computer Aided Manufacturing* -Fabricación Asistida por Computadoras- (CAM, FAC), *Computer Aided Engineering* – Ingeniería Asistida por Computadora- (CAE, DAC), hasta llegar al *Computer Integrated Manufacturing* – Fabricación Integrada por Computadoras- (CIM, FIC)²⁴³ donde la mano del hombre deja de ser necesaria y la producción es completamente automatizada.
- Una vez instalados estos medios asistidos de producción, la industria -y en general la sociedad- se ve en la necesidad de crear diferentes sistemas de gestión, mismos que se implementan a los medios electrónicos en forma de software, siendo los más emblemáticos el Enterprise Resource Planning - Sistema de planificación de recursos empresariales-(E.R.P), Warehouse Management System- Sistema de Administración de Almacenes-(WMS), siendo su aspecto más conocido el uso de códigos de barras, Supply Chain Management - Administración de la cadena de suministro (SCM) que permite una mejor gestión de la producción y por último el sistema Customer Relationship Management - Administración de Relaciones con el Cliente- (CRM)

²⁴² Klaus Schwab, La cuarta revolución industrial, Debate work economic Forum 2016, consultado en: [http://40.70.207.114/documentosV2/La%20cuarta%20revolucion%20industrial-Klaus%20Schwab%20\(1\).pdf](http://40.70.207.114/documentosV2/La%20cuarta%20revolucion%20industrial-Klaus%20Schwab%20(1).pdf) fecha de consulta: el 20 de julio de 2021

²⁴³ Orlando Pérez Patiño, Visual Basic for Applications (VBA), AutoCAD Capitulo 1, colcultado en: <https://www.unecentro.com/PHP5/AutoCADClasico/Lecciones/Capitulo1/Capitulo1.htm> fecha de consulta: 11 de septiembre de 2021

lo que visibiliza la percepción de los productos en el mercado y por primera vez se crea una reciprocidad entre productor y consumidor final.²⁴⁴

- Y el último de los factores que sirvieron como preludeo a una cuarta revolución es la conectividad *Machine to machine* (M2M) que permite, a través de la red, generar infraestructuras que conectan a dos máquinas permitiendo controlar o monitorizar de forma remota;²⁴⁵ esta tecnología podría considerarse en un origen como antecesor del Internet de las cosas, con la característica de ser un circuito cerrado.

Cabe recordar que estos procesos que sirven de antesala a la industria 4.0 no son hechos aislados, sino que ocurren al mismo tiempo que el desarrollo de otras ciencias de la comunicación: por ejemplo, la salida al mercado de Windows 95, el cambio de banda 1g a 2 y 3g en menos de una década permitió eficientizar la comunicación inalámbrica y nacieron empresas como Google y Amazon.

Todo lo anterior sin olvidar el importante papel que juega la globalización y los factores económicos que este proceso conlleva ya que las estructuras de los medios de producción se modifican provocando en primer lugar: *la distribución internacional del trabajo y la producción que determinan los patrones de comercio global y que dan lugar a las modernas cadenas globales de valor (CGV) que constituyen un nuevo patrón de estructuración geográfica de la producción*²⁴⁶ alterando los sectores económicos los cuales se potencian o frenan los procesos de industrialización.

Atendiendo a estos procesos, junto con las tecnologías que propiciaron a la cuarta revolución industrial (las cuales ya fueron analizadas en el capítulo anterior),

²⁴⁴ Cfr. Melani Zucco Monti; Franklin Gómez Samaniego; Rita Carrera González, Carlos Alveo Lorenzo & Miguel Vargas-Lombardo, Los cuatro ejes para la e-logística: WMS, SCM, CRM y ERP, consultado en: <https://www.evaluandoerp.com/los-cuatro-ejes-para-la-e-logisticawms-scm-crm-y-erp/> fecha de consulta: 16 de septiembre de 2021

²⁴⁵ Cfr. Christian Gerhard, Una tecnología que llegó para quedarse, Revista Electro Industria Soluciones tecnológicas para la Minería, energía e industria versión electrónica, consultado en: <http://www.emb.cl/electroindustria/articulo.mvc?xid=2163> fecha de consulta: 20 de septiembre de 2021

²⁴⁶ Proyecto de investigación UIA/OIT, El futuro del trabajo en el mundo de la Industria 4.0, Buenos Aires; Oficina de país de la OIT para la Argentina, 2020 p. 15

podemos continuar con el surgir de los primeros trabajos digitales y sus posteriores diversificaciones hacia las plataformas digitales.

2.1.1.1. La digitalización del trabajo

Es importante hacer múltiples aclaraciones en este punto. En primer lugar, para hablar de un trabajo digital únicamente nos podemos referir a aquellos que surgen con la Web 2.0 debido a que la red denominada Web1.0 no era capaz de permitir una interacción al estar destinada únicamente a la consulta de documentos, por lo que se generaba un sujeto pasivo que podía recibir información o publicarla, siendo vigilado y restringido por un Web máster que servía como administrador de la página.

Con base en lo anterior, es importante entender que teletrabajadores, trabajadores a distancia, trabajadores digitales – y posteriormente trabajadores de plataformas digitales- no son sinónimos; si bien, guardan ciertas similitudes como el empleo de las tecnologías de la información y comunicación para realizar sus labores, las relaciones que se desprende de cada una de las denominaciones con respecto a la subordinación son diferentes.

Partiendo de lo ya dicho, podemos encontrar ejemplos del teletrabajo desde 1973 cuando el científico de la NASA Jack Nilles lo propuso como una alternativa frente a la crisis petrolera de ese entonces²⁴⁷ y posteriormente en 1992 con el programa *Interagency Telecommuting pilot Project*, en Estados Unidos destinado para agentes gubernamentales que incentivaba el trabajo a distancia²⁴⁸ y que posteriormente -en 1996- sentaría las bases para la iniciativa nacional de teletrabajo. Sin embargo, esto no puede ser considerado un trabajo digital.

Puede existir una salvedad, esto es, la asignación de micro tareas o encargos a los FreeLancer o como bien refiere la OIT, todos los trabajadores de la *gig*

²⁴⁷ Cfr. Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica, Programa de teletrabajo, Historia, consultado en: <https://www.uned.ac.cr/viplan/teletrabajo/que-es-teletrabajo/historia> fecha de consulta: 11 de septiembre de 2021.

²⁴⁸ Cfr. Carlos Jonay Suárez Suárez, La evolución del empleo remoto, Economía TIC, consultado en: <https://economiatic.com/la-evolucion-del-empleo-remoto/> fecha de consulta: 27 de agosto de 2021.

*economy*²⁴⁹ no se tiene debidamente documentada en cuanto a su origen. Dejando existente la presunción de su existencia desde las primeras redes que permitieron una comunicación en 1994 siendo el sitio web GeoCities,²⁵⁰ por lo que no se descarta tal posibilidad; sin embargo, al no contar con fuentes suficientes señalaremos su nacimiento media década después

Las primeras infraestructuras virtuales que se lograron con la expansión del internet se basaban en la conectividad que ofrecía el uso de la red permitiéndoles en primer lugar, contar con una gran mano de obra sin la necesidad de poseer un espacio físico.²⁵¹

2.2. Surgimiento de las plataformas digitales

El surgir y proliferación de las plataformas digital se ven propiciados, en gran medida, por la expansión que tuvo el sistema de intercomunicación de redes o mejor conocido como Internet, nacido en una tercera revolución industrial, en 1994 con la consolidación de grandes empresas como IBM, SPINT o American Online que, por medio de una interfase más amigable, permitieron a un mayor número de personas comenzar con el manejo de la computadora y el internet.²⁵²

No obstante, es hasta el año 2001 cuando en Estados Unidos comienza una masificación del Internet. Si bien, no la mayoría, si gran parte de los hogares y empresas comenzaron a estar conectados a la red, lo que permitió que motores de búsqueda como Google se posicionaran rápidamente. En este punto, es importante

²⁴⁹ Este modelo laboral podría compararse con el trabajo de 'freelance' o autónomo, ya que consiste en aceptar encargos de una duración concreta y sin exclusividad con la empresa contratante. Iglesias Otero, Miriam <https://www.bbva.com/es/que-es-la-gig-economy/>, ¿Qué es la 'gig economy'?, BBVA, consultado en: <https://www.bbva.com/es/que-es-la-gig-economy/> fecha de consulta: 4 de septiembre de 2021

²⁵⁰ Ecured, GeoCities, consultado en: <https://www.ecured.cu/GeoCities> fecha de consulta: 20 de agosto de 2021

²⁵¹ | Cfr. Berg Janine, Furrer. Marianne. Harmon, Ellie, Rani, Uma, Silberman, M Six, Las plataformas digitales y el futuro del trabajo. Cómo fomentar el trabajo decente en el mundo digital Oficina Internacional del Trabajo: OIT, 2019 p.13

²⁵² Cfr. Guillermo Ballina Talento, (TESIS) La evolución de internet como medio de comunicación masivo, Universidad de San Carlos de Guatemala Escuela de Ciencias de la Comunicación. 2008 p.50

señalar que el proceso de expansión se da de forma paulatina, acompañado de la optimización de los dispositivos electrónicos y el abaratamiento de estos²⁵³

Otro punto a destacar es que Latinoamérica presentó desde un principio un rezago importante en este proceso, ya que la red llega casi media década después y con grandes deficiencias en cuanto a la velocidad de conexión.

Una vez dicho lo anterior, a principios de los 2000 y gracias al empleo de la web 2.0 *que posibilita la conexión de personas con personas [se crean]–redes sociales, wikis, colaboración, con posibilidad de compartir- [haciéndola] dinámica, interactiva, de lectura y escritura, desarrolla la inteligencia colectiva y favorece el trabajo colaborativo*²⁵⁴ se permitió crear los primeros modelos de plataformas digitales.

Para autores como Tim O Reilly, -quien acuña el termino web 2.0 - el gran disruptor es que el Internet se transforma en una estructura de plataformas, beneficiándose de efectos red, generando nuevas arquitecturas en las que priman la interacción, comunicación e intercambio de ideas²⁵⁵.

Es gracias a esta evolución, que, a principios del siglo XXI, autores como Rochet y Tirole comienzan a estudiar a las plataformas digitales -desde una visión económica-, entendiendo que estas herramientas constituyen nuevos modelos bilaterales o multilaterales de mercado, que ayudan a maximizar el alcance de las empresas, quienes buscaron acaparan los beneficios económicos y sociales de dichas plataformas.²⁵⁶

Por su parte autores como Evans Hagiu, Schmalensee, entienden a las plataformas multilaterales como en un principio se denominó a las plataformas

²⁵³ Ibidem p.62

²⁵⁴ Latorre Ariño, Marino, Historia del web, 1.0, 2.0, 3.0 y 4.0, Universidad Marcelino Champagnat, peru consultado en : https://umch.edu.pe/arch/hnomarino/74_Historia%20de%20la%20Web.pdf

²⁵⁵ Cfr. Gallini, Stefania; Noiret, Serge, La historia digital en la era del Web 2.0. Introducción al dossier Historia digital Historia Crítica, núm. 43, enero-abril, 2011, pp. 16-37 Universidad de Los Andes Bogotá, Colombia p.24

²⁵⁶ Traducción personal, Rochet Jean-Charles, Tirole Jean, Platform competition in two-sides Markets, en Journal of the European Economic Association 2003, 990 –1029

digitales, esto es, como aquella tecnología que *permite minimizar los costes de transacción o como una tecnología que crea valor al posibilitar transacciones que no podrían producirse de otro modo*²⁵⁷, pese a esto la definición es muy amplia puesto que no discrimina entre mercado, infraestructuras digitales o fines.

Partiendo de este contexto, es que en este periodo observamos el surgir de plataformas como *Wikipedia, Fotolog, MySpace, Hi5, Facebook*, todas ellas pensadas para compartir e interactuar; no obstante, es en este lapso donde encontramos el primer referente de una plataforma digital destinada al trabajo.

2.2.1. Implementación de las plataformas digitales en el empleo

El primer ejemplo de plataforma digital de trabajo que podemos encontrar es el empleado por la compañía LiveOps que apostó por estas infraestructuras digitales para dirigir un centro de llamadas, posterior a este encontramos referentes importantes como Amazon Mechanical Turk, o Clickworker por mencionar algunas²⁵⁸.

Existe algo a destacar y es que más que plataformas digitales son los modelos de negocios implementados y posteriormente replicados por ciertas *apps*, empresas lo que han detonado la evolución en el trabajo de plataformas, Miguel Ferrer pone como ejemplo el término *“Uberización” como el proceso en el que la sociedad y el mercado de trabajo tienden a seguir dinámicas similares al modelo de negocio de Uber y a sus relaciones con sus conductores.*²⁵⁹

²⁵⁷ Sánchez-Cartas Juan Manuel, Plataformas digitales y compatibilidad: una vieja historia en un mundo nuevo, Papeles de economía española, N.º 157, 2018. ISSN: 0210-9107. Análisis económico de la revolución digital, Universidad Politécnica de Madrid, consultado en: https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS_PEE/157art02.pdf fecha de consulta: 4 de octubre de 2021

²⁵⁸ Cfr. Berg Janine, Furrer. Marianne. Harmon, Ellie, Rani, Uma, Silberman, M Six, Las plataformas digitales y el futuro del trabajo. Cómo fomentar el trabajo decente en el mundo digital Oficina Internacional del Trabajo: OIT, 2019 p.13

²⁵⁹ Ferre Miguel Presente y futuro de las plataformas digitales, Jóvenes: nuevos hábitos de consumo p. 70 consultado en: http://www.injuve.es/sites/default/files/2018/41/publicaciones/4.-_presente_y_futuro_de_las_plataformas_digitales.pdf fecha de consulta: 12 de octubre de 2021

Otra tecnología disruptora que se ha empleado en las plataformas digitales de trabajo es la de geolocalización²⁶⁰ que, de forma continua, permite tanto a los solicitantes como a los empleadores monitorear a los trabajadores por medio de un sistema de posicionamiento global, lo que ayudó a diversificar el tipo de tareas y que posteriormente decantó en el diferenciador entre los tipos de plataformas de trabajo -como ya se ha analizado en el capítulo anterior-.

Hay que aclarar que al ser un tema -relativamente- novedoso, el uso de las plataformas digitales de trabajo, se ha ido ampliando en tan solo un par de años - 2019 a 2021- pasando de ser *freelance*, microtareas, o trabajos por concurso a través de plataformas digitales de trabajo y tareas basadas en la ubicación como alojamiento, transporte, entrega, servicios para el hogar y microtareas locales²⁶¹ a una nueva clasificación que, además de incluir las ya referidas, anexa a este catálogo deportes, educación, y salud además de crearse una nueva subdivisión para las tareas asignadas a grupos²⁶².

Con lo anterior se da a entender que las plataformas digitales de trabajo, si bien dependen del desarrollo de nuevas tecnologías, permiten eficientizar sus servicios. Los cambios históricos más fuertes en el trabajo se han dado por el cambio en el modelo de negocio que emplean.

Una vez analizado este devenir histórico, resulta prudente comenzar a indagar el cómo las revoluciones industriales que son procesos de carácter mundial han impactado en México y su desarrollo.

²⁶⁰ Es la tecnología La geolocalización es el proceso de encontrar, determinar y proporcionar la ubicación exacta de una computadora, dispositivo de red o equipo. Permite la ubicación del dispositivo según las coordenadas geográficas y las medidas.

La geolocalización suele utilizar el sistema de posicionamiento global (GPS) y otras tecnologías relacionadas para evaluar y especificar ubicaciones geográficas.

²⁶¹ Berg Janine, Furrer. Marianne. Harmon, Ellie, Rani, Uma, Silberman, M Six , Las plataformas digitales y el futuro del trabajo. Cómo fomentar el trabajo decente en el mundo digital Oficina Internacional del Trabajo – Ginebra: OIT, 2019. P,5.

²⁶² Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Organización Internacional del Trabajo (OIT), “Trabajo decente para los trabajadores de plataformas en América Latina”, Coyuntura Laboral en América Latina y el Caribe, Nº 24 (LC/TS.2021/71), Santiago, 2021 p.23.

2.3. México en las revoluciones industriales

Tanto la primera como segunda revolución industrial son procesos que tarda en desarrollarse o tener un impacto en México y, en general, en toda América latina, debido a que en principios del siglo XVII se encontraba en procesos independentistas; si bien, México se emancipa de España con la entrada del ejército Trigarante (o de las tres garantías) el 28 de septiembre de 1821²⁶³ no es hasta el 28 de diciembre de 1836 gracias al tratado de Santa María Calatrava que España reconoce a México como país soberano e independiente.²⁶⁴

A continuación, se presentan cinco incisos correspondientes a las etapas de desarrollo tecnológico e industrial en el país, las cuales transcurren a la par de periodos o hechos históricos concretos a los que deben su nombre.

A) Post independentistas

En México los procesos industriales fueron torpes en contraposición a los países europeos, por lo que en esta época solo encontramos una economía endeble donde las actividades económicas eran principalmente agrícolas. Pese a esto existe un primer referente de la revolución industrial en 1830, siendo el Banco de Avío, - de Lucas Alamán-, que trataba de impulsar los tejidos de algodón, lana, la cría y elaboración de seda, fomentando a pequeña escala la industrialización.²⁶⁵

En los años posteriores se encuentra la creación de la Escuela Nacional Preparatoria en 1869; posteriormente la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y la Sociedad Mexicana de Historia Natural, instituciones que fueron las bases del desarrollo educativo y tecnológico en el país.²⁶⁶

²⁶³ Cfr. Bicentenarios en México, Bicentenarios del proceso de constitución de la Nación política mexicana consultado en: <https://www.bicentenarios.es/mx/index.htm> fecha de consulta: 20 de octubre de 2021.

²⁶⁴ Cfr. Secretaría de la Defensa Nacional, 28 de diciembre de 1836, España reconoce oficialmente la independencia de México, consultado en: <https://www.gob.mx/sedena/documentos/28-de-diciembre-de-1836-espana-reconoce-oficialmente-la-independencia-de-mexico?state=published>

²⁶⁵ Cfr. González Navarro Moisés, Revolución industrial en México, El Colegio de México Vol. 9, Núm. 4 (36) abril-junio 1960 p.608.

²⁶⁶ Cfr. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Dirección General de Divulgación de la Ciencia (DGDC), Impulso a la ciencia durante el Porfiriato, Ciencia UNAM,

B) Porfiriato

Otro periodo de importancia para el Estado mexicano es el acontecido en 1877 a 1910²⁶⁷ cuando se instaura en el poder el General José de la Cruz Porfirio Díaz Mori, en lo que se conoce como “porfiriato” y pese a los estragos que causa una dictadura, este periodo transcurre a la par que una segunda revolución industrial por lo que en México se tuvieron los siguientes avances:

1. En 1877 y 1907 fundación y expansión de las líneas de telégrafos;
2. Creación de Observatorio Meteorológico Central en 1877;
3. Creación de la Comisión Geográfico Exploradora;
4. El Instituto Médico Nacional se funda en 1888;
5. El instituto Geológico se crea en 1891;
6. Se crea la Comisión Geodésica Mexicana en 1898;
7. El Instituto Bibliográfico Mexicano en 1899;
8. En 1890 aparece la industria eléctrica en el país;
9. En 1890 se impulsa la red ferroviaria, (creciendo de 640 km a 28 500 km)²⁶⁸

El 20 de noviembre de 1910 Francisco I, Madero y los caudillos Emiliano Zapata, Pascual Orozco y Francisco Villa inician un movimiento revolucionario -taman armas- lo que decanta en la caída del porfiriato²⁶⁹.

Pese a que el periodo bélico más importante duró 7 años (1910- 1917) culminando con la creación de la Constitución de 5 de febrero de 1917; el país continuó con procesos revolucionarios ajustándose a las direcciones de los nuevos

http://ciencia.unam.mx/leer/513/Impulso_a_la_ciencia_durante_el_Porfiriato fecha de consulta: 27 de octubre de 2021.

²⁶⁷ Durante este periodo Porfirio Díaz dejó el poder por cuatro años dividiendo su mandato en dos periodos, el primero de 1877 a 1880 y 1884 a 1911

²⁶⁸Cfr. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Dirección General de Divulgación de la Ciencia (DGDC), Impulso a la ciencia durante el Porfiriato, Ciencia UNAM, http://ciencia.unam.mx/leer/513/Impulso_a_la_ciencia_durante_el_Porfiriato fecha de consulta: 14 de octubre de 2021

²⁶⁹ Cfr. Gob.mx. Porfiriato e Inicio de la Revolución Mexicana Momentos Estelares del Ejército Mexicano, consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3174/fasciculo_4_momentos_estelares.pdf fecha de consulta: 21 de octubre de 2021

gobiernos hasta 1923 con la muerte de Pancho Villa²⁷⁰ y las demás muertes orquestadas por Álvaro Obregón.

C) Postrevolucionarios

Algo a recalcar es que la clase económicamente solvente y la clase burguesa que existía dentro del país no buscó una economía independiente, sino que pretendían fortalecerse con capital extranjero lo que en parte permitió que los modelos económicos internacionales comenzaran a implementarse en México.

Gracias a las reformas hechas por Plutarco Elías Calles crea en 1925 el banco de México además de los cuerpos normativos que permiten el fortalecimiento económico del país como la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos bancarios, Ley de Bancos Refaccionarios (1924) Ley de compañías de fianzas (1925) Ley de Bancos de Fideicomiso logrando modernizar y fortalecer el sistema bancario y financiero.²⁷¹

La industria textil y la de papel desde 1910 era de las más desarrolladas en el país, misma que decayó después del proceso revolucionario;²⁷² este periodo se caracterizó por industrias de bienes de consumo inmediato como alimentos, bebidas, textiles y calzado en menor cantidad, industrias químicas y siderúrgicas comenzaron a emerger mientras que la industria basada en maquinaria comenzó a crecer exponencialmente abarcando ramas como la metalurgia, elaboración de materiales de construcción, automovilística, expansión de las plantas eléctricas, industria textil, tabaco y de petróleo.²⁷³

²⁷⁰ Congreso del Estado de Jalisco, La revolución mexicana consultado en: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/libros/AntecedentesRevolucion.pdf> fecha de consulta: 30 de octubre de 2021.

²⁷¹ Cfr. Barcelata Chávez Hilario, Desarrollo industrial y dependencia económica en México, editorial académica española, p.62.

²⁷² H. Haber Stephen, La industrialización de México: Historiografía y análisis, Historia Mexicana el colegio de México, Vol. 42, Núm. 3 (167) enero-marzo 1993, consultado en: <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/2236> fecha de consulta: 9 de octubre de 2021.

²⁷³ Cfr. Barcelata Chávez Hilario, Desarrollo industrial y dependencia económica en México, editorial académica española, p.65.

Con la extracción de petróleo el mercado mexicano se volvió un atractivo para las potencias mundiales lo que maximizó el flujo de la inversión extranjera lo que tuvo, como consecuencia, la creación de la Compañía Mexicana de Petróleo, El Águila, La *Standar Oil* de New Jersey y la *Sinclair Pierce* que acaparaban 95% del mercado. Por su parte, la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, *American and Foreign Power* monopolizaron la industria eléctrica mientras que en la industria minera se concesionaba La *American Smelting*, la *American Metal Co.* y la *Anaconda Koper*, y en la industria de transporte y comunicación era de la empresa *Western Union*, la Ericson, la Mexicana de Teléfonos que era subsidiaria de la International Telephone and Telegraph de Estados Unidos, Ferrocarriles Nacionales de México, Ferrocarril Mexicano y Ferrocarril Sudpacífico.²⁷⁴

D) Industrialización mexicana en el marco de la tercera revolución industrial

La apertura económica del país y la importación de tecnologías continuó de forma acelerada durante la siguiente década. En 1940 la segunda guerra mundial favoreció a la industrialización del país gracias a que la demanda europea y estadounidense de bienes de consumo y bienes manufacturados convirtió a México en un país manufacturero que exportaba y suministraba dichos recursos.²⁷⁵

Posterior a la segunda guerra mundial -cabe recordar el periodo que previamente señalamos como tercera revolución industrial- y gracias a la transformación económica derivada de los procesos de globalización y las relaciones internacionales entabladas con diversos países y organismos de dicha naturaleza generó un fortalecimiento interno del país en el ámbito político y económico que derivó en un mayor flujo de bienes y capital y que si bien no se

²⁷⁴ *Ibidem* p.66.

²⁷⁵ Aparicio Cabrera Abraham, "Economía Mexicana 1910-2010: Balance de un Siglo" Espacio Común de Educación Superior y Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México Conmemoración del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución "Pasado, Presente y Perspectivas de México" 2010 p 7 consultado en; <http://www.economia.unam.mx/profesores/aaparicio/Econom%C3%ADa.pdf> fecha de consulta: 24 de octubre de 2021.

distribuyeron de forma simétrica dentro de la república, sirvieron al incremento del producto interno bruto.²⁷⁶

El ritmo de crecimiento económico y tecnológico propició una estabilidad sin precedente que se extendió hasta 1970 por lo que este periodo se denominó “desarrollo estabilizador” impulsado por la visión proteccionista del Estado, que otorgaba subsidios a la industria, además de las fuertes concesiones fiscales que facilitaban la importación,²⁷⁷ como bien señala el Doctor Christian Iván Becerril Velasco:

Este periodo hubiera sido ideal para impulsar el desarrollo de la tecnología y su integración con la política económica, social e industrial de México, especialmente porque los programas de SI y el sistema de bienestar quasi-universal implementado desde la década de 1940 hasta la década de 1970 fueron, hasta cierto punto, exitosos. La tasa de crecimiento anual de la productividad laboral de México fue de 2.1% y el PIB per cápita creció anualmente entre 3.0% y 4.0% en términos reales, como resultado de lo cual se conoció como el “milagro mexicano”. El contrato social implementado fue inclusivo ya que los modelos económicos y sociales fueron vistos como complementarios, “la estrategia de alivio de la pobreza y la estrategia de desarrollo fueron una y la misma”, y los sectores formal e informal eran cercanos ya que integraban a la mayoría de los actores de la estructura social y generaban bajas tasas de desempleo y pobreza.²⁷⁸

No obstante, esta visión hermética del país cobró factura con el desarrollo tecnológico debido a que a finales de los 70 el país importaba en su mayoría las maquinarias lo que lo volvía poco competitivo frente a los países europeos, asiáticos y Estados Unidos. En 1982 tras el colapso del precio del petróleo el país entra en recesión con una gran tasa inflacionaria lo que decantó en una crisis económica.²⁷⁹

²⁷⁶ A partir de este momento llamaremos al Producto Interno Bruto por sus siglas PIB.

²⁷⁷ Ruiz Chiapetto Crescencio, La economía y las modalidades de la urbanización en México: 1940-1990, El Colegio de México consultado en: <https://est.cmq.edu.mx/index.php/est/article/view/456/927#:~:text=En%20los%20a%C3%B1os%20del%20%E2%80%9Cmilagro,a%206.0%20por%20ciento%20anual.&text=Mientras%20en%20la%20econom%C3%ADa%20se,desarrollo%20urbano%20se%20ve%C3%ADan%20problemas.> fecha de consulta: 29 de octubre de 2021.

²⁷⁸ Becerril Velasco Christian Iván, Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, Estado, tecnología y pobreza en México, consultado en: <https://centrosconacyt.mx/objeto/estado-tecnologia-pobreza-mexico/>

²⁷⁹ Cfr. *Ídem*.

Si bien existe un periodo denominado populismo que es marcado por la caída del patrón oro y la devaluación del dólar que generó el mismo efecto en el peso mexicano, en los aspectos tecnológicos el país se vio estancado durante esta década por lo que únicamente se menciona a modo de contexto.

E) La apertura comercial de México

La crisis de 1982 provocó el incremento de las tarifas arancelarias a las importaciones, mismas que afectaron gravemente la llegada de nuevas tecnologías y no es hasta 1986 cuando México se incorpora al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio –mejor conocido por sus siglas en inglés como GATT- que logra estabilizar su economía a costa de apertura sus fronteras comerciales²⁸⁰ permitiendo un flujo indiscriminado de productos que se vio potenciado por la firma del Tratado del Libre Comercio de América del Norte.²⁸¹

El TLCAN trajo consigo numerosos cambios dentro del consumo y la industria mexicana. Según el análisis hecho por el economista Kurt Unger, quien estudia la tipología de *clusters*²⁸² dentro del país se rebela un desarrollo asimétrico entre los estados dependiendo a la actividad económica -manufactureras especializadas- por lo que ciertas zonas sufrieron una evolución acelerada con relación a otras.

Dicho estudio divide a la industria en cuatro puntos conectados en un ciclo: el primero tiene que ver con los proveedores especializados y que conecta con un segundo ciclo, encargado de procesar de forma tradicional los recursos naturales y que alimenta al otro punto denominado producción intensiva en escala, mismo que se correlaciona con el último eslabón conocido como la producción basada en la

²⁸⁰ Cfr. Rodríguez Arana, Alejandro. Apertura comercial, balanza comercial e inversión extranjera directa en México, 1980-2006. Investigación económica, 68(269), 73-111. Consultado en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16672009000300003&lng=es&tlng=es. fecha de consulta: 30 de octubre de 2021.

²⁸¹ A partir de este momento nos referiremos al Tratado de Libre Comercio de América del Norte por sus siglas TLCAN.

²⁸² Normalmente esta expresión es empleada para referirse a un compendio de empresas en instituciones interconectadas en una actividad económica que desarrollan geográficamente una de la otra, sin embargo, en la investigación citada lo hace Unger.

ciencia y que a su vez completa el ciclo al conectar a los proveedores especializados.²⁸³

Del ya mencionado ciclo se advierten las industrias que componen cada uno de los eslabones; en la primera encontramos *software*, servicios financieros, comercialización de bienes básicos de consumo como: ropa, alimentos y bebidas; en el segundo peldaño se encuentra la industria minera, forestal, las agroindustrias; en el tercer escalón conocido como la producción intensiva destaca, de entre todas, la industria automotriz y el procesamiento de diversas materias primas para obtener acero, vidrio, químicos, plásticos y demás componentes que favorecen al último eslabón donde aparecen industrias tecnológicas, caracterizando por los componente electrónicos, computadoras y otros empleados a las telecomunicaciones.²⁸⁴

2.3.1. Empleo digital en México

Previo a desarrollar este punto, es preciso señalar que, pese a que el uso de las plataformas digitales puede rastrearse desde la primera década del 2000, no es hasta el 2010 -en adelante- cuando se presta atención a este fenómeno emergente, por lo que los datos previos a esta fecha serán mencionados únicamente como contexto.

Existen antecedentes desde 1987 del uso de redes virtuales por las universidades como el Tecnológico de Monterrey, UNAM y sus respectivas sedes, que trataron de conectarse a la red Bitnet, teniendo múltiples problemas para ello al carecer de infraestructuras propias -empleando las líneas telefónicas de Telmex- lo

²⁸³ Cfr. Unger, Kurt. (2018). Innovación y TLCAN. Una tarea pendiente. El trimestre económico, 85(338), 223-251. <https://doi.org/10.20430/ete.v85i338.676> fecha de consulta: 31 de octubre de 2021

²⁸⁴ *Ídem.*

que llevo a que en primera instancia nuestro país quedara fuera de programas internacionales que buscaban el desarrollo de la red.²⁸⁵

En 1988 México recibe el apoyo de la NASA, lo que permite comenzar a desarrollar infraestructura y extender el alcance de los medios que ya se poseían - satélite Morelos - pese a esto, la primera conexión efectiva se logró en el país gracias a la red Texas *Higher Education NETWORK* en 1989 estableciendo las bases para la creación y consolidación de otras redes nacionales como la Red Integral de telecomunicaciones de la UNAM (1992) RedUNAM (1994).²⁸⁶

Por último, en 1996 tras la compra de internet *Prodigy Communications* por parte de Telmex, se comenzó a comercializar el internet dentro del país siendo hasta el 2004 cuando las infraestructuras físicas permitieron una cobertura más amplia y la proliferación de la red.²⁸⁷

Por otro lado, dentro de los objetivos planteados por el TLCAN se encontraba el desarrollo tecnológico en conjunto de América del Norte, sin embargo, a pocos años de su implementación se advirtió que la economía mexicana no tenía las condiciones necesarias para posicionarse de forma competitiva con relación a sus países aliados – Estados Unidos y Canadá-.

A virtud de lo anterior, México optó a finales de los noventa y principios del dos mil- por una estrategia que buscaba consolidarse como un proveedor de mano de obra aprovechando el alza en la demanda de los productos -correspondientes a las industrias señaladas en el punto anterior-, generando empleos formales que a su vez requerían de tecnologías especializadas, mismas que eran adquiridas en el

²⁸⁵ Gutiérrez Fernando, La evolución de Internet en México y su impacto en el ámbito educativo (De 1986 a 2006) consultado en: <https://www.fergut.com/la-evolucion-de-internet-en-mexico-y-su-impacto-en-el-ambito-educativo-de-1986-a-2006/> fecha de consulta: 30 de octubre de 2021.

²⁸⁶ Cfr. Steve Oscar, “La historia cómo México se conectó por primera vez a Internet: una carrera de tropiezos y maravillas entre la UNAM y el ITESM” 2020, consultado en: <https://www.xataka.com.mx/historia-de-la-tecnologia/historia-mexico-su-primera-conexion-a-internet-odisea-unam-itesm-satelites-viajes-camion> fecha de consulta: 21 de octubre de 2021.

²⁸⁷ Telmexempresa8, “Historia de Telmex”, consultado en: <https://sites.google.com/site/telmexempresa8/proceso> fecha de consulta 30 de octubre de 2021.

extranjero,²⁸⁸ advirtiendo con ello que con la apertura comercial de nuestro país se genera un cambio estructural y económico pero se deja de lado la innovación y desarrollo nacional.

Del 2003 a 2009 el desarrollo de la banda ancha móvil genera un mayor número de cibernautas, en consecuencia, las empresas comenzaron a invertir en trabajos digitales que en un origen versaban en estrategias publicitarias o micro tareas donde el uso de las plataformas digitales se limitaba a las redes sociales y motores de búsqueda.²⁸⁹

Según la OCDE entre el 2012 y 2016 la baja en los precios en los servicios móviles junto con la optimización y diversificación de la red sirven como detonante de los trabajos en plataformas digitales, por lo que el Estado por medio de la Comisión Federal de Competencia comienza a generar programas para regular la revolución digital, lamentablemente estos se enfocan únicamente en los aspectos económicos como el comercio dejando delado los aspectos laborales y de la seguridad social.²⁹⁰

2.3.1.1. Trabajo en plataformas digitales en México

Como se advierte desde el primer capítulo, el trabajo en plataformas digitales se presenta como una innovación en consecuencia del uso de nuevas tecnologías; este modo de empleo guarda fuertes semejanzas con otras formas de empleo tradicionales, como bien señala la Doctora Graciela Bensusán quien asemeja a esta labor a *otras figuras de trabajo tercerizado (por la presencia de agencias de colocación, “enganchadores” o subcontratistas que intervienen en la relación entre quien presta un servicio y el que se beneficia de él).*²⁹¹

²⁸⁸ Cfr. López G. Julio, Evolución reciente del empleo en México, serie de Reformas Económicas Núm. 29 CEPAL. 1999 p.9

²⁸⁹ Cfr. OCDE, *Plataformas digitales y competencia en México*, 2018. P. 15-17

²⁹⁰ *Ídem.*

²⁹¹ Bensusán Graciela, “Ocupaciones emergentes en la economía digital y su regulación en México”, *serie Macroeconomía del Desarrollo*, N° 20-00124 (LC/TS.2020/28), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020, p.13

De igual forma refiere que estas formas de empleo han existido desde hace tiempo en mercados poco regulados como los rurales o los propios de las urbes, – por ejemplo, jornaleros agrícolas y trabajadores de microtarefas a domicilio- que, si bien no se han regulado, existen por lo menos desde la mitad del siglo XIX, por lo que los trabajos en plataformas digitales comparten este ápice de informalidad y precariedad.

En el 2015, se da una evolución en el flujo de las actividades realizadas por las personas en Internet; entiéndase por estas: transacciones bancarias, ventas en líneas, redes sociales, plataformas de *streaming*, contenidos audiovisuales²⁹² y por supuesto trabajo, aclarando que este hecho no se debe al surgir de ninguna tecnología, por lo que el incremento de usuarios -además de los elementos ya señalados- tiene que ver con la confianza que las empresas generan por medio de las plataformas digitales en los usuarios.

Los primeros modelos de trabajo en plataformas digitales que se tienen registrados son las micro tareas y FreeLancer. Sin embargo, el problema en la falta de su regulación comienza a hacerse evidente con la aparición y proliferación de las aplicaciones móviles de trabajo que contaban con geolocalización; para algunos autores Uber y los repartidores a domicilio -que laboran bajo una plataforma- son un claro ejemplo de la precariedad que estas poseen haciendo especial mención en *lo que se refiere a la falta de acceso a la seguridad social, situación que se agrava en países como México donde este acceso depende de tener un empleo formal.*²⁹³

La empresa Uber llega a México en el 2013 posicionándose de inmediato en 14 ciudades del país,²⁹⁴ la empresa Rappi aparece en el mercado mexicano en

²⁹² Instituto Federal de Telecomunicaciones, *Uso de las tic y actividades por internet en México: impacto de las características sociodemográficas de la población*. 2019 p. 21.

²⁹³ Bensusán Areous Graciela, Flórez Vaquiro Nelson, "Cambio tecnológico, mercado de trabajo y ocupaciones emergentes en México", *Documentos de Proyectos (LC/TS.2020/119)*, Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020 p.35.

²⁹⁴ Hernández Romero Yasmín *at el* "Modelo de gestión del servicio de transporte UBER. ¿Quién pierde y quién gana?" *Redalyc.org UAEM* Consultado en: <https://www.redalyc.org/journal/676/67650281008/html/> fecha de consulta: 4 de noviembre de 2021.

2016,²⁹⁵ la llegada de DiDi se da en 2018²⁹⁶ y otras se alejan de nuestro mercado como el caso de “sin delantal”, teniendo una constante y es la vulneración al derecho a la seguridad de quienes laboran bajo su modelo de negocio.

2.4. Seguridad social y empleo en plataformas digitales en México

Cabe aclarar que, como se ha evidenciado en el punto anterior, la intensificación de las plataformas digitales de trabajo en México se observa a menos de una década de antigüedad, lo que nos deja con un pequeño margen de aproximadamente 7 años en los cuales los tribunales mexicanos e instituciones se han enfrentado a los retos que esta transformación impone, desde su conceptualización hasta su materialización.

Stefano menciona que derivado de la mala clasificación de las actividades nacidas en la *gigeconomy* deviene un crecimiento de la informalidad y precarización de los trabajos de dicha naturaleza²⁹⁷, por lo que la protección de las normas laborales y de seguridad social es escasa para los trabajadores de plataformas digitales.

La denominación Crowdsourcing y Crodworker fue creada en el 2006 -por Jeff Howe- y refiere a la externalización del trabajo, por lo que al traducirse se ha entendido como tercerización masiva del trabajo o subcontratación voluntaria²⁹⁸, empleándose como una generalización que abarca a los trabajadores de plataforma

²⁹⁵ García Blanca, "Expande Rappi servicio en México" somos industria, consultado en: <https://www.somosindustria.com/articulo/expande-rappi-servicio-en-mexico/> fecha de consulta: 5 de noviembre de 2021.

²⁹⁶ xataka, "DiDi quiere ser la sombra de Uber en México: el servicio llegará a 13 nuevas ciudades" <https://www.xataka.com.mx/aplicaciones/didi-quiere-ser-sombra-uber-mexico-servicio-llegara-a-13-nuevas-ciudades>.

²⁹⁷ Cfr. De Stefano, Valerio, The rise of the 'just-in-time workforce': On-demand work, crowdwork and labour protection in the 'gigeconomy', ILO, Geneva 2016 Conditions of work and employment series; No. 71 consultado en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms_443267.pdf fecha de consulta: 11 de noviembre de 2021.

²⁹⁸ Rubio Díaz Aitor, Crowdprojects: caracterización y clasificación de proyectos colaborativos, Universidad de Oviedo. Consultado en: <https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/28149/TFMAitorRubioDiazProteg.pdf;jsessionid=65107229783E5C79928C4D43F88DC1B?seGlobalización+y+desarrollo+sequence=7> fecha de consulta: 12 de noviembre de 2021.

donde la forma más común es el freelance –dicha diversificación ya ha sido superada y homologada por la OIT, presentado la clasificación mostrada en el primer capítulo-.

Estas formas de empleo distan de las que hasta la fecha se conocían ya que no solo reducen los costos *de transacción de la subcontratación y el acceso temporal a bienes y servicios*,²⁹⁹ sino que minimizan los riesgos de las operaciones realizadas por estos terceros, a los cuales se les denomina socios, impidiendo su clasificación como trabajadores. Ante tal realidad se les aplicaron normas que serían empleadas a trabajadores atípicos o informales.

El término trabajo atípico se emplea como uno genérico dentro del que se engloba al *empleo temporal; el trabajo a tiempo parcial; el trabajo temporal por medio de agencia; la relación de trabajo multipartita; el empleo encubierto y el empleo por cuenta propia económicamente dependiente*,³⁰⁰ a los ya mencionados la OIT suma las plataformas digitales. En otras palabras, este concepto es empleado hacia los trabajos que distan de las formas tradicionales.

Por otro lado, el empleo informal según la OIT incluye a:

...1) trabajadores por cuenta propia dueños de sus propias empresas del sector Informal, 2) empleadores dueños de sus propias empresas del sector informal, 3) trabajadores familiares auxiliares, independientemente de si trabajan en empresas del sector formal o informal, 4) miembros de cooperativas de productores informales 5) asalariados que tienen empleos informales ya que estén empleados por empresas del sector formal, por empresas del sector informal, o por hogares que les emplean como trabajadores domésticos asalariados, 6) trabajadores por cuenta propia que producen bienes exclusivamente para el propio uso final de su hogar.³⁰¹

²⁹⁹ Bensusán Graciela, Nuevas tendencias en el empleo: retos y opciones para las regulaciones y políticas del mercado de trabajo CEPAL Comisión Económica para América Latina y el Caribe Santiago, diciembre de 2016 p.20.

³⁰⁰ OIT, Formas atípicas de empleo, <https://www.ilo.org/global/topics/non-standard-employment/lang-es/index.htm>, fecha de consulta: 15 de noviembre de 2021.

³⁰¹ La Decimoséptima Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET), Directrices sobre una definición estadística de empleo informal, adoptadas por la Decimoséptima Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (noviembre – diciembre de 2003) consultado en: https://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/normativeinstrument/wcms_087625.pdf fecha de consulta 20 de noviembre de 2021.

Partiendo de esto, es que los trabajos de plataforma son entendidos durante su primera etapa como informales o atípicos; en consecuencia, son tratados como trabajadores autónomos o independientes.

En materia de seguridad social, la Ley del Seguro Social de 1973 incorporó por primera vez la afiliación voluntaria para los trabajadores que no contaran con los requisitos señalados LFT.³⁰² Dicho numeral se reitera en la Ley de 1997 dentro del artículo 13, que señala como sujeto de aseguramiento voluntario a los trabajadores independientes.

De igual forma, Javier Moreno menciona que los trabajadores autoempleados en México tuvieron reconocimiento *aislado en esquemas de cobertura temporal y voluntaria, lo que generó una falta de continuidad y exigencia*³⁰³ de derechos en correlación a los trabajadores formales similitud que comparten con los independientes (se aclara que, pese a que la denominación auto empleado e independiente no son sinónimos, se emplean de esta forma).

Para concluir este punto la Doctora Graciela Bensusan menciona -en el 2016- que el Estado mexicano aplicaba viejas normas a las nuevas formas de trabajo ³⁰⁴ ya sea por su falta de comprensión sobre el tema o por que la precarización conviene a ciertos intereses, lo cierto es que en materia de seguridad social solo se les permitía una incorporación voluntaria como trabajadores independientes por lo que aparte tenían que contratar un seguro de familia.

Si bien como se expuso en el primer capítulo a nivel mundial han comenzado a surgir importantes resoluciones -proveniente de tribunales jurisdiccionales- que buscan regular las prestaciones y condiciones bajo las que laboran los trabajadores

³⁰² Cotonierto-Martínez Ernesto. Evolución de la Seguridad Social en México y su relación con el contexto socioeconómico nacional (1900-2020). JONNPR 2020 consultado en: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2529-850X2020000700008&lng=es. fecha de consulta: 4 de noviembre de 2021.

³⁰³ Moreno Padilla Javier, Seguridad Social para Trabajadores Informales, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, núm. 2, enero-junio, 2006, pp. 223-281 Universidad Nacional Autónoma de México p. 237.

³⁰⁴ Cfr. Bensusán Graciela, Nuevas tendencias en el empleo: retos y opciones para las regulaciones y políticas del mercado de trabajo CEPAL Comisión Económica para América Latina y el Caribe Santiago, diciembre de 2016 p.25.

de plataformas digitales, es prudente mencionar que en la historia reciente existen por lo menos tres propuestas que buscan dicha regulación.

2.4.1. Principales propuestas de regular los derechos de los trabajadores de las plataformas digitales en México

Entendiendo que existen diversas propuestas de regular el trabajo en plataformas digitales, durante el desarrollo del presente punto únicamente se incorporaron aquella que presentan un mejor sustento o una mayor viabilidad.

Previo a desarrollar este tema es prudente señalar dos cosas, la primera es que no existe ninguna afinidad partidista de por medio. Únicamente se exponen las propuestas presentadas por los legisladores mexicanos pertenecientes a diferentes partidos políticos debido a que, de ellas, se entiende la visión que poseen sobre el problema estudiado.

El segundo punto es que ninguna de las propuestas hace la aclaración o delimitación al emplear el término “plataforma digital” omitiendo ligarlo o hacer mención directa del trabajo, lo que deja la puerta abierta para una interpretación amplia, en la cual, cabrían nuevos modelos de negocio implementados en redes sociales o servicio de streaming o creadores de contenido.

Propuesta Partido Revolucionario Institucional 2019

A) Planteamiento de la propuesta

La primera propuesta es la presentada el 29 de abril de 2019 por la Maestra María Alemán Muñoz Castillo – Diputada por parte del Partido Revolucionario Institucional - ante la cámara de diputados donde nos exponía que:

La expansión del trabajo organizado mediante plataformas virtuales y aplicaciones de dispositivos móviles (apps) ha llevado a debatir sobre si es necesario tener una nueva tercera categoría de trabajadores, que se encuadraría entre el trabajador tradicional y el contratista independiente (por cuenta propia). El debate ha impuesto varios retos legales y alega que la clasificación de los trabajadores de la economía de ocupaciones transitorias como contratistas independientes... todavía se debe llegar a un consenso legal (Cherry, próximamente). El debate tiene repercusiones importantes en las condiciones laborales, que dependen de si tales trabajadores

gozan de las protecciones que generalmente ofrecen las relaciones de trabajo típicas. Cada vez es más apremiante encontrar una respuesta dado el rápido crecimiento del empleo en la economía de ocupaciones transitorias, así como en modalidades de trabajo irregulares de manera más genera.³⁰⁵

Frente a tal planteamiento, se resaltan dos posturas importantes: en primer lugar: la creación de una tercera clasificación dentro de los trabajadores, - siendo un híbrido de las ya existentes- denominada ocupaciones transitorias o por encargo, ya que según lo contenido en la exposición de motivos, los trabajos en plataforma son actividades móviles que generan prestaciones transferibles; en consecuencia, estas no deben estar sujetas a un vínculo laboral sino que deben de centrarse y recaer en el trabajador.

La segunda postura que plantea es una reforma estructural que sustente a la anterior, es decir, dicha propuesta posee una visión amplia del problema, pretendiendo reformar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³⁰⁶ Ley Federal del Trabajo³⁰⁷ y la Ley del Impuesto Sobre la Renta sin contemplar a la Ley del Seguro Social, lo que evidencia la postura laboralista de su análisis.

B) Contenido normativo de la propuesta

Pese a que su contenido y sustento teórico son importantes, esta nueva clasificación o denominación buscaba adicionar un segundo párrafo al artículo 123 constitucional que refiere: *Queda prohibido que empresas o establecimientos debidamente constituidos en nuestro país generen por cualquier medio y contrato trabajo que no sea digno, en los términos que señale la ley correspondiente.*³⁰⁸

³⁰⁵ Poder Legislativo Federal, Diario de los Debates, Iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo consultado en: <http://cronica.diputados.gob.mx/Debates/64/1er/2P/Ord/abr/01L64A1P231-I.html#Entrada-14> fecha de consulta 17 de noviembre de 2021.

³⁰⁶ A partir de este momento nos referiremos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como CPEUM.

³⁰⁷ A partir de este momento nos referiremos a la Ley Federal del Trabajo como LFT.

³⁰⁸ Poder Legislativo Federal, Diario de los Debates, Iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo consultado en: <http://cronica.diputados.gob.mx/Debates/64/1er/2P/Ord/abr/01L64A1P231-I.html#Entrada-14> fecha de consulta 17 de noviembre de 2021.

En consecuencia, se nos remite a la LFT, donde se pretende reformar 20 artículos³⁰⁹ de los que únicamente mencionaremos el artículo 10 y el 504 ya que los demás son adecuaciones para incluir a los trabajadores transitorios en determinados numerales que confieren ciertos derechos como el 127 que les reconoce el derecho de recibir utilidades, el 87 el aguinaldo, el 73 que regula la paga doble en los días de descanso y demás casos similares.

Artículo 10. Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, o bien, la persona que utiliza a trabajadores de ocupaciones transitorias o por encargo.

Se entenderá que una persona física es un trabajador de ocupación transitoria o por encargo, cuando su trabajo se encuentre organizado mediante el uso de plataformas virtuales y aplicaciones móviles propiedad del patrón, que permite establecer una comunicación entre el trabajador o persona oferente de bienes o servicios con usuarios o consumidores de los mismos.³¹⁰

Este artículo sirve como medio de introducción a los trabajadores transicionales al mismo tiempo que los describe, por lo que es la base de la reforma, de igual forma la propuesta señala a la Ley del Impuesto Sobre la Renta donde se adiciona la fracción VIII al artículo 94, *Los ingresos que perciban las personas físicas definidas como trabajadores de ocupación transitoria en los términos que define la Ley Federal del Trabajo, de parte personas morales o de personas físicas con actividades empresariales.*³¹¹

C) Contenido en materia de seguridad social

Hasta cierto punto la reforma no menciona en ningún apartado específico al derecho a la seguridad social; pese a esto, dentro de los numerales a la LFT que se pretenden reformar aparece el 504 el cual señala las obligaciones que poseen los empleadores, sumando a estas la fracción VII:

Tratándose de riesgos de trabajadores de ocupaciones transitorias o por encargo, al momento de inicio de la relación laboral se podrá convenir entre el trabajador y el

³⁰⁹ Artículos 2o., 10, 20, 21, 25, 42, 43, 49, 69, 73, 77, 82, 87, 126, 127, 147, 256, 263, 277 y 504.

³¹⁰ Poder Legislativo Federal, Diario de los Debates, Iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo consultado en:

<http://cronica.diputados.gob.mx/Debates/64/1er/2P/Ord/abr/01L64A1P231-l.html#Entrada-14> fecha de consulta 17 de noviembre de 2021.

³¹¹ *Ídem.*

patrón de manera supletoria o en adición a lo expreso en el presente título, la contratación de un seguro de vida privado.

Si bien, de esta propuesta se pueden retomar el énfasis en el trabajo digno y la imposición como obligación a las empresas de reconocer los vínculos laborales con sus empleados no importando la forma en que estos se encuentren desempeñando su labor, en materia de seguridad social continúa siendo la carga de las aportaciones al trabajador, además que solo les permite acceder al régimen de incorporación voluntaria.

Por otro lado, el seguro privado frente accidentes no resuelve el fondo del asunto debido a que operaría de buena fe al referir como se “podrá convenir” teniendo un resultado ambiguo lo que originaría más litigios o amparos para hacer exigible este numeral, además que los trabajadores que decidan afiliarse por cuenta propia al régimen voluntario también tendrán que pagar la parte correspondiente al seguro privado.

Propuestas Partido Acción Nacional 2020

A) Planteamiento de la propuesta

Esta propuesta es elaborada por la senadora Xóchitl Gálvez Ruiz perteneciente al Partido Acción Nacional y es turnada a las comisiones unidas del trabajo y previsión social el pasado 11 de noviembre de 2020, publicada en la gaceta: LXIV/3PPO-51/113820.

De la Exposición de motivos se advierte que la propuesta es elaborada en respuesta a la evolución humana, en específico al uso de redes, internet y plataformas digitales, exponiendo hechos puntuales como la historia de UBER para dar un paso a una compilación de diversos casos ocurridos en países como Uruguay, Colombia, España, Argentina y Chile, haciendo énfasis en determinaciones judiciales que se lograron.

En cuanto a los trabajos de plataformas digitales menciona la necesidad de que se regulen las siguientes condiciones laborales:

- Que las condiciones de trabajo consten por escrito y estén visibles con acceso en la plataforma;
- Que los útiles, herramientas de trabajo, materiales, viáticos y demás elementos indispensables para la prestación del servicio sean suministrados por el empleador, salvo pacto en contrario;
- La forma en que podrá pactarse el salario ya sea por viaje, por entrega, por encargo, por obra, por tiempo, a porcentaje o cualquier otra modalidad, sin que pueda ser inferior al salario mínimo por el lapso efectivamente trabajado;
- La forma en que podrá pagarse el salario;
- La afirmación de que las propinas forman parte del salario, considerándose para el pago de cualquier indemnización o prestación en favor del trabajador;
- La forma de computar la jornada de trabajo y lo relativo a pago por tiempo extraordinario;
- Se reconoce el derecho a la desconexión digital; y
- Cuestiones que establezcan condiciones mínimas de seguridad en el desempeño de su trabajo³¹².

B) Contenido normativo de la propuesta

La propuesta pretende adicionar el capítulo XI Bis a la Ley Federal de Trabajo el cual se encuentra constituido por los artículos 310-A al 310 N, además de anexar una fracción XI al artículo 391 y una fracción XII al artículo 423 de la misma ley. Como se ha desarrollado en incisos pasados se evocarán únicamente los numerales más importantes.

El artículo 310-A confiere los derechos reconocidos en el artículo 123 apartado A de la Constitución política a *los choferes, transportistas, repartidores, mensajeros, tenderos, gestores, encargados, ocupaciones transitorias u otras afines para uno o varios empleadores y a favor de uno o varios usuarios o consumidores*³¹³ que presten dichos servicios por medio de plataformas digitales.

³¹² Gaceta parlamentaria, Xóchitl Gálvez Ruiz Senadora de la República, consultado en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-11-11-1/assets/documentos/Inic_PAN_Sen_Xochitl_ley_federal_del_trabajo_trabajo_a_traves_de_plataformas_digitales.pdf fecha de consulta enero de 2022.

³¹³ *Ídem*.

De igual forma en el numeral 310-b describe qué es una plataforma digital, entendida como *los sistemas de infraestructura virtual o similares a través de medios electrónicos y/o aplicaciones móviles, para alojar información, ofrecer bienes, externalizar servicios y supervisar su ejecución mediante una gestión algorítmica con acceso a usuarios a través de Internet.* ³¹⁴

El artículo 310.c menciona que se detendrá como empleador, mientras que el 310- E, al igual que propuestas anteriores, vincula a las disposiciones del artículo 25 de la misma ley lo que busca regular el empleo a través de estipular un salario y obligaciones para los trabajadores de plataforma como: una buena conducta, trato respetuoso, secrecía de las aplicaciones.

El único punto fuerte a destacar es el reconocimiento a la desconexión digital contenido en el artículo 3010-k.

C) Contenido en materia de seguridad social

Al igual que ocurre con la mayoría de las propuestas estudiadas, el entendimiento del tema y del derecho a la seguridad social que se presenta es mínimo, ya que desde su planteamiento se evidencia la poca profundidad con la que se trata el tema al únicamente presentarnos información sin hacer una discriminación ni estudio profundo.

En cuanto a seguridad social únicamente menciona que los trabajadores de plataformas digitales tendrán derecho a la seguridad social y a los sindicatos, pero en ningún momento se advierte –dentro de la propuesta – como se garantizarán dichos derechos.

En un sentido más crítico la propuesta presenta posturas contrarias o mal desarrolladas puesto que manifiesta que las propinas se contarán como elementos que integran el salario, aludiendo a la buena fe del legislador podría interpretarse como un incremento a lo que se reporta a los seguros de la vejez, o cesantía, pero

³¹⁴ *Ídem.*

sin hacer una vinculación directa al seguro social esto solo es un detrimento al salario que pagan las plataformas.

Propuesta Partido Revolucionario Institucional 2021

A) Planteamiento de la propuesta

El pasado 17 de marzo de 2021 el diputado Isaías González Cuevas presento la propuesta legislativa que pretende regular los trabajos en plataformas digitales señalando, en primer lugar, la informalidad en la que estos se llevan a cabo, lo que deja en estado de indefensión a dichos trabajadores en cuanto a la protección y la correcta garantía de sus derechos tanto laborales como en materia de seguridad social.

Esta iniciativa plantea que: frente a la revolución que supone el uso de inteligencia artificial, la robotización, la solidificación de las industrias tecnológicas, biotecnología y en general la digitalización de múltiples entornos, tiene como consecuencia la modificación de las relaciones personales, filiales, amistades y por supuesto, laborales, aclarando que la propuesta señala al uso de las redes sociales como el principal actor en dicho cambio.³¹⁵

No obstante, en el ámbito laboral señala que las plataformas digitales distorsionan la regulación laboral, matizando la relación laboral permitiendo a los empleadores incumplir con sus obligaciones, cuestión que se observa desde en otros países, trayendo a colación el caso Brasil donde en el 2017 se logra una primera sentencia que los reconoce como trabajadores asalariados. Sin embargo, posteriores sentencias los señalan como trabajadores autónomos, sucediendo algo similar en el caso chileno donde se han aplicado un criterio interesante denominado primacía de la realidad.³¹⁶

³¹⁵ Cfr. Gaceta Parlamentaria, Gaceta Parlamentaria año XXIV, número 5740-III, miércoles 17 de marzo de 2021, consultado en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2021/mar/20210317-III.html#Iniciativa10> fecha de consulta: 14 de noviembre de 2021

³¹⁶ *Ídem.*

Con tal sustento, se entiende que es una propuesta mejor estructurada que la anterior y que propone una solución integral al considerar que quienes laboran bajo este supuesto *deben contar con un piso mínimo de derechos y garantías. Eso debe incluir, entre otros, la garantía de seguridad social, protección frente al despido, el derecho a organizarse, la protección de datos personales y la prohibición de discriminación*³¹⁷ haciendo extensibles principios tales como la universalidad, neutralidad y eficiencia.

B) Contenido normativo de la propuesta

Esta propuesta pugna por la creación de un piso básico de protección para los trabajadores de las plataformas digitales, donde no solo se reconoce su derecho a la seguridad social, sino que se plantean o crea derechos propios de la situación laboral:

- 1) Derecho a la desconexión digital;
- 2) Propiedad de los datos;
- 3) Derecho a la portabilidad de sus evaluaciones (reputación digital);
- 4) Evaluación del control algorítmico;
- 5) Derecho a no ser discriminado por un algoritmo;
- 6) Derecho a una explicación de su situación laboral.

Para lograr dicho cometido, se pretende una reforma a la LFT anexando al capítulo, XII TER los numerales 330 L a 330 U. En el primero de ellos se define al trabajo en plataformas digitales como aquel que se realiza mediante sistemas de *infraestructura virtual a través de medios electrónicos y/o aplicaciones móviles para servicios de traslado, reparto de pedidos y otros afines, mediante una gestión algorítmica con acceso a usuarios a través de Internet.*³¹⁸

³¹⁷ Gaceta Parlamentaria, Gaceta Parlamentaria año XXIV, número 5740-III, miércoles 17 de marzo de 2021, consultado en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2021/mar/20210317-III.html#Iniciativa10> fecha de consulta: 14 de noviembre de 2021.

³¹⁸ *Ídem.*

Por otro lado, el artículo 330 N reconoce como empleador a quien utilice los servicios digitales, siendo este el punto más débil de la propuesta, debido a que al ser herramientas que externalizan el trabajo se presentan en forma de intermediarios, pese a esta ambigüedad la propuesta continúa siendo la más favorable.

Gracias a que párrafos más adelante, se menciona que también tendrá el carácter de empleador quien oferte dichos servicios, y en los numerales restantes, se describe las condiciones, contratos ingresos -a modo de asegurar un salario mínimo- y el derecho a organizarse en sindicatos.

C) Contenido en materia de seguridad social

Dentro de la propuesta se menciona en el artículo 330 O donde se contempla como una obligación para las plataformas digitales inscribir a quienes laboran en esta modalidad al régimen obligatorio del seguro social, además de apoyar en el mantenimiento de los vehículos, costas de telecomunicación, combustible y comprometerse con herramientas y transparencia en sus evaluaciones y en el algoritmo en general.³¹⁹

De lo anterior se advierte con claridad que es la mejor propuesta planteada debido a las bondades que posee, ya que protege y regula a los trabajadores de plataformas; pese a esto, la carga que impone a las empresas o empleadores o intermediarios que generan ingresos por medio de las plataformas digitales afecta a los intereses de múltiples particulares motivo por el que se encuentra frenada y se ha promulgado otra iniciativa.

³¹⁹ Cfr. Gaceta Parlamentaria, Gaceta Parlamentaria año XXIV, número 5740-III, miércoles 17 de marzo de 2021, consultado en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2021/mar/20210317-III.html#Iniciativa10> fecha de consulta: 20 de noviembre de 2021

Propuesta Morena 2021

A) Planteamiento de la propuesta

La iniciativa presentada por la senadora Lilia Margarita Valdez Martínez a principio de noviembre del 2021 y publicada en la gaceta del senado el jueves 18 de noviembre de 2021³²⁰ que pretende adicionar el capítulo XI Bis de los trabajadores de las plataformas digitales a LFT.

Al ser una propuesta sumamente reciente – a la fecha que se construye esta tesis- los datos que presenta en la exposición de motivos refieren que más de 500000 nuevos empleos fueron creados en plataformas digitales, además de reconocer el impacto transformador de la pandemia COVID-19 en las relaciones obrero-patronales y en los procesos industriales.

La propuesta remarca antecedentes de diferentes Países como o España, Italia, Francia, Reino Unido, Estados Unidos, Argentina, Chile, Colombia y Uruguay mismos de los que advierte dos posturas *i) aplicar una legislación y procedimientos que se adapten al nuevo paradigma de las relaciones obrero-patronales y ii) realizar cambios al marco legal actual.*³²¹ Por lo que en México se expone la necesidad de regular el trabajo de plataformas digitales debido a las altas cifras de accidentes registradas en repartidores, y así mismo, existen registros de 25 decesos a causa de ello en la ciudad de México.³²²

B) Contenido normativo de la propuesta

Al ser la adición completa de un capítulo, comienza con los artículos 310 Bis dentro de los que se nos dice qué es lo que la ley entenderá por trabajador de plataforma

³²⁰ Gaceta del senado, Gaceta del senado jueves 18 de noviembre de 2021 / Gaceta: LXV/1PPO-54/121454 consultado en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/121454.

³²¹ Propuesta de reforma, Lilis Margarita Valdez Martines Senadora de la Republica consultado en: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-11-18-fecha de consulta: 11 de noviembre de 2021/1/assets/documentos/Ini_Morena_Sen_Valdez_Trabajadores_Plataformas_Digitales.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-11-18-fecha%20de%20consulta%2011%20de%20noviembre%20de%202021/1/assets/documentos/Ini_Morena_Sen_Valdez_Trabajadores_Plataformas_Digitales.pdf) . fecha de consulta: 14 de noviembre de 2021.

³²² Cfr. Propuesta de reforma, Lilis Margarita Valdez Martines Senadora de la Republica consultado en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-11-18-1/assets/documentos/Ini_Morena_Sen_Valdez_Trabajadores_Plataformas_Digitales.pdf fecha de consulta: 14 de noviembre de 2021.

digital, presentando una visión reduccionista puesto que solo los repartidores o choferes o mensajeros entran dentro de esta categoría; contrario a lo anterior, encara el problema de la subordinación al mencionar que no importa la existencia de un contrato o si existe una vinculación con más de una empresa, resaltando que lo importante es la asignación de tarea o trabajo mediante una herramienta digital o algoritmo.

De igual forma busca definir a plataforma digital como un espacio de Internet, lo que deja un amplio margen en cuanto al uso de aplicaciones móviles que si bien sirven a una relación género-especie, tendría que introducirlas directamente. Los numerales subsecuentes buscan más que la protección específica a los trabajadores, regular las plataformas, quienes estarán sujetas a otorgar las condiciones establecidas en el artículo 25 de la LFT³²³ lo que -por añadidura- beneficia a los trabajadores.

C) Contenido en materia de seguridad social

Si bien es cierto que dentro de la exposición de motivos se advierte - en los múltiples casos internacionales que traen a colación - la necesidad de incorporar y otorgar a los trabajadores de plataforma digitales su derecho a la seguridad social es una constante, al momento de materializar la propuesta en los artículos, se deja completamente de lado lo concerniente a este derecho.

2.4.2. Sindicatos de trabajadores de plataformas digitales

Los sindicatos surgen a finales de siglo XVIII como respuesta a los procesos de industrialización y la creciente diferenciación de clases -obreros y capitalistas-

³²³ Artículo 25.- El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener: I) Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del trabajador y del patrón; II) Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba; III) El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible; IV) El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo; V) La duración de la jornada; VI) La forma y el monto del salario; VII) El día y el lugar de pago del salario; VIII) La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y IX) Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón

producida por la explotación de una por sobre la otra, siendo en un origen, una asociación de quienes ejercían la misma profesión y pretendían defender de forma colectiva sus derechos e intereses.³²⁴

Pese a esto, una de las pugnas más recurrentes al solicitar la regulación del trabajo en plataforma digitales es concebirle a quienes laboran bajo esta modalidad el reconocimiento del derecho sindical. Los primeros ejemplos de ello: surgen en agrupaciones como la de los *Riders Union de Bogola*, (Italia)³²⁵ que en acompañamiento de la *Asociación Diritti Lavoratori Cobas* (ADL Cobas) -misma que está vinculada con múltiples sindicatos laborales - comienzan a exigir los derechos de los repartidores a domicilio.³²⁶

No obstante, en el mundo es a partir del 2017 que podemos observar algunos ejemplos de sindicatos de trabajadores de plataformas digitales, aclarando que en la actualidad se han diversificado y multiplicado por lo que únicamente mencionaremos a los que precursores de estos movimientos – atendiendo a la construcción metodológica de un capítulo histórico-.

Reino Unido

En el 2017 nace el sindicato de Jinetes FNV constituido en su mayoría por mensajeros de entregas, buscando la protección de sus miembros a través de contratos colectivos que buscan otorgar medidas de seguridad, así como mejorar la

³²⁴ Cfr. Formación Histórico – Jurídica del sindicato, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/915/3.pdf> fecha de consulta: 17 de noviembre de 2021

³²⁵ Se definen como un grupo de motociclistas que laboran como repartidores de comida, buscan regular las condiciones precarias en las que laboraban, Auto descripción obtenida de su página de Facebook, consultado en https://www.facebook.com/ridersunionbologna/about/?ref=page_internal fecha de consulta: 1 de noviembre de 2021

³²⁶ Domínguez Morales Ana, Representación colectiva y negociación de derechos de trabajadores en plataformas Revista Latinoamericana de Derecho Social, núm. 29, pp. 63-85, 2019 Universidad Nacional Autónoma de México

calidad en el trabajo, actualmente tienen presencia en prácticamente toda Europa y Holanda³²⁷.

Alemania

La Asociación alemán de Crowdsourcing y ocho plataformas de trabajo, constituida por agrupaciones sindicales, se constituyen en el 2017 y desde su creación, han postulado iniciativas tales: como el establecer un código de conducta que permite una buena relación y cooperación entre los trabajadores y las plataformas.³²⁸

España

Este país cuenta con dos grandes agrupaciones llamados Confederación sindical de comisiones obreras mejor conocida por las siglas CCOO y la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores llamada por las siglas UGT, ambas organizaciones que han elaborado informes desde el 2017 con relación al trabajo en plataformas digitales³²⁹, asesorando y dirigiendo agrupaciones de trabajadores de dicha naturaleza.

No obstante, el la UGT se presenta con mayor fuerza al organizar paro de los trabajadores de plataformas digitales por la entrada en vigor de la ley *Riders* – reconociendo los avances que aporta la ley – frente a las carencias que presentan frente algunos ramos de aseguramiento.

Argentina

Este país sirve como referente en latinoamericana debido a que en octubre de 2018 nace el primer sindicato de trabajadores de plataforma digitales tras los cambios en

³²⁷ UNIÓN DE PILOTOS DE LA FNV, consultado en: <https://digitalplatformobservatory.org/initiative/fnv-riders-union/> fecha de consulta: 23 de noviembre de 2021

³²⁸ Cfr. J. A. García y K. Javier, “Los trabajadores de plataformas digitales en la República Dominicana: caracterización y opciones para su protección social”, Documentos de Proyectos (LC/TS.2020/91), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020.

³²⁹ Cfr. Digital Future Society, El trabajo en plataformas digitales en España: ¿qué sabemos? Consultado en: https://digitalfuturesociety.com/app/uploads/2020/11/El_trabajo_en_plataformas_digitales_en_Espana_que_sabemos-1.pdf fecha de consulta: 11 de noviembre de 2021

las políticas de grupo *Rappi* que afectaron sus ingresos, y no conforme con ello, comenzaron a realizar sanciones arbitrarias contra los trabajadores que, organizados, enablaron acciones colectivas que obligaron a la empresa a mejorar las condiciones de trabajo.³³⁰

Tras esta breve exposición podemos entender la importancia que las agrupaciones sindicales han tenido en la lucha por garantizar mejores prestaciones a los trabajadores de plataforma. En este contexto es que surge el siguiente punto.

2.4.2.1. Sindicato de trabajadores de plataformas digitales en México

El primer sindicato de trabajadores de plataformas digitales en México fue constituido ante la secretaria del Trabajo y previsión Social, el 20 de abril del 2021, lo que representa un hecho histórico.

La Unión Nacional de Trabajadores por Aplicación y de Reparto de México o UNTA como se denomina por sus iniciales tiene como objetivo *mejorar las condiciones laborales y de vida de las y los trabajadoras por aplicación*³³¹. El líder sindical Sergio Guerrero comenta que es *imposible imaginar el alza de los salarios, disminución de la jornada laboral, seguridad social como derecho al servicio médico, prestaciones como vacaciones pagadas, aguinaldo, entre muchas otras sin la lucha sindical*.³³²

UNTA se presenta así mismo como un sindicato auténtico a nivel federal, refiriéndose a que se encuentran legalmente constituidos. Por otro lado, menciona todos los miembros del sindicato que están por lo menos registradas en una

³³⁰ Audibert Camille, El sindicato de trabajadores de plataformas de Argentina, el primero de la región, da la batalla y revitaliza la lucha sindical, Friedrich Ebert Stiftung, consultado en: <https://www.fes.de/index.php?elD=dumpFile&t=f&f=59268&token=78faa7deaefd0a9c466d0e86d591b87ea10d1e56> fecha de consulta: 21 de noviembre de 2021

³³¹ Terrazas Sánchez Christian, UNTA: un sindicato democrático. Entrevista a Sergio Guerrero, secretario general de la UNTA, Revista Intervención y Coyuntura consultado en: <https://intervencionycoyuntura.org/unta-un-sindicato-democratico-entrevista-a-sergio-guerrero-secretario-general-de-la-unta/> fecha de consulta: 23 de noviembre de 2021

³³² Ídem.

aplicación de trabajo, lo que corrobora su identidad como trabajadores de plataforma.³³³

Desde su creación ha presentado dos demandas contra el Grupo *Rappi* y han tratado de formar una red activa con los gremios, grupos y trabajadores de plataforma a lo largo del País, haciendo un llamado en específico a los que han elaborado con la empresa ya mencionada para sumarse a las acciones legales.³³⁴

Actualmente se han establecido dos sedes, una en ciudad de México y la otra en el Estado de Puebla, proyectando una expansión hacia los demás Estados de la república por lo que poseen un proceso de afiliación sencillos a través de su portal.³³⁵ Por último, las actividades de este sindicato han comenzado a tener una valoración político y social al participar en el Foro: Trabajadores por aplicación como representantes de los trabajadores de aplicación y al emitir opiniones y críticas al convenio del IMSS mismo que abordaremos a continuación.

2.5. Instituto Mexicano de Seguro Social y los trabajadores de plataformas digitales

Como se abordó en la construcción del primer capítulo, en los programas presentados a inicios del año 2021 se excluía a los trabajadores de plataformas digitales del nuevo modelo de aseguramiento que se maneja para trabajadores independientes y autónomos, lo que es entendible debido a que como se ha reiterado en la investigación existen elementos de subordinación en el trabajo de dicha naturaleza.

³³³ Meléndez Miguel, Se crea el primer sindicato para trabajadores de APP's: La UNTA, Revista Consideraciones, Consultado en: <https://revistaconsideraciones.com/2021/05/26/se-crea-el-primer-sindicato-para-trabajadores-de-apps-la-unta/> fecha de consulta 24 de noviembre de 2021.

³³⁴ Meléndez Miguel. La UNTA ingresa demandas contra Rappi: Revista Intervención y Coyuntura consultado en: <https://intervencionycoyuntura.org/la-unta-ingresa-demandas-contrarappi/> fecha de consulta 23 de noviembre de 2021.

³³⁵ Unión Nacional de Trabajadores por Aplicación, cuestionario de afiliación disponible en: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfoPERvN0iid28Hm-f4DWIUpoaj1tBIH_3bsCuys87xDhviHA/viewform fecha de consulta 29 de noviembre de 2021

El 30 de septiembre del 2021 el IMSS anunció el programa piloto que permite a los trabajadores de plataformas digitales acceder:

a los cinco seguros del Régimen Obligatorio del Seguro Social (Enfermedades y Maternidad; Riesgos de Trabajo; Invalidez y Vida; Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; y Guarderías y Prestaciones Sociales) y podrán registrar a sus beneficiarios legales, tales como cónyuges, padres e hijos.³³⁶

Directivos del IMSS y otras instituciones mencionan que como efecto de la pandemia COVID-19 se intensificó el trabajo en plataformas digitales por lo que brindar seguridad social a los que laboran bajo esta modalidad es una prioridad y el cumplimiento de un derecho no puede estar supeditado a la existencia de una relación laboral³³⁷

Si bien, este convenio representa efectivamente un avance, al brindar a los trabajadores una cobertura más amplia – con relación al modo tradicional de aseguramiento voluntario- al incluir riesgos de trabajo y ser extensible para sus familiares sin necesidad de contratar un seguro familiar, dejan en claro un hecho y es que el Estado toma la postura de tratarlos como trabajadores independientes, deslindando cualquier responsabilidad y carga a las plataformas digitales.

Dentro del comunicado del programa piloto estuvieron presentes representantes de las plataformas digitales como DiDI, *Rappi*, Uber, Beat, y la asociación de internet Mx, sin que existiera algún plenipotenciario en representación de los trabajadores, motivo que ha llevado a las declaraciones del sindicato UNTA de acusar al IMSS de no velar por los intereses de los trabajadores tal como lo dejar ver en su cuenta oficial de Twitter:

El #IMSS se vuelve cómplice de las aplicaciones, valida su discurso d no reconocer la relación laboral entre estas y los trabajadores. Nada cambia para los trabajadores.

³³⁶ IMSS, IMSS firma convenios con plataformas de servicios digitales para promover la incorporación voluntaria de trabajadores independientes, consultado en: <https://www.gob.mx/imss/prensa/imss-firma-convenios-con-plataformas-de-servicios-digitales-para-promover-la-incorporacion-voluntaria-de-trabajadores-independientes?idiom=es> fecha de consulta 24 de noviembre de 2021.

³³⁷ *Ídem*.

La UNTA va x el reconocimiento de la relación laboral, la reconquista de los derechos y prestaciones laborales³³⁸

Este modelo de aseguramiento representa una reducción significativa para los trabajadores que en promedio se calcula con un costo diario de 40 pesos³³⁹ que mensualmente serían, en promedio 1200 pesos y anualmente 14400 pesos, recordando que el ingreso que perciben comúnmente está por debajo del promedio nacional.

³³⁸ UNTA Unión Nacional de Trabajadores por Aplicación, Twitter: consultado en: https://twitter.com/unta_mexico/status/1443646890457899012 fecha de consulta 25 de noviembre de 2021.

³³⁹ López Castañeda Gabriela, El IMSS abre sus alas para que ningún mexicano se quede fuera consultado en: <https://www.gob.mx/imss/es/articulos/el-imss-abre-sus-alas-para-que-ningun-mexicano-se-queda-fuera?idiom=es> fecha de consulta 24 de noviembre de 2021.

CAPÍTULO III.

DERECHO COMPARADO: MÉXICO, ESPAÑA

3.1. España, características generales (Economía, Demografía, Política)

3.1.1. Normativa nacional

3.1.1.1. Constitución Política española

3.1.1.2. Decreto Legislativo 2/2015

3.1.1.3. Real Decreto Legislativo 8/2015

3.1.1.4. Real Decreto-ley 9/2021 (para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales o también conocido como *Ley Riders*)

3.1.2. Actos administrativos de la Unión Europea

3.1.2.1. Reglamentos Generales en materia de seguridad social

3.1.2.1. Directiva del Parlamento y del Consejo europeo sobre la mejora de las condiciones de trabajo en las plataformas de trabajo

3.1.2.2. Comunicación de la comisión Directrices sobre la aplicación del Derecho de la competencia de la UE a los acuerdos colectivos relativos a las condiciones de trabajo de las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados

3.2. México, características generales (Economía, Demografía, Política)

3.2.2. Normativa nacional

3.2.2.1. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

3.2.2.2. Ley Federal de Trabajo

3.2.2.3. Ley del seguro social

3.2.2.4. Acuerdo ACDO.AS2.HCT.260820/216.P.DIR publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2021 que contiene las reglas de carácter general de la Prueba piloto del esquema simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de personas trabajadoras independientes

3.2.2.5. Convenios del IMSS para trabajadores de plataformas digitales de reparto

3.2.3. Recomendaciones La Organización de los Estados Americanos y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe

3.2.3.1. Sistema interamericano de seguridad social

3.2.3.2. Declaración de Buenos Aires de 2021 Construyendo un mundo del trabajo más resiliente con desarrollo sostenible, trabajo decente, empleo productivo e inclusión social

3.2.3.3. Recomendación de la CEPAL contenida en la Serie Macroeconomía del Desarrollo No 203. Ocupaciones emergentes en la economía digital y su regulación en México (el informe contiene recomendaciones)

3.3. Ejercicio de derecho comparado

Introducción

Entendiendo que el derecho comparado es una ciencia *per se*, podemos emplear una manifestación metodológica del mismo bajo una de sus variantes denominada estructuralismo que se basa en la teoría de los formantes, lo que indica que

buscaremos semejanzas, similitudes y diferencias en rubros imperiosos como el legal, doctrinal y jurisprudencial, permitiéndonos crear categorías de análisis que nos faciliten el escrutinio y análisis de los hechos y fenómenos jurídicos.

Por lo que, a lo largo de este capítulo, se analizará de forma conjunta las características generales de México y España en cuanto a economía, demografía y política (sirviéndonos como contexto); posteriormente se analiza la normativa nacional e internacional, atendiendo a los órganos regionales y de estudio a los que pertenecen los países ya mencionados, al igual que la realidad mediata de los trabajadores de plataformas digitales, lo que evidencia un estudio legal y jurisprudencial, el cual se ve enriquecido por aportaciones doctrinales relevantes.

La justificación de este ejercicio de derecho comparado entre México y España -en el tema concerniente a los trabajadores de plataformas digitales- se debe a diversos factores como el que España es el país de la Unión Europea con mayor número de trabajadores de plataforma digital³⁴⁰ además de que el pasado 11 de mayo 2021 fue promulgado el Real Decreto-Ley 9/2021, de 11 de mayo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales (en adelante Real Decreto-Ley 9/2021) y posteriormente la el Ley 12/2021 de 28 de septiembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales (en adelante Ley 12/2021).

³⁴⁰ España es el país de la unión europea con un mayor número de trabajadores de plataformas digitales teniendo un amplio crecimiento de 2018 al 2017 pasando de tener 12 % a un 18 % de trabajadores bajo esta modalidad Urzì Brancati, C., Pesole, A., Fernández-Macias, E. New evidence on platform workers. in Europe. Results from the second COLLEEM UR 29958 EN, Publications Office of the European Union, Luxembourg, 2020.

Si bien es cierto esta reforma ha sido altamente cuestionada y puesta en retroceso por fricciones políticas en el país de origen, la misma sirve como un ejemplo y referente tanto en países europeos, así como en el resto del mundo, debido a que ha evidenciado los aciertos y errores, así como las posturas que han tomado tanto quienes administran las plataformas y quienes laboran en ellas.

3.1. España, Características generales (Economía, Demografía, Política)

La evolución del derecho posee diferentes aristas dependiendo las condiciones propias de cada uno de los países donde se aplica y estas atienden a un desarrollo histórico que decanta en una realidad contemporánea, dotan de particularidades que pueden o no condicionar la efectividad y desarrollo de criterios, normas, teorías y jurisprudencia, por lo que al momento de realizar un ejercicio de derecho comparado tener presentes estas variantes nos permite realizar un mejor análisis.

En tales circunstancias dentro de este punto daremos un esbozo cultural enfatizando en el trabajo y trabajadores de plataformas digitales, además de temas puntuales como economía, demografía y política; partiremos de España para posteriormente hacer un ejercicio similar con México.

España es un Estado Social y Democrático de Derecho, en el que el poder soberano reside esencialmente en el pueblo y que se institucionaliza a través de la división de poderes – ejecutivo, legislativo y judicial³⁴¹. En cuanto a su forma política se define como una Monarquía parlamentaria³⁴² -en la constitución de 1978- lo que

³⁴¹ Gobierno de España, Sistema Político, consultado en: https://administracion.gob.es/pag_Home/espanaAdmon/comoSeOrganizaEstado/Sistema_Politico.html#:~:text=Es%20un%20sistema%20parlamentario%20por,poderes%20legislativo%2C%20ejecutivo%20y%20judicial. Fecha de consulta 1 de febrero de 2022.

³⁴² Díaz Revorio Francisco Javier, La Monarquía parlamentaria, entre la historia y la Constitución, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4037/7.pdf> Fecha de consulta 1 de febrero de 2022.

se traduce en que, pese a preservarse la figura de Rey, no posee un poder político más allá del que se le ha atribuido por un órgano externo.

Geográficamente posee una superficie de 506.030 km cuadrados -misma que varía ligeramente según la fuente de consulta- que incluye su zona peninsular, islas – Baleares, Canarias – y las ciudades de Ceuta y Melilla, lo que lo vuelve un país transcontinental dado que, pese a que su mayor territorio se encuentra en el suroeste de Europa, las dos ciudades ya mencionadas se posicionan en el norte de África.³⁴³

Según el Instituto Nacional de estadística y su último censo poblacional, actualmente en España existe una población de 47.326.687. personas,³⁴⁴ En cuanto a su aspecto económico, pese a las grandes crisis que le han precedido (2008-2013 y la de 2020) se presentan actualmente -2021-2022- con un producto interno bruto de 5.2, lo cual lo vuelve una economía sólida consolidándose como la cuarta economía en la Unión Europea.³⁴⁵

Recordando que España desde 1986 es un miembro de pleno derecho de la Unión Europea -en ese tiempo denominada Comunidad Económica Europea-, por lo que en 1999 tras la creación del Euro y su implementación en enero de 2002, sufrió un reajuste económico que benefició sustancialmente a este país, dado que gracias a los Fondos de Desarrollo Regional y el Fondo Social Europea lograron fortalecer su economía, aumentando el número de exportaciones e importaciones,

³⁴³ Cfr. Gobierno de España, Geografía, consultado en: <https://www.lamoncloa.gob.es/espana/paishistoriaycultura/geografia/Paginas/index.aspx> Fecha de consulta 1 de febrero de 2022.

³⁴⁴ Instituto Nacional de estadística, Última Nota de prensa, Cifras de Población. Datos definitivos 01/01/2021 y provisionales 01/07/2021, consultado en: https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176951&menu=ultiDatos&idp=1254735572981 Fecha de consulta 11 de febrero de 2022.

³⁴⁵ Cfr. ICEX, España, una economía competitiva y abierta La cuarta economía de la Unión Europea consultado en: <https://www.investinspain.org/es/por-que-espana/economia> Fecha de consulta 3 de febrero de 2022.

desarrollando a la par sus relaciones comerciales con Estados Unidos y de forma interna con otros países de la Unión Europea.³⁴⁶

Dejando claro que este crecimiento del PIB se ve como una tendencia homologada en la Unión Europea después de la desaceleración ocasionada en el 2020 por motivos de la pandemia COVID 19, las estimaciones del INE presumen una recuperación casi total a finales del presente año -2022- y llegar a una media de 3.9 % su cifra antes de pandemia.³⁴⁷

Por último, España se considera un país periférico de la idiosincrasia eurocentrista dado que se tomaba como el centro a Inglaterra, Italia o Francia; sin embargo, las condiciones de mercado actual lo vuelven una puerta de entrada atractiva para el comercio marítimo y en específico, con los países de occidente, lo que lo posiciona estratégicamente como un lugar de flujo de mercancías en la guerra económica y tecnológica entre Estados Unidos de Norteamérica y China.³⁴⁸

Si bien es cierto el comercio externo es vital para este país europeo, sus principales interacciones comerciales se dan con Francia, Alemania, Italia, Portugal y Reino Unido -en el orden presentado-; por otro lado, sus proveedores prácticamente son los mismos sumando China Y Estados Unidos.³⁴⁹ Es decir que es un mercado atractivo dado que posee interacciones económicas prácticamente con todas las potencias del mundo.

³⁴⁶ Cfr. Europa Ciudadana, La evolución de España tras 30 años de pertenencia a la Unión Europea, consultado en: <https://www.europaciudadana.org/la-evolucion-de-espana-tras-30-anos-de-pertenencia-a-la-union-europea/> Fecha de consulta 11 de febrero de 2022.

³⁴⁷ Banco de España, *La economía española en 2022. Situación y retos para la política Económica Spain* Investor consultado en: <https://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/IntervencionesPublicas/Gobernador/Arc/Fic/hdc120122.pdf> Fecha de consulta 1 de abril de 2022.

³⁴⁸ A. Zorrilla José, Una estrategia para España. De país homologado a potencia regional. Giro al sul. Boletín del Instituto Español de Estudios Estratégicos. Consultado en: https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2017/DIEEEM11-2017_Estrategia_Espana_JA.Zorrilla.pdf Fecha de consulta 1 de abril de 2022.

³⁴⁹ Banco de Sabadell, Principales relaciones comerciales de España: ¿quién lidera las importaciones y exportaciones?, El Blog de Banco de Sabadell, consultado en: <https://blog.bancsabadell.com/2020/02/principales-relaciones-comerciales-de-espana-quien-lidera-las-importaciones-y-exportaciones.html#:~:text=Las%20principales%20relaciones%20comerciales%20de,de%20Italia%20y%20Estados%20Unidos.> Fecha de consulta 12 de abril de 2022.

En materia de trabajadores de plataformas digitales, si bien no existe una estadística oficial -hasta la fecha- el informe de la *Digital Future Society*, -El trabajo en plataformas digitales en España: ¿qué sabemos? -, publicado a finales de 2020 muestra que en los últimos años los trabajadores eventuales, así como aquellos que requieren de las plataformas digitales de trabajo como principal fuente de ingresos han aumentado de forma significativa:

Según este estudio, el 17 % de la población activa de España trabaja en plataformas una vez a la semana. En cuanto a la dependencia de este tipo de empleo, para el 9,4 % de los trabajadores de plataformas, esta es su principal fuente de ingresos, mientras que para el 69,9 % supone menos de la mitad de su renta. El estudio revela también que hay más trabajadores en plataformas de trabajo online (contabilidad, servicios jurídicos, diseño, traducción, edición y desarrollo de software) que en las de trabajo in situ (reparto y transporte urbano) ³⁵⁰

Para obtener dichas cifras el estudio se basa en la Encuesta de Economía Colaborativa y Empleo (COLLEEM) realizada en colaboración con la universidad de Hertfordshire. Pese a esto, el mismo documento realiza su propia investigación encontrando una disparidad de estas cifras entre localidades, lo que produce que, en Andalucía, o la región de Murcia, el porcentaje de trabajadores sobrepase el 30% de la población activa, mientras que en Galicia o el Principado de Asturias dicho porcentaje no exceda el 15 %. Si bien los datos nacionales obtenidos no contrastan de sobremanera con el estudio ya mencionado, cabe señalar que es notorio identificar que, dentro de las comunidades autónomas españolas, la media se encuentra por sobre el 25 % de trabajadores de plataformas digitales. ³⁵¹

En este orden de idea, encontramos que el banco de España en el 2022 dentro de su boletín económico 1/2022 reitera que los porcentajes de los trabajadores de plataformas digitales se encuentran a la alza y que a pesar de los

³⁵⁰Digital Future Society, El trabajo en plataformas digitales en España: ¿qué sabemos?, e Mobile World Capital Foundation. 2020, p. 18

³⁵¹Cfr. Idem

efectos negativos de la pandemia se ha visto un aumento en las cifras del 2018 de un 18,5%.³⁵²

Por último y en relación al tema es importante señalar los avances normativos ocurridos el año pasado por la ley 12/2021 que reforma el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante Real Decreto Legislativo 2/2015) y que en gran parte es lo que nos ha obligado a señalar a este país como referente en cuanto a la protección de los trabajadores de plataformas digitales, dado que si bien esta normativa es perfectible, en cuanto alcance y materialización, resulta un precedente de hacia dónde se dirige nuestra propia normativa y los posibles efectos que podremos esperar en sus fases de aplicación. En dicho contexto partiremos con la primera categoría de análisis -además de los genéricos ya presentados en este punto- que es la normativa nacional.

3.1.1. Normativa nacional (en materia de trabajadores de plataforma digital en España)

En cuanto al sistema jurídico español, posee como máxima norma regente a la Constitución Española de 1978, instaurando un bloque de constitucionalidad donde a la par de esta se encuentran los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, los tratados constitutivos de la Comunidad Europea y Corte Europea, la Ley Orgánica 2/1979 de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y Ley Orgánica

³⁵²Gómez García Marina y Hospido Laura, Artículos analíticos Boletín Económico, El reto de la medición del trabajo en plataformas digitales, Banco de España, consultado en : <https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/ArticulosAnaliticos/22/T1/Fich/be2201-art03.pdf> Fecha de consulta 23 de abril de 2022.

8/1980, que origina los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas de España.³⁵³

En segundo nivel se encuentran las Leyes Orgánicas, las leyes ordinarias, leyes marco: de armonización, autonomía, presupuestarias, los Reales decretos ley y decretos legislativos -en ese orden de importancia-. En tercer lugar, se encuentran las disposiciones administrativas de carácter general y rango inferior a la ley, además, como eslabón más bajo, se encuentran los reglamentos administrativos.³⁵⁴

Otro factor fundamental en cuanto a la aplicabilidad de las leyes es el Poder Judicial mismo que es encabezado por el Tribunal Supremo que cuenta con jurisdicción sobre todo el territorio español y entiende de todas las materias³⁵⁵ exceptuando a lo concerniente a las garantías y cuestiones de constitucionalidad, debido a que dicha facultad está reservada a un órgano autónomo e independiente llamado Tribunal Constitucional, cuya función es preservar la supremacía de la máxima norma española sin tener relación con alguno de los poderes del Estado.³⁵⁶

Teniendo al Tribunal Supremo en la cúspide del sistema jurídico, se estructura una serie de tribunales con una jerarquía menor, siendo la Audiencia Nacional³⁵⁷, la Audiencia Provincial³⁵⁸ y los Tribunales Supremos de Justicia de

³⁵³ Universidad de Zaragoza, Esquema del ordenamiento Jurídico, consultado en: http://www.unizar.es/carmeng/docs/Hoja6_esquema_ordenamiento.pdf Fecha de consulta 1 de marzo de 2022.

³⁵⁴ *Ídem*.

³⁵⁵ Cfr. Poder judicial España, Tribunal Supremo, Consejo General del Poder Judicial, consultado en: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/> Fecha de consulta 7 de marzo de 2022.

³⁵⁶ Tribunal constitucional, acerca del tribunal constitucional, portal de transparencia, consultado en: <https://www.tc.gob.pe/institucional/acerca/> Fecha de consulta 14 de marzo de 2022.

³⁵⁷ La Audiencia Nacional es un tribunal con jurisdicción en toda España. Conoce de determinados casos por razón de su materia, tanto en instancia como en apelación siendo el primero de estos de orden jurisdiccional penal donde se cuenta con dos salas, la Sala de lo Penal y la Sala de Apelación y entienden de determinados delitos contra la Corona o miembros de Gobiernos, delitos de crimen organizado como terrorismo, narcotráfico, falsificación de moneda, y de delitos cometidos fuera del territorio nacional, la segunda jurisdicción de la que conoce es en materia de lo contencioso-administrativo con únicamente una Sala encargada de esta materia donde conoce de recursos contra actos de Ministros y Secretarios de Estado y en último lugar cuenta con una jurisdicción social con su respectiva sala, en la cual atienden la impugnación de convenios colectivos de ámbito superior al de la Comunidad Autónoma.

³⁵⁸ Se encuentran en las capitales de las provincias (de ello su nombre) siendo esta su jurisdicción, y son competentes en materia de casos civiles y penales -fungiendo principalmente como un tribunal

cada comunidad autónoma³⁵⁹ los que continúan en este escalafón y a los que subordinan los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Instrucción, Juzgados Contenciosos- Administrativos, Juzgados de lo Social, Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, Juzgados Menores y como último eslabón, los Juzgados de paz³⁶⁰.

Una peculiaridad que es importante señalar en este punto es que el gobierno español se autodefine como una monarquía parlamentaria; la corona se ve sometida por la Constitución que, en su artículo 62, menciona las atribuciones del Rey, el cual actualmente guarda más relación con la figura de Jefe de Estado que con la de monarca, por lo que, dentro de sus facultades, se encuentran:

a) Sancionar y promulgar las leyes. b) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución. c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución. d) Proponer el candidato a Presidente del Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución. e) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente. f) Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes. g) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno. h) El mando supremo de las Fuerzas Armadas. i) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales. j) El Alto Patronazgo de las Reales Academias.³⁶¹

Una vez analizada – *grosso modo*- la estructura jurídica del Estado español es que podremos hablar en concreto de la normativa que interviene en cuanto el reconocimiento y protección de los derechos trabajadores de plataforma digital y, en específico, el de la seguridad social.

de alzada es decir de segunda instancia- además de que por debajo de dicha jurisdicción se encuentran los tribunales menores que entienden de casos civiles, familiares, mercantiles, penales, de instrucción y lo concerniente a la vigilancia penitenciaria.

³⁵⁹ Si bien este Tribunal entiende de casos penales, civiles, contenciosos administrativos y social, lo que lo diferencia del tribunal supremo es la jurisdicción limitada a la comunidad autónoma, además que se a diferencia de la Audiencia Provisional bajo su jurisdicción se encuentra los Juzgados laborales (o de lo social) además de los juzgados del contencioso – administrativo.

³⁶⁰ Gobierno de España, Juzgados y tribunales, Ministerio de Justicia, consultado en: <https://www.mjusticia.gob.es/ca/justicia-espana/organizacion-justicia/organizacion-juzgados/juzgados-tribunales#:~:text=Juzgados%20de%20Primera%20Instancia%20e,Audiencia%20Nacional>.

³⁶¹ Boletín Oficial del Estado, Constitución Española, Legislación consolidada, consultada en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

3.1.1.1. Constitución Política de España

La actual Constitución española fue promulgada en 1978 por lo que a la fecha tiene menos de medio siglo de vigencia, y pese a los antecedentes lejanos – de la mayoría de las constituciones – los ideales de la Revolución Francesa, la Constitución Americana, y la más reciente Declaración Universal de los Derechos de Derechos Humanos, la Constitución española surge posterior a la segunda guerra mundial y la guerra civil de 1936-1939, por lo que los ideales de una soberanía democrática que repudia al fascismo impregnan fuertemente su estructura, los cuales buscan un sistema de justicia constitucional con una amplia protección de los derechos fundamentales y, en consecuencia, los derechos humanos.³⁶²

Cabe recalcar que si bien nuestro foco de interés es el derecho a la seguridad social de los trabajadores de plataformas digitales -por la naturaleza del tema- no puede omitirse el derecho de trabajo; ambos se encuentran reconocidos en la Constitución española. El primero de estos -derecho de trabajo- está contenido en el artículo 35 y menciona que los españoles poseen el deber y derecho de trabajar, y que la actividad que desempeñen será elegida con total libertad. De igual forma, se asegura su desarrollo y promoción del trabajo, además que dicha actividad debe aportar la remuneración suficiente para satisfacer las necesidades propias y de su familia.³⁶³

En cuanto al derecho de la seguridad social, la Constitución refiere que será garantizado por medio de un régimen público que se encargará de proporcionar *la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo*³⁶⁴ a todos los ciudadanos. Recalcando nuevamente su importancia en el artículo 129 donde menciona que la participación

³⁶²Cfr. García de Enterría Eduardo, Constitución española de 1978 como pacto social y como norma jurídica, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 2008, p 381.

³⁶³Cfr. la Constitución Española art. 35.

³⁶⁴Cfr. la Constitución Española art. 41.

de la seguridad social será prioritaria para no generar afectaciones en el bienestar general y calidad de vida de las personas.³⁶⁵

Como ocurre en varias ocasiones, pese a que los derechos se encuentren contenidos en el ordenamiento máximo, son las normas subordinadas a estos quienes desarrollan el alcance y contenido de los derechos, encontrándonos al Decreto Legislativo 2/2015 de igual forma referido como la Ley del Estatuto de los Trabajadores y al Real Decreto Legislativo 8/2015 también conocido como Ley General de la Seguridad Social, (y en adelante LGSS) mismo que analizaremos a continuación.

3.1.1.2. Real Decreto Legislativo 2/2015 (Ley del Estatuto de los Trabajadores)

El Real Decreto Legislativo 2/2015 del 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, desde su entrada en vigor deroga todas las disposiciones iguales o inferiores en rango a él.

En este contexto, el precitado Real Decreto homologa y actualiza - lo que previo a su promulgación-, se encontraba en 10 Decretos Ley ³⁶⁶ posicionándose

³⁶⁵Cfr. la Constitución Española art. 129

³⁶⁶ 1. El Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. 2. La disposición adicional cuarta y la disposición transitoria segunda de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad. 3. La disposición adicional séptima y la disposición transitoria segunda de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo. 4. Las disposiciones adicionales primera y tercera y las disposiciones transitorias primera, segunda y duodécima de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo. 5. El artículo 5, la disposición adicional quinta y las disposiciones transitorias primera y segunda del Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo. 6. El artículo 17, las disposiciones adicionales sexta y novena, las disposiciones transitorias quinta y sexta, el apartado 1 de la disposición transitoria novena y las disposiciones transitorias décima y decimoquinta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. 7. La disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. 8. La disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo. 9. La disposición transitoria única del Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de

como la norma regente en materia del trabajo en España, por lo que es aplicable a *los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otras personas, físicas o jurídicas, denominada empleador o empresario.*³⁶⁷

Este Decreto entiende por trabajadores a las *personas físicas que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.*³⁶⁸ Dicha actividad podrá realizarse bajo múltiples formas, por lo que esta ley señala diversos supuestos o tipos de relación entre empleado y empleador, de las cuales se configuran diversos tipos de contratos como los de tiempo indeterminado, *prácticas y para la formación y el aprendizaje, los contratos a tiempo parcial, fijos-discontinuos y de relevo y los contratos para la realización de una obra o servicio determinado*³⁶⁹. Generando una multiplicidad de maneras de subordinación condicionadas principalmente por el tiempo que dure esta.

Otro punto a destacar es que con la reforma ocurrida gracias al Decreto Ley 9/2021 se modificó el artículo 8 del Estatuto de los Trabajadores haciéndose extensible a los trabajadores de plataformas digitales; sin embargo, dicho numeral aparte de las formas de contrato mencionadas en el párrafo anterior no señala que estas podrán ser por escrito o de palabra – siendo la regla genérica escrita debido a la inscripción que por ley debe de realizar el empleador-, lo que regulariza a los trabajadores de plataformas digitales de reparto, debido a que en caso de no tener *el contrato de trabajo se presumirá celebrado por tiempo indefinido y a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite su naturaleza temporal o el carácter a tiempo parcial de los servicios.*³⁷⁰

los trabajadores. 10. La disposición transitoria segunda de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social.

³⁶⁷ Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

³⁶⁸ Real Decreto Legislativo 2/2015, Artículo 1.

³⁶⁹ Real Decreto Legislativo 2/2015, Artículo 8

³⁷⁰ Real Decreto Legislativo 2/2015, Artículo 8.

Los trabajadores de plataformas digitales de reparto, al ser literalmente incluidos en dicho artículo, se les otorga una presunción reforzada de laboralidad³⁷¹, puesto que del análisis de su actividad se entiende que se encontraba en el supuesto del artículo primero del mismo ordenamiento -de un trabajador por cuenta ajena-; no obstante, es importante este señalamiento debido a que se había extendido una segunda postura para hacer frente a este conflicto.

El artículo 11 del estatuto de los trabajadores independientes, nos habla de los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE), importante clasificación dado que la doctrina ha propuesto denominar a los trabajadores de plataformas digitales dentro de un grupo de símil categoría llamada trabajadores autónomos digitales,³⁷² por lo que en este supuesto también estarían regulados por Ley 20/2007 y por Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero.

3.1.1.3. Real Decreto Legislativo 8/2015 (Ley General de la Seguridad Social)

Al igual que ocurre en el punto anterior, el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre deroga, homologa, actualiza e integra lo que se contenía en un total de 28 normas, entre las que se encontraban leyes, reformas y disposiciones,

³⁷¹ Simplemente se añade una presunción exclusiva para un grupo de trabajadores que desarrollan una actividad concreta, que ya quedaban protegidos por la general. Lo que sí es muy novedoso en que una norma genérica como el Estatuto de los Trabajadores haga este reconocimiento concreto, dado que son los convenios colectivos los que particularizan las normas laborales estatutarias de acuerdo con las necesidades de cada sector. Además, hay una doble limitación, dado que su aplicación se extiende a un grupo concreto de trabajadores de plataforma como son los repartidores de productos o mercancías, dejando fuera a otro tipo de servicios cuyo origen es el mismo, pero, sin embargo, no consisten en repartir. Blázquez Agudo Eva María, “La protección jurídico-laboral de los “Riders”. el trabajo en plataformas en la encrucijada de la laboralidad”, *Derecho social y empresa, La incidencia de las nuevas tecnologías en las relaciones laborales: economía digital, teletrabajo y desconexión digital (II)*, numero 15, 2021 p. 56.

³⁷² Blázquez Agudo Eva María, “La protección jurídico-laboral de los “Riders”. el trabajo en plataformas en la encrucijada de la laboralidad”, *Derecho social y empresa, La incidencia de las nuevas tecnologías en las relaciones laborales: economía digital, teletrabajo y desconexión digital (II)*, numero 15, 2021 p. 56.

promulgadas de entre 1994 hasta 2013 (en la materia), -dado que los cambios fueron sustanciales se otorgó una *vacation legis* de un año para su entrada en vigor.

Dentro del ya referido Decreto Legislativo se establece que el derecho de la seguridad social garantiza una protección adecuada frente a diversas contingencias a los trabajadores y sus familias, por lo que se materializa en un sistema con modalidades contributivas y no contributivas, siendo guiado por los principios de universalidad, unidad, solidaridad e igualdad.³⁷³

Dicho Decreto establece que las máximas autoridades en la materia serán el Estado por medio del ministro de Empleo y Seguridad Social, quien está facultado para proponer reglamentos, velar por la buena administración de los recursos de las instituciones de seguridad social, vigilar el cumplimiento de la normativa por medio de la inspección de trabajo, y establecer quiénes son y cuáles serán las obligaciones de los sujetos responsables en materia de seguridad social.

Por otro lado, el amparo de esta norma y por ende el sistema de seguridad social que establece, está dirigido a los trabajadores por cuenta ajena³⁷⁴ que presten sus servicios en los supuestos del artículo primero del Estatuto de los Trabajadores -dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario -, no importando si su contratación es temporal, fija, discontinua o que sus servicios sean prestados a distancia.

De igual forma, se encuentra cubiertos por esta norma a los trabajadores por cuenta propia o autónomos y asimilados,³⁷⁵ que sean o no titulares de empresas individuales o familiares, además de los socios trabajadores de cooperativas de

³⁷³Real Decreto Legislativo 8/2015 artículo 2.

³⁷⁴ El trabajador por cuenta ajena o asalariado es aquel que trabaja para alguien, recibiendo a cambio una remuneración, Westreicher Guillermo, Trabajador por cuenta ajena, Economipedia consultado en: <https://economipedia.com/definiciones/trabajador-por-cuenta-ajena.html> Fecha de consulta 1 de junio de 2022.

³⁷⁵ Se entiende por trabajo por cuenta propia o autónomo la actividad económica o profesional realizada por persona física de forma habitual personal y directa, a título lucrativo, fuera del ámbito de organización y dirección de otra persona, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena. Gobierno de España, Trabajo y Economía Social, consultado en: https://www.mites.gob.es/es/guia/texto/guia_2/contenidos/guia_2_6_0.htm#:~:text=Se%20entiende%20por%20trabajo%20por,a%20trabajadores%20por%20cuenta%20ajena. Fecha de consulta 2 de marzo de 2022.

trabajo asociado, estudiantes, funcionarios públicos, civiles y militares; no obstante, a los ya mencionados se le suman los descritos en el artículo 136 del mismo ordenamiento.

Aclarando que existen dos regímenes contributivos bajo los cuales se permite la incorporación, el primero y ya mencionado es el general, que es aplicable a todos los trabajadores por cuenta ajena que presten su servicio a un patrón o empresa de forma subordinada o independiente, teniendo como finalidad el recibir una remuneración. No obstante, existen acepciones a esta regla como lo son el caso de los estudiantes.

El segundo régimen se encuentra constituido por los especiales que, a su vez, se subdividen en dos: los primeros, pese a que su naturaleza dista de la descrita en el régimen general, los efectos de su incorporación son los mismos por lo que reciben el nombre de “sistema” como ocurre en el caso de:

A) Sistema Especial de frutas, hortalizas e industria de conservas vegetales; B) Sistema Especial de la Industria Resinera; C) Sistema Especial de los servicios extraordinarios de hostelería; D) Sistema Especial de manipulado y empaquetado del tomate fresco, realizadas por cosecheros exportadores; E) Sistema Especial de trabajadores fijos discontinuos de cines, salas de baile y de fiesta y discotecas F) Sistema Especial de trabajadores fijos discontinuos de empresas de estudio de mercado y opinión pública; G) Sistema Especial Agrario; H) Sistema Especial para Empleados de Hogar.³⁷⁶

El segundo grupo cuenta con sus propias normas reglamentarias fungiendo el Decreto Legislativo como un supletorio y se conforma por el: A) Régimen Especial de Trabajadores Autónomos; B) Régimen Especial de Minería del Carbón; C) Régimen Especial de Trabajadores del Mar.³⁷⁷

Continuando con el escrutinio de la norma, el artículo 7 del Real Decreto 8/2015 es sumamente bondadoso en cuanto a que reconoce que todas las personas residentes en el territorio español (sean nacionales o extranjeros) podrán disfrutar

³⁷⁶Gobierno de España, Seguridad Social, consultado en: <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/30348#4163>

³⁷⁷ Cfr. *Ídem*.

de las prestaciones no contributivas de la seguridad social³⁷⁸ siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos por la ley – como el ser mayor de edad, ser un residente legal o carecer de ingresos, entre otros-. Sumado a esto, dicho artículo busca la protección del derecho a la seguridad social para los españoles que se encuentran en el extranjero, facultando al Gobierno para establecer medidas de protección social adecuadas que faciliten el tránsito de prestaciones y capitales.

Al igual que como se advierte en el punto anterior por alcance y similitud se encuadra a los trabajadores de plataformas digitales en los supuestos del primer artículo del Real Decreto del Legislativo 2/2015 por lo que las bondades de esta norma se hacen extensibles a ellos.

3.1.1.4. Real Decreto-ley 9/2021 (para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales o también conocido como Ley *Riders*)

Es una facultad del Rey expedir los decretos acordados dentro del Consejo de ministros,³⁷⁹ a estos se les denomina Real Decreto. Pese a esto hay que entender que la naturaleza de un Real Decreto - Ley es un tanto diferente dado que esta denominación solo puede ser dada a aquellas decisiones legislativas que son tomadas por el Congreso de los Diputados en caso de extraordinaria y urgente necesidad.³⁸⁰

Sumado a lo anterior, los Real Decreto- Ley poseen un carácter provisional, por lo que posterior a su promulgación seguirán un proceso un tanto diferente,

³⁷⁸ Las Prestaciones no Contributivas son prestaciones económicas que se reconocen a aquellos ciudadanos que, encontrándose en situación de necesidad protegible, carezcan de recursos suficientes para su subsistencia en los términos legalmente establecidos, aun cuando no hayan cotizado nunca o el tiempo suficiente para alcanzar las prestaciones del nivel contributivo. Dentro de esta modalidad, se encuentran las pensiones de invalidez y jubilación. El Portal de las Personas con Discapacidad, Nuestros Derechos Prestaciones no contributivas, consultado en: <https://www.discapnet.es/areas-tematicas/derechos/prestaciones---subvenciones/prestaciones-del-sistema/no-contributivas/prestaciones-no-contributivas#:~:text=Las%20Prestacione%20no%20Contributivas%20son,o%20el%20tiempo%20suficiente%20para> Fecha de consulta 19 de junio de 2022.

³⁷⁹ Cfr. la Constitución Española art. 62 inciso f.

³⁸⁰ Diccionario panhispánico del español jurídico, real decreto ley, consultado en: <https://dpej.rae.es/lema/real-decreto-ley> Fecha de consulta 1 de junio de 2022.

siendo sometidos a un debate y votación, ante la totalidad del Congreso de Diputados, donde podrán ser convalidados o derogados teniendo para ello un plazo de 30 días, dependiendo su utilidad y relevancia.³⁸¹

Ya entrando en materia referente a los trabajadores de plataforma digitales, el 2021 fue promulgado el Real Decreto-ley 9/2021 del 11 de mayo por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015 del 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales, teniendo como consecuencia los siguientes cambios:

| Artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre | Artículo 64 del reformado por el Real Decreto-ley 9/2021, de 11 de mayo |
|---|---|
| <p>Artículo 64. Derechos de información y consulta y competencias.</p> <p>1. El comité de empresa tendrá derecho a ser informado y consultado por el empresario sobre aquellas cuestiones que puedan afectar a los trabajadores, así como sobre la situación de la empresa y la evolución del empleo en la misma, en los términos previstos en este artículo.</p> <p>Se entiende por información la transmisión de datos por el empresario al comité de empresa, a fin de que este tenga conocimiento de una cuestión determinada y pueda proceder a su examen. Por consulta se entiende el intercambio de opiniones y la apertura de un diálogo entre el empresario y el</p> | <p>Artículo 64. Derechos de información y consulta y competencias.</p> <p>1. El comité de empresa tendrá derecho a ser informado y consultado por el empresario sobre aquellas cuestiones que puedan afectar a los trabajadores, así como sobre la situación de la empresa y la evolución del empleo en la misma, en los términos previstos en este artículo.</p> <p>Se entiende por información la transmisión de datos por el empresario al comité de empresa, a fin de que este tenga conocimiento de una cuestión determinada y pueda proceder a su examen. Por consulta se entiende el intercambio de opiniones y la apertura de un diálogo entre el empresario y el</p> |

³⁸¹ Diccionario panhispánico del español jurídico, Convalidación de un real decreto ley, consultado en: <https://dpej.rae.es/lema/convalidaci%C3%B3n-de-un-real-decreto-ley>

| | |
|---|---|
| <p>comité de empresa sobre una cuestión determinada, incluyendo, en su caso, la emisión de informe previo por parte del mismo.</p> <p>En la definición o aplicación de los procedimientos de información y consulta, el empresario y el comité de empresa actuarán con espíritu de cooperación, en cumplimiento de sus derechos y obligaciones recíprocas, teniendo en cuenta tanto los intereses de la empresa como los de los trabajadores.</p> <p>2. El comité de empresa tendrá derecho a ser informado trimestralmente:</p> <p>a) Sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa.</p> <p>b) Sobre la situación económica de la empresa y la evolución reciente y probable de sus actividades, incluidas las actuaciones medioambientales que tengan repercusión directa en el empleo, así como sobre la producción y ventas, incluido el programa de producción.</p> <p>c) Sobre las previsiones del empresario de celebración de nuevos contratos, con indicación del número de estos y de las modalidades y tipos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, la realización de horas complementarias por los trabajadores contratados a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación.</p> | <p>comité de empresa sobre una cuestión determinada, incluyendo, en su caso, la emisión de informe previo por parte del mismo.</p> <p>En la definición o aplicación de los procedimientos de información y consulta, el empresario y el comité de empresa actuarán con espíritu de cooperación, en cumplimiento de sus derechos y obligaciones recíprocas, teniendo en cuenta tanto los intereses de la empresa como los de los trabajadores.</p> <p>2. El comité de empresa tendrá derecho a ser informado trimestralmente:</p> <p>a) Sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa.</p> <p>b) Sobre la situación económica de la empresa y la evolución reciente y probable de sus actividades, incluidas las actuaciones medioambientales que tengan repercusión directa en el empleo, así como sobre la producción y ventas, incluido el programa de producción.</p> <p>c) Sobre las previsiones del empresario de celebración de nuevos contratos, con indicación del número de estos y de las modalidades y tipos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, la realización de horas complementarias por los trabajadores contratados a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación.</p> |
|---|---|

| | |
|--|--|
| <p>d) De las estadísticas sobre el índice de absentismo y las causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.</p> <p>3. También tendrá derecho a recibir información, al menos anualmente, relativa a la aplicación en la empresa del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en la que deberá incluirse el registro previsto en el artículo 28.2 y los datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales, así como, en su caso, sobre las medidas que se hubieran adoptado para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en la empresa y, de haberse establecido un plan de igualdad, sobre la aplicación del mismo.</p> <p>4. El comité de empresa, con la periodicidad que proceda en cada caso, tendrá derecho a:</p> <p>a) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a estos.</p> <p>b) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos</p> | <p>d) De las estadísticas sobre el índice de absentismo y las causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.</p> <p>3. También tendrá derecho a recibir información, al menos anualmente, relativa a la aplicación en la empresa del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en la que deberá incluirse el registro previsto en el artículo 28.2 y los datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales, así como, en su caso, sobre las medidas que se hubieran adoptado para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en la empresa y, de haberse establecido un plan de igualdad, sobre la aplicación del mismo.</p> <p>4. El comité de empresa, con la periodicidad que proceda en cada caso, tendrá derecho a:</p> <p>a) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a estos.</p> <p>b) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos</p> |
|--|--|

| | |
|--|---|
| <p>relativos a la terminación de la relación laboral.</p> <p>c) Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.</p> <p>Asimismo, el comité de empresa tendrá derecho a recibir la copia básica de los contratos, así como la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos en el plazo de diez días siguientes a que tuvieran lugar.</p> <p>5. El comité de empresa tendrá derecho a ser informado y consultado sobre la situación</p> <p>y estructura del empleo en la empresa o en el centro de trabajo, así como a ser informado</p> <p>trimestralmente sobre la evolución probable del mismo, incluyendo la consulta cuando se</p> <p>prevean cambios al respecto.</p> <p>(...)</p> | <p>relativos a la terminación de la relación laboral.</p> <p>c) Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.</p> <p><u>d) Ser informado por la empresa de los parámetros, reglas e instrucciones en los que se basan los algoritmos o sistemas de inteligencia artificial que afectan a la toma de decisiones que pueden incidir en las condiciones de trabajo, el acceso y mantenimiento del empleo, incluida la elaboración de perfiles.</u></p> <p>Asimismo, el comité de empresa tendrá derecho a recibir la copia básica de los contratos, así como la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos en el plazo de diez días siguientes a que tuvieran lugar.</p> <p>5. El comité de empresa tendrá derecho a ser informado y consultado sobre la situación</p> <p>y estructura del empleo en la empresa o en el centro de trabajo, así como a ser informado</p> <p>trimestralmente sobre la evolución probable del mismo, incluyendo la consulta cuando se</p> <p>prevean cambios al respecto.</p> <p>(...)</p> |
|--|---|

| | |
|--|---|
| <p>Se adiciona, pero refiere al artículo 8.1</p> | <p>Disposición adicional vigesimotercera.</p> |
| <p>Artículo 8. Forma del contrato.</p> <p>1. El contrato de trabajo se podrá celebrar por escrito o de palabra. Se presumirá existente entre todo el que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución a aquel.</p> | <p><u>Presunción de laboralidad en el ámbito de las plataformas digitales de reparto.</u></p> <p><u>Por aplicación de lo establecido en el artículo 8.1, se presume incluida en el ámbito de esta ley la actividad de las personas que presten servicios retribuidos consistentes en el reparto o distribución de cualquier producto de consumo o mercancía, por parte de empleadoras que ejercen las facultades empresariales de organización, dirección y control de forma directa, indirecta o implícita, mediante la gestión algorítmica del servicio o de las condiciones de trabajo, a través de una plataforma digital.</u></p> <p><u>Esta presunción no afecta a lo previsto en el artículo 1.3 de la presente norma</u></p> |

Tabla 3 Artículo 64 del reformado por el Real Decreto-ley 9/2021, de 11 de mayo

De lo anterior se entiende que el Real Decreto Ley por medio de la disposición vigesimotercera, pese a no encontrarse estipulado en ningún contrato, presume la existencia de una relación laboral dado que los trabajadores de plataformas digitales -de transporte de persona y entrega de bienes- prestan sus

servicios de forma personal, bajo la organización y dirección de un tercero; además, reciben una retribución por ello.

Después de su promulgación ha existido un debate en torno a dicha ley que se presenta en forma en forma lineal por los incisos que se muestran a continuación:

- 1) 12 de mayo de 2021 se publica en el Boletín Oficial del Estado³⁸² el Real Decreto-Ley 9/2021 de 11 de mayo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales (actualmente está derogado)³⁸³;
- 2) El 19 de junio de 2021 se publica en el BOE la Resolución de 10 de junio de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 9/2021, de 11 de mayo;³⁸⁴
- 3) El 22 de septiembre de 2021 se publica en el BOE los recursos de inconstitucionalidad n.º 4469-2021³⁸⁵ y n.º 4977-2021³⁸⁶ en contra del Real Decreto- Ley 9/2021;
- 4) El 29 de septiembre de 2021 se publica en el BOE la Ley 12/2021 que legitima y dota de carácter de ley todo lo dispuesto por Real Decreto Ley 9/2021.³⁸⁷

³⁸² A partir de este momento nos referiremos al Boletín Oficial del Estado por sus siglas BOE

³⁸³ Boletín Oficial del Estado, Real Decreto-ley 9/2021, de 11 de mayo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales. Consultado en: <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2021/05/11/9>

³⁸⁴ Boletín Oficial del Estado, Resolución de 10 de junio de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 9/2021, de 11 de mayo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales consultado en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-10225

³⁸⁵ Boletín Oficial del Estado, Recurso de inconstitucionalidad n.º 4469-2021, contra el Real Decreto-ley 9/2021, de 11 de mayo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales, consultado en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-15307

³⁸⁶ Boletín Oficial del Estado, Recurso de inconstitucionalidad n.º 4977-2021, contra el Real Decreto-ley 9/2021, de 11 de mayo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de las plataformas digitales, consultado en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-15309

³⁸⁷ Boletín Oficial del Estado, Ley 12/2021, de 28 de septiembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al

El Decreto ley fue impugnado por el Recurso de inconstitucionalidad al estimarse que la normativa en la cual se basa su promulgación -el artículo 86 constitucional- señala una situación de extrema urgencia en la cual, en el sentir de los grupos parlamentarios, no se encontraba el tema en cuestión, lo que privó de un adecuado ejercicio legislativo que solo propicia a la pérdida y precarización del trabajo³⁸⁸.

Pese a la oposición la Ley 12/2021 se logró materializar de forma efectiva por lo que la reforma al estatuto de los trabajadores donde se le otorga el reconocimiento de la subordinación de los trabajadores de plataformas digitales es una realidad y ha generado diferentes repercusiones en quienes laboran bajo esta modalidad.

3.1.2. Actos legislativos de la Unión Europea

Previo a desarrollar este punto es importante brindar un contexto y es que de la unión económica y política de diversos países que comienza a gestarse en 1945 (posteriormente se conocerá como Unión Europea) se forma un grupo que tenía como principal objetivo facilitar la cooperación entre naciones con el fin de afrontar las consecuencias negativas de la segunda guerra mundial. Con el paso del tiempo -1950- 1992- se consolidaron como un bloque al cual se anexaron nuevos países teniendo una integración cada vez mayor y presentándose como un frente unido hacia el resto del mundo.³⁸⁹

Pese a este devenir, es hasta 1992 con la Firma del tratado de Maastricht que aparece la Unión Europea, la cual deja de ser solo una zona económica y se posiciona como un bloque unido bajo una misma dirección política y jurídica,

reparto en el ámbito de plataformas digitales consultado en: [https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-15767#:~:text=A%2D2021%2D15767-,Ley%2012%2F2021%2C%20de%2028%20de%20septiembre%2C%20por%20la,el%20%2C3%A1mbito%20de%20plataformas%20digitales](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-15767#:~:text=A%2D2021%2D15767-,Ley%2012%2F2021%2C%20de%2028%20de%20septiembre%2C%20por%20la,el%20%2C3%A1mbito%20de%20plataformas%20digitales.). Fecha de consulta 15 agosto 2022.

³⁸⁸ Aizcorbe Juanjo, "VOX lleva la 'ley riders' al Constitucional y trabajará por una norma que dé a los repartidores trabajo digno, protección y libertad", Grupo Parlamentario VOX, consultado en: https://www.voxespana.es/grupo_parlamentario/recurso-inconstitucionalidad-vox-ley-riders-juanjo-aizcorbe-20210701 Fecha de consulta 15 agosto 2022.

³⁸⁹ Cfr. Historia de la UE, Web oficial de la UE, consultado en: https://european-union.europa.eu/principles-countries-history/history-eu_es Fecha de consulta 21 agosto 2022.

contando con una moneda común para los países que la integran, lo que favoreció a la economía de los mismos y a la consolidación de una ciudadanía europea, teniendo como cambio sustancial la homologación de los miembros bajo una misma visión técnico-jurídica quedando sometidos bajo la jurisdicción de los organismos que constituyen a la Unión Europea.³⁹⁰

Bajo esta estructura encontramos un derecho primario comprendido por los tratados que establecen los objetivos de la Unión Europea³⁹¹ y que son *aplicables a sus instituciones, la manera en que se toman las decisiones y la relación entre la Unión y sus integrantes*³⁹². En segundo lugar, aparece lo que se denomina derecho derivado o *corpus* legislativo conformado por reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones y dictámenes.³⁹³

En dicho contexto las Directivas son *actos legislativos en los cuales se establecen objetivos que todos los países de la UE deben cumplir. Sin embargo, corresponde a cada país elaborar sus propias leyes sobre cómo alcanzar esos objetivos*³⁹⁴ teniendo un plazo establecido en el mismo instrumento para que cada uno de los miembros alcance los objetivos, en caso de omisiones la UE puede implementar infracciones.

Previo a desarrollar los distintos instrumentos, es importante mencionar que transposición nacional es el medio por el cual los países miembros adoptan las normas legislativas, reglamentarias y administrativas con el fin de alcanzar el resultado que busca la directiva, sin que ello implique que las disposiciones sean

³⁹⁰ Los organismos que constituyen a la Unión Europea son: El Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea, el Consejo Europeo, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, el Comité Económico y Social Europeo, el Comité Europeo de las Regiones, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones.

³⁹¹ A partir de este momento nos referiremos a la Unión europea por sus siglas EU.

³⁹² Comisión Europea, Tipos de Derecho de la UE, consultado en: https://ec.europa.eu/info/law/law-making-process/types-eu-law_es Fecha de consulta 14 agosto 2022.

³⁹³ *Ídem.*

³⁹⁴ Unión europea, Reglamentos, directivas y otros actos legislativos, consultado en: https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/law/types-legislation_es Fecha de consulta 20 agosto 2022.

transcritas, bastando solamente que se genere o propicie un contexto jurídico que permita que la directiva sea correctamente aplicada.³⁹⁵

Las Decisiones de la UE, por su parte, son actos jurídicos vinculantes con inferencia en uno o varios países miembro -dependiendo el caso- las cuales no necesitan de una transposición nacional. Mientras, las Recomendaciones son los instrumentos por los cuales UE da a conocer su postura o visión sobre determinado conflicto o tema, además de sugerir líneas de actuación frente a este, sin que ello las torne obligatorias, al igual que los Dictámenes donde se vierte únicamente la opinión de esta UE.

Una vez entendiendo *grosso modo* esta estructura, es que podemos entender la importancia de los actos legislativos que se han generado en materia de trabajadores de plataforma digitales siendo los más importantes los que se desarrollan a continuación.

3.1.2.1. Reglamentos Generales en materia de seguridad social

El sistema de seguridad social de la Unión Europea se basó en un principio en el Reglamento (CEE) Nro. 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad. Sin embargo, a medida que evolucionaba la integración de estos países, dicho reglamento fue derogado para dar paso al Reglamento 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social

Dicho reglamento ha sufrido reformas importantes, principalmente por el Reglamento (CE) Nro. 988/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) Nro. 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y se determina el

³⁹⁵ Cfr. *Ídem*.

contenido de sus anexos (Texto pertinente a efectos del EEE y de Suiza), donde a partir de este punto se ha venido modificando y ampliando por los siguientes reglamentos: 1244/2010,³⁹⁶ 465/2012,³⁹⁷ 1224/2012,³⁹⁸ 517/2013,³⁹⁹ 1372/2013,⁴⁰⁰ 1368/2014,⁴⁰¹ 2017/492⁴⁰²

En consideración a lo anterior, hablar en extenso de cada uno de estos, ocuparía gran parte del capítulo, por lo que observaremos únicamente la estructura del sistema que forman los reglamentos ya mencionados.

³⁹⁶ Reglamento (UE) n.º 1244/2010 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2010, por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004 Texto pertinente a efectos del EEE y para Suiza

³⁹⁷ Reglamento (UE) n.º 465/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) n.º 987/2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004 Texto pertinente a efectos del EEE y del Acuerdo UE/Suiza

³⁹⁸ Reglamento (UE) n.º 1224/2012 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2012, por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004 Texto pertinente a efectos del EEE y para Suiza

³⁹⁹ Reglamento (UE) n.º 517/2013 del Consejo, de 13 de mayo de 2013, por el que se adaptan determinados Reglamentos y Decisiones en los ámbitos de la libre circulación de mercancías, la libre circulación de personas, el derecho de sociedades, la política de competencia, la agricultura, la seguridad alimentaria, la política veterinaria y fitosanitaria, la política de transportes, la energía, la fiscalidad, las estadísticas, las redes transeuropeas, el poder judicial y los derechos fundamentales, la justicia, la libertad y la seguridad, el medio ambiente, la unión aduanera, las relaciones exteriores, la política exterior, de seguridad y defensa y las instituciones, con motivo de la adhesión de la República de Croacia

⁴⁰⁰ Reglamento (UE) n.º 1372/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2013, por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004 Texto pertinente a efectos del EEE y para Suiza

⁴⁰¹ Reglamento (UE) n.º 1368/2014 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, que modifica el Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (UE) n.º 1372/2013 de la Comisión, por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004 Texto pertinente a efectos del EEE

⁴⁰² Reglamento (UE) 2017/492 de la Comisión, de 21 de marzo de 2017, que modifica el Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004 (Texto pertinente a efectos del EEE y de Suiza.)

La Unión Europea tiene como una de sus bases el respeto de la autonomía de los sistemas de seguridad social que cada Estado parte posee -dado que cada uno individualiza y materializa este derecho de diversas formas-; sin embargo, al formar parte de un Unión deben de existir la coordinación de dichos sistemas a nivel supranacional que permita entre otras cosas el flujo de capitales, aportaciones y protección que confiere el derecho a la seguridad social acorde con la movilidad de las personas.

De lo anterior se forma un sistema coordinado que gira en torno a los siguientes cuatro ejes:

A) Principios fundamentales

Este eje, a su vez, se subdivide en el principio de “Igualdad de trato”, el cual obliga a los estados miembros a reconocer los mismos derechos a todos los ciudadanos en el país de acogida, al igual que los actos jurídicos deberán surtir un mismo efecto, en el caso de no ser posible, buscarán los símiles dentro de las jurisdicciones nacionales para brindar la protección a los ciudadanos. Muy de la mano de este principio se encuentra el de “Totalización” que nos habla de que el cálculo de las prestaciones se dará tomando en cuenta las cotizaciones previas que el trabajador haya realizado no importando si el actualmente labora en otro país de la comunidad.⁴⁰³

Otro de los principios que maneja este sistema coordinado es el de “Aplicación de una sola legislación”, que se traduce en que con el fin de evitar ventajas indebidas gracias a la libre circulación los beneficiarios estarán cubiertos únicamente por la legislación de un país, y el último de estos principios es el de “Exportabilidad” y se refiere a que las prestaciones derivadas del derecho a la

⁴⁰³ Cfr. Parlamento Europeo, La cobertura de seguridad social en otros Estados miembros de la Unión Europea, fichas temáticas de la Unión Europea, consultado en: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/55/la-cobertura-de-seguridad-social-en-otros-estados-miembros-de-la-union-europea> Fecha de consulta 25 agosto 2022.

seguridad social pueden recibirse en cualquier Estado miembro siempre y cuando las personas residan en ellos.⁴⁰⁴

Sumado a estos encontramos el de “Conservación de los derechos en curso de adquisición”; los estados consideran las cotizaciones totales que se hayan acreditado, por lo que en caso de no ser suficientes para obtener una pensión, estos están obligados a respetar los derechos que estas representan para los sujetos, lo que nos lleva al principio de “Conservación de derechos adquiridos” mismo que se encuentra por sobre las cláusulas territoriales evitando los posibles perjuicios o pérdida de derechos propiciados por la movilidad internacional.⁴⁰⁵

La “Colaboración administrativa” es un principio que permite el correcto funcionamiento del sistema y que a su vez se auxilia del transición eficiente, pronta y segura de datos entre los sistemas de seguridad social, evitando la acumulación de beneficios conferidos por múltiples legislaciones a un solo derechohabiente siendo este también un principio denominado “Antiacumulación”. Por lo que en los casos de concurrencia se regirá por el principio de “Determinación de la legislación aplicable” donde las partes de mutuo acuerdo seleccionan la normativa que les aplicara en caso de conflicto.⁴⁰⁶

Es importante remarcar que estos principios no son los únicos debido a que si bien el sistema de seguridad social en la Unión Europea principalmente gira en torno a los principios ya descritos, son observables para estos los efectos los contenidos en artículo segundo del Tratado de la Unión Europea que nos hablan del *respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías.*⁴⁰⁷

⁴⁰⁴ *Ídem.*

⁴⁰⁵ *Cfr.* Mendizábal Bermúdez Gabriela, Derecho internacional de la seguridad social, México, Porrúa, 2019 p.p. 30-34.

⁴⁰⁶ *Ídem.*

⁴⁰⁷ Tratado de la Unión Europea, artículo segundo.

B) Personas contempladas

En este eje se ha tenido una evolución gradual ya que en un principio se contemplaban como beneficiarios únicamente a las personas por cuenta ajena y actualmente se reconociendo a demás grupos como: trabajadores por cuenta propia, apátridas, refugiados, personas extranjeras con residencia legal en la unión europea y trabajadores fronterizos o desplazados, además de las familias y personas a cargo de los sujetos ya mencionados.⁴⁰⁸

C) Prestaciones contempladas

Todos los sistemas de seguridad social en la Unión Europea deberán de contemplar como mínimo las siguientes prestaciones:

prestaciones de enfermedad, de maternidad y de paternidad asimiladas, pero no la asistencia social y médica con control de recursos por no depender esta de cotizaciones anteriores al sistema de seguridad social; prestaciones de vejez, de Unión Europea, supervivencia y de invalidez; prestaciones de accidentes de trabajo y de enfermedad profesional; subsidios de defunción; prestaciones de prejubilación, de desempleo y familiares; prestaciones especiales en metálico no contributivas no exportables.⁴⁰⁹

Siendo este un piso mínimo en cuanto a prestaciones. Sin embargo, no se aclaran montos ni una homologación de nombre de algunas prestaciones -es decir nombre de operaciones o tratamientos médicos-.

D) Modernización de los sistemas

Que está dirigido hacia una correcta administración y coordinación de las instituciones, por lo que se creó un sistema central de Intercambio Electrónico de Información sobre Seguridad Social en 2017, y en 2019 se crea la Autoridad Laboral Europea⁴¹⁰ además que desde el 2006 se cuenta con una tarjeta sanitaria europea.

⁴⁰⁸ *Ídem.*

⁴⁰⁹ Parlamento Europeo, La cobertura de seguridad social en otros Estados miembros de la Unión Europea, fichas temáticas de la Unión Europea, consultado en: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/55/la-cobertura-de-seguridad-social-en-otros-estados-miembros-de-la-union-europea> Fecha de consulta 17 agosto 2022.

⁴¹⁰ La Autoridad debe llevar a cabo sus actividades en los ámbitos de la movilidad laboral en toda la Unión y la coordinación de la seguridad social, incluida la libertad de circulación de los trabajadores, el desplazamiento de trabajadores y los servicios muy móviles. También debe mejorar la cooperación

Dentro de este inciso pueden entrar las reformas, ya que la misma Unión Europea reconoce que la protección del derecho a la seguridad social aún es perfectible. Una vez habiendo analizada la amplia estructura en materia de seguridad social que se cuenta, es que hablaremos en concreto de lo correspondiente a los trabajadores de plataformas digitales.

3.1.2.2. Propuesta de Directiva del Parlamento y del Consejo europeo sobre la mejora de las condiciones de trabajo en las plataformas de trabajo

Es importante señalar que, al encontrarnos frente a una propuesta de directiva, este instrumento aun no es un hecho en la materialidad, por lo que a la fecha de esta investigación -junio 2022- puede modificarse algunos puntos atendiendo a las recomendaciones hechas por los demás organismos de la unión Europea.

El pasado 9 de diciembre de 2021 la EU publicó *Directive of the European Parliament and of the Council on improving working conditions in platform work* donde se incluye un análisis destinado a homologar y estructurar las condiciones bajo las que desempeñan sus actividades los trabajadores de plataforma. De igual forma dicho instrumento señala las carencias de quienes desempeñan sus actividades bajo esta modalidad, siendo las más recurrentes la falta del reconocimiento de su derecho a la seguridad social.

El texto desde su fundamento nos habla de que todos los trabajadores deben de laborar bajo condiciones dignas en cuanto a seguridad y salud no importando la duración de su actividad -ni los medios por los que presten sus servicios-, esta directiva advierte los retos que impone la transformación digital, misma que se ha

entre los Estados miembros para hacer frente al trabajo no declarado y a otras situaciones que comprometen el buen funcionamiento del mercado interior como, por ejemplo, las sociedades fantasmas y el trabajo como falso autónomo, sin perjuicio de las competencias de los Estados miembros para tomar decisiones sobre las medidas nacionales. Si, al llevar a cabo sus actividades, la Autoridad tiene conocimiento de presuntas irregularidades en ámbitos de la legislación de la Unión como incumplimientos de condiciones de trabajo o de normas de salud y seguridad, o explotación laboral, debe estar en condiciones de informar a las autoridades nacionales de los Estados miembros afectados y, en su caso, a la Comisión y a otros organismos competentes de la Unión y de cooperar con ellos sobre estas cuestiones. Consultado en: Reglamento (UE) 2019/1149 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se crea la Autoridad Laboral Europea, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 883/2004, (UE) n.º 492/2011 y (UE) 2016/589 y se deroga la Decisión (UE) 2016/344 (Texto pertinente a efectos del EEE y para Suiza).

visto acelerada a causa de la pandemia COVID- 19, que ha modificado y consolidando nuevos mercados laborales a través de plataformas digitales de trabajo, donde actualmente labora más de 28 millones de europeos.⁴¹¹

Otro dato importante de esta Directiva es que se reconoce la condición que presentan los falsos autónomos donde se calcula que dentro de la UE existe un aproximado de 5.5 millones de trabajadores que, a pesar de prestar sus servicios por medio de una plataforma digital de trabajo, cuentan con una clara subordinación, estructurando -en primer lugar- una serie de criterios que ayuda a determinar si la plataforma puede o no ser considerada como empleador, cuando ella reserva para si las siguientes facultades: ⁴¹²

- determinar el nivel de remuneración o fijar límites máximos;
- supervisar la ejecución del trabajo por medios electrónicos;
- restringir la libertad de elegir el horario de trabajo o los períodos de ausencia, aceptar o rechazar tareas o utilizar subcontratistas o sustitutos;
- establecer reglas vinculantes específicas con respecto a la apariencia, la conducta hacia el destinatario del servicio o la ejecución del trabajo;
- restringiendo la posibilidad de crear una base de clientes o de realizar trabajos para terceros.⁴¹³

El ya referido instrumento establece que además de observar los criterios previamente mencionados, es importante que se incluyan elementos concretos emanados de la jurisprudencia nacional para permitir una mejor observación dentro de los estados miembros, además mencionar que es indispensable cumplir como un mínimo dos de estos para hablar de una posible subordinación.

Recalcando que en el ímpetu de proteger a una parte de quienes laboran en plataforma no pueden vulnerarse los derechos de los verdaderos autónomos, quienes a través de pagos -generados por el propio trabajador- pueden acceder a prestaciones derivadas de su derecho a la seguridad social, tales como seguros

⁴¹¹ Traducción personal a partir de: European Commission, Directive of the European Parliament and of the council on improving working conditions in platform work, p.1.

⁴¹² *Ídem.*

⁴¹³ Comisión Europea, Preguntas y respuestas: Mejora de las condiciones laborales en el trabajo en plataforma Sitio Web oficial de la UE. Consultado en: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/qanda_21_6606 Fecha de consulta 20 septiembre 2022.

médicos, seguro de accidentes, y otras formas de protección social o similares a las prestaciones laborales, por lo que contar con acceso a la seguridad social no se toma como un elemento determinante para establecer una relación laboral.

Una vez mencionado lo anterior, se observa que la Directriz gira en torno a tres objetivos específicos siendo los siguientes:

- El primero y que ya hemos venido desarrollando es el garantizar que las personas que trabajan a través de plataformas digitales tengan o puedan obtener una correcta clasificación de su situación laboral a la luz de la relación real que este ostente con la plataforma digital de trabajo y poder obtener acceso a los derechos laborales y de seguridad social aplicable;
- El segundo de estos puntos es garantizar la equidad, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión algorítmica en el contexto de trabajo de la plataforma y;
- Por último, el mejorar la transparencia, la trazabilidad y el conocimiento de los desarrollos que realicen las plataformas de trabajo en *pro* de la creación y aplicación nueva normativa que sean efectivas en cuanto a la protección de todas las personas que trabajan por este medio, incluidas las que operan fuera de las fronteras de la UE⁴¹⁴.

El segundo y tercer punto resultan interesantes debido a que nos obligan a repensar ciertos derechos dado que su contenido y alcance se modifica bajo el modelo de trabajo en plataformas digitales; ejemplo de ello, la estabilidad en el empleo, la administración y salvaguarda de los datos personales e información sensible por parte de los algoritmos, así como la gestión de los derechos colectivos en materia de consulta y transparencia de la información que poseen los trabajadores en relación al manejo de la plataforma lo que impone a los países miembro el reconocimiento de los siguientes derechos:

⁴¹⁴ *Cfr.* Traducción personal a partir de: European Commission, Directive of the European Parliament and of the council on improving working conditions in platform work.

- Transparencia: en cuanto a que los trabajadores tienen derecho a contar con la información que influye en la toma de decisiones y que puede afectar su desempeño en el trabajo, asignación de tareas, honorarios y bonificaciones.
- Protección de datos personales: las plataformas deben limitar su manejo y almacenamiento de datos únicamente a lo esencial para poder realizar determinada labor, sin permitir que las aplicaciones recopilen información de forma pasiva -cuando la app no esté en uso-.
- La posibilidad de impugnar las decisiones automatizadas: los derechos antes mencionados no representan un avance, si no se logra un medio donde los trabajadores puedan defenderse de las decisiones tomadas por los algoritmos -impugnarlas - y que este acto a su vez sea gestionado por un humano, evitando la vulneración de los derechos humanos.⁴¹⁵

En relación a este último punto la EU reconoce en el *Improving working conditions in platform work* que el carecer de los medios de impugnación de las condiciones laborales de plataforma ha generado más de 100 decisiones judiciales y 15 decisiones administrativas en esta materia, por lo que al homologar los criterios no solo se protege a los trabajadores de plataforma, sino que reducen los costos procesales al esclarecer las relaciones entre estos y las mismas Plataformas ⁴¹⁶

Si bien, figuras de la talla de Valdis Dombrovskis y Nicolas Schmit recalcan la importancia de aprovechar el máximo potencial de las plataformas de trabajo mencionan que es aún más imperioso el dignificar el trabajo en ellas, garantizando el derecho a la seguridad social, y el resto de los derechos laborales. ⁴¹⁷

Como último punto a destacar es que esta Directiva no pretende abordar y regular el conflicto por si sola, sino que busca la armonización en el tema específico de los trabajadores de plataformas digitales una dirección en la que se integren las

⁴¹⁵ Cfr. Comisión Europea, Preguntas y respuestas: Mejora de las condiciones laborales en el trabajo en plataforma, Sitio Web oficial de la UE. Consultado en: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/qanda_21_6606

⁴¹⁶ Cfr. European Commission, *Improving working conditions in platform work*

⁴¹⁷ Comisión Europea, Propuestas de la Comisión para mejorar las condiciones laborales de las personas que trabajan a través de plataformas digitales, Sitio Web oficial de la UE, consultado en: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_21_6605

Directrices existentes tales como: la directiva sobre condiciones de trabajo transparente y previsible, la de la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y cuidadores, la directiva sobre el tiempo de trabajo, la del trabajo a través de empresas de trabajo temporal, la salud y seguridad en el trabajo, lo que establece un marco general de información lo que genera un grueso bagaje normativo.⁴¹⁸

3.1.2.3. Directrices sobre la aplicación del Derecho de la Competencia de la UE a los convenios colectivos relativos a las condiciones de trabajo de las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados

Este instrumento aún se encuentra en las fases primigenias, al ser un proyecto, el cual tiene como intención establecer los principios por los cuales se regirá el artículo 101 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea⁴¹⁹ con relación a los acuerdos colectivos que resultan de los grupos de personas que trabajan por cuenta propia sin salarios (donde se engloba a quienes no poseen un contrato o que no tienen una clara relación laboral y que a su vez dependen de la prestación de su

⁴¹⁸ *Idem.*

⁴¹⁹ Serán incompatibles con el mercado interior y quedarán prohibidos todos los acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y las prácticas concertadas que puedan afectar al comercio entre los Estados miembros y que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia dentro del mercado interior y, en particular, los que consistan en:

a) fijar directa o indirectamente los precios de compra o de venta u otras condiciones de transacción; b) limitar o controlar la producción, el mercado, el desarrollo técnico o las inversiones; c) repartirse los mercados o las fuentes de abastecimiento; d) aplicar a terceros contratantes condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que ocasionen a éstos una desventaja competitiva; e) subordinar la celebración de contratos a la aceptación, por los otros contratantes, de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o según los usos mercantiles, no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos.

2. Los acuerdos o decisiones prohibidos por el presente artículo serán nulos de pleno derecho.

3. No obstante, las disposiciones del apartado 1 podrán ser declaradas inaplicables a:

— cualquier acuerdo o categoría de acuerdos entre empresas,
— cualquier decisión o categoría de decisiones de asociaciones de empresa — cualquier práctica concertada o categoría de prácticas concertadas,

que contribuyan a mejorar la producción o la distribución de los productos o a fomentar el progreso técnico o económico, y reserven al mismo tiempo a los usuarios una participación equitativa en el beneficio resultante, y sin que:

a) impongan a las empresas interesadas restricciones que no sean indispensables para alcanzar tales objetivos;

b) ofrezcan a dichas empresas la posibilidad de eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos de que se trate.

servicio para generar ingresos) y sus contrapartes que serían las empresas o clientes profesionales, siendo estos quienes se benefician de los servicios que prestan los primeros.⁴²⁰

Dado que dicho numeral impide acuerdos que limiten la competencia de los mercados internos el Tribunal de Justicia Europeo considera que los convenios colectivos celebrados entre los empresarios y los representantes de las organizaciones de trabajadores no inculpen lo dispuesto por el 101⁴²¹, cimentando por su parte, dos posturas importantes: la primera es que dichos convenios al ostentar como finalidad mejorar las condiciones de trabajo de los trabajadores por cuenta propia sin salario, quedan bajo el resguardo del artículo ya mencionado y en segundo lugar, establece que el trato que reciben los falsos autónomos debe ser equiparable al de los trabajadores cuando:

- Actúa bajo la dirección de su empleador en lo que se refiere, en particular, a su libertad de elegir el horario, el lugar de trabajo y el contenido del mismo;
- No participe en los riesgos comerciales del empresario y
- Esté integrada en la empresa durante el periodo de la relación laboral.⁴²²

Dichos criterios son extensibles a los trabajos de plataforma digital, mismos que en los últimos años se ha consolidado como un mercado con una alta demanda, el cual debido su poca regulación ofertaba condiciones desiguales y precarias a quienes laboran bajo esta modalidad, y es gracias a la progresión de la jurisprudencia nacional que se ha podido reclasificar a estos trabajadores, reconociendo una dependencia de estos hacia con la plataforma e inclusive una

⁴²⁰Cfr. Comisión Europea, Comunicación de la Comisión Directrices sobre la aplicación del Derecho de la competencia de la UE a los acuerdos colectivos relativos a las condiciones de trabajo de las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados. 2021.

⁴²¹ Comisión Europea, Proyecto de Directrices sobre la negociación colectiva de los trabajadores por cuenta propia, sitio web oficial de la Unión Europea, consultado en: https://ec.europa.eu/competition-policy/public-consultations/2021-collective-bargaining-2_en en fecha de consulta 15 de noviembre de 2022

⁴²² Comisión Europea, Comunicación de la Comisión Directrices sobre la aplicación del Derecho de la competencia de la UE a los acuerdos colectivos relativos a las condiciones de trabajo de las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados. 2021

especie de subordinación que da las bases para señalar la existencia de una relación laboral.⁴²³

Esta directriz tiene como otro de sus objetivos, el aclarar que se entenderá por “plataforma digital de trabajo”, refiriendo que son: cualquier persona física o jurídica que emplee estas herramientas virtuales para prestar un servicio comercial⁴²⁴, siempre y cuando cumpla con los siguientes elementos en cuanto a la organización del servicio:

- Se facilite el servicio, al menos en parte, a distancia por medios electrónicos, como un sitio web o una aplicación para dispositivos móviles;
- Sea a petición de un destinatario del servicio; e
- El servicio implique, como elemento necesario y esencial, la organización de trabajo realizado por personas individuales, con independencia de que dicho trabajo se realice en línea o en un lugar determinado⁴²⁵.

Siendo este último elemento el más importante para lograr una correcta clasificación de las plataformas digitales debido a que aquellas que se limiten únicamente a mostrar o agregar en un entorno virtual a los proveedores o servicios que prestan por determinadas personas sin tener inferencia en la realización de trabajo no pueden recibir esta clasificación.

Concluyendo este instrumento en que las negociaciones colectivas que representen o se traduzcan en la protección y resguardo de los trabajadores además de dotarnos de un concepto que permitirá homologar el concepto de plataformas digitales.

⁴²³ Cfr. Comisión Europea, Comunicación de la Comisión Directrices sobre la aplicación del Derecho de la competencia de la UE a los acuerdos colectivos relativos a las condiciones de trabajo de las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados. 2021

⁴²⁴ Ídem

⁴²⁵ Comisión Europea, Comunicación de la Comisión Directrices sobre la aplicación del Derecho de la competencia de la UE a los acuerdos colectivos relativos a las condiciones de trabajo de las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados. 2021

3.2.1.4. Directiva (UE) 2019/1152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea

El tema sobre el que versa esta directiva puede entenderse como una adecuación de la Directiva 91/533/CEE, que nos habla sobre la claridad de las condiciones laborales y que estas tienen que constar en físico -por escrito, recordando que es un instrumento de 1991- además que el trabajador debe ser consciente de las mismas.

No obstante, es importante traerla a colación, debido a que es una de las primeras en mencionar el trato que deberán de recibir los trabajadores de plataformas digitales, así como en advertir sobre la importancia de su correcta clasificación como verdaderos autónomos o trabajadores por cuenta ajena:

En su jurisprudencia, el Tribunal ...los trabajadores de las plataformas en línea... El abuso de la condición de trabajador por cuenta propia conforme lo define la legislación nacional, ya sea a escala nacional o en situaciones transfronterizas, es una forma de trabajo falsamente declarado que se asocia a menudo con el trabajo no declarado. El falso trabajo por cuenta propia se produce cuando una persona es declarada como trabajador por cuenta propia aun cuando se cumplen las condiciones propias de una relación laboral, con el fin de evitar determinadas obligaciones jurídicas o fiscales. Estos trabajadores deben entrar en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. La determinación de la existencia de una relación laboral debe guiarse por los hechos relativos al trabajo que realmente se desempeña, y no por la descripción de las partes de la relación⁴²⁶.

Esta directiva prioriza la transparencia y previsibilidad, en cuanto la información que se proporcionará sobre las condiciones de trabajo, la cual debe comprender todos los elementos de cuantía, medio y forma de la remuneración, hora y días de trabajo, calendario de trabajo, patrón de trabajo -la forma y organización de la actividad laboral-; de igual forma, esta debe ser suministrada al trabajador desde una vez entablada la relación laboral, así como quedar en un

⁴²⁶ Diario Oficial de la Unión Europea, DIRECTIVA (UE) 2019/1152 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019L1152&from=ES> fecha de consulta 19 de noviembre de 2022.

medio siempre accesible, por lo que impone a los Estados-miembros las siguientes obligaciones:

Poseer información sobre las relaciones laborales en cuanto a: identidad de las partes, lugar de trabajo (con sus debidas excepciones), la categoría, naturaleza y descripción del trabajo, fecha de inicio de la relación laboral y finalización (en los casos que proceda), días de vacaciones, medidas y plazo en el caso de finiquitar la relación laboral, los componentes de sus ingresos, remuneración base más cualquier otro incentivo, jornada de trabajo, establecer horas y días laborales de referencia.⁴²⁷

Por otro lado, se deja a salvo el reconocimiento de la actividad sindical y los convenios colectivos para mejorar en la medida de lo posible las condiciones de los elementos antes mencionados.

3.2. México, características generales (Economía, Demografía, Política)

Al igual que se abordó España, para el ejercicio de derecho comparado, el establecer las características generales del nuestro país resulta de vital importancia para poder contextualizar de forma correcta el problema estudiado, además de darnos una idea de la proyección y dificultades materiales que podrá enfrentarse el importar criterios o normas que resulten del cotejo.

Sin tratar de desconocer nuestro rico pasado histórico que comienza desde el 2500 a.C. con la cultura madre “los olmecas “y en él se encuentra el florecer de la cultura maya en el sur del país, la grandeza de la cultura Teotihuacana en el centro sur y los aportes de las culturas Mixtecas y Zapotecas concluyendo con la

⁴²⁷ Cfr. *Ídem*.

caída del último gran imperio Mexica con la llegada de los españoles en 1521⁴²⁸, partiremos de nuestra aparición como Nación independiente.

Si bien el descubrimiento del continente Americano por parte de los países europeos se da el 12 de octubre de 1492 con la llegada de Cristóbal Colón y el sometimiento y muerte del Tlatoani Cuitláhuac y en ende la caída del imperio Azteca ocurre el 13 de agosto de 1521, esto únicamente apertura una época denominada colonia en la cual nuestro país fue denominado la Nueva España y no es hasta 1821⁴²⁹ con la firma de los tratados de Córdoba que México se independiza de España⁴³⁰ pese a que esto no fue reconocido por el ya referido país hasta el 28 de diciembre de 1836 con el Tratado de Santa María Calatrava.

Es importante señalar que pese a que a nuestro país se le conoce únicamente con el nombre “México” que proviene del náhuatl Mēxihco y que a su vez significa el ombligo de la luna,⁴³¹ su nombre oficial es Estados Unidos Mexicanos y se encuentra constituido como una *república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental*⁴³² y que en conjunción con el artículo 39⁴³³ del mismo ordenamiento se puede interpretar que

⁴²⁸ Cfr. Bárcena Díaz Leticia, Las Culturas Prehispánicas y la conformación del Virreinato de la Nueva España, Dirección de Educación Media Superior de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Consultado en: https://www.uaeh.edu.mx/division_academica/educacion-media/repositorio/2019/3- semestre/analisis-historico-mexico/docs/culturas-prehispanicas-conformacion-virreinato.pdf. fecha de consulta 27 de noviembre de 2022.

⁴²⁹ Cfr. Herrera Pérez Efraín, La Conquista de México, Boletín de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo consultado en: <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa4/n4/r1.html> fecha de consulta 3 de diciembre de 2022.

⁴³⁰ Cfr. Cosío Villegas Daniel, Firma de los Tratados de Córdoba Se acuerda la Independencia de México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Consultado en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/firma-de-los-tratados-de-cordoba-se-acuerda-la-independencia-de-mexico#:~:text=Los%20Tratados%20de%20C%C3%B3rdoba%20son,firma%2C%20el%2025%20de%20agosto.> fecha de consulta 8 de diciembre de 2022.

⁴³¹ Secretaría de Relaciones Exteriores, Información general sobre México, Embajada de México en la república Dominicana, consultado en: <https://embamex.sre.gob.mx/republicadominicana/index.php/avisos/2-uncategorised/127-informacion-general-sobre-mexico>. fecha de consulta 12 de agosto de 2022.

⁴³² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 40.

⁴³³ La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable

es la voluntad del pueblo mexicanos constituirse como una república lo que destacaría la democracia como valor primordial, esto en palabras del Doctor Carpizo.⁴³⁴

En cuanto a su extensión territorial (que abarca la superficie continental y la insular) es de 1964375 km²⁴³⁵, lo que lo posiciona como en el *ranking* 14 de los países con mayor superficie.⁴³⁶

Según el último censo poblacional hecho en 2021 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) somos 126 014 024⁴³⁷ mexicanos; esto nos vuelve – a la fecha - en el país nro. 11 en cuanto a número de habitantes. En cuanto al aspecto económico es importante señalar la contracción económica de 0.8% que ocurrió en 2020 y que se presume incrementó el Producto Interno Bruto en un 4,8 % en el 2021⁴³⁸, por lo que se esperaba una estabilización de la economía durante el 2022. Pese a esto la CEPAL da una proyección de 3.2%⁴³⁹ junto con la última declaración de Tatiana Clouthier que, por efecto de la ómicron, se ve mermado el crecimiento del producto interno bruto 2.6% ⁴⁴⁰quedando en el lugar 15 en el *ranking* mundial.

derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

⁴³⁴ Carpizo, Jorge. La República democrática en la Constitución mexicana. Boletín mexicano de derecho comparado, 44(132), 1047-1083. Consultado en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332011000300003&lng=es&tlng=es. Fecha de consulta 02 de abril de 2022.

⁴³⁵ Secretaria de Relaciones Exteriores, Información general sobre México, Embajada de México en Finlandia, consultado en: <https://embamex.sre.gob.mx/finlandia/index.php/embajada/acerca-de-mexico> fecha de consulta 15 de noviembre de 2022.

⁴³⁶ Fernández Rosa Países más grandes del mundo a fecha de abril de 2021, Statista, consultado en: <https://es.statista.com/estadisticas/635141/paises-mas-grandes-del-mundo/>

⁴³⁷ Cfr. INEGI, Censo de población y vivienda 2020, consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf. fecha de consulta 5 de noviembre de 2022.

⁴³⁸Cfr. Gobierno de México, La economía mexicana creció 4.8% en 2021, Gaceta económica

⁴³⁹Cfr. CEPAL, América Latina y el Caribe: proyecciones de crecimiento, 2021-2022, consultado en: https://www.cepal.org/sites/default/files/pr/files/tabla_prensa_pib_estudioeconomico2021-esp.pdf fecha de consulta 3 de diciembre de 2022.

⁴⁴⁰Cfr. El economista, PIB de México crecería hasta 2.6% en 2022 ante afectaciones por Ómicron: Tatiana Clouthier, consultado en: <https://www.economista.com.mx/economia/PIB-de-Mexico-creceria-hasta-2.6-en-2022-ante-afectaciones-por-Omicron-Tatiana-Clouthier-20220207-0060.html> fecha de consulta 7 de diciembre de 2022.

Es importante señalar que el principal acuerdo comercial de México fue renegociado hace unos años pasando de ser Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) al Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC),⁴⁴¹ donde se trata de promover el crecimiento del comercio digital, protección de datos, facilitar acceso a servicios financiero, mejorar el sector de telecomunicaciones mejorando infraestructura, regular actividades empresariales (pese a esto, limita actividades comerciales en materia de contenido regional, automotriz).⁴⁴²

De lo ya mencionado se desprende que los Estados Unidos Americanos son su principal socio comercial, con el que presenta un superávit⁴⁴³; existen otros con los que comparte fuertes lazos comerciales como Canadá, Japón y Alemania, exportando alimentos, bebidas, autopartes, productos eléctricos.⁴⁴⁴

Entrando en el tema de estudio, con relación a los trabajadores de plataformas digitales no se tiene un estimado del número de personas que laboran bajo esta modalidad (salvo aquellos que prestan su servicio en plataformas de reparto de quienes en el 2020 se contaba con un aproximado de 243,794 de repartidores según el reporte final las plataformas de entrega a domicilio en la economía mexicana).⁴⁴⁵

Pese a esta información publicada en el año 2021, con la puesta en marcha del “programa piloto” del IMSS se estimaba un mínimo de 500,000 personas pudieran afiliarse⁴⁴⁶, lo que discrepa con la información previamente presentada;

⁴⁴¹ Cfr. Gobierno de México, T-MEC, consultado en: <https://mipymes.economia.gob.mx/exportar-2/t-mec-2/> fecha de consulta 9 de diciembre de 2022

⁴⁴² Forbes Staff, ¿Qué es el T-MEC y por qué es importante para México?, Forbes, consultado en: <https://www.forbes.com.mx/economia-que-es-el-t-mec-y-por-que-es-importante-para-mexico/>

⁴⁴³ Cantú Cesar, Exportaciones de México a EU arrancan 2022 con avance de 14.5%... pero a China le fue mejor, El financiero, consultado en: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2022/03/08/exportaciones-de-mexico-a-eu-arrancan-2022-con-avance-de-145-pero-no-destrojan-a-china/> fecha de consulta 8 de diciembre de 2022

⁴⁴⁴ Secretaría de Relaciones Exteriores, Relaciones Comerciales, Embajada de México en Filipinas.

⁴⁴⁵ Carreón Rodríguez Víctor G., Guajardo Mendoza Miguel A., Coronado García Mauricio F., Lezama Amastalli Julio, Suárez Ruiz Francisco Rafael, reporte final las plataformas de entrega a domicilio en la economía mexicana, consultado en: <https://lnpp.mx/blog/31> Fecha de consulta 19 de marzo 2022

⁴⁴⁶ Juárez Blanca, 500,000 repartidores y conductores de Didi, Uber y Rappi, meta de afiliación del IMSS, El economista, consultado en: <https://www.economista.com.mx/capitalhumano/500000->

además, cabe destacar que en los medios de comunicación, cuando se hace referencia a los trabajadores de plataformas digitales en México se entiende únicamente a aquellos que laboran en aplicaciones de reparto a domicilio, siendo este otro factor importante del por qué no existe una cifra oficial en el país.

3.2.1. Normativa nacional (en materia de trabajadores de plataforma digital en México)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encabeza la estructura normativa del país; dicho ordenamiento se mantiene vigente desde 1917 pese a las múltiples reformas, siendo la más importante la ocurrida en 2011 ya que no solo modifica el apartado que hablaba de garantías individuales y pasando a ser derechos humanos, sino que instauro principios como el *pro persona* y el control de convencionalidad.⁴⁴⁷

Es a partir de la fecha señalada que podemos hablar de la creación de un bloque de constitucionalidad, que parte de que las *normas constitucionales no son sólo aquellas que aparecen expresamente en la Carta sino también aquellos principios y valores que no figuran directamente en el texto constitucional, pero a los cuales la propia Constitución remite*⁴⁴⁸, entre las que se encuentran los tratados, convenciones e instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos.

Esto representó un cambio sustancial. Según el artículo 133, de todos los tratados que hayan sido celebrados por el presidente de la República y se hubieran aprobado por el Senado, junto con la Constitución, serán en su conjunto la “Ley Suprema de toda la Unión”, siempre y cuando los primeros no contravengan, o

repartidores-y-conductores-de-Didi-Uber-y-Rappi-meta-de-afiliacion-del-IMSS-20211005-0141.html
Fecha de consulta 20 de marzo 2022.

⁴⁴⁷ Cfr. Secretaría de Gobernación, ¿Qué sabes sobre #DDHH y la Reforma Constitucional de 2011? 11 puntos clave para entender y ejercer tus derechos, consultado en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-sabes-sobre-ddhh-y-la-reforma-constitucional-de-2011-11-puntos-clave-para-entender-y-ejercer-tus-derechos#:~:text=El%2010%20de%20junio%20de,ejercicio%20de%20los%20Derechos%20Humanos>. Fecha de consulta 17 de marzo 2022.

⁴⁴⁸ Rodríguez Manzo Graciela, Arjona Estévez Juan Carlos, Fajardo Morales Zamir, Bloque de Constitucionalidad en México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. 2013, p 17.

menoscaben los preceptos constitucionales, obligando a todos los jueces - no importando su jurisdicción - a respetarlos, resguardarlos, cumplirlos y velar por ellos, siendo este el primer nivel.

En segundo lugar, se encuentran las Leyes Nacionales, Federales y Generales, -en dicho orden-. Las leyes de carácter nacional nacen de la misma Constitución y tienen una aplicación directa de forma independiente al órgano que las evoque; subsecuente a estas se encuentran las Federales que, como de su nombre se infiere, tienen potestad sobre todo el territorio nacional y regulan las atribuciones de ciertos órganos o el contenido de determinadas materias, y en último lugar de estas, se encuentran Leyes Generales: su creación se debe a un mandato constitucional y se encargan de distribuir competencias en determinadas materias o temas a todas las jurisdicciones, es decir, a nivel federal, estatal y municipal⁴⁴⁹.

En tercer lugar de esta jerarquía normativa encontramos a las leyes estatales, mismas que tienen que ver con el funcionamiento administrativo, político, y jurídico de las entidades federativas, donde cada una de estas posee un Constitución propia y, al contar con un congreso local, el mismo está facultado para emitir leyes a nivel interno en materias civil, penal, administrativo, fiscal, electoral entre otras de la misma índole⁴⁵⁰ siempre y cuando no se contrapongan a los instrumentos de mayor jerarquía como las normas descritas en párrafos anteriores, dejando en último lugar los ordenamientos municipales y, en consecuencia, a las normas de esta naturaleza.

Una vez descrita la pirámide normativa de nuestro país resulta necesario hablar de los órganos jurisdiccionales encargados de la impartición de justicia y que, a su vez, constituyen el poder Judicial de la Federación donde, en primer lugar, se encuentra la Suprema Corte de Justicia de la Nación siendo el máximo órgano

⁴⁴⁹ Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y LEGISTEL, Leyes Nacionales, Generales y Federales, consultado en: https://legislacion.edomex.gob.mx/leyes_federales Fecha de consulta 30 de marzo 2022.

⁴⁵⁰ Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, Normatividad Estatal y Municipal, consultado en: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/normatividad-estatal-y-municipal>, Fecha de consulta 15 de marzo 2022.

constitucional del país; esta vela por la protección de la propia constitución a través de los llamados medios de control de Constitucionalidad, que se clasifican en Controversias Constitucionales, las Acciones de Inconstitucionalidad, las determinaciones de constitucionalidad sobre la materia de consultas populares y los más básicos de ellos, los Juicios de amparo -que no son exclusivos de este tribunal- y lo que de ellos se desprende, es decir, recursos, casos de incumplimiento, y casos de violación a la suspensión del acto reclamado.⁴⁵¹

La facultad de atracción de la Suprema Corte se ejerce de manera discrecional sobre asuntos que no son de su competencia, pero, dado a la trascendencia o importancia a nivel nacional que tienen o la especial atención a determinadas materias, se estima deben de ser estudiados y resueltos por ella.⁴⁵²

De manera alterna a esta se encuentra el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que es un órgano especializado en resolver las controversias suscitadas en materia electoral -por lo que, junto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son la *última ratio* en el país y cuyas determinaciones no aceptan acción en contra- solo que esta ejerce potestad únicamente sobre su materia.⁴⁵³ De igual forma, aparece el Consejo de la Judicatura Federal que es un órgano de carácter administrativo al ser el encargado de expedir los reglamentos administrativos, vigilar la carrera judicial, procedimientos disciplinarios y organizar el número y distribución de circuitos judiciales entre otras atribuciones que estructuran el poder judicial.

Continuando con los órganos jurisdiccionales encontramos a los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito; ambos son órganos de segunda instancia en materia civil, penal, laboral o administrativos federal. Sin embargo, los primeros -al

⁴⁵¹ Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, ¿Qué hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación?, conoce la Corte, <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-hace-la-scjn> Fecha de consulta 15 de marzo 2022

⁴⁵² Pardo Rebolledo Jorge Mario, Alejandro Castañón Ramírez Ricardo Antonio Silva en coord. Díaz Ferrer Mac-Gregor Eduardo, Martínez Ramírez Fabiola, Figueroa Mejía Giovanni, Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional segunda edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

⁴⁵³ Cfr. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Historia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultado en: <https://www.te.gob.mx/front3/contenidos/index/1>, Fecha de consulta 23 de marzo 2022

estar integrados por tres ministros- sirven como tribunal de alzada para las resoluciones procedentes de juzgados de Distritos y Unitarios de circuito por lo que, en ese sentido, entienden de recursos de revisión y conflictos de competencias entre los tribunales ya mencionados.⁴⁵⁴

Lo importante de los tribunales de máxima jerarquía dentro del país es que están facultados para emitir jurisprudencia, siendo el *Pleno y las Salas de la SCJN; la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito*,⁴⁵⁵ emitiendo así las directrices a las que se ciñen el resto de los tribunales dentro del país.

Continuando en orden descendente con la importancia de los tribunales nacionales encontramos a los Juzgados de Distrito que entienden de los asuntos que, por su importancia o cuantía⁴⁵⁶, afectan a la salud, economía, patrimonio y seguridad nacional por lo que están reservados para la federación; estos se dividen en generales y de competencia especial. Pasando a delegar el resto de los asuntos a los tribunales internos de los Estados que se encargan de lo que se denomina *fuero común* que son los que afecta a la esfera jurídica individual.⁴⁵⁷

En materia de los trabajadores tenemos una reciente reforma⁴⁵⁸ que modifica el sistema de impartición de justicia dado que, anteriormente, los asuntos en materia

⁴⁵⁴Arteaga Elisur, Tribunales Colegiados de Circuito, Enciclopedia Jurídica Online, consultado en: <https://mexico.leyderecho.org/tribunales-colegiados-de-circuito/>, Fecha de consulta 3 de abril 2022.

⁴⁵⁵ Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, ¿Qué hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación?, conoce la Corte, <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-hace-la-scjn>, Fecha de consulta 1 de abril 2022.

⁴⁵⁶ Cfr. LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

⁴⁵⁷ Silvia Pérez Moreno Colmenero, Valores para la democracia. folletos delitos e infracciones administrativas, Instituto Nacional para la Educación de los Adultos 2001

⁴⁵⁸ Es una reforma amplia, histórica y profunda que se centra en los siguientes temas:

- Libertad y democracia sindical. Se garantiza el derecho de libre afiliación, la autonomía de los sindicatos y la prohibición de todo acto de injerencia en su vida interna. Asimismo, se establecen procedimientos democráticos para garantizar la representatividad sindical y la negociación colectiva auténtica.
- Justicia laboral expedita. Se crea una etapa de conciliación obligatoria y se establecen juicios laborales más ágiles, en presencia de un juez, privilegiando los principios procesales de oralidad, intermediación, continuidad, concentración y publicidad.

laboral se dilucidaban en las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje⁴⁵⁹ mismas que continúan vigentes por la alta carga de trabajo que aún poseen, además de la falta de implementación de la competencia a todos los tribunales de primera instancia, por lo que en los siguientes puntos analizaremos a las Leyes concernientes a impartir justicia a los trabajadores.

3.2.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Este es el cuerpo normativo de mayor jerarquía dentro del país, el cual como ya se ha mencionado se ha mantenido vigente por más de 100 años -1917 a la fecha – desde su promulgación se destacó por ser la primera constitución en el mundo en contener dentro de sus numerales preceptos sociales, reconociendo el derecho de trabajo y meramente el de la seguridad social en el artículo 123 lo que instaura las bases de ambos derechos dentro del país.

En la actualidad el numeral ya referido nos habla sobre el derecho del trabajo y de la previsión social, siendo dividido en apartado A para los trabajadores bajo la dirección de particulares, y el apartado B que es para los trabajadores de los Poderes de la Unión, pese a esto, en este apartado en el inciso XI instaura las bases mínimas de derecho a la seguridad social dándonos seis incisos que contienen lo siguiente:

La seguridad social cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad- todo lo que esto conlleva, cuidados durante, y después del embarazo -; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte,

• Transparencia sindical. Las y los trabajadores conocerán el uso de sus cuotas sindicales, así como su destino.

• Inclusión con perspectiva de género. Los sindicatos tendrán un nuevo enfoque en la participación, representación, diálogo y negociación entre sus miembros; se renovarán los valores. Dirección General de Concertación y Capacitación Laboral, Hacia un nuevo modelo laboral reforma a la Ley Federal del Trabajo, p.4.

⁴⁵⁹ La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje es un Tribunal naturaleza administrativa de integración tripartita (igual número de representantes de trabajadores y empleadores, y un representante del Gobierno) y democrática (los trabajadores y empleadores organizados designan a sus respectivos representantes) encargada de la resolución de los conflictos laborales. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Conoce qué es la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, consultado en: <https://www.gob.mx/stps/articulos/conoce-que-es-la-junta-federal-de-conciliacion-y-arbitraje> Fecha de consulta 11 de abril 2022.

brinda protección sobre accidente o enfermedad de trabajo, haciendo extensible el acceso a la asistencia médica y medicinas a sus familiares, además de instaurar instituciones que les permitan acceder a una vivienda digna.⁴⁶⁰

Partiendo de esto es que podemos evidenciar que si bien la protección a los trabajadores de plataforma no se encuentra contemplada en la Constitución, podemos advertir que esta, antes de distinguir entre trabajadores de particulares o del Estado, menciona que *toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley*⁴⁶¹ por lo debe entenderse que estas son características generales a cualquier forma de empleo o relación laboral.

3.2.1.2. Ley Federal de Trabajo

Como se ha mencionado en el punto anterior, es en el artículo 123 de la constitución que encontramos resguardado el derecho al trabajo en México. De dicho numeral se desprenden tres Leyes: la primera y que se desarrollará en este punto es la Ley Federal de trabajo; esta se encarga de regular los conflictos suscitados entre las personas trabajadoras y los empleadores, sean estos personas físicas o morales, siempre y cuando sean del orden privado, es decir, que su titularidad no corresponda al Estado⁴⁶²; la segunda es la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la tercera de estas es Ley del Seguro Social.

Dado que nuestra investigación no guarda relación con los trabajadores del Estado, únicamente se analizará la Ley Federal de Trabajo -además que esta sirve de forma supletoria a la de los trabajadores del Estado- sin descartar el hecho de que en algún momento el Estado también transita hacia estas nuevas modalidades de empleo, pero al no tener antecedentes ni un ejemplo en la realidad inmediata,

⁴⁶⁰ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123.

⁴⁶¹ *Ídem*

⁴⁶² López José Francisco, Economipedia, Sector Privado, consultado en: <https://economipedia.com/definiciones/sector-privado.html>, Fecha de consulta 8 de abril 2022.

esto solo queda como una especulación. Una vez dicho esto es que procederemos al estudio de estas normas.

Esta normativa, al ser de carácter federal, rige a nivel nacional todos los asuntos relacionados con la materia laboral ; de ella se desprenden importantes elementos como el hecho del que el trabajo es no solo un derecho sino un deber social por lo que, es esta tesitura, la ya mencionada normativa tiene que velar por mantener, *equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social*⁴⁶³ lo que se traduce en que se debe de garantizar el trabajo digno⁴⁶⁴ y la igualdad sustantiva⁴⁶⁵ entre las personas trabajadoras y empleadores.

Como se mencionó en el capítulo antecedente, conforme a la ley que se analiza el trabajo, así como la relación de trabajo, se da como derivado de la realización de la actividad humana, intelectual o material llevada a cabo por persona física o moral bajo el encargo o dirección de un segundo, generando un vínculo cuando el trabajo se da forma personal, subordinada y es retribuido mediante un pago siendo el artículo 8, 10 y 20 de la ya referida ley.

Retomando el tema de estudio, hay que hacer dos aclaraciones de suma importancia: la primera es que el pasado 11 de enero de 2021 se incorporó a la Ley Federal de Trabajo el capítulo XII BIS, que regula el teletrabajo y que se describe como:

una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora

⁴⁶³ Ley Federal del Trabajo artículo 2.

⁴⁶⁴ Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo. El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

⁴⁶⁵ La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.

Dicha categoría, en primera instancia, al tratarse de la realización de un trabajo fuera del centro de los establecimientos de trabajo y que emplean las tecnologías de la información podría pensarse que pueden asimilarse a los trabajos en plataforma; pese a esto, la realidad dista al dejar en claro que la subordinación sigue siendo un elemento fundamental y que requiere la formalización del empleo por medio de un contrato o un tipo convencional de trabajo para poder ser acreditada.

Se excluye a los trabajadores de plataformas digitales al considerárseles dentro de la legislación mexicana como trabajadores autónomos -como lo ha dejado ver el Instituto Mexicano del Seguro Social en sus pronunciamientos- por lo que los supuestos que marca el capítulo no son aplicables a ellos. Así las cosas, podemos decir que hasta la fecha continúan sin reconocérseles el pleno de sus derechos laborales.

Y la segunda es que, si bien el modelo de justicia laboral se ha modificado con la reforma del 2019 -teniendo forzosamente una etapa de conciliación por vía administrativa antes de entablar un juicio- la materia de seguridad social es una excepción.⁴⁶⁶

⁴⁶⁶ Los casos en los que no se requiere un procedimiento de conciliación previo ante el CFCRL, son los relacionados con seguridad social, ejemplo de ello cuando ocurre el fallecimiento de un trabajador, se tiene que nombrar a su beneficiario, es decir, a la persona que recibirá los derechos generados con motivo de su relación de trabajo, entre ellos: aportaciones a la Afore, al INFONAVIT o en materia de pensiones por invalidez, viudez, orfandad u otras prestaciones derivadas de la relación laboral. También se considera como excepción cuando una persona que tuvo un riesgo de trabajo, enfermedad o accidente, requiere de pensión que no le ha reconocido el instituto de seguridad social obligado. Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, El nuevo modelo de justicia laboral estrecha la colaboración entre el CFCRL y PROFEDET para la atención de conflictos laborales, consultado en: <https://centrolaboral.gob.mx/comunicados/100-el-nuevo-modelo-de-justicia-laboral-estrecha-la-colaboracion-entre-el-cfcrl-y-profedet-para-la-atencion-de-conflictos-laborales>, Fecha de consulta 7 de abril 2022

3.2.1.3. Ley del Seguro Social

Si bien esta ley reconoce que el resguardo del derecho de la seguridad social está a cargo de entidades federales o locales por medio de organismos descentralizados⁴⁶⁷ denominados “seguros sociales”, se tiene a estos como el principal instrumento/ herramienta de este derecho en el país⁴⁶⁸, señalando la finalidad del derecho a la seguridad social el cual es garantizar:

la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado⁴⁶⁹

para acceder a la protección que confiere este derecho es necesario afiliarse al seguro social bajo dos regímenes: el primero denominado *obligatorio* que se encuentra a partir del artículo 11 e incluye los seguros de: Riesgos de trabajo; Enfermedades y maternidad; Invalidez y vida; Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y Guarderías y prestaciones sociales⁴⁷⁰; está pensado para los trabajadores del sector privado, socios de cooperativas, personas trabajadoras del hogar y personas que bajo Decreto permita el ejecutivo federal.⁴⁷¹

Como una segunda categoría están las personas que pueden acceder a una incorporación voluntaria al régimen obligatorio como los trabajadores de industrias familiares, ejidatarios trabajadores de la administración pública entre otros, o quienes pertenecieron a este régimen y decidan mantenerlo por medio de una continuación voluntaria⁴⁷².

En segundo lugar, se encuentra el régimen voluntario consagrado en los numerales del 240 al 250 de la Ley del Seguro Social, mismo que está pensado principalmente a las familias mexicanas que no se ven cubiertas por ningún otro esquema de protección social, por medio de un pago anual les es otorgado

⁴⁶⁷ Ley del Seguro Social artículo 3.

⁴⁶⁸ Ley del Seguro Social artículo 4.

⁴⁶⁹ Ley del Seguro Social artículo 2.

⁴⁷⁰ Ley del Seguro Social artículo 11.

⁴⁷¹ Cfr. Ley del Seguro Social artículo 12.

⁴⁷² Ley del Seguro social articulo 218

únicamente los seguros que *cubren asistencia médico, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria y maternidad, en caso de maternidad, se otorga atención durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio*⁴⁷³, siendo este el único tipo de afiliación a la que tenían derecho los trabajadores de plataforma al ser considerados independientes o por cuenta propia.

Esta ley menciona en su artículo 13 quiénes podrán incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio. Refiere que este proceso se dará *mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo*⁴⁷⁴ acatando lo establecido por el ejecutivo.

Siendo lo anterior el símil de lo que se ha tratado de realizar tal y como lo veremos en el siguiente punto.

3.2.1.4. ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.260820/216.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico, en sesión ordinaria de 26 de agosto de 2020, por el que se aprueban las Reglas de carácter general de la Prueba piloto de esquema simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de personas trabajadoras independientes, contenidas en el Anexo Único del presente Acuerdo.

Este acuerdo publicado el 13 de enero de 2021 en el Diario Oficial de la Federación -entró en vigor al día siguiente de su publicación- tiene como objeto que las personas trabajadoras independientes puedan acceder, de mejor manera, al derecho a la salud y a la seguridad social implementando, para ello, una prueba piloto que permite la incorporación voluntaria al régimen obligatorio.

Con este propósito deben satisfacer los siguientes requisitos: contar con CURP, RFC, número de seguridad social, además de proporcionar los datos básicos del formulario que son especificaciones de su domicilio. Sin embargo, se solicita se dé cuenta de su ingreso el cual no puede ser menor al mínimo estipulado por Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, es decir que a la fecha -2023- un

⁴⁷³IMSS, Seguro de Salud para la Familia, Acercando el IMSS al Ciudadano, <https://www.imss.gob.mx/derechoH/segurosalud-familia>, Fecha de consulta 11 de abril 2022

⁴⁷⁴ Ley del Seguro Social artículo 13.

trabajador que reporte una ganancia diaria menor a 207.44 o de 312.41 (solo si este labora en la Zona libre de Frontera Norte)⁴⁷⁵ no podrá acceder este programa.

De la misma forma menciona que los trabajos y montos deberán estar en relación con una de las 61 descritas en la tabla de salarios mínimos como profesiones, oficios y trabajos especiales donde el mínimo aceptado son 207.44 pesos⁴⁷⁶; en caso de que esta no se encuentre *se podrá marcar el que sea similar o bien el monto que resulte de dividir los ingresos mensuales entre los días del mes por el cual se va a realizar la afiliación.*⁴⁷⁷

El pago de las cuotas obrero-patronales que serán cubiertas exclusivamente por el trabajador será calculado de acuerdo la Ley del Seguro social la cual no dice que serán pagos mensuales teniendo que ser cubiertos antes del día 20 de cada mes, por lo que para poder realizar el cálculo lo primero es fijar el salario base de cotización⁴⁷⁸

Para el pago correspondiente a seguro de riesgos de trabajo, el trabajador deberá ubicar en el catálogo de actividades del artículo 196 Reglamento de la Ley del Seguro Social el grado de siniestralidad que presenta su actividad laboral, para después, con base en el dato obtenido, consultar el artículo 73 de la Ley del Seguro Social en el que se presenta la siguiente tabla:

⁴⁷⁵ Cfr. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, CONASAMI, Salarios Mínimos 2022, consultado en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/686336/Tabla_de_Salarios_M_nimos_vigentes_a_partir_del_1_de_enero_de_2022.pdf, Fecha de consulta 16 de abril 2022.

⁴⁷⁶ *Idem*

⁴⁷⁷ Diario Oficial de la Federación, ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.260820/216.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico, en sesión ordinaria de 26 de agosto de 2020, por el que se aprueban las Reglas de carácter general de la Prueba piloto de esquema simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de personas trabajadoras independientes, contenidas en el Anexo Único del presente Acuerdo. Consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609783&fecha=13/01/2021, Fecha de consulta 17 de abril 2022.

⁴⁷⁸ Artículo 29,30, 31.

| Prima media | En por cientos |
|-------------|----------------|
| Clase I | 0.54355 |
| Clase II | 1.13065 |
| Clase III | 2.59840 |
| Clase IV | 4.65325 |
| Clase V | 7.58875 |

Tabla 4, Ley del Seguro Social, artículo 73

Dependiendo la clase en la que se ubique será el porcentaje que deberá de cubrir, lo mismo con la cuota que cubre el seguro de enfermedades y maternidad la cual se compone de diversas aportaciones y supuestos dado que si el ingreso del trabajador es menor a tres veces la unidad de medida y actualización, se paga una cuota fija del 20.4 % de la UMA. Por el contrario, si el ingreso es mayor a la cantidad ya mencionada se hace el pago del 1.1% más el 0.4 % del salario base de cotización además de un pago del 0.70% más el 0.25% por el mismo concepto.⁴⁷⁹

Para el cálculo de la cuota del ramo de retiro tendrá que cubrir el 2 por ciento de su salario base de cotización⁴⁸⁰ y en cuanto a la cesantía en edad avanzada y vejez, tendrá que adecuarse a lo establecido en el artículo 168 de la Ley del Seguro Social donde se establece que los trabajadores aportarán el 1.125% ⁴⁸¹sobre su salario diario base de cotización, recordando que, en este caso, las aportaciones correspondientes a la parte patronal también son cubiertas por el trabajador por lo que tendrán que atender a la siguiente tabla:

| Salario base de cotización del trabajador | Cuota Patronal |
|---|----------------|
| 1.00 SM* | 3.150% |
| 1.01 SM a 1.50 UMA** | 4.202% |
| 1.51 a 2.00 UMA | 6.552% |
| 2.01 a 2.50 UMA | 7.962% |
| 2.51 a 3.00 UMA | 8.902% |
| 3.01 a 3.50 UMA | 9.573% |
| 3.51 a 4.00 UMA | 10.077% |
| 4.01 UMA en adelante | 11.875% |

Tabla 5 Ley del Seguro Social, artículo 168

⁴⁷⁹ UNAM, Cuota Obrero-Patronal del IMSS: Casos Prácticos, consultado en: http://132.248.48.64/repositorio/moodle/pluginfile.php/1250/mod_resource/content/1/contenido/index.html Fecha de consulta 22 de abril 2022

⁴⁸⁰ Ley del Seguro Social, artículo 168

⁴⁸¹ Ídem

Recordando que estos valores serán aplicables a partir de 2023 actualizándose anualmente en términos del segundo transitorio de la Ley del Seguro Social⁴⁸², a lo largo del 2022 el trabajador tendrá que pagar por este concepto el 3.150 de forma fija.

El ramo de invalidez y vida siguiendo el artículo 147 de la Ley del Seguro social tendrá que pagar el 1.75% más el 0.625% más 5 % por concepto de guarderías y prestaciones sociales⁴⁸³ sin reconocerles el acceso al INFONAVIT.

Si tomamos en cuenta todos estos valores entendemos que el trabajador paga por riesgo de trabajo un mínimo de 0.543% cuando su actividad sea de poco riesgo, el 13.77% por el seguro de enfermedades y maternidad, para cubrir el retiro tendrá que cubrir el 2%, para cubrir el seguro de cesantía en edad avanzada y vejez será un mínimo de 4.275%, por el seguro de invalidez y vida 2.375 y por último por concepto de guarderías el 5%.

Si entendemos que para darse de alta el ingreso diario no puede ser menor 172.87 pesos y manejando el supuesto de que el riesgo es el más bajo, el trabajador independiente estaría aportando un mínimo diario del 27.963 %⁴⁸⁴ lo que se traduce en 48,33 pesos, casi un tercio de su salario.

3.2.1.5. Convenios del IMSS para trabajadores de plataformas digitales de reparto

Este convenio se ha analizado previamente cuando se presentó dentro del capítulo pasado a las herramientas que tiene la seguridad social para poder brindar protección a los trabajadores de plataformas digitales; sin embargo, es importante mencionar que pese a que no existe una inscripción en el diario oficial de la federación en los convenios de 30 de septiembre de 2021 que permiten la incorporación al programa piloto de incorporación voluntaria al régimen obligatorio

⁴⁸² Anexo 1.

⁴⁸³ Cfr. UNAM, Cuota Obrero-Patronal del IMSS: Casos Prácticos, consultado en: http://132.248.48.64/repositorio/moodle/pluginfile.php/1250/mod_resource/content/1/contenido/index.html Fecha de consulta 13 de abril 2022.

⁴⁸⁴ Valor obtenido de la suma de los porcentajes del párrafo anterior.

a los trabajadores de plataformas digitales, este ya se encuentra habilitado dentro del portal del IMSS.

Los efectos de dichos convenios son, en primer lugar, que, a los conductores y repartidores de las plataformas Beat, DiDi, Rappi y Uber se les permita contar con los seguros de enfermedades y Maternidad; Riesgos de Trabajo; Invalidez y Vida; Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; y Guarderías y Prestaciones Sociales siendo esto extensible a sus familias y beneficiarios legales.⁴⁸⁵

El segundo es que de una forma indirecta se entiende que para el IMSS los repartidores y conductores de estas plataformas digitales de trabajo reciben la categoría de trabajadores independientes, lo que desvincula a las plataformas de sus obligaciones contributivas.

Dentro del portal del IMSS aparece una herramienta que permite hacer el cálculo en automático de las aportaciones. El tabulado solo permite contar con montos mayores a 6223.2 pesos⁴⁸⁶ lo que implica que el mínimo diario a ganar es 207.44 en el supuesto que trabaje 30 días del mes, pagando de 1,672.81⁴⁸⁷ en un cálculo a la fecha -mayo 2023- este porcentaje es de 26.8803 %⁴⁸⁸ del salario neto, lo que supone un pago diario de 55.76 pesos.

Otro punto importante es que a lo largo de esta investigación el instituto Mexicano del seguro social a denominado a la Prueba piloto de esquema simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de personas trabajadoras independientes con diversos nombres como

⁴⁸⁵ IMSS, IMSS firma convenios con plataformas de servicios digitales para promover la incorporación voluntaria de personas trabajadoras independientes, Acercando el IMSS a los Ciudadanos, consultado en: <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202109/432#:~:text=El%20Instituto%20Mexicano%20del%20Seguro,Prueba%20piloto%20para%20la%20incorporaci%C3%B3n>, Fecha de consulta 2 de abril 2022.

⁴⁸⁶ Instituto Mexicano del Seguro Social, Personas Trabajadoras Independientes, Calculadora, consultado en: <http://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-independientes/calculadora>, Fecha de consulta 1 de abril 2022

⁴⁸⁷ *Idem*

⁴⁸⁸ Cabe destacar que este porcentaje vario de la primera vez que se realizo este calculo en junio de 2022 donde era de un 27.68%.

“Prueba piloto para la incorporación de trabajadores independientes”, “Prueba piloto de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de los trabajadores independientes” “Esquema integral para trabajadores independientes”, entre otras denominaciones.

3.2.3. Recomendaciones de la Organización de los Estados Americanos y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe

La organización de los Estados Americanos o mejor conocida por sus iniciales OEA es un organismo internacional que posee jurisdicción sobre 35 Estados del continente americano⁴⁸⁹ y cuya finalidad es perpetuar la paz en el continente, buscando la solución pacífica a los conflictos surgidos entre y dentro de los estados miembro, promoviendo la solidaridad y cooperación entre estos para lograr el desarrollo cultural, social y económico en conjunto⁴⁹⁰

Este organismo se estructura teniendo a la cabeza una Asamblea General, el consejo permanente y el consejo interamericano para el desarrollo integral, un comité jurídico Interamericano. Por debajo de ellos se encuentran la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Conferencias y órganos Especializados dentro de los que destaca la Corte Interamericana de Derechos Humanos.⁴⁹¹ Por ende, las directrices y jurisprudencia que emana de ella tienen jurisdicción dentro del territorio mexicano dado que se adhirió desde el 5 de mayo de 1948.

Si bien, nuestro órgano regional no se ha pronunciado directamente sobre el tema de los trabajadores de plataformas digitales, este año ha presentado una iniciativa denominada “mejora de las políticas públicas y fortalecimiento de la capacidad institucional para el teletrabajo” y el trabajo en plataformas digitales la cual involucra a todos los estados miembro.

⁴⁸⁹ OEA, Quiénes Somos, Acerca de la OEA, consultado en: https://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp Fecha de consulta 12 de abril 2022.

⁴⁹⁰ Cfr. OEA, La Organización de los Estados Americanos, consultado en: <https://www.oas.org/dsd/publications/unit/oea72s/ch26.htm> Fecha de consulta 11 de abril 2022.

⁴⁹¹ OEA, Quiénes Somos, Nuestra Estructura, consultado en: https://www.oas.org/es/acerca/nuestra_estructura.asp Fecha de consulta 5 de abril 2022.

Este instrumento tiene como intención contribuir al fortalecimiento de una economía digital justa e incluyente, donde los empleos de los teletrabajadores y de aquellos que trabajan en plataformas digitales sean regulados, permitiendo a los estados generar políticas públicas que dignifiquen y fortalezcan los derechos de quienes trabajan en las mencionadas modalidades⁴⁹².

Esta iniciativa que propone un plan de trabajo que concluye en 2024 pretende sistematizar las normas y políticas existentes en la materia, escuchando a las organizaciones representantes de los trabajadores y poder generar protocolos y directrices correspondientes en la materia.

3.2.3.1. Sistema Interamericano de Seguridad Social

El Primer punto para destacar en este apartado es que no existe un grado de integración regional – unión económica o comunidad económica- como ocurre en el caso europeo que permita la implementación de un sistema supranacional en materia del derecho a la seguridad social a nivel regional, dado que incluso el tránsito libre de personas es una realidad lejana dentro del bloque denominado América del norte, con quien nuestro país posee uno de los tratados comerciales más importantes - T-MEC-; no obstante, existen diversos convenios que sugieren esbozos de una coordinación internacional regional.

Ejemplo de ello es el Instrumento Andino de Seguridad Social integrado por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú como países miembros y por países asociados como Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay⁴⁹³, siendo una herramienta que permite a los migrantes laborales ser tratados como nacionales en materia de seguridad social además de que estos conservan sus derechos adquiridos

⁴⁹² OEA, Una economía digital con mejores empleos, consultado en: https://www.oas.org/ext/Portals/23/meetings/OnePagers/20_OnePagerCapacidad-institucional-en-teletrabajo-y-trabajo-en-plataformas-digitales.pdf Fecha de consulta 15 de abril 2022

⁴⁹³ Cfr. GOV.CO Comunidad Andina (CAN), consultado en: <https://www.cancilleria.gov.co/internacional/regional/can#:~:text=Pa%C3%ADses%20Miembros%3A%20Bolivia%2C%20Colombia%2C,%2C%20Chile%2C%20Paraguay%20y%20Uruguay.> Fecha de consulta 12 de mayo 2022.

Al igual que el ejemplo anterior se encuentra el Convenio Multilateral de Mercosur integrado por miembros como Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela y por países asociados como Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú y Surinam. En dicho instrumento se menciona los trabajadores *que presten o hayan prestado servicios en cualquiera de los Estados Parte reconociéndoles, así como a sus familiares y asimilados, los mismos derechos y estando sujetos a las mismas obligaciones que los nacionales*⁴⁹⁴ siendo esta prerrogativa aplicable a trabajadores que provengan de países distintos a los miembros o socios, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley.

El Convenio Multilateral de Seguridad Social del Sistema es firmado por Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, y dentro de su artículo primero -inciso- refiere que es deber de los estados-miembro *garantizar a los trabajadores, miembros de su familia y supervivientes, de cada Parte Contratante, la igualdad de trato en materia de derechos y obligaciones ante la legislación de seguridad social de toda otra Parte Contratante;*⁴⁹⁵ al igual que esta articulación de sistemas nacionales de seguridad social debe guiarse por los principios de conservación de los derechos adquiridos.

Además que existen múltiples organismos internacionales que guardan cierta inferencia sobre la aplicación del derecho a la seguridad social en la región latinoamericana y en general el continente, como son la Asociación Internacional de Seguridad Social, la OIT- y sus más de 13 convenios y recomendaciones en la materia -, la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos⁴⁹⁶.

⁴⁹⁴ Acuerdo multilateral de seguridad social del mercado común del sur, Suscrito 14-12-1997. Vigencia 01-06-2005 Artículo 2.

⁴⁹⁵ SICA, Convenio Multilateral de Seguridad Social, consultado en: https://www.sica.int/documentos/convenio-multilateral-de-seguridad-social_1_1227.html fecha de consulta 1 de junio de 2022.

⁴⁹⁶ Cfr. Mendizábal Bermúdez, Gabriela, Kurczyn Villalobos, Patricia, Apuntes sobre el derecho internacional de la seguridad social y su relación con América Latina. *Revista latinoamericana de*

Partiendo de lo anterior es que pese a estos bosquejos hechos por diversos países no existe una coordinación amplia entre los sistemas de seguridad social y una línea internacional aplicable a nuestro continente, lo que genera que estos sistemas sean poco compatibles o contradictorios dificultando el tránsito de prestaciones y personas

3.2.3.2. Declaración de Buenos Aires de 2021 Construyendo un mundo del trabajo más resiliente con desarrollo sostenible, trabajo decente, empleo productivo e inclusión social

Los instrumentos que se dependen son dos: la primera es la compilación de comentarios al anteproyecto de Declaración de Buenos Aires recibidos a través del foro virtual del 28 al 30 de julio de 2021 donde se reafirman los compromisos de múltiples países en cuanto buscar la dignificación del empleo en todas sus expresiones -dentro de las que se habla expresamente del trabajo en plataformas digitales- buscando la sostenibilidad de la seguridad social.⁴⁹⁷

De la participación de Guatemala, Estados Unidos, Honduras, Trinidad y Tobago, Barbados, Brasil, Colombia y México se observa que uno de sus principales focos de atención es la poca legislación existente en materia de trabajo en plataformas digitales aludiendo que la que existe es insuficiente.⁴⁹⁸

Otro punto a destacar es que se reconoce la falta de participación tanto de representantes de los trabajadores, así como de empleadores en la creación de normas para que estas se apeguen más a la realidad, por lo concluye que es una prioridad:

Desarrollar una normativa regulatoria sobre el trabajo en plataformas virtuales considerando las nuevas formas de organización del trabajo que conllevan adaptar los procesos y las modalidades de trabajo, como el teletrabajo, por medio del diálogo

derecho social, consultado en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702017000200037&lng=es&tlng=es. Fecha de consulta 01 de junio de 2022.

⁴⁹⁷ Cfr. OEA. Compilación de comentarios al anteproyecto de declaración de buenos aires recibidos a través del foro virtual, Consultado en: http://www.oas.org/es/sedi/dhdee/trabajo_empleo/documentos/TRABAJO/21CIMT/Preparatoria/compilacion_declaracion_foro.pdf Fecha de consulta 24 de abril de 2022.

⁴⁹⁸ *Ídem*

y la cooperación entre el personal directivo y los trabajadores, asegurando el acceso a la conectividad, equipos, apoyo técnico y formación adecuados para todos ellos cuando trabajen a distancia.⁴⁹⁹

El segundo de los instrumentos es propiamente tanto el proyecto como la declaración, dado que en el tema que no ocupa no existe ningún cambio, por lo que únicamente se analiza el párrafo 5 donde se reconoce la importancia de los Ministerios de Trabajo como elementos claves para que en los países se logre un consenso necesario para regular las nuevas realidades laborales como el trabajo a domicilio, el teletrabajo y el trabajo en plataformas digitales⁵⁰⁰.

Para nuevamente en el párrafo 25 reiterar la importancia de un diálogo tripartito entre empleadores, trabajadores y gobierno, para que este sea socialmente útil y permita entender los desafíos y oportunidades de los nuevos modelos de trabajo –descritos en el párrafo anterior-, con miras a fomentar una cooperación regional que les facilite el generar estructuras que afronten los retos del futuro del trabajo⁵⁰¹.

3.2.3.3. Recomendación de la CEPAL contenida en la Serie Macroeconomía del Desarrollo No 203. Ocupaciones emergentes en la economía digital y su regulación en México (el informe contiene recomendaciones)

La Comisión Económica para América Latina es una de las cinco comisiones regionales en materia de Derechos Humanos creada en 1984⁵⁰² y se encarga de recoger información que facilite al fortalecimiento y desarrollo económico en los

⁴⁹⁹ OEA. Compilación de comentarios al anteproyecto de declaración de buenos aires recibidos a través del foro virtual, Consultado en:

http://www.oas.org/es/sedi/dhdee/trabajo_empleo/documentos/TRABAJO/21CIMT/Preparatoria/compilacion_declaracion_foro.pdf Fecha de consulta 24 de abril de 2022

⁵⁰⁰ Cfr. OEA, Vigésima primera conferencia interamericana de ministros de trabajo (CIMT), Declaración de Buenos Aires 2021, Construyendo un mundo del trabajo más resiliente con desarrollo sostenible, trabajo decente, empleo productivo e inclusión social, Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral. Consultada en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/es/sedi/dhdee/trabajo_empleo/documentos/TRABAJO/21CIMT/Ministerial/Declaracion%20de%20Buenos%20Aires%20XXI%20CIMT.pdf, Fecha de consulta 25 de abril de 2022.

⁵⁰¹ *Idem*

⁵⁰² Cfr. Comisión Económica para América Latina, Acerca de la CEPAL, consultado en: <https://www.cepal.org/es/acerca> 25 de abril de 2022.

países latinoamericanos, buscando la coordinación de programas. por lo que su actividad principal es generar estudios e investigaciones.⁵⁰³

Si bien este órgano no posee facultades potestativas como la OEA o la Corte IDH, sus recomendaciones basadas en estudios tienden a ser relevantes, dado que desde una óptica ya sea regional o general desarrollan importantes estudios que ayudan al mejor entendimiento de los problemas sociales -que tienden a ser similares en varios países latinos-.

En consideración a lo anterior, el 2019 emitieron un estudio cuyo centro de atención son las ocupaciones emergentes entre las que se encuentran los trabajos en plataformas digitales, por lo que las siguientes recomendaciones son importantes para el tema de estudio:

- Mejorar la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo para captar las nuevas ocupaciones en la economía digital, dado que no existe una medición efectiva que permita generar estadísticas en cuanto al número de trabajadores ni el perfil de los trabajadores, es decir, estrato socio económico al que pertenecen, género, edad, escolaridad o rasgos sociodemográfico;⁵⁰⁴
- Conocer la realidad de los trabajadores de plataformas, lo que prefieren, lo que los beneficia, su percepción y proyecciones de la actividad que realizan, en cuanto a ingresos y la exigencia de sus derechos para lo que la CEPAL propone realizar una encuesta;⁵⁰⁵
- Dejar de lado la incertidumbre jurídica de los trabajadores de plataforma y transitar hacia una correcta protección normativa que reconozca los múltiples indicios de subordinación como lo son *la asimetría, poder de dirección, control y disciplina, unilateralidad en la determinación*⁵⁰⁶ de condiciones de

⁵⁰³ Cfr. Comisión Económica para América Latina, Mandato y misión, consultado en: <https://www.cepal.org/es/mandato-y-mision> 25 de abril de 2022

⁵⁰⁴ Cfr. Bensusán Graciela, Ocupaciones emergentes en la economía digital y su regulación en México, serie macroeconomía del desarrollo, CEPAL, 2019 México. P. 46

⁵⁰⁵ *Ibidem* p. 47

⁵⁰⁶ Bensusán Graciela, *Ocupaciones emergentes en la economía digital y su regulación en México*, serie macroeconomía del desarrollo, CEPAL, 2019 México p.47

trabajo por lo que la ley debe contener desde su correcta denominación como conceptualización;

- Aceptar que no todas las plataformas de trabajo poseen los mismos elementos, por lo que deben crearse diferenciadores jurídicos y materiales que permitan identificar aquellas que son verdaderas intermediadoras y cuáles no, generando un catálogo mínimo de derechos que sirva como base para proteger a quienes son verdaderos autónomos;⁵⁰⁷
- Un punto importante es la transparencia, debido a que es un mecanismo que evita las sanciones arbitrarias por parte de la plataforma;⁵⁰⁸
- Solidificar la estructura y sistema del derecho a la seguridad social para que este no dependa únicamente de la formalización de los nuevos empleos, siendo este punto el señalado como el más idealista por la misma autora del estudio dado que propone una seguridad social universal⁵⁰⁹
- Y la última recomendación gira en torno a apertura de espacios de diálogo entre el Estado y los sindicatos de trabajadores de plataformas digitales, señalando que estos últimos deben ser fortalecidos para lograr una correcta representatividad de su colectivo, posicionándose como un contrapeso efectivo contra las empresas.⁵¹⁰

-

3.3. Ejercicio de derecho comparado

La finalidad de este capítulo es realizar propiamente un ejercicio de derecho comparado, por lo que la información de ambos países se estructuró de forma tal que nos permitiera contrastar la realidad de uno con el otro estableciendo, para ello, categorías de análisis adecuadas al fenómeno jurídico estudiado⁵¹¹ -en este caso los trabajadores de plataformas digitales-.

⁵⁰⁷ Cfr. Bensusán Graciela, *Ocupaciones emergentes en la economía digital y su regulación en México, serie macroeconomía del desarrollo*, CEPAL, 2019 México p.48

⁵⁰⁸ *Ibidem* p.49

⁵⁰⁹ *Ídem*

⁵¹⁰ *Ídem*

⁵¹¹ Mendizábal Bermúdez Gabriela, Hacia la construcción de un derecho social comparado, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año LIV, número 162, junio 2022.

Previo al desarrollo de este apartado, es importante hacer dos aclaraciones: la primera es que, como resultado de la estancia de investigación realizada en la Universidad de Sevilla, se ha podido obtener de catedráticos y de la misma comunidad -académica y no – una serie de indicios que nos hablan del problema del trabajo en plataforma y cómo este ha sido atendido desde hace ya varios años, además del propio estudio normativo que se ha desarrollado en el presente capítulo.

En segundo lugar, se han realizado una serie de encuestas cualitativas, por lo que se advierte que no representan en la materialidad la realidad de los trabajadores de plataforma en España, pero sí nos otorgan una visión desde su óptica y cómo puede ser entendido este fenómeno, llegando a resoluciones que, previo a estas, eran puntos no contemplados por los alcances de esta investigación, mismos que se mencionarán sin entrar a detalle debido a que podrían decantar en un tema de tesis completamente nuevo.

Se advierte que el mismo número de entrevistas fueron realizadas a trabajadores connacionales y aportaron indicios importantes que, como se advierte en el párrafo anterior, no pueden ser tomados como datos generales.

A) Aspectos normativos

Desde un punto de vista exegético es claro que España presenta un mayor desarrollo normativo -en materia de trabajadores digitales- que México; sin embargo, es menester señalar que esto se repite a nivel regional, es decir que la actividad de la Organización de los Estados Americanos -en esta materia- es incipiente en contraposición a la Unión Europea que ha propuesto múltiples directrices para hacer frente al fenómeno del trabajo en plataformas digitales, aclarando que las más importantes aún se encuentran en proyecto por lo que son perfectibles.

Como se ha analizado, la Ley 12/2021 representa un avance importante en la protección de los trabajadores de plataformas, debido a que los reconoce como

una nueva categoría, la cual, para algunos ya se consideraba en una interpretación extensiva de los artículos 1 y 8 del Real Decreto Legislativo 2/2015 (Ley del Estatuto de los Trabajadores), sumado a esto la teoría había manifestado el hecho de que pudieran ser considerados como Trabajadores Económicamente Dependientes o propiamente trabajadores por cuenta propia siendo un tema considerado por la academia desde 2017.

En comparación a esto, en México existen diversas propuestas para regular el trabajo en plataformas digitales desde el 2019, mismas que no han sido aprobadas o se encuentran en deliberación hasta la fecha – septiembre 2022-. Por otro lado, en el año 2021 se anexó a la Ley Federal de Trabajo el capítulo XII Bis que regulaba a los teletrabajadores, en la cual, por similitud -formas de trabajo condicionadas por el uso de la tecnología- podría ser extensible a algunos aspectos del trabajo plataformas digitales; sin embargo, esta ley es completamente omisa en cuanto este modo de trabajo, por lo que es prudente decir que se continúa invisibilizando a este grupo de trabajadores.

B) Aspectos jurisdiccionales

En México, gran parte del atraso en la protección de las personas trabajadoras de plataformas digitales se da por la falta de actividad en los tribunales nacionales, recalcando -como se ha visto en puntos anteriores- que la UNTA ha comenzado a tomar acciones instaurando litigios en contra de la plataforma Rappi los cuales no han tenido la fuerza necesaria para sentar precedentes. Por lo que la única tesis en esta materia es la PC.I.C. J/1 C (11a.)⁵¹² que nos habla de una actualización para el cobro de los seguros vehiculares donde se somete a arbitrio de la autoridad para que esta determine si los servicios de transporte que se dan por medio de plataformas son de carácter particular o público.

⁵¹²Semanario Judicial de la Federación, Tesis: PC.I.C. J/1 C (11a.) Contrato de seguro de vehículo. la agravación al riesgo contratado se actualiza, por regla general, cuando el asegurado omite manifestar que se utiliza para el servicio de transporte mediante el uso de plataformas digitales y el siniestro acontece al prestarse el servicio. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Julio de 2021, Tomo II, página 1894.

A propósito de esto, encontramos que, hasta septiembre del 2021, no existía norma alguna que garantizara los derechos laborales ni vinculara de forma específica a algún régimen del seguro social a los trabajadores de plataformas digitales, siendo su única vía el cotizar como trabajadores independientes, similar a como ocurría hasta el 2017 en los procesos españoles.

Por otra parte, para entender la situación del trabajo en plataforma en España es preciso hacer un recorrido histórico desde el 2017 cuando un trabajador de reparto por plataforma, derivado de una incapacidad médica -originada por razones de salud- se ausentó de su trabajo en plataforma como repartidor de la empresa Glovo. Por tal hecho, fue sancionado sin que se le asignase tarea alguna, por lo que acudió al Servicio de Mediación Arbitraje y Conciliación⁵¹³ para que se le reactivase como trabajador -ocurriendo esto en dos ocasiones debido a que por cuestiones de salud tenía que suspender su actividad laboral- hasta que el 14 de marzo de 2018 la plataforma finiquitó tajantemente la relación con su trabajador, por lo que se acudió nuevamente al SMAC el 12 de abril del mismo año, empezando el proceso 284/2018 que refiere que al tratarse de un trabajador autónomo económicamente dependiente no existe una relación laboral⁵¹⁴.

Sumado a lo anterior, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid confirma en el recurso de súplica 715/2019 la sentencia anterior; no obstante, ante esta respuesta se interpone un recurso de casación para unificación de doctrina siendo este el Nro. 1143/2019 donde se analiza la existencia de indicios de una relación laboral lo que se termina de confirmar en la sentencia 805/2020 del Tribunal Supremo, como bien lo señala el Dr. Jesús Barceló Fernández, debido a que la empresa en cuestión – Glovo- se incluía en los siguientes supuestos:

- 1) la plataforma realiza actividades tendientes a la coordinación y organización del servicio;

⁵¹³ A partir de este momento al a Servicio de Mediación Arbitraje y Conciliación se le nombrara por sus iniciales SMAC.

⁵¹⁴ Cfr. Barceló Fernández Jesús, Cerco a los falsos autónomos en las plataformas digitales. notas al hilo de la sentencia del tribunal supremo 805/2020, de 25 de septiembre *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social* 57 2020, 595- 625

- 2) la plataforma fija el precio y condiciones del pago, así como las condiciones básicas para la prestación del servicio;
- 3) Los trabajadores de la plataforma prestan sus servicios en la organización del empleador sometidos a la dirección y organización de la plataforma que condiciona las formas del servicios -pese a que el trabajador es el titular de los bienes que emplea para la realización del trabajo-;
- 4) La empresa controla, por medio de instrucciones, el proceso productivo controlando la actividad y no el resultado de esta por medio de algoritmos, siendo valorados -además de sometidos- a una geolocalización constante;
- 5) El trabajador no organiza, ni negocia los precios, ni recibe en ocasiones la retribución de forma directa;
- 6) El trabajador carece de autonomía en cuanto a los elementos del inciso anterior por lo que depende de la plataforma;
- 7) La plataforma utiliza un sistema informático para valorar al trabajador lo que condiciona la libertad al aceptar los trabajos y los horarios de este;
- 8) La plataforma reserva para si la facultad de sancionar a sus trabajadores de distintas formas;
- 9) El trabajador no puede ejercer su actividad desvinculado de la plataforma digital, lo que limita aún más su autonomía.⁵¹⁵

Por lo anterior, se entiende -por exclusión- que tampoco nos encontramos frente a trabajadores autónomos económicamente dependientes⁵¹⁶, -como es en este caso- por lo que estas sentencias dan pauta al establecer un catálogo de elementos para poder reconocer y clasificar a los trabajadores de plataforma, como trabajadores por cuenta ajena (subordinados) o autónomos (independientes). Esto en cuanto a los casos españoles.

C) Trabajadores

En México pudimos acercarnos a la realidad de los trabajadores por medio de las entrevistas destacando diversos puntos: el primero es que, pese a que no

⁵¹⁵ Ídem

⁵¹⁶ Ídem

consideran que sus ingresos sean superiores a la media, es sumamente atractiva la flexibilidad del horario - en la opinión de los entrevistados- siendo esto el factor decisivo y el por qué se decidieron a realizar dicha actividad.

Otro punto interesante, es que la mayoría de los nacionales al cuestionarles si conocían acerca de los acuerdos celebrados por el IMSS, respondían que no, solo tras explicarles en que consistían y su posible vinculación al seguro social, algunos comentaron que la plataforma envió un correo a modo de publicidad, anunciando que era posible el que se incorporaran a un programa piloto sin explicar más a profundidad, (por lo que la información que les proporcionaba con relación a este, era algo completamente nuevo).

La mayoría de los entrevistados tenían una educación preparatoria y se encontraban en un rango de edad de entre los 20 y 30 años; no obstante, esta fue una constante en los repartidores, mientras que los conductores eran generalmente de un rango mayor de edad (de entre 20 - 40) y veían esta actividad como un complemento a otra.

Estos datos guardan relación con los presentados por otros organismos como la Asociación de Internet MX dentro del estudio las Plataformas de Entrega a Domicilio en la Economía Mexicana, el laboratorio nacional de políticas públicas y el Informe del Trabajo en plataformas en Chile y desafíos para el trabajo decente hecho por la CEPAL:

Existe un aproximado de 243,794 repartidores de plataforma, generando un ingreso diario de 186.60 pesos mexicanos en promedio, con una alta fluctuación dependiendo el tiempo trabajado; estos datos son tomados a la fecha de censo 2020. Sumada a esto se encuentra el estudio de la CEPAL que contiene una gráfica que nos habla de que en México los conductores de UBER son un 94% hombres; los conductores tienen en promedio 38 años, 49 % de los conductores cuentan con estudios superiores, 1.90 % son extranjeros, 81 % tienen otra fuente de ingresos y laboran en promedio 23.2 horas a la semana ⁵¹⁷

Por último, es que al momento de realizar las entrevistas se encontraban parejas que laboraban juntos -lo que es contraproducente debido a que solo uno de

⁵¹⁷ Davila Soto Josue Mesraim, Seguridad Social de los trabajadores de plataformas digitales en México, *revista Ius Et Scientia* 2022.

ellos era el titular de la cuenta-, a lo que mencionaron que derivado de la situación en el país, realizaban esta labor en conjunto para brindarse una mayor protección, debido a que compañeros suyos han sufrido robo de sus medios de transporte y dentro de los mismos puntos de entrega -ya sea de los mismos productos o sus bienes-.

Ahora bien, partiendo de las entrevistas realizadas en España hemos encontrado dos situaciones importantes, la primera como se verá a continuación, es que las condiciones de trabajo e ingresos varían en el caso de los repartidores dependiendo el medio de transporte -motocicleta, bicicleta, monopatín o patinete- debido a que su ingreso depende del número de entregas que puede realizar (lo cual era previsible). Sin embargo, lo que representa un gran cambio son las condiciones y requisitos instaurados de forma previa por las plataformas lo que se relaciona directamente con el segundo punto.

Y es que el acuerdo colectivo celebrado por la empresa TAKEAWAY EXPRESS SPAIN, S.L. (del cual hablaremos más adelante) al establecer por ambas partes las condiciones laborales, ha mejorado el ingreso de sus trabajadores además de que se ha impedido irregularidades en sus trabajadores y es que varios de los encuestados -principalmente de la empresa Glovo- eran de nacionalidad extranjera y poseían una residencia irregular en el país, por lo que trabajaban en la cuenta de un tercero, no especificando si seguían una modalidad de arriendo o préstamo, siendo esto señalado como un medio que les permitía una subsistencia pero sin vinculación alguna a la seguridad social, pese a que ellos estaban interesados en incorporarse a un medio que les permítase generar aportaciones, porque encontraban que la relación trabajo remuneración, -sumada a su condición de irregulares- les permitían generar ingresos mayores que en sus países de origen -Perú, Venezuela -, los que les permitía aparte de solventar sus gastos, aportar a la economía de sus familias en su lugar de origen.

De los trabajadores nacionales mencionan que conocían la ley *Riders*, pero realizaban esta actividad como una actividad complementaria a tiempo parcial; de igual forma, no les interesaba formar parte de ningún sindicato o colectivo de

trabajadores de plataforma. Es prudente recordar que el número de encuestas no permite crear ninguna generalización; no obstante, es cuanto menos curioso estos datos obtenidos.

Como último referente, -dependiendo la fuente de consulta- los trabajadores de aplicaciones de reparto pueden generar un ingreso mensual promedio de entre 1167 euros a 1417 euros⁵¹⁸ por lo que se encuentran por encima del salario mínimo de 1050 euros; no obstante, siguen dentro de uno de los sectores con menos ingresos de la población.

D) Empleadores

En cuanto a este grupo, si bien no se obtuvo ninguna encuesta con directivos o administraciones de las plataformas digitales en ambos países, la información que se ha recabado de fuentes internas reveló datos importantes; en México, por su parte, la inconformidad de los colectivos frente a los convenios, los cuales afirman únicamente blindar a las plataformas y les exentan del pago de sus obligaciones patronales⁵¹⁹ y los estudios realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo en colaboración de DiDi y DiDi Food donde se rebela que la compañía se posiciona a sí misma como un alto generador de ingresos post-pandemia⁵²⁰.

No obstante, empresas que se habían posicionado en el mercado de forma contundente han comenzado a contraerse debido a distintos factores sociales, como el caso de Uber de quien se le acusa de haber bajado la calidad de los servicios o dar de baja a empleados sin razón justificada⁵²¹.

⁵¹⁸ Talent.com, Salario medio para Repartidor en España, 2022 consultado en: <https://es.talent.com/salary?job=repartidor#:~:text=Descubre%20cu%C3%A1l%20es%20el%20salario%20medio%20para%20Repartidor&text=El%20salario%20repartidor%20promedio%20en,hasta%20E2%82%AC%2021.120%20al%20a%C3%B1o> 25 de abril de 2022

⁵¹⁹ UNTA Unión Nacional de Trabajadores por Aplicación, Twitter: consultado en: https://twitter.com/unta_mexico/status/1443646890457899012 fecha de consulta 25 de noviembre de 2021.

⁵²⁰ Óliver Azuara Herrera Mauricio Mondragón Catalina Rodríguez Guez Tapia Fermín Vivanco División de Mercados Laborales, Plataformas digitales en México: IDB-TN-02474 METRO mayo 2022.

⁵²¹ El financiero, noticias Uber, consultado en: <https://www.elfinanciero.com.mx/tags/uber/> 25 de abril de 2022

Por otro lado, en España existen dos posturas en cuanto a este grupo: en primer lugar, encontramos la postura del Gobierno Español que refiere que es gracias a la nueva normativa que se han conseguido contrataciones directas junto con prestaciones básicas para los trabajadores, poniendo como ejemplo: lugares óptimos para comer y hacer sus necesidades sanitarias.⁵²²

En este sentido el Estado español menciona que aplicando la Ley *Riders* junto con la actividad de la Inspección de Trabajo en abril de 2022 se ha logrado una mejor protección de este grupo de trabajadores: ejemplo de esto las multas impuestas a la empresa *JustEat*. la primera de 187,515 euros por la cesión no justificada de 183 de repartidores, y la segunda de 62,503 euros por la subcontratación que generó por medio de la empresa *Fleet Delivery Solutions S.L.*⁵²³ No obstante, esta información difiere con la que circula en los medios locales -El país, elEconomista.es, *The Objective Media*, la vanguardia, el plural, *ReasonWhy*, servimedia, el Confidencial, *Business Insider* -.

Estos reportaron en mayo de 2022 se habían contabilizado a 10,000 trabajadores que habían sido expulsados de las plataformas y casi 15,000 seguían sin estar contratados, lo que dista de la expectativa de regularizar a 30,000 *riders*, que era el número aproximado de trabajadores de esta modalidad,⁵²⁴ lo que refiere que solo uno de cada 4 trabajadores se ha visto cubiertos por las bondades de esta ley. Otro punto es que la aplicación de la norma no es equitativa, como lo demuestra la Carta enviada por Uber *Eats* en España a Yolanda Díaz (La vicepresidenta segunda del Gobierno y ministra de Trabajo y Economía Social) donde exigen que

⁵²² Gobierno de España, Plataformas de precariedad: la 'uberización' del trabajo va más allá de los riders, *EporExperiencia Revista de Salud Laboral de ISTAS-CCOO*, consultado en: <https://porexperiencia.com/dossier/plataformas-de-precariedad-la-uberizacion-del-trabajo-va-mas-alla-de-los-riders> fecha de consulta 25 de diciembre de 2022

⁵²³ *Ídem*

⁵²⁴ Cano Fernando, La 'ley rider' sigue sin regularizar a tres de cada cuatro repartidores después de un año en vigor, *The Objective Media*, S.L. 2022 <https://theobjective.com/economia/2022-05-16/fracaso-ley-rider/> fecha de consulta 25 de diciembre de 2022.

las imposiciones que manifiesta la Ley *Riders* sea aplicada a Glovo quien continua con una gran flota de trabajadores que sigue clasificando como autónomos.⁵²⁵

Lo anterior concuerda con lo expresado en las entrevistas, puesto que mencionaron que el número de trabajadores decreció significativamente viéndose afectados los compañeros menos activos -Glovo- mientras que otros mencionaban que el número de pedidos que se les permitía aceptar se había disminuido-uber eats – (además en porcentaje corresponde al número de trabajadores encontrados en la calle donde en su mayoría son de la empresa Glovo).

Por otro lado, dentro de la búsqueda de información relacionada con la parte patronal se encontró un informe hecho por Adigital, que es una Asociación Española de la Economía Digital formadas por 500 empresas de dicho sector,⁵²⁶ que advertía sobre el impacto de la laboralización de los repartidores que trabajaban por medio de las plataformas digitales empleando el caso Ginebra donde se manejaba la siguiente información:

- El efecto inmediato de esta regulación fue la pérdida de trabajo del 77% de los repartidores;
- El incremento de los precios y la decadencia del servicio -ante un número reducido de trabajadores- ha provocado una pérdida del 30% en el número de pedidos;
- Se han reducido de manera significativa sus operaciones en cuanto a las áreas de cobertura y disponibilidad horaria del servicio.⁵²⁷

En el caso España pronosticaban la pérdida de 23,000 empleos de trabajadores de plataforma, junto con una -valga la redundancia- pérdida de 300 millones de euros por el bajo consumo de los pedidos por lo que los restaurantes

⁵²⁵ Cano Fernando, Uber Eats estalla y exige a Yolanda Díaz que obligue a Glovo a cumplir la ley 'rider' The Objective Media, S.L. 2022 consultado en: <https://theobjective.com/economia/2022-03-08/uber-eats-glovo-ley-rider/> fecha de consulta 26 de diciembre de 2022

⁵²⁶ Adigital, Quiénes Somos, consultado en: <https://www.adigital.org/sobre-adigital/quienes-somos/>

⁵²⁷ Adigital, Análisis del impacto económico de la laboralización de repartidores, consultado en <https://www.marketingdirecto.com/wp-content/uploads/2020/10/Analisis-del-impacto-economico-de-la-laboralizacion-de-repartidores.pdf> fecha de consulta 26 de diciembre de 2022

perderán 250 millones de euros por la misma causa⁵²⁸, lo que vuelve a esto un problema multisectorial.

Es decir que, en ambos países, los empresarios pretenden brindarse, no obstante, en México al no contar con una regulación sólida, se continúan violando los derechos de este grupo de trabajadores.

3.3.1. Actividad sindical en materia de trabajadores de plataformas digitales

En el caso de México, el pasado 26 de agosto de 2022 la UNTA junto con otras organizaciones de trabajadores de plataforma entregaron a la secretaria del trabajo un manifiesto que pretende instaurar los pisos mínimos de protección para sus agremiados, -recalcando la importancia de que todas ellas tengan como directriz la equidad de género- impulsando para las siguientes propuestas:

- Primero: el crear un concepto general de trabajadores de plataforma digital además de reconocer las modalidades en las cuales se podrán desempeñar en razón del tiempo de conexión de los trabajadores, generando las siguientes categorías: Eventuales, medio salario y salario completo
- Segundo: reconocer que los empleadores serán aquellas personas físicas o morales que, por medio de las plataformas digitales, dirijan, gestionen, vigilen, evalúen o condicionen las formas y medios en las que se prestan los servicios
- Tercero: la forma en que será remunerado deberá de especificarse desde el principio de la relación laboral, de modo que el trabajador este al tanto de su salario se le será dado por día, orden de trabajo, tiempo de conexión, por número de ventas o por kilómetros recorridos
- Cuatro: otros ingresos como propinas no deberán ser contabilizados dentro de las remuneraciones
- Quinto: es obligación del empleador dotar de los materiales y herramientas esenciales para la realización de su labor a los trabajadores

⁵²⁸ *Ídem.*

- Sexta y séptima: toda agresión o acto sexual está completamente prohibida al igual que la discriminación por razón de género
- Octava: los trabajadores de plataforma deben de estar cubiertos bajo los siguientes riesgos de trabajo A) deben de proteger los riesgos que se enfrenten los repartidores a pie B) deberá de considerarse la zona para tasar el riesgo especialmente para las mujeres trabajadoras C) se deberá de incluir a los riesgos el atropellamiento, nalgada, manoseo lascivo, amedrentamiento, sustos D) cualquier conducta que trate de funestar la dignidad de los trabajadores
- Noveno: protección de datos personales, es una obligación del empleador
- Decimo: Antes y en caso de menoscabo de los vehículos y medios de transporte la plataforma será considerado un responsable solidario, siempre y cuando previo a algún siniestro la unidad haya sido dada de alta ante la misma plataforma.

Por su parte en España este punto versará principalmente sobre el acuerdo del día 17 de diciembre de 2021; resulta del procedimiento de mediación que se da entre la Federación de servicios de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO)⁵²⁹, la Federación de Servicios a la Ciudadanía de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (FSCCCOO) y Federación Estatal de Servicios, Movilidad y Consumo de la Unión General de Trabajadores (FeSMC-UGT)⁵³⁰ contra la empresa *TAKEAWAY EXPRESS SPAIN*, S.L. quien presta sus servicios bajo el nombre comercial de *JUST EAT* y establece las condiciones de trabajo y la

⁵²⁹ CCOO es el primer sindicato de España por número de personas afiliadas y por delegados elegidos en las elecciones sindicales, CCOO se estructura en Federaciones, según la actividad o sector al que pertenece la empresa, y Uniones, según el territorio donde se ubica el centro de trabajo, CCOO es una organización sindical democrática y de clase que está formada por trabajadores y trabajadoras que nos afiliamos de forma voluntaria y solidaria para defender nuestros intereses y para conseguir una sociedad más justa, democrática y participativa. CCOO, “Quiénes somos” consultado en: https://www.ccoo.es/Nuestra%20organizacion/Quiénes_somos.

⁵³⁰ Esta es una de las fracciones que componen la UGT que es una confederación sindical constituida en 1888. Uno de los dos sindicatos mayoritarios, dentro de los más representativos, y por ello es un interlocutor social. La Unión General de Trabajadores es una organización progresista, comprometida, reivindicativa, democrática e independiente con presencia en todos los sectores de actividad y en todo el territorio español. UGT, “¿Qué es la Unión General de Trabajadores?”, consultado en: <https://www.ugt.es/que-es-ugt>.

regulación específica que tendrán los trabajadores de plataformas digitales que laboren en dicha empresa, por lo que en su mayoría este punto será descriptivo.

El primer punto a destacar es que el proceso fue llevado ante el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje que es una institución de orden público constituida de forma paritaria por las organizaciones y sindicatos más representativos, entiéndase por estos: CCOO, UGT, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME) y que al estar tutelado por el Ministerio de Trabajo sus resoluciones poseen un carácter público.⁵³¹

El segundo punto es que pese a contar con la representación tanto de la parte patronal como de las dos confederaciones de trabajadores (ya mencionadas) el acuerdo posee un carácter de transitorio debido a que no se cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo una representación unitaria y sindical. No obstante, se pretende que los puntos que en este se trabajan sean reconocidos y homologados en el acuerdo colectivo y futuras actuaciones, así como los compromisos a los que se ha obligado la empresa desde el momento de la firma de este instrumento.⁵³²

3.3.1.1 Contenido del convenio colectivo en materia de trabajadores de plataformas digitales

El capítulo primero versa sobre lo estipulado en el párrafo anterior por lo que iniciamos este apartado con el segundo que nos habla de los derechos sociales que sirven de forma similar a los principios dado que estos apartados nos hablan de igualdad de trato, no discriminación, igualdad salarial, una cuota de no menos del 2% para trabajadores con alguna discapacidad y la responsabilidad social de la empresa que se compromete a respetar los derechos individuales de los

⁵³¹ Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, “Quiénes somos” consultado en: <https://www.fsima.es/fundacion-sima/quienes-somos/> fecha de consulta 2 de diciembre de 2022

⁵³² Cfr. SUMA-FSP, “Acta de acuerdo N° Expediente: M/441/2021/N” consultado en: [https://www.ccoo-servicios.es/archivos/Acuerdo%20Sindicatos%20JUST%20EAT\(1\).pdf](https://www.ccoo-servicios.es/archivos/Acuerdo%20Sindicatos%20JUST%20EAT(1).pdf) fecha de consulta 16 de diciembre de 2022

trabajadores pugnando por el trabajo digno, salud laboral, desarrollo humano y profesional, protección del medio ambiente.

El siguiente capítulo establece la constitución, composición y funcionamiento de una Comisión Tripartita constituida por representantes de los trabajadores y empleadores, misma que será el órgano encargado de dirimir las controversias suscitadas de la aplicación de este convenio.

El cuarto capítulo, por su parte, nos habla de la clasificación profesional de los trabajadores de la empresa, la cual se dará debido a sus funciones y de forma jerárquica entre el personal de administración o estructura que será categorizado en niveles y dividido en cuatro grupos: grupo I) jefatura y mandos, grupo II) personal técnico de apoyo a operaciones, grupo III) Personal técnico de apoyo de administración, grupo IV) Personal coordinador de operaciones) y el personal de reparto.

El capítulo quinto nos habla de una organización territorial, lo que nos dice que las personas trabajadoras podrán elegir si comienzan sus labores desde un centro de operaciones donde se dan todos los instrumentos para realizar el trabajo (vehículo, celular, uniforme) o sin centro de operaciones; en dicho caso, se dotarán los insumos necesarios para realización del trabajo desde el comienzo de la relación laboral.

El sexto capítulo nos habla de la contratación la cual será de conformidad a la legislación laboral vigente y sin discriminación de ningún tipo y se dará bajo la modalidad de contratos temporales o por tiempo indeterminado, las siguientes garantías:

- Contrato por escrito con previo acuerdo de un número de horas laborales inferior al mínimo anual o, en su caso, como trabajador de tiempo indeterminado (cuando supere el número de horas anual);
- Calendario de trabajo variable, estableciendo número de horas ordinarias a la semana, la remuneración correspondiente a dichas horas (que según las encuestas realizadas es de hasta 10 euros la hora), horas y días en que el

trabajador puede ser requerido, y el señalamiento de los días de descanso y vacaciones;

- Se establece una tipología del contrato como: contratos de fin de semana (viernes, sábado y domingo, señalando 12 horas para ello), restos de contratos (el mínimo semanal para alcanzar la mínima anual será de 16 horas), compensación de horas (si por alguna causa al trabajador no se le puede asignar el total de sus horas laborales señaladas estas serán cubiertas en el mes siguiente, salvo excepciones como vacaciones);
- Horas complementarias obligatorias que será hasta de un 35% de las horas señaladas por el trabajador y podrán pactarse de mutuo acuerdo, por lo que este trabajador conocerá con antelación día y horas en las que será requerido;
- Horas complementarias voluntarias; estas serán ofrecidas de forma general a los trabajadores eventuales por la empresa y el trabajador podrá tomarlas siempre y cuando no exceda del 20 % de sus horas señaladas en el contrato;
- Periodo de prueba dependiendo los grupos de trabajo (1 será de 6 meses el 2,3 y 4 será de 2 mes y los repartidores que son el quinto grupo será de 1 mes);
- Los trabajadores tienen derecho a una liquidación.

Los contratos por tiempo indefinido se darán debido al número de personas trabajadoras en los centros de operaciones, siendo en su totalidad cuando sean menos de 25 personas y en los centros que excedan este número, se darán estos contratos a un mínimo del 20% de la base total, teniendo las mismas características salvo la temporalidad.

El capítulo 7 nos habla de la jornada de trabajo y establece que el trabajo ejecutivo será de 1792, lo que otorga un promedio de 34.4 horas a la semana. De la misma forma nos dice que la jornada diaria en ningún caso será mayor a 9 horas siendo el plazo máximo de 8 horas cuando el trabajador sea menor de 18 años; de igual forma, este grupo no podrá participar en las jornadas nocturnas las cuales comienzan a partir de las 22 horas y culminan a las 6 horas.

Este capítulo nos habla de qué se entenderá por el tiempo efectivo para los trabajadores de los grupos; el derecho a un descanso de 15 minutos siempre que exceda o cumpla 6 horas de trabajo continuas; además, establece la clasificación de horarios -en franjas horarias- donde el trabajador no podrá exceder de tres franjas, las cuales distribuyen el día de la siguiente forma:

| | Franjas (Horas de referencia) | Días de referencia | |
|-----------------------|----------------------------------|--------------------|----------------------|
| Franja 1 Desayuno | 8:00 am – 12:00 pm | Lunes a domingo | Viernes a domingo |
| Franja 2 Comida | 12:00 pm – 16:00 pm | | |
| Franja 3 Merienda | 16:00 pm – 20:00 pm | | |
| Franja 4 Cena | 20:00 pm – 00:00 am | | |
| Franja 5 Madrugada | 00:00 am – 06:00 am | | |

Tabla 5 convenio colectivo TAKEAWAY EXPRESS SPAIN, S.L.

El tiempo de trabajo será computado para el personal de estructura desde su entrada al lugar de trabajo y para el de reparto cuando cuente con centro de operaciones desde que registre su turno y termina cuando cierre sesión en la aplicación. Para los trabajadores sin centro de operaciones empezará cuando estén en el área signada en el horario que se haya seleccionado.

Si bien el capítulo octavo regula el trabajo a distancia, técnicamente menciona que las condiciones serán las mismas bajo esta especificidad, por lo que solo lo enunciaremos y nos centraremos en capítulo noveno que nos habla de la seguridad y salud laboral donde, en una primera parte, nos menciona que la empresa se atiene a la normativa vigente en la materia y que coadyuvará junto con el trabajador para que se cumplan los requisitos de seguridad en los trayectos - equipo, medios de protección, capacitación y formación-, además de gestionar líneas directas para sugerencias en este campo, dando un periodo de 6 meses para generar un catálogo de cuáles son los riesgos permitiendo categorizarlos.

De igual forma se nos habla de un comité de seguridad y salud conformado por trabajadores y empleador se encargará de vigilar periódicamente los asuntos

concernientes a este rubro (este capítulo se dejará inconcluso por que los numerales siguientes serán trabajados en un punto aparte).

El Capítulo 10 nos habla de los materiales -uniformes y herramientas de trabajo- mientras que el capítulo 11 establece la retribución la cual será de un mínimo 8.5 euros por hora, con variaciones establecidas por jornada nocturna donde se agrega un 25%, festivos donde las horas se pagan doble y si se suman más de 15 horas en días festivos al año, se da una bonificación de 255 euros más otras como las horas complementarias (que siguen un esquema que se anexara en el apartado 3).

A lo anterior, se suma una compensación por el desgaste de los vehículos - cuando el dueño es el trabajador- y se dará debido a los kilómetros: se le pagará 0.15 euros en motocicleta, 0.10 euros por bicicleta eléctrica y 0.6 euros por bicicleta normal. De igual forma, su salario tendrá bonificaciones por las propinas las cuales se entregarán una vez hecha la retención correspondiente.

Para los trabajadores de estructura se seguirá el mismo proceso salvo las variaciones propias a la naturaleza de su función y su ingreso podrá variar dependiendo el nivel en el que sea clasificado variando desde un ingreso de 1500 euros al mes hasta los 2416.67 al mes.

Continuando con este convenio encontramos un capítulo 12 que nos habla de régimen disciplinar que se da en correlación al V acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de la hostelería; por su parte el capítulo 13 nos habla de los derechos relacionados al entorno virtual que tendrán los trabajadores:

- Derecho a la desconexión digital y laboral;
- Derecho a la intimidad y al uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral;
- Derecho a la intimidad frente al uso de dispositivos de video vigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo;
- Derecho a la intimidad, la utilización de sistemas de geolocalización en el ámbito laboral;

- Derecho de información ante algoritmos y sistemas de inteligencia;
- Información sobre herramientas de trabajo digitales.

El capítulo 14 nos habla sobre los derechos sindicales de los trabajadores, lo que es un derecho constitucionalmente reconocido por lo que solo menciona lo relacionado a sus representantes de legados.

3.3.1.1.1. Aportaciones de este convenio en materia de seguridad social

Este convenio genera una amplia gama de trabajadores dentro los que se pueden destacar los eventuales y no eventuales, donde aquellos que realizan sus labores dentro del entorno que se denomina estructura al ser actividades administrativas, gerenciales o técnicas siguen la forma del trabajo tradicional, o a distancia; sin embargo, en cuanto a los trabajadores de reparto los clasifica en dos grupos: los de contrato eventual y los de tiempo indefinido.

En este caso, sin hacer especificación de la forma de contratación o grupo, el convenio en su artículo 50 reconoce un seguro colectivo de accidentes que cubrirá: el fallecimiento por accidente laboral, el trabajador recibirá 40000 euros netos ante la declaración de incapacidad permanente total. El trabajador recibirá 60000 euros en caso de accidente laboral y la incapacidad permanente absoluta derivada de accidente laboral será el mismo supuesto que el fallecimiento.

Otra prestación derivada del derecho a la seguridad social es en el caso de incapacidad temporal contemplada a partir del artículo 73 del convenio que menciona que en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales se dará el 100% de la base de cotización del mes anterior; en el caso de que sean enfermedades comunes y accidentes no laborales la primera baja son los primeros tres días del año que no se pagan hasta el cuarto día que se calcula con el 100 de la base de cotización del mes anterior siguiendo el procedimiento de la seguridad social. La segunda baja que es a partir del día 16 hasta 6 meses se da en relación de las horas ordinarias contratadas, al igual que la tercera baja que se da a partir del día 21 y tendrá una duración máxima de 3 meses. Siendo estos los elementos que se contemplan en cuanto al derecho a la seguridad social.

Para concluir este apartado es claro que, en esta materia, -como en las anteriores- España presenta una mejor protección sindical de este grupo de trabajadores, debió a que en comparación México se encuentra apenas hablando de un piso mínimo de protección de derechos, mientras que en el país ya referido las negociaciones ya establecen propiamente las condiciones de trabajo, describiendo y reconociendo las peculiaridades de los modelos de trabajo de todos los agremiados, traducándose en una mejor protección.

Conclusiones del ejercicio de derecho comparado

Pese a que existen múltiples propuestas de reformas que tienen como finalidad garantizar los derechos de los trabajadores de plataformas digitales, las iniciativas -que para efectos de esta investigación ya se han analizado- denotan los siguientes puntos:

- La falta de entendimiento por parte del legislador de las plataformas digitales de trabajo;
- Invisibilización a grupos de trabajadores de plataformas digitales, centrándose únicamente en las plataformas digitales de reparto o transporte;
- Trato normativo como trabajadores independientes;
- No pugnar por la incorporación de los trabajadores de plataformas digitales al régimen obligatorio del seguro social.

Mientras que la normativa vigente de los Convenios del IMSS para trabajadores de plataformas digitales de reparto solo se centra en las plataformas de reparto, pareciere que su finalidad es exentar de cualquier responsabilidad patronal a las plataformas digitales.

Por su parte en España, desde de la entrada en vigor de la Ley *Riders*, han surgido diferentes posturas que revelan los siguientes elementos (información preliminar obtenida por fuentes de investigación periódicos, revistas páginas web y micro entrevistas por medios digitales):

- La Ley *Riders* ayuda a regularizar el trabajo de plataformas digitales, dando responsabilidades patronales a las plataformas;
- Se genera una presunción reforzada de laboralidad dado que la ley, tal como estaba antes de la reforma, blindaba una protección a este grupo sin señalarlo directamente;
- Los patronos (los dueños de las plataformas) han elaborado informes que advierten que el regularizarlas generará hasta un 80% de desempleo de los actuales trabajadores de estos medios dado que el modelo de negocio como está planteado no es sostenible en ciertos lugares, horas, Estados o departamentos;
- Pese a esto la población española menciona que la Ley *Riders* no ha beneficiado a los trabajadores de plataformas digitales, toda vez que son un grupo explotado y continúan en una precarización laboral;
- Menciona que la ley no ayuda a discernir entre autónomos y falsos autónomos

Por lo que al detectar cuales son los aciertos y errores de ambos países podemos crear en el imaginario una propuesta que pretenda cubrir y subsanar los vicios legales y materiales, estructurando con base en ello una propuesta integra

CAPÍTULO IV

REGULACIÓN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES EN MÉXICO

4.1. El nuevo constructo del derecho de la seguridad social 4.1.1. La seguridad social desde una visión crítica 4.1.1.1. La seguridad social como un valor social 4.1.1.2. Una crítica a la seguridad social como derecho humano 4.1.1.3. Un nuevo entendimiento del derecho a la seguridad social 4.1.2. La seguridad social desde el neoconstitucionalismo social 4.2. El derecho humano de la seguridad social en la era digital 4.2.1. Los servicios de la seguridad social en los entornos digitales en México 4.3. Sentencias internacionales que han regulado el trabajo de plataformas digitales y sus principales aportaciones 4.3.1. Sentencia alemana 4.3.2. Sentencia del Reino Unido 4.3.3. Sentencias de Uruguay 4.4. Propuesta para garantizar el acceso a su derecho a la seguridad social a los trabajadores de plataforma 4.4.1. Test de subordinación a la plataforma digital 4.4.2. Categorías de trabajadores de plataformas digitales en México 4.4.3. Reforma a la Ley del Seguro Social, nuevo capítulo De las personas trabajadoras de plataformas digitales 4.4.4. Reforma al Código Fiscal de la Federación, De la obligatoriedad del test de subordinación

Introducción

La finalidad de la presente investigación ha sido demostrar, a lo largo de los capítulos, la importancia de la incorporación al régimen obligatorio del seguridad social de los trabajadores de plataformas digitales, por lo que durante el primer capítulo se ha generado un marco conceptual, el cual sustenta nuestra postura y ha sido empleado a lo largo de toda la tesis; el segundo capítulo -apoyado del método histórico- realizó un estudio que nos permitiera entender la realidad actual del trabajo en plataformas digitales en México además del por qué y cuales son su principales carencia y dificultades.

Por último, durante el tercer capítulo se realizó un ejercicio de derecho comparado México y España, lo que nos permitió dilucidar importantes rutas de aplicación del del derecho (ley Ryder, Convenios colectivos), las cuales pueden y deben de ser tomadas por el derecho mexicano para lograr regular, de forma efectiva, este fenómeno, atendiendo a las naturalezas propias del derecho doméstico.

En armonía con lo anterior, durante este cuarto capítulo nos enfocamos -en primera instancia- en desarrollar el aporte filosófico de nuestra investigación, el cual corresponde al cómo los Derechos Humanos se han incorporado a los entornos virtuales y cómo se han tenido que adecuar a los retos que esta nueva realidad impone, con especial enfoque en el Derecho Humano a la seguridad social, por lo que se ha tomado como base la concepción generalizada de los derechos en los entornos digitales para, posteriormente, centrarnos en el derecho mexicano y el cómo este ha incorporado los derechos y su aplicación a la era digital, concluyendo este punto con la digitalización del derecho humano a la seguridad social en nuestro país y el cómo se manifiesta en estos entornos.

Es importante resaltar que nuestra investigación -como se ha dejado en claro- parte desde una visión no laboralista, señalando que pese a que se reconoce y pugna por la autonomía del derecho a la seguridad social; es imperioso el establecer y clarificar los tipos de relaciones laborales que el trabajo en plataformas digitales genera, debido a que la subordinación varía dependiendo la naturaleza de las actividades que se desempeñan, por lo que, en consecuencia, se dentro de los apartados finales se realizó una clasificación, además de establecer un test de subordinación que nos permita acreditar los elementos de tasación que nos permiten acreditar si -dependiendo el supuesto- estamos frente a una relación dependiente, subordinada o bien, un servicio completamente autónomo por parte de los trabajadores.

Para concluir este capítulo, se desarrollaron los tipos de incorporación sugeridos para la legislación mexicana en materia de trabajo en plataformas digitales.

4.1. El nuevo constructo del derecho de la seguridad social

Este primer punto pretende abordar aspectos filosóficos de la configuración de los Derechos Humanos por lo que comenzaremos con una definición y las críticas existentes a estos para, posteriormente, analizar la posibilidad de una deconstrucción o reconfiguración del derecho humano a la seguridad social con el fin de que este se adecue a las demandas y necesidades de los nuevos grupos de trabajadores que surgen gracias a las nuevas tecnologías.

Resulta prudente entonces plantearnos las siguientes preguntas: ¿qué son los Derechos Humanos? ¿se reconoce a la seguridad social como un derecho humano? y si todos los derechos pueden en algún momento caer dentro de dicha categoría, por lo que desde la concepción más genérica hablaremos del derecho a la seguridad social y el derecho humano de la seguridad social.

4.1.1. La seguridad social desde una visión crítica

Recordando que nuestra investigación se centra en el cumplimiento efectivo del derecho humano a la seguridad social para los trabajadores de plataformas digitales, es prudente (como lo impone el método deductivo), partir de una generalidad y posteriormente centrarnos en el supuesto previamente mencionado.

Si bien, podemos decir que en sus orígenes los derechos no podían distinguirse de otros ordenamientos como los religiosos o de las propias tradiciones y costumbres, es cierto que, en la actualidad, estos se han venido complejizando, hasta llegar a la marcada distinción que se presume hoy en día.⁵³³ Siendo su entendimiento y en ende su ejercicio, un tema condicionado por elementos políticos, geográficos, demográficos, temporales, históricos, económicos, culturales y la misma globalización.

⁵³³ Cfr. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Guía de Formación Cívica - La Sociedad, el Derecho y el Pensamiento Político, consultado en: https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45670 20 de septiembre de 2022.

Partiendo de lo anterior es posible afirmar que existen tantas interpretaciones y en ende modelos del derecho a la seguridad social como países en el mundo,⁵³⁴ sin embargo, existe una base mínima, -marcada por el derecho internacional y adecuada por el derecho nacional como se ha se desarrolló en el primer capítulo- lo que permite materializar este derecho en diferentes realidades.

Por otra parte dentro de nuestro ramo de estudios es usual emplear indiscriminadamente el concepto “derecho” sin percatarnos del enfoque o connotación con el que se emplea, aplicándolo normalmente -el termino- a la disciplina del saber, o las prerrogativas contenidas en diversos ordenamiento, dejando de lado otros enfoques como el derecho como un valor social, el cual es de vital importancia en el constructor de la visión aspiracioncita que debe de materializarse con base en la seguridad social

4.1.1.1. La seguridad social como un valor social

Como ya se ha establecido en el primer capítulo los derechos consagran valores morales, por lo que poseen una carga ideológica y, por lo tanto, al igual que estas, son mutables debido a que su constructo guarda una dependencia a las ideas o valores predominantes -dentro de una sociedad- con la que se construye la idea colectiva de lo bueno y lo malo (pacto social, Dios), resguardados siempre por aquello que denominamos dignidad.⁵³⁵

Por lo tanto, es correcto suponer que los derechos humanos (entre ellos, la seguridad social) son una aspiración [...] *por alcanzar unos principios que garanticen una mejor convivencia al interior de la sociedad y que al mismo tiempo aseguren*

⁵³⁴ Cfr. Mendizábal Bermúdez Gabriela, Derecho a la Seguridad Social en México, Porrúa, 2019, p. 17

⁵³⁵ Por lo que la mayoría de los derecho -en la actualidad- tienen a la dignidad como un eje rector, siendo este término desarrollado y empleado principalmente por Kant o Habermas reconociéndolo como una atribución moral del ser humano dentro de una comunidad, dotándolo de una distinción sobre todo del resto de animales, lo que obliga a todos los miembros -de una comunidad moral- a que sus relaciones guarden una asimetría reciproca en cuanto al trato, por lo que la dignidad en mención no es una atribución natural sino un constructo social que pretende reconocer a todos los seres humanos como iguales, libres. Cfr. Michelini, Dorando J..Dignidad humana en Kant y Habermas. *Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas*, 2010, 12(1), 41-49. Consultado en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-94902010000100003&lng=es&tIng=es Fecha de consulta 10 de octubre de 2022

que los individuos que forman parte de esa sociedad puedan ejercer y disfrutar una vida digna⁵³⁶; lo anterior, nos sirve como advertencia de que no hay que perder de vista su carga ideológica, misma que poseen al ser netamente deseos colectivos.

Como bien señala el Doctor Briceño Ruiz Alberto, este derecho se construye con base en el anhelo constante de la humanidad -siendo este algo casi instintivo- de buscar el resguardo de los peligros naturales y sociales; a la par, de cubrir las necesidades de alimentación, refugio, vestido, salud -de forma colectiva o individual- incentivando a la creación de normas e instituciones con tal fin lo que da origen al derecho a la seguridad social-, además de propicia el desarrollo intelectual de la sociedad, generando conocimiento que les permita combatir los riesgos ya mencionados⁵³⁷.

Lo anterior se reafirma con la creación del seguro social -principal garante del derecho a la seguridad social- en nuestro país, toda vez que desde su génesis (en 1943) se establecía como un organismo público empleado como instrumento para cumplimentar los anhelos de la revolución mexicana⁵³⁸, permitiendo:

...elevar las condiciones de vida de un importante sector de la población mexicana; aumentar el poder adquisitivo de los trabajadores; mantener estables las relaciones obrero-patronales al eliminar intermediarios que perjudicaban a ambas partes en las disputas por el pago de prestaciones económicas; aprovechar los ahorros con fines de crédito productivo y de utilidad colectiva; abrir nuevas fuentes de trabajo en obras de interés público -como hospitales-, y uniformar las prestaciones sociales de los trabajadores, contrarrestando las competencias basadas en la mano de obra barata⁵³⁹

La seguridad social, se nos presenta como un cúmulo de anhelos y aspiraciones de protección frente a las contingencias propias de la vida; sin

⁵³⁶ Díaz Gabriela, Derechos Humanos: aspiración milenaria, Universidad de Guadalajara, consultado en: <http://www.cucsh.udg.mx/noticia/derechos-humanos-aspiracion-milenaria#:~:text=Los%20derechos%20humanos%2C%20%E2%80%9Cson%20una,y%20disfrutar%20una%20vida%20digna%E2%80%9D> . fecha de consulta: 22 de septiembre 2022

⁵³⁷ Cfr. Briceño Ruiz Alberto, Derecho de la seguridad social, 2da ed., Oxford, México, 2015, p. 4

⁵³⁸ Cfr. García Téllez Ignacio, Se promulga la Ley de Seguridad Social, base del Instituto Mexicano del Seguro Social, CNDH México, consultado en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/se-promulga-la-ley-de-seguridad-social-base-del-instituto-mexicano-del-seguro-social>

⁵³⁹ Lozada León Guadalupe, el surgimiento del IMSS, EDITORIAL RAÍCES, S.A. DE C.V. 2022, consultado en: <https://relatosehistorias.mx/nuestras-historias/el-surgimiento-del-imss> Fecha de consulta 5 de octubre de 2022

embargo, no debemos de quedarnos únicamente en este nivel de reconocimiento, puesto que, como se infiere por lo postulado en *la seguridad social como valor universal y elemento esencial de un sistema democrático y la seguridad social, un valor universal en un mundo incierto* -ambos del Dr. Joaquín Aparicio Tovar- si bien, en un principio la seguridad social es un constructo de la voluntad política de los Estados que se positiviza en normas jurídicas, hoy en día y gracias al derecho internacional se ha convertido en un valor universal en sí mismo, al igual que un derecho empleado como un instrumento para garantizar otros derechos prestacionales que permite a los seres humanos el acceso a mejores condiciones y el resguardo de su dignidad frente a determinadas vicisitudes.⁵⁴⁰

A consecuencia de lo anterior podemos decir que el derecho a la seguridad social es aquella norma jurídica que consagra los valores sociales -generalmente aceptados- que pretenden la protección de los individuos frente a las contingencias propias de la vida imponiendo cargas positivas y negativas tanto a los individuos así como al Estado, dotándoles de facultades y prohibiciones con relación a la protección y garantías de este derecho mismas que se estructuran en razón de los valores previamente referidos creando, para tal fin, instituciones, sistemas, ordenamientos y cuerpos normativos que pretenden proteger las concesiones que dichas normas confieren o exigir su cumplimiento imponiendo sanciones coercitivas para ello.

4.1.1.2. Una crítica a la seguridad social como derecho humano

Este punto no se centra en el viejo debate de si la seguridad social -junto con otros DESCAs- es o no un derecho humano en su plenitud debido a que este se agota (de forma sintética) con su génesis, al encontrarse reconocido con dicha categoría en la declaración universal de derechos humanos, no obstante, entendemos que dichos derechos son perfectibles y por consecuencia cuestionables en algunos aspectos

⁵⁴⁰ Cfr. Aparicio Tovar Joaquín, Seguridad social como valor universal y elemento esencial de un sistema democrático *Revista de Administración Pública* 42, volumen (2011)143LA.

Partiendo de esto, es que el hecho de que los derechos humanos sean tomados como rectores de los sistemas jurídicos nacionales e internacionales no solo denota su grado de importancia sino que compromete a los Estados y organismos internacionales a una efectiva realización y cumplimiento de las garantías que de este derecho derivan.

Aseverando que considerar a los derechos humanos como una prerrogativa y en especial a la seguridad social no es adecuado, dado que no deben entenderse como un privilegio o facultades concedidas por el Estado; sino como atributos, lo cual nos permite observar a los derechos humanos como cualidades o propiedades intrínsecas del ser humano, las cuales han sido reconocidas por medio de procesos históricos y movimientos sociales, culturales y políticos, lo que quiere decir que son temporales, mutables y que dependen de los factores mencionados.⁵⁴¹ E aquí una de sus principales antítesis, y es que carecen de una debida fundamentación, debido a que:

Los derechos humanos son mucho más que derechos, ya que son un movimiento y un discurso que se encuentra en función de los intereses de un cierto grupo de personas. Fueron creados como derechos a modo de respuesta a las preocupaciones de quienes los crearon, quienes en su mayoría fueron hombres caucásicos heterosexuales, jerarquizándolos. Esto es lógico si se entiende que los derechos humanos también son un movimiento político y social, en el que quienes luchan lo hacen según sus propias preocupaciones⁵⁴²

La seguridad social como derecho humano no se escapa de estas críticas por lo que en la actualidad el conflicto no es el contenido o atributo que se reconoce dentro de los cuerpos normativos – donde se contiene este derecho humano-, lo que genera conflictos o una disociación con la realidad es el discurso que se estructura a raíz de este, el verdadero problema, por lo que existen diferentes tesis

⁵⁴¹Cfr. Arias Marín, Alan, Tesis sobre una teoría crítica de los Derechos Humanos. *Revista de filosofía open insight*, 6(9), 11-33. Consultado en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-24062015000100002&lng=es&tlng=es fecha de consulta: 3 de enero de 2023.

⁵⁴² Abarca Lizana Magdalena, ¿Para quién trabajan los derechos humanos? Críticas al sistema internacional de los derechos humanos desde una perspectiva interseccional, *Anuario de derechos humanos*, vol. 15 núm. 2 (2019) • págs. 315-332, p. 319.

críticas a los derechos humanos mismas que pueden ser aplicables a nuestro derecho en cuestión, que señalan consideraciones a tener en cuenta:

- Inecuación entre la teoría y práctica: este conflicto parte de la instrumentación política que permiten una manipulación legitimada con base en el derecho humano de la seguridad social, principalmente con las prestaciones en especie o programas asistencialistas, lo que genera disociación entre la finalidad, el contenido, el concepto y la forma en que se garantiza, junto con su obligatoriedad.

En relación a lo anterior, autores como Charlotte Bunch -desde hace más de tres décadas- afirman que la hegemonía de los derechos humano sirve como un instrumento político para mantener los órdenes preestablecidos a favor de quienes los idearon, por lo que, los sistemas que surgen de ellos continúan poseyendo una clara repulsión por los grupos desprotegidos o excluidos -de la sociedad-.⁵⁴³

- De la globalización y su matriz teórica básica: esto radica en la tendencia a homogeneizar conductas económicas, culturales, sociales y jurídicas dentro del sistema mundo y que se reflejan en los sistemas jurídicos nacionales, frente a la oposición de reforzamiento de la heterogeneidad glocalizada⁵⁴⁴ lo cual refuerza la postura inicial de los diferentes matices que presenta el derecho a la seguridad social dependiendo el país y los factores que lo rodean.
- Imperativo multicultural: la tesis en cuestión nos habla de pérdida de la soberanía política y jurídica frente a los procesos globales, lo que se traduce

⁵⁴³ Cfr. Bunch Charlotte, *Women's Rights as Human Rights: Toward a Re-Vision of Human Rights*. Human Rights Quarterly, Revista trimestral de derechos humanos vol. 12, No. 4 (noviembre de 1990), págs. 486-498 (13 páginas) consultado en: <https://www.jstor.org/stable/762496?origin=crossref> fecha de consulta: 12 de enero de 2023.

⁵⁴⁴ En términos generales, el concepto de "glocalización" relaciona lo global con lo local, como escenarios en los que ocurren múltiples interconexiones, y permite comprender cómo la globalización se localiza; es así que la glocalización "captura lo dinámico, contingente y la dialéctica bidireccional entre los dos ámbitos del nuevo concepto", Palacios-Alvarado, W., Prada-Botia, G.C., Laguado-Ramírez, R., *Glocalización: enfoque para la internacionalización comercial en Norte de Santander frente al nacionalismo económico de Estados Unidos*. *Revista Libre Empresa*, 14(2), 69-82 2017 consultado en: <http://dx.doi.org/10.18041/libemp.2017.v14n2.28204>.

en que los factores multiculturales ocasionalmente friccionan contra la idealización de los derechos humanos o su implementación, de ahí que se ponderen determinadas prestaciones generando conflictos entre las necesidades realidades de cada nación y los elementos que se derivan del derecho a la seguridad social en una esfera internacional, por lo que se requieren de valoraciones axiológicas entre valores, fundamentos y derechos nacionales.

- Imperativo multidisciplinario: a consecuencia del punto anterior el debilitamiento de diversos discursos -dominantes- entre ellos la justicia social⁵⁴⁵ provocan que estos se complejicen a la par que se expanden, por lo que, esta multidisciplinariedad en principio es benéfica para el desarrollo de diversos campos del conocimiento y propicia el desarrollo de los derechos ejemplo de ello la postura contemporánea de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con relación al derecho humano de la seguridad social,⁵⁴⁶ no obstante esto también genera un debilitamiento de las estructuras jurídicas y sociales al difuminar los alcances y objetivos de las instituciones causando disrupciones entre las nuevas teorías y las antiguas, por lo que en un principio genera un periodo de resistencias.
- Otros imperativos que también se han postulado como tesis críticas a los derechos humanos son: la falta de una perspectiva de género como lo ha demostrado las adecuaciones a la Ley del Seguro Social, la reivindicación de ciertas colectividades como ocurre con el nuevo capítulo de las personas trabajadoras del hogar a la ley previamente referida, así como la construcción

⁵⁴⁵ La justicia social se basa en la igualdad de oportunidades y en los derechos humanos, más allá del concepto tradicional de justicia legal. Está basada en la equidad y es imprescindible para que cada persona pueda desarrollar su máximo potencial y para una sociedad en paz. UNICEF España, Día Mundial de la Justicia Social, consultado en: <https://www.unicef.es/educa/dias-mundiales/dia-mundial-de-la-justicia-social> fecha de consulta: 3 de febrero de 2023.

⁵⁴⁶ que distingue a una postura de la otra son tres elementos primordiales: a) el reconocimiento pleno de la seguridad social como derecho humano; b) la individualización del derecho humano a la seguridad social que le permita ser evocada por los particulares en hechos individuales, y c) el reconocimiento de la exigibilidad inmediata y, por ende, su justiciabilidad. Mendizábal Bermúdez Gabriela, Dávila Soto Josué Mesraím. La justiciabilidad del derecho humano a la seguridad social desde las resoluciones de la corte interamericana de derechos humanos y el caso México. *Estudios constitucionales*, 19(1), 205-235. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000100205>

crítica de las víctimas de los procesos sociales como la adecuación y reconocimiento de nuevos grupos vulnerables o nuevos riesgos sociales, donde pueden presentarse aquellas que directamente sufren las injusticias de los sistemas jurídicos en forma de violencia o aquellos a los que les han sido negados sus derechos.⁵⁴⁷

Partiendo de lo anterior es prudente hacer las siguientes consideraciones, en primer lugar, el derecho humano de la seguridad social está condicionado por múltiples factores (sociales, culturales, políticos, históricos, geográficos, económicos) por lo que el entendimiento de cada una de sus herramientas si como de las prestaciones variara de forma sutil o radical dependiendo el ámbito donde deseen aplicarse, no obstante, se encuentra condicionado por un piso mínimo de protección social⁵⁴⁸ establecido en el imaginario de los organismos internacionales.

Desde una visión integral -sumando los puntos anteriores a este apartado-, podemos decir que el derecho humano de la seguridad y el discurso que se genera a partir de este, reconoce atributos inherentes a la existencia humana validados por las instituciones y actores de los sistemas jurídicos, quienes configuran y estructuran modelos de protección frente a determinadas etapas y contingencias de la vida, garantizados los medios para afrontarlas de forma digna condicionado en razón de diferentes elementos, económicos, políticos, sociales, geográficos, demográficos y culturales.

Creando para tal fin, instituciones, políticas y normas que sirven como instrumentos direccionadores de las aspiraciones colectivas, y que materializan -en la población-determinadas garantías que pretenden lograr un equilibrio social

⁵⁴⁷ Cfr. Arias Marín, Alan, Tesis sobre una teoría crítica de los Derechos Humanos. *Revista de filosofía open insight*, 6(9), 11-33. Consultado en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-24062015000100002&lng=es&tIng=es fecha de consulta: 3 de marzo de 2023.

⁵⁴⁸ El piso mínimo de protección social es un objetivo de desarrollo a escala mundial con el que se pretende proporcionar una seguridad básica del ingreso a todas las personas, con independencia de su trayectoria laboral o de su capacidad para contribuir a los regímenes de seguridad social, ONU Mujeres, Cómo conseguir pisos mínimos de protección social adecuados para las mujeres, consultado en: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2015/UNwomen-PolicyBrief01-MakingNationalSocialProtectionFloorsWorkForWomen-es.pdf>

resultando así, medios de interacción entre diversos entes: entiéndase por estos individuos, demás Derechos Humanos y los órganos de gobierno, sementando de este modo las bases de una paz social.

Esto nos posiciona un lindero donde apoyado por una teoría crítica, podemos pugnar por una reconfiguración y creación de nuevos derechos humanos como lo propone Ferdinand Von Schirach en su libro todo ser humano. Por lo que en el apartado final de esta tesis se presentará una reestructuración del derecho a la seguridad social, con un enfoque diferenciado al grupo de trabajadores de plataformas digitales.

4.1.1.3. Un nuevo entendimiento del derecho a la seguridad social

Como se advirtió en puntos anteriores resulta prudente repensar si la seguridad social en todas sus dimensiones se ajusta a los estándares que impone un mundo actual y si sus modelos (contributivos y no contributivos) permitirán a las sociedades actuales y futuras contar con sistemas efectivos de protección frente a las contingencias propias de la vida (desde sus aspectos biológicos y sociales) por lo que como resultado de esta investigación podemos hacer las siguientes aseveraciones.

Las nuevas tecnologías desdibujan los linderos de las relaciones laborales impidiendo la categorización de estas nuevas formas -de empleo- por lo que no es posible resolver los conflictos actuales siguiendo los viejos modelos reconocidos por la ley, por lo que la base de la seguridad social no puede depender de una categorización normativa

Las plataformas digitales presentan esquemas de negocios que les permiten excusarse de sus pagos patronales, generando que en primera instancia los trabajos con una legislación deficiente transitasen a estos entornos, no obstante, estas herramientas al expandirse, han apertura do nuevos nichos para diversas profesiones u o actividades como servicios médicos, psicólogos, diseñadores gráficos, programadores, asesore entre otros, resultando cada vez más común

estas formas de empleo, por lo que el desconocer la responsabilidad de quienes fungen como empleadores resulta alarmante.

La seguridad social como se concibe en México y en gran parte del mundo (salvo los países nórdicos) dependen no solo de la relación laboral en cuanto a los ingresos que de ella se devengan si no que este vínculo es lo que permiten la incorporación a las instituciones encargadas de brindar la seguridad social entíendase por estos seguros sociales.

Partiendo de este escenario, el derecho a la seguridad social deberá de no solo ser la conciencia organizada de un pueblo que se materializa en normas e instituciones que tienen como fines proteger a la sociedad mientras que buscan elevar la calidad de vida en la medida que nos permite afrontar de mejor manera las vicisitudes propias de la existencia, proporcionando los medios para ello.

Sino que dicha protección deberá de extenderse a todos aquellos entornos en donde se encuentre la expresión humana, es decir cualquier relación que le permita al ser humano generar los medios para su subsistencia, tendrán que ser observados por la seguridad social, no importando si se da a través de espacios físicos y digitales.

En este sentido la seguridad social es aquel derecho intrínseco al ser humano que vincula por medio de una obligación permanente al Estado con sus gobernados quien debe de garantizar los medios básicos para una vida digna, atendiendo a los estándares económicos y políticos del país, -sin obligarse a lo imposible-

4.1.2. La seguridad social desde el neoconstitucionalismo social

Recordando que al hablar de la concepción de los derechos humanos estamos frente a un abanico de diferentes ópticas iusfilosoficas, donde existen múltiples corrientes que los definen, siendo una de las más importantes el iusnaturalismo que concibe a estos como aquellas garantías propias de la condición humana y que, por ende, tienen que ser reconocidos y garantizados debido a que los individuos requieren de estos para desarrollarse en sociedad, siendo su principal directriz la

racionalidad y el sentido, ⁵⁴⁹ en otras palabras, su origen no radica en ningún instrumento jurídico o algún constructo humano sino que parte desde su misma esencia.⁵⁵⁰

Si bien es cierto, los derechos de corte social como lo es la seguridad social quedarían fuera de los alcances de una visión iusnaturalista, lo cierto es que autores como Marmor y Sarch sostienen que los derechos que emanan de la naturaleza social del ser humano son expresiones - que se deben de positivizar-, se encuentran de forma preexistente a la norma, debido a que existen dentro de la racionalidad humana,⁵⁵¹ por lo que únicamente deben de trasladarse del plano metafísico al estado óntico donde interactúan con las personas. Por lo que si recordamos lo mencionado en puntos anteriores -el anhelo casi instintivo de la seguridad – la seguridad social solo es una expresión racionalizada de los deseos de protección del humano que reconocen sus necesidades biológicas y sociales⁵⁵².

En contraposición a la corriente previamente señalada, encontramos al iuspositivismo o el positivismo jurídico sostiene que los derechos no son más que un producto de la actividad humana que se materializa en normas que, a su vez, reflejan la voluntad del poder soberano; no obstante, su directriz no reposa en valores sino en la fiabilidad que le dota la formalidad del proceso -ya sea de su creación o aplicación-, dichas normas, en teoría, son impersonales, generales y que consagran en ellas los valores socialmente válidos -recordando lo señalado

⁵⁴⁹ Polo G. Luis Felipe. "fundamentos filosóficos de los derechos humanos" Arte Nativas 2000 p. 4,5

⁵⁵⁰ Amnistía Internacional, iusnaturalismo y positivismo. Educación en derechos humanos. Consultado en: <https://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/intro3.html#:~:text=En%20cambio%2C%20el%20iusnaturalismo%20sostiene,precedente%20a%20cualquier%20ley%20positiva.> fecha de consulta: 15 de octubre de 2022.

⁵⁵¹ Massini-Correas, Carlos I, Sobre iusnaturalismo y validez del derecho. *Díkaion*, 2019 28 (1), 7-34. <https://doi.org/10.5294/dika.2019.28.1.1> fecha de consulta: 1 de octubre de 2022

⁵⁵² González Martínez Cristina, "Iusnaturalismo Vs. Iuspositivismo", Universidad del Valle de Atemajac. Consultado en: <https://www.univa.mx/blog/iusnaturalismo-vs-iuspositivismo/#:~:text=En%20el%20iusnaturalismo%20existe%20un,el%20car%C3%A1cter%20C3%B3ntico%20de%20toda> fecha de consulta: 4 de octubre de 2022.

previamente-, por lo que su creación depende de órganos del Estado (o forma de gobierno) facultados para dicho fin, lo que las convierte en garantías exigibles.⁵⁵³

Lo que en relación con el derecho de la seguridad social -como se desarrolló – en puntos anteriores, parte en un principio de acuerdos político de los estados hacia con los gobernados para posteriormente incorporarse como normas de derecho positivo, por lo que al ser esta su exegesis es clara que es una construcción del hombre que cumple determinados fines, al igual que el resto de los derechos humanos.

Sin embargo, esta corriente filosófica no presenta una respuesta tan simple como podría parecer en un principio, debido a que los derechos sociales después del repudio generado por el socialismo -a causa las segunda guerra mundial- fueron relegados a una subcategoría o se les percibía como derechos inferiores a los civiles y políticos, pese a que estos, consagraban garantías y libertades fundamentales, por lo que la corriente iuspostivista generó algo denominado *status positivus sociales*, que ya no solo tenía que ver con *Staatsschranken* que eran los límites de la acción estatal si no que comenzaban a ver los *Staatszwecke*⁵⁵⁴, que son propiamente los fines que persigue el Estado, por lo que se vuelven elementos indispensables en la concreción social que buscaban generar a través de la norma.

Por esta causa se incluyeron a los derechos sociales en los cuerpos constitucionales, generando según Heodor Tomandl, cuatro formas de positivización:

- a) Principios programáticos constitucionales,
- b) Normas de organización,
- c) Derechos públicos subjetivos y
- d) Mecanismos de garantía.

⁵⁵³ Marcone, Julieta. Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo. *Andamios*, 2005. 1(2), 123-148. Consultado en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-006320050003000006&lng=es&tlng=es. fecha de consulta: 6 de octubre de 2022

⁵⁵⁴ Cfr. Pérez Luño Antonio-enrique, La positividad de los derechos sociales: su enfoque desde la filosofía del derecho, revista *Derechos y libertades* Número 14, Época II, enero 2006, pp. 151-178

En este tenor la seguridad social cubre cuatro de los elementos mencionados por lo que desde esta corriente este derecho es el conjunto de normas creadas por la voluntad del poder soberano que confiere garantías, principios, estructura programas y que además resultan exigibles -al Estado-; además, que busca que su protección sea otorgada a cualquier persona.

Siguiendo con las corrientes principales del derecho, tenemos al iusrealismo el cual entiende al derecho no como una práctica o creación sino como lo que es; en otras palabras, no discute un binomio entre el ser y el deber ser, sino que centra su óptica en los hechos, fenómenos y cuestiones formales que delimitan el actuar del hombre conforme a una determinada realidad.⁵⁵⁵

Por lo que, bajo la óptica de este modelo, el derecho a la seguridad social es un sistema o cuasi sistema que, no importando su origen teórico (Bismark o Beveridge), es construido con base en un modelo profesional contributivo o como un sistema no contributivo de garantías que otorgan un mínimo y que *diseña el ámbito subjetivo de sus destinatarios, las situaciones protegidas y los modos de financiación, así como de protección y gestión, a través de los cuales se articula.*⁵⁵⁶

En este contexto es preciso señalar que existen otras corrientes como el humanismo que habla sobre los valores que constituyen al propio ser humano y que son reflejados a través de un cuerpo normativo o un sistema jurídico. También es importante resaltar los aportes históricos de los estoicos -tanto griegos como romanos- o bien, las aportaciones que ha realizado la filosofía cristiana, en específico, las escuelas escolásticas y patrística.⁵⁵⁷

⁵⁵⁵ Cfr. La concepción del derecho en las corrientes de la filosofía jurídica consultado en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3509/4171#:~:text=Para%20los%20iusrealistas%2C%20el%20derecho,per o%20tambi%C3%A9n%20con%20el%20hecho.> fecha de consulta: 2 de octubre de 2022

⁵⁵⁶ Vinueza Flores Mónica, González Ortega Santiago, de Soto Rioja Sebastián, Barcelón Cobedo Susana, Gómez Gordillo Rafael, Arenas Viruez Margarita, *La Articulación de un Sistema de Seguridad Social* Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) 2015 p.13

⁵⁵⁷ Cfr. Polo G. Luis Felipe. "fundamentos filosóficos de los derechos humanos" *Arte Nativas* 2000 p. 4,5

Esto nos obliga a recordar la visión onto fenomenológica que planteaba Cotta en los 80, donde este autor entiende el derecho como una expresión constante de la existencia humana y que, por lo tanto, ha de buscarse en las estructuras del mismo hombre aquello que le da origen. Siendo lo jurídico la expresión teórica y práctica que parte de la misma razón del ser humano. Por esta causa el derecho, pese a las transformaciones que sufre la sociedad, siempre servirá como una herramienta de cambio social debido a que este es un reflejo de la estructura ontológica del humano.⁵⁵⁸

Si bien el autor nunca define a los Derechos Humanos desde esta corriente, Bruno Romano, quien hace un compilación y análisis de sus obras, nos dice que:

.... Cotta considera al derecho como un fenómeno humano que se plasma en la dimensión relacional del hombre, que captará su ontofenomenología del derecho. De manera que "el Derecho no sólo establece, sino que es relación coexistencial, al igual que otras formas de relación tales como la Amistad, la Caridad, la Política y otras, naturalmente, cada una con su propia modalidad"⁵⁵⁹

Por lo que los Derechos Humanos de la seguridad social serían además de una expresión del ser humano, un medio de interacción entre los individuos integrantes de una sociedad, lo que resulta lógico al instaurarse por medios de sistemas articulados que facilitan la protección integral de las personas.

Otra definición que es prudente mencionar al momento de hablar sobre el tema de los Derechos Humanos es el de naturaleza humana la cual ha sido un tema altamente debatido gracias a la envergadura de dicha definición. Autores de la talla de Darwin, Kant, Hume, Savater, MacIntyre e incluso Platón y Aristóteles se han cuestionado dicho tema, llegando al consenso de que es algo sumamente subjetivo y ambiguo; no obstante, han aportado los siguientes elementos:

- El reconocimiento de nuestra condición biológica como animales;

⁵⁵⁸ Cfr. Cotta Sergio. Perfil de una ontofenomenología del derecho, (Universidad de Roma) Vol. 25 Núm. 1 (1985): Corrientes y Problemas en Filosofía del Derecho, Artículos, Páginas 29-36

⁵⁵⁹ Romano Bruno, Sergio Cotta: la 'ontofenomenología' y 'el derecho en la existencia, Persona y Derecho, vol. 57, 2007 25-36 p.p 32-33

- Como animales tenemos necesidades biológicas y somos vulnerables a riesgos naturales y sociales;
- Somos entes políticos, sociales y, por lo tanto, dependemos unos de otros;
- Tenemos una dimensión ética que se proyecta hacia el exterior;
- Tenemos un componente lingüístico fundamental;
- Poseemos autoconciencia y libertad;
- Cada individuo posee estas dimensiones de forma integral⁵⁶⁰

Ahora bien y como se planteó desde un principio, nuestra investigación pretende apoyarse en la corriente neoconstitucionalista social la cual no se ha desarrollado y consagrado en su plenitud; no obstante, es necesaria la evolución de esta corriente, debido a que el constitucionalismo es un paradigma superado desde hace 50 años.⁵⁶¹

Como bien señala Christian Anchaluisa Shive:

El neoconstitucionalismo nace de la ruptura de las rígidas normas positivistas, bajo la premisa de que la rama de la ciencia jurídica –que es fundamental para la organización del Estado y la protección de los derechos de los individuos– debe realizar un esfuerzo por ser más que la aplicación estricta de una norma positivizada, para convertirse en un medio, con el cual el Estado procure la mayor satisfacción de los derechos de su elemento humano.⁵⁶²

Ahora bien, como señala Bobbio el neoconstitucionalismo puede entenderse desde una dimensión teórica, ideológica y metodológica, donde la primera nos habla de una evolución del constitucionalismo que tenía como idea principal una norma máxima omnipresente y rectora de los sistemas jurídicos -constituciones- y que, al depositar en ellas derechos fundamentales tiene -como consecuencia- una reestructuración debido a que ya no solo son un cuerpo normativo propio del

⁵⁶⁰ Marcos Alfredo, Filosofía de la naturaleza humana, impositio del CFN École des Hautes Études en Sciences Sociales (París) 4-5 de marzo de 2010 consultado en: http://www.fyl.uva.es/~wfilosof/webMarcos/textos/A_Marcos_Filosofia_de_la_Nz_Humana1.pdf fecha de consulta: 7 de octubre de 2022

⁵⁶¹ Alfonso Santiago, Neoconstitucionalismo, Sesión privada del Instituto de Política Constitucional del 3 de abril de 2008, consultado en: <https://ancmyp.org.ar/user/files/02neoconstitucionalismo.pdf> fecha de consulta: 5 de octubre de 2022

⁵⁶² Anchaluisa Shive Christian. El neoconstitucionalismo transformador andino y su conexión con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Línea Sur* 5 2013, pp.115-133 P.115

iuspositivismo donde se jerarquizan las normas en razón de su importancia o autoridad que la emite sino que, en la actualidad, se consagra en ellas valores que deben ser interpretados.⁵⁶³

En cuanto a la dimensión ideológica modifica la percepción de la constitución como un instrumento de regulación entre los poderes soberanos (ejecutivo, legislativo, judicial), convirtiéndola en un instrumento garante de derechos, la cual no se limita a describirlos, sino que permite la ampliación de los derechos generando, a su vez, mecanismos de tutela. Por su parte la dimensión metodológica emancipa al neoconstitucionalismo de la visión positivista que pretende separar a la moral y al derecho, reconociendo así el vínculo entre estos dos, lo queda pauta a ponderaciones axiológicas.⁵⁶⁴

A principios de la década pasada se dio una de las confrontaciones intelectuales más interesantes que se han tenido en la materia: dos exponentes del calibre de Manuel Atienza y Luigi Ferrajoli tuvieron una disputa ideológica, lo que nutre y aumenta el contenido de esta corriente iusfilosófica.

Ferrajoli, consagrado impulsor (autor) de la corriente garantista – que paradójicamente también es reconocida dentro de la teoría neoconstitucional - expone los riesgos de lo que él denomina (en su momento) como constitucionalismo *principialista* que no es más que otra expresión del neoconstitucionalismo, de la cual hace una advertencia en cuanto a que este modelo desdibuja los límites intrínsecos de la norma. Esto hace que las instituciones jurídicas, así como el Estado pierdan fuerza; contradictoriamente también resalta las bondades de esta corriente al referir que:

- El derecho no puede ser entendido exclusivamente como un sistema de normas sino también como una práctica social;

⁵⁶³ Comanducci, Paolo, & Carbonell, Miguel. Formas de (neo)constitucionalismo: un análisis metateórico. *Isonomía*, 2002 (16), 89-112.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182002000100089&lng=es&tlng=es. fecha de consulta: 4 de octubre de 2022

⁵⁶⁴ *Ídem*.

- Los derechos fundamentales son valores ético-políticos de tal modo que no solo el derecho tiene una inevitable conexión a la moral;
- Además, la teoría del derecho dota de capacidad explicativa y en condiciones de ofrecer criterios de solución, por lo que el derecho se toma como una práctica argumentativa;
- El derecho es hecho por los intérpretes -los operadores jurídicos-.⁵⁶⁵

En su obra reiteradamente trata de reducir a esta postura a una mera práctica interpretativa y argumentativa, agrupándola como una corriente filosófica emanada de la fenomenología del derecho, por lo que esta propuesta iusfilosofica es inoperante, por que contrasta con la visión del derecho como norma.

Cabe recalcar que Ferrajoli no es el único autor que comparte esta visión negativa de algunos de los aspectos del Neoconstitucionalismo, verbigracia, el Doctor Juan Antonio García Amado -reconocido jurista- menciona que no demerita a los autores en los que se sustenta esta teoría; pese a ello, entiende al neoconstitucionalismo como un iusnaturalismo moderno que pretende disfrazarse.

Por su parte, Atienza refuerza al neoconstitucionalismo en su réplica a Ferrajoli, donde menciona que no solo él, sino autores como Ronald Dworkin, Robert Alexy, Carlos Nino han sido reducidos al absurdo o mal interpretados en *pro* de resaltar las aseveraciones hechas por Luigi.

Si bien no compagina con las ideas del precitado autor, tampoco desmiente los siguientes postulados:

- La conexión entre derecho y la moral (base de la crítica al positivismo jurídico);
- La contraposición entre principios y reglas;
- El papel central de la ponderación en la jurisdicción.⁵⁶⁶

⁵⁶⁵ Cfr. Ferrajoli Luigi, *Constitucionalismo principialista y Constitucionalismo garantista*, Doxa Cuadernos de Filosofía del derecho, p.p 15-53.

⁵⁶⁶ Cfr. Manuel Atienza, *Dos versiones del Constitucionalismo*, Doxa Cuadernos de Filosofía del derecho, p.p 73-88.

Atienza define que los derechos tienen una dimensión normativa (lo que vuelve necesario los principios), pero también poseen una dimensión axiológica o valorativa que dota de sentido a la noción de derecho fundamental. sin que esto refiera que toda norma tenga que ser ponderada.⁵⁶⁷

El derecho no es una práctica social que se confía a los jueces, es un todo que no solo puede ser visto como un sistema de normas, sino que, sumado a este, existe una práctica social, siendo algo complejo y heterogéneo y que no solo puede ser entendido desde el punto de vista judicial (es decir, en el quehacer de abogados, administradores del sistema, legisladores); no obstante, lo jurídico es relevante para su materialización y evolución.⁵⁶⁸

En palabras del autor, el derecho nunca podrá ser reducido a la argumentación. Él sostiene la idea de que la dimensión argumentativa del derecho es aplicada en el uso teórico- práctico del mismo, permitiéndole ser operativo, señalando -por último- que no hay que pensar que la dimensión moral de las normas nos remitirá al absolutismo moral, puesto que existe una clara distinción entre este y el objetivismo moral que es lo que el menciona.⁵⁶⁹

En América latina el modelo neocostitucional aparece en la década de los 80 como una serie de reformas que buscaban fortalecer los derechos humanos, tratando de homologar el ejercicio constitucional latino al europeo con el importante reconocimiento y resurgimiento de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, creando un redimensionamiento del *estado a través de la promoción y satisfacción de derechos; el establecimiento de un régimen de desarrollo encaminado a conseguir la equidad y la igualdad; el fortalecimiento del presidencialismo; y la permanencia de democracias estadísticas.*⁵⁷⁰

⁵⁶⁷ Ídem

⁵⁶⁸ Ídem

⁵⁶⁹ Ídem.

⁵⁷⁰ Clara Lucía Reyes Núñez, reseña del libro Ávila Santamaría Ramiro, *El neoconstitucionalismo transformador: El estado y el derecho en la Constitución de 2008*, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/relaciones-institucionales/documentos/Resen%CC%83a_%20Neoconstitucionalismo%20transformador_%20Ramiro%20A%CC%81vila_0.pdf, fecha de consulta: 20 de enero de 2023

Ahora bien, para poder hablar propiamente del necoconstitucionalismo social es menester comenzar con el Constitucionalismo social, que es, un modelo donde la organización política *exigen una necesaria y directa interrelación entre las esferas estatales y la sociedad, que debe verse como un compuesto no sólo de sujetos libres e iguales en abstracto... sino de individuos y grupos que revisten bajo una desigualdad real,*⁵⁷¹ corriente cuya creación se le adjudica al estado mexicano a través de la constitución de 1917. otro elemento que debe de resaltarse de esta corriente es que los:

...individuos y grupos se les han reconocido constitucionalmente derechos que imponen, como contrapartida, obligaciones de igual rango para el Estado, que debe crear las condiciones sociales que tiendan a suprimir esa desigualdad social, garantizando a sus "habitantes" —según preámbulo —, condiciones de vida dignas.⁵⁷²

Esta corriente se constituye -aparte de lo ya mencionado- en tres etapas donde la primera es la incorporación de normas de carácter económico y social a los cuerpos constitucionales; en segundo lugar, se instaura un mayor número de normas, que regulan al estado en sus diferentes roles, y en la última etapa -la contemporánea- es donde se da la protección y reconocimiento de los derechos económicos sociales y culturales, además de garantizar la existencia de mecanismo reales de una democracia.⁵⁷³

Aclarado lo anterior se advierte un desarrollo de sistemas de garantías que tratan de hacer eficaces las disposiciones constitucionales; como advertía Fix-

⁵⁷¹ Maraniello, Patricio, & Parisi, Néstor Sebastián. *El constitucionalismo social en la Constitución mexicana y su vasta influencia en el derecho argentino*. Revista IUS, 2016, 10(38) Consultado en :11 de febrero de 2021, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472016000200007&lng=es&tlng=es. fecha de consulta: 20 de enero de 2023

⁵⁷² *ídem*.

⁵⁷³ Cfr. Maraniello, Patricio, & Parisi, Néstor Sebastián. *El constitucionalismo social en la Constitución mexicana y su vasta influencia en el derecho argentino*. Revista IUS, 2016, 10(38) Consultado en :11 de febrero de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472016000200007&lng=es&tlng=es. fecha de consulta: 20 de enero de 2023.

Zamudio, este modelo permite la protección procesal de los derechos humanos.⁵⁷⁴

En el mismo sentido el Doctor Meiner García expone lo siguiente:

En ese caso la teoría de los derechos humanos (y la protección de los derechos humanos como principio jurídico preferente) se convierte en una consecuencia lógica del Estado constitucional y del neoconstitucionalismo, que sólo serían conceptual y prácticamente completos si justifican y caracterizan la infranqueable dirección ordenadora y funcionalista de los derechos, orientando a todos los poderes públicos al reconocimiento, respeto y garantía del DIDH, por encima incluso de la teoría de la soberanía y de principios y derechos que se supone inherentes al Estado, como la autodeterminación, la no intervención, la no injerencia y la inmunidad, entre otros⁵⁷⁵.

Gracias a la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos es que tenemos el escenario perfecto para unificar ambas corrientes en lo que puede ser considerado neoconstitucionalismo social (que es la evolución del constitucionalismo social).

Esta postura iusfilosófica encarna las bondades de las precitadas corrientes, siendo aquella que entiende al derecho como una práctica social y no solo normativa, reconociendo las desigualdades a las que se enfrentan los grupos e individuos integrantes de la sociedad, mismos que tienen sus derechos constitucionalmente reconocidos, por lo que el Estado debe garantizar y crear las condiciones sociales que permitan a sus integrantes una vida digna, generando la obligación de tener instancias jurisdiccionales adecuadas para protección de los derechos humanos.

En cuanto al derecho humano de la seguridad social visto desde esta corriente se puede inferir lo siguiente:

- La seguridad social es un derecho sumamente noble al grado de ser considerada la *conciencia organizada de un pueblo [que] debe proteger en forma de un seguro o técnica de protección social a los individuos al*

⁵⁷⁴ García Laguardia, Jorge Mario, “El Constitucionalismo social y la constitución Mexicana de 1917, un texto Modelo y precursor, Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3447/5.pdf> fecha de consulta: 27 de febrero de 2023.

⁵⁷⁵ Meier García Eduardo, (Neo) constitucionalismo e internacionalización de los derechos, *Universitas*. Revista de Filosofía, Derecho y Política, nº 15, enero 2012, p. 29.

*presentarse cualquier riesgo social*⁵⁷⁶ lo que encuadra directamente con la obligación del Estado de propiciar las condiciones sociales para combatir las desigualdades, convirtiendo a la norma en una práctica social.

- El entendimiento de que la sociedad no solo se constituye de una sociedad en igualdad de condiciones, sino que conviven en grados de desigualdad y que el acceso desigual a los regímenes de aseguramiento por partes de un sector laboral; se traduce en la creación de un grupo desprotegidos de sus derechos.
- El reconocimiento del derecho a la seguridad social como derecho humano en México se da por su consagración en los tratados internacionales y la ponderación axiológica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- El activismo judicial permite lograr un mejor cumplimiento de la justiciabilidad del derecho humano a la seguridad social en México, a manera de ilustración se tienen las trabajadoras domésticas, seguridad social para parejas del mismo sexo, o el de seguridad social para los trabajadores del municipio⁵⁷⁷.

Por lo que apoyados en esta postura tenemos una visión del derecho humano de la seguridad social como un instrumento de equilibrio social que busca integrar, de forma igualitaria, a todos los miembros de una determinada comunidad, brindando los medios y/o competencias -por medio de instituciones y ordenamientos jurídicos- que les permita acoplarse a un mundo globalizado, desde el neoconstitucionalismo

4.2. El derecho humano de la seguridad social en la era digital

Si bien desde principios del siglo se vaticinaban los efectos que las nuevas tecnologías tenían sobre el desarrollo de la vida cotidiana, siendo uno de los pronósticos más claros la pérdida de la autonomía de los medios de comunicación e interacción por medio de una obligada interconexión y la multidisciplinariedad de

⁵⁷⁶ Mendizábal Bermúdez Gabriela, Dávila Soto Josué Mesraim, "La justiciabilidad del derecho humano a la seguridad social desde las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el caso México" *Revista semestral del Centro de estudios constitucionales de Chile*, 2021.

⁵⁷⁷ *ídem*.

competencias que tendrían que ser adquiridas.⁵⁷⁸ no es sino hasta los años recientes -2016 a la fecha- que el derecho ha tratado de comenzar a regular dicho impacto. No obstante, -y siguiendo a Negroponte- la migración a los entornos digitales es algo irreversible, e inevitable⁵⁷⁹ por lo que nos encontramos en un escenario no preventivo sino reaccionario.

Cuando hablamos de la digitalización es importante entenderla como un conjunto de técnicas que nos permiten, a través de un *software*, optimizar los procesos y servicios, generando y almacenando una serie de datos que nos ayudan a manejar, pronosticar y desarrollar una mayor cantidad de información⁵⁸⁰. Centrándonos en nuestra área de estudio, el derecho, la digitalización nos ayudan no solo a optimizar el sistema sino también a pronosticar escenarios futuros o bien, procurar dirigir el desarrollo de un derecho hacia determinado fin.

Antes de continuar el desarrollo de este punto es importante tener clara la diferencia entre la interacción de los derechos en los medios digitales y los derechos digitales, debido a que los primeros son una extensión de los derechos reconocidos -no importando si es en cuerpos normativos nacionales e internacionales- que se han visto en la necesidad de mutar y adecuarse a las nuevas relaciones con los entornos digitales⁵⁸¹; en este caso podemos hablar de derechos tales como participación ciudadana, derecho de la libre comunicación, expresión, o el derecho a la seguridad social o el trabajo.

Los segundos, que son propiamente derechos digitales, son una reducción o adaptación específica de los derechos ya reconocidos y que tienen por objetivo garantizar el acceso a Internet de todas las personas y así procurar la compactación

⁵⁷⁸ Cfr. Marín Jódar, Ángel Juan, La era digital: nuevos medios, nuevos usuarios y nuevos profesionales, *revista Razón y Palabra*, núm. 71, febrero-abril, 2010 Universidad de los Hemisferios Quito, Ecuador

⁵⁷⁹ *Idem*

⁵⁸⁰ Lemontech blog, "Derecho digital: qué es y sus oportunidades para la abogacía", consultado en: <https://blog.lemontech.com/derecho-digital/#:~:text=el%20derecho%20digital%3F-,Definici%C3%B3n,y%20el%20sistema%20que%20impulsa>. Fecha de consulta: 9 de octubre de 2022

⁵⁸¹ Cfr. "Pacto Mundial Red Española, ¿Qué son los derechos digitales y cuál es su relación con los ODS?" Consultado en: <https://www.pactomundial.org/noticia/que-son-los-derechos-digitales-y-cuales-su-relacion-con-los-ods/> fecha de consulta: 7 de octubre de 2022

de la brecha digital, haciendo que la red sea un derecho inherente a los seres humanos; no obstante, es importante recordar que dependiendo el punto geográfico en el cual nos encontremos, estos derechos podrán tener diferentes alcances debido a la estandarización que puede lograrse en cada uno de ellos⁵⁸².

Dentro de estos derechos podemos encontrar: a) el derecho a la intimidad en el ámbito laboral; b) derecho a la neutralidad de Internet; c) derecho a la seguridad digital; d) derecho al olvido en búsqueda en Internet, servicio de redes sociales o equivalente; e) derecho a la libertad de expresión; f) derecho a la portabilidad; g) derecho a la negociación colectiva; h) derecho a la protección de datos de los menores en Internet; i) derecho de rectificación en Internet; j) derecho a la actualización de informes en medios digitales;⁵⁸³ y k) derecho a no ser juzgado por un algoritmo l) derecho a la desconexión digital.

Como se puede observar, los derechos digitales son nativos de esta cuarta revolución industrial o bien de una era digital -por lo que más adelante serán retomados como concesiones que debe de poseer el trabajo en plataformas digitales-, por el contrario, los derechos que ya existen han sufrido cambios o adecuaciones. Por dicha razón analizaremos al del derecho humano a la seguridad social.

Ante este nuevo escenario, la Asociación Internacional de la Seguridad Social⁵⁸⁴ menciona que para que los sistemas de seguridad social en el mundo continúen siendo eficiente deben de adecuarse a la erosión de su base de financiación que resulta de la transformación de los medios de trabajos⁵⁸⁵, por lo

⁵⁸² *Ídem*

⁵⁸³ Vargas Durán Yesica, Los 10 derechos digitales que debes conocer, Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología, consultado en: <https://qroo.gob.mx/iqit/derechos-humanos-10-derechos-digitales-debes-conocer> fecha de consulta: 15 de octubre de 2022.

⁵⁸⁴ A partir de este momento nos referiremos a la Asociación Internacional de la Seguridad Social por su siglas AISS.

⁵⁸⁵ Cfr. La Salle Dominique, Cartoceti Greta, La seguridad social en la era digital Nuevos desafíos y nuevas oportunidades para los sistemas de seguridad social, Asociación Internacional de la Seguridad Social, Ginebra, 2019.

que ha establecido seis áreas de acción prioritarias para este derecho continúe vigente:

- La primera es “la seguridad jurídica y armonización de la situación laboral” este punto nos habla sobre la importancia de dotar de certidumbre a los trabajadores con relación a su estatus por lo que deben en primer lugar de ser correctamente clasificados, creando a su vez legislaciones especiales adecuadas a las nuevas condiciones laborales surgidas de las actividades que desempeñe, garantizando de esta forma algún medio que los vincule con el seguro social.
- En segundo lugar, encontramos el “garantizar la financiación sostenible de los sistemas de seguridad social”. -pese a que en este punto la AISS no da una respuesta- señala la importancia de que los sistemas de seguridad social posean modelos de recaudación pertinentes, estableciendo para ello relaciones laborales claras.
- El punto tercero denominado “protección de datos” refiere a la responsabilidad de las instituciones que se encargan de materializar el derecho a la seguridad social -seguros sociales en el caso México- al ser repositorios de datos personales sensible⁵⁸⁶ de los usuarios, que debe de poseer medios y herramientas adecuadas para poder protegerlos - ciberseguridad- procurando siempre un equilibrio entre la privacidad, la transparencia y una óptima prestación de servicios.
- La “coordinación centrada en las personas” la forma en que se debe de materializar este derecho debe adecuarse a las condiciones de cada uno de las personas, recordando que si bien, todos somos iguales a ley, en el escenario social las condiciones asimétricas causadas por los factores económicos (pobreza, mendicidad), sociales (migración, guerra,

⁵⁸⁶ Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

desempleo), geográficos (zonas de riesgos o rurales), culturales (genero, pertenencia a algún grupo originario) naturales (desastres naturales, cambio climático) y biológicas (enfermedades, invalidez o vejez) generan no solo grupos vulnerables sino cuestiones interseccionales⁵⁸⁷, por lo que este derecho debe de fungir como un equilibrador social que le permita a las personas el desarrollo de sus potencialidades y la preservación de su la dignidad humana.

- En quinto lugar, encontramos al “desarrollo del capital humano” que no es otra cosa que la capacitación constante de las personas trabajadoras para adaptarse a los cambios provocados por los desarrollos tecnológicos, priorizando la educación de las nuevas generaciones inculcando el pensamiento ético, empático, crítico, analítico, que les permita interactuar con las inteligencias artificiales, teniendo como efecto la disminución del desempleo al fortalecer la competencia de las personas.
- La última de estas acciones, es la “portabilidad”, debido a que, gracias al incremento de la circulación y tránsito de las personas, el derecho de la seguridad social debe de poder interpolarse en diversos sistemas de seguridad social en el mundo, acompañando a los titulares de este derecho, por lo debe de estructurarse un sistema que permita una interoperabilidad entre instituciones y diferentes gobiernos del mundo.⁵⁸⁸

Si bien, estos puntos no nos permiten modificar propiamente el fin del derecho a la seguridad social, nos permite pugnar por una reestructuración o nuevo enfoque, debido a que prácticamente todos los modelos en que se materializa este

⁵⁸⁷ Entiendo la interseccionalidad como la confluencia respecto de una misma persona o grupo de personas de la violación de diferentes tipos de derechos y como víctimas de discriminación. La confluencia de múltiples discriminaciones a mi entender potencia el efecto devastador a la dignidad humana de las personas que las sufren y provoca violación de derechos más intensa y diversa que cuando las mismas se configuran respecto de un solo derecho, Voto concurrente del juez Ricardo C. Pérez Manrique, Caso empleados de la fábrica de fuegos en Santo Antônio de Jesus y sus familiares vs. Brasil,

Sentencia de 15 de julio de 2020 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

⁵⁸⁸ Cfr. La Salle Dominique, Cartoceti Greta, La seguridad social en la era digital Nuevos desafíos y nuevas oportunidades para los sistemas de seguridad social, Asociación Internacional de la Seguridad Social, Ginebra, 2019

derecho recaen en dos supuestos, los no contributivos que garantizan los medios de un sustento mínimo, acceso a la salud y algunas garantías de la ciudadanía y que son financiado por el estado por medio de la recaudación de impuestos.

O bien, los modelos contributivos o profesionales a los cuales se accede por medio de las aportaciones provenientes de una actividad laboral, *de manera que la forma básica de financiación se remite a un concreto grupo social, aunque sea muy numeroso, constituido por quienes desarrollan alguna actividad profesional productiva o, al menos, socialmente útil*⁵⁸⁹, siendo esta la vía más eficiente que existe en el país para garantizar el derecho a la seguridad social

Lo anterior, denota que continúa existiendo una alta dependencia de los vínculos y relaciones laborales -pese a que pugnemos por la desalboralización de este derecho- en el caso en concreto de los trabajadores de plataformas digitales, su incorrecta clasificación como autónomos permite que la parte patronal -las plataformas digitales- sean omisas en cuanto el pago de las contribuciones que les corresponden, lo que nos deja frente a un escenario y es que las nuevas formas de empleo deben de generar consigo los medios de vinculación a partir de los entornos en que se generen con sus trabajadores.

Por lo que el derecho a la seguridad social no debe de centrarse en la formalidad de los hechos si no en la realidad de estos, por lo que tendrá que incluirse el principio de primacía de la realidad el cual nos dice que:

es aquel por el cual en caso de divergencia entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en los documentos, debe darse prevalencia a lo que surge en la práctica, con este principio se establece la existencia o no de una relación laboral y con ello se procede a la protección que corresponde como tal. Este principio es de mucha ayuda para establecer o determinar cuándo nos encontramos frente a una relación laboral, la misma que como tal, tiene elementos que van a servir para identificarla, que son: la prestación personal, el pago de una remuneración y la subordinación. Cabe destacar pues que en los casos en los que estemos frente a estos tres elementos, la relación contractual existente no puede ser otra que una de naturaleza laboral (no obstante que se pretenda hacer creer que es una relación

⁵⁸⁹ González Ortega Santiago, de Soto Rioja Sebastián, Barcelón Cobedo Susana, Gómez Gordillo Rafael, Arenas Viruez Margarita, *La Articulación de un Sistema de Seguridad Social* Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, p. 13.

contractual de naturaleza civil o de otro tipo) y para ello resulta muy útil el principio de la primacía de la realidad⁵⁹⁰

Es prudente señalar que nos encontramos frente a un principio propio del derecho laboral y que fue acuñado durante siglo pasado por lo que su implicación literal queda rebasada, no obstante este se ha impregnado en diversos numerales de la Ley Federal del trabajo y la legislación para los trabajadores al servicio del estado al momento de presumir la existencia de contratos orales, el asimilar a los derechos de los trabajadores eventuales y temporales a la del resto de trabajadores, al presumir la falsedad de la renuncia bajo determinadas circunstancias entre otros supuestos.⁵⁹¹

Robusteciendo lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación a empleado este principio en las tesis XXX.2o.1 L (11a.), X.2o.T.11 L (11a.) y 2a./J. 96/2019 (10a.) donde en esta última menciona que el *principio de primacía de la realidad* [se encuentra] *consagrado en el tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,⁵⁹² por lo que al remitirnos a dicho artículo encontramos las siguientes líneas: *las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales*.⁵⁹³

Por lo anterior, encontramos que este principio no se limita a una esfera o rama específica del derecho, por lo que, al incorporar este al derecho a la seguridad social, al momento de garantizarse deberá de observar la realidad de las personas que pretenden ser incorporadas en los diferentes regímenes no importando la clasificación o denominación que reciban, lo que repercutirá en la creación de

⁵⁹⁰ Plá Rodríguez Américo. *Los principios del Derecho del Trabajo*, Depalma, buenos aires 1998, p. 14.

⁵⁹¹ Cfr. Barahona Betancourt Ricardo, "Principio de primacía de la realidad en el ejercicio de la medicina", *Revista chilena de derecho del trabajo y de la seguridad social*, vol. 2, no 4, 2011, pp. 51-76.

⁵⁹² Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis: 2a./J. 96/2019 (10a.), Libro 68, Julio de 2019, Tomo II, página 998.

⁵⁹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 17.

elementos de tasación de no de las condiciones laborales y características de los trabajadores sino también de la naturaleza de los empleadores.

4.2.1. Los servicios de la seguridad social en los entornos digitales en México

Como se señaló en el punto anterior, la seguridad social no es un derecho que surja de los entornos digitales si no que es un derecho que se traslada, si bien, las plataformas digitales en este caso aparecen únicamente como un entorno que facilita la comunicación e interacción con los seguros sociales esto nuevamente genera una serie de conflicto debido múltiples factores

Si bien, el acceso a internet del grueso de la población podría ser un tema ya supera debido a que en los últimos estudios una cuestión que para varios medios es un tema superado

A) IMSS Digital

La primera de las plataformas que analizaremos será el portal de IMSS Digital, el presenta una serie de servicios como el gestionar altas inscripciones, registros, cambios, modificaciones, consultas y actualizaciones que permiten agilizar o gestionar algunos trámites, dentro de los que se contempla:

- Agendar citas médicas;
- Darse de alta en clínica o Unidad Medicina Familiares;
- Solicitar la asignación de número de seguridad social;
- Reimprimir la cartilla medica desde internet;
- Hacer la consulta de incapacidades;
- Hacer el trámite de incorporación al seguro de salud para la familia;
- Registrar, dar de baja o actualiza los datos de tus beneficiarios,
- Registrar la cuenta CLABE;
- y realizar el registro de hijos por medio del CURP;
- Consultar las semanas de cotización;
- Consultar la vigencia de los derechos ante el IMSS;
- Consultar su número de seguro social;

- Gestionar la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social,
- Solicitar la continuidad voluntaria en el régimen obligatorio,
- Este portal tiene un emulador que permite hacer proyección de lo que se recibirá en la pensión por cesantía en edad avanzada o vejez;
- Actualizar el CURP para asegurado o pensionados;
- Solicitar el cambio de clínica o de la Unidad de Medicina Familiar;
- Y el registro de solicitud de corrección de datos del Asegurado,⁵⁹⁴

Todos estos servicios igualmente se encuentran contemplados dentro de la aplicación móvil, con la diferencia que se divide en ubica que nos da un catálogo de los inmuebles del seguro junto con su utilidad (Unidades de Medicina Familiar, clínicas o Farmacias), el hacer los mismo tramites que en el portal virtual, junto con los cuestionarios de CHKT en línea PREVENIMSS (chécate) que permiten hacer autodiagnósticos,⁵⁹⁵ cabe mencionar que esta aplicación se enfoca principalmente a los servicios de atención médica.

B) ASISSSTE

Este portal posee un mayor número de servicios los cuales se encuentran mejor especificados en relación con los prestado por el portal de IMSS Digital, debido a aquel en su mayoría van acompañados de la especificación y requisitos para realizar el trámite.

Destacando que se bifurcan en dos rubros, el primero contempla tramites concernientes a prestaciones o servicios encaminados a la salud y el segundo tramites con prestaciones económicas:

⁵⁹⁴ Cfr. IMSS, IMSS Digital, Sitio Web "Acercando el IMSS al Ciudadano", consultado en: <https://www.imss.gob.mx/imssdigital>

⁵⁹⁵ IMSS Digital consultado en: https://play.google.com/store/apps/details?id=st.android.imsspublico&hl=es_MX&gl=US&pli=1
 fecha de consulta, 10 de agosto de 2023

- Alta provisional de trabajador ISSSTE;
- Autorización para recibir atención médica en otra clínica del ISSSTE;
- Cambio de domicilio del trabajador(a), pensionado(a) del ISSSTE;
- Cita médica en el ISSSTE por teléfono o internet;
- Corrección de nombre del derechohabiente del ISSSTE;
- Prórroga de servicios médicos en el ISSSTE por estudios o por incapacidad física o psíquica;
- Registro de concubina o concubinario como derechohabiente del ISSSTE;
- Registro de cónyuge como derechohabiente del ISSSTE;
- Registro de familiares ascendientes (padres, abuelos, bisabuelos, etc.) como derechohabientes del ISSSTE;
- Registro de hijo o hija como derechohabiente del ISSSTE;
- Servicios condicionados de atención obstétrica en el ISSSTE;
- Solicitud de Reembolso por Gastos Médicos Extrainstitucionales del ISSSTE;
- Abono o liquidación de tu préstamo del ISSSTE.
- Cancelación de saldo en préstamos personales ISSSTE por defunción, incapacidad total permanente o invalidez.
- Consulta en línea el saldo de tu préstamo del ISSSTE.
- Estado de cuenta individual de tu préstamo personal ISSSTE.
- Pago en línea de tu préstamo personal del ISSSTE mediante el Formato de Pagos Individuales (FOPI).
- Préstamo especial.
- Préstamo extraordinario para damnificados por desastres naturales.
- Préstamo ordinario.
- Préstamo para adquisición de bienes de uso duradero
- Recuperación de descuentos del préstamo personal del ISSSTE.
- Regularización del descuento de tu préstamo personal en el ISSSTE.

- Solicitud de atención médica al recién nacido en el ISSSTE;
- Solicitud de pago de prótesis y órtesis al ISSSTE a consecuencia de un riesgo de trabajo.⁵⁹⁶

Lo mismo ocurre en su aplicación móvil, donde dichos servicios vuelven a ser contemplados por la plataforma. Si bien, los servicios que se contemplan tienen que ver con servicios o cuestiones netamente administrativas, la finalidad es agilizar dichos procesos a los derechos habientes y beneficiarios.

4.3. Sentencias internacionales que han regulado el trabajo de plataformas digitales y sus principales aportaciones

Basándonos en el trabajo de compilación realizado por Alexander Godínez Vargas quien estudia diferentes casos contenciosos en materia de trabajadores de plataformas digitales en diversos países del mundo - para generar una proyección en el caso de Costa Rica- tomaremos (aparte del caso español que se trabajó en el capítulo anterior) el caso de Alemania, el de Reino Unido y Uruguay; no obstante, es pertinente mencionar algunos ejemplos:

- United States District Court Northern District of California: O'Connor et al. v. Uber Technologies, Inc., No. C-13-3826 EMC, 2015 (N.D. Cal. Mar. 11, 2015), Cotter et al. c. Lyft, Inc., No. C-13-cv-04065-VC, 2015 (N.D. Cal. Mar. 11, 2015), Lawson c. Grubhub, Inc. et al., No. C-15-cv-05128-JSC, 2018 (N.D. Cal. Feb. 8, 2018); Superior Court of California County of San Francisco: Uber Technologies, Inc., et al. v. Berwick, No. CGC-15-546378, 2015 (Cal. Super. Ct. filed June 16, 2015); Supreme Court of California: Dynamex Operations West, Inc. v. Superior Court (Ct.App. 2/7 B249546, Los Angeles County Super Ct. No. BC332016) (April 30, 2018); United States Court of Appeals for the Ninth Circuit: Vazquez v. Jan-Pro Franchising International, Inc., S258191. (9th Cir. No. 17-16096; 939 F.3d 1045; Northern District of California No. 3:16-cv-05961-WHA.). 26 District
- Court of Appeal of Florida, Third District: McGillis v. Department of Economic Opportunity; and Rasier LLC, d/b/a. UBER, No. 3D15-2758 (Fla. D.C.A. February 1, 2017)

⁵⁹⁶ Cfr. ISSSTE, ASISSTE, consultado en: <https://asisste.issste.gob.mx/>

- United States District Court for the Eastern District of Pennsylvania: Razak et al. v. Uber Technologies, Inc. et al., LLC. CIVIL ACTION. NO. 16-573. April 11, 2018.
- Juzgado de 1ra Instancia de lo Contencioso Administrativo y Tributario N°2: Asociación Sindical de Motociclistas Mensajeros y Servicios (ASIMM) v. RAPPI ARG. S.A.S., KADAVRA S.A.S. (GLOVO) y REPARTOS YA S.A., Expediente 36976/2018-0, Actuación Nro: 13348393/2019 de 2 de agosto de 2019; y Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N°37: Rojas y otros v. Rappi Arg SAS, Expediente Nro: 46618/2018 de 19 de marzo de 2019.
- 12ª Vara de Trabalho de Belo Horizonte: Soares Figueiredo v. Uber Do Brasil Tecnologia Ltda., Processo n. 0010044- 43.2017.5.03.0012; 33ª Vara de Trabalho de Belo Horizonte: Silva Ferreira v. Uber Do Brasil Tecnologia Ltda., Processo n. 0011359- 34.2016.5.03.0112 –13/02/2017-; 37ª Vara de Trabalho de Belo Horizonte: Soares Neto v. Uber Do Brasil Tecnologia Ltda., Processo n. 0011863-62.2016.5.03.0137 –30/01/2017-; 42ª Vara de Trabalho de Belo Horizonte: Paula Martins v. Uber Do Brasil Tecnologia Ltda. et al., Processo n. 0010801-18.2017.5.03.0180 –11/06/2017-; de Almeida Batista v. Uber Do Brasil Tecnologia Ltda. et al., Processo n. 0010950-11.2017.5.03.0181 –17/07/2017-.
- Superior Tribunal de Justiça: Conflito de Competência N° 164.544 –MG (2019/0079952-0).
- 2º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago: R.A.T. Cuñado v. Uber Chile SPA, sentencia n° O-1388-2015 del 14 de julio del 2015.
- Juzgado Letrado de Trabajo de Trabajo de 6º Turno: Q., E. v. Uber Technologies Uruguay S.A. y Otro. IUE: 2-3894/2019. Sentencia No. 77 de 11 de noviembre de 2019.
- Tribunal de l'entreprise francophone de Bruxelles : Fédération Belge des Taxis et al. v. Uber BV, n° de répertoire : 000311 de 16 jan. 2019, n° de rôle. A/18/02920.
- Juzgado de lo Social N°11: XXX v. Take Eat Easy Spain S.L. Sentencia n° 213/2018 del 29 de mayo del 2018; Juzgado de lo Social N°24: XXX v. GlovoApp23 SL. Sentencia n° 202/2019 del 21 de mayo del 2019 y XXX v. GlovoApp23 SL. Sentencia n° 205/2019 del 29 de mayo del 2019; Juzgado de lo Social N°31: XXX v. Roofoods Spain S.L. (Deliveroo). Sentencia n° 193/2019 del 11 de junio del 2019. Tribunal Superior de Justicia de Catalunya – Sala de lo Social: XXX v. GlovoApp23 SL. Resolución n° 1034/2020 del 21 de febrero del 2020.
- Juzgado de lo Social N°1: XXX v. GlovoApp23 SL. Sentencia n° 61/2019 del 20 de febrero del 2019.
- Juzgado de lo Social N°1: XXX v. GlovoApp23 SL. Sentencia n° 128/2019 del 3 de abril del 2019, XXX v. GlovoApp23 SL. Sentencia n° 130/2019 del 4 de abril del 2019 y XXX v. GlovoApp23 SL. Sentencia n° 134/2019 del 4 de abril del 2019; Juzgado de lo Social N°17: XXX v. GlovoApp23 SL. Sentencia n° 12/2019 del 11 de enero del 2019; Juzgado de lo Social N°19: XXX v. Roofoods Spain S.L. (Deliveroo). Sentencia n° 188/2019 del 22 de julio del 2019; Juzgado de lo Social N°33: XXX v. GlovoApp23 SL. Sentencia n° 53/2019 del 11 de febrero del 2019; Juzgado de lo Social N°39: XXX v. GlovoApp23 SL. Sentencia n° 284/2019 del 3 de setiembre del 2018; Tribunal Superior de Justicia de Madrid – Sección n° 01 de lo Social: XXX v. GlovoApp23 SL. Resolución n° 1155/2019 del 27 de noviembre del 2019; Tribunal Superior de Justicia de Madrid – Sección n° 02 de lo Social: XXX v. GlovoApp23 SL.

Resolución nº 1223/2019 del 18 de diciembre del 2019; Tribunal Superior de Justicia de Madrid – Sección nº 04 de lo Social: XXX v. GlovoApp23 SL. Resolución nº 715/2019 del 19 de setiembre del 2019. Tribunal Superior de Justicia de Madrid – Sección nº 06 de lo Social: XXX v. GlovoApp23 SL. Resolución nº 68/2020 del 3 de febrero del 2020.

- Juzgado de lo Social Nº4: XXX v. GlovoApp23 SL. Sentencia nº 106/2019 del 25 de febrero del 2019; Tribunal Superior de Justicia – Sala de lo Social: XXX v. GlovoApp23 SL. Resolución nº 1818/2019 del 25 de julio del 2019.
- Juzgado de lo Social Nº1: XXX v. GlovoApp23 SL. Sentencia nº 215/2019 del 14 de junio del 2019.
- Juzgado de lo Social Nº5: XXX v. Roofoods Spain S.L. (Deliveroo). Sentencia nº 371/2018 del 10 de junio del 2018; Juzgado de lo Social Nº6: XXX v. Roofoods Spain S.L. (Deliveroo). Sentencia nº 244/2018 del 1 de junio del 2018.
- Conseil de Prud'hommes de Paris –Section 4, Commerce Division 4 : Menard v. SAS Uber France et al. resolution du 29 janvier 2018 (16/11460) ; Cour d'appel de Paris –Pôle 6 – Chambre 2-: XXX v. EURL TAKE EAT EASY et al. Arrêt du 20 avril 2017 (17/00511), XXX v. SARL TAKE EAT EASY et al. Arrêt du 12 octobre 2017 (17/03088), XXX v. SAS DELIVEROO FRANCE. Arrêt du 9 novembre 2017 (16/12875) ; Petrovic v. SAS UBER FRANCE. Et al. Arrêt du 10 janvier 2019 (18/08357) ; Cour de Cassation – Chambre sociale- : XXX v. SARL TAKE EAT EASY et al. Arrêt du 28 novembre 2018 (17/20079). Cour de Cassation – Chambre sociale : XXX v. SAS Uber France et Uber BVI. Arrêt du 4 mars 2020 (19/13316).
- Tribunale di Milano Sezione Lavoro : Mohamed Elazab v. Foodinho s.r.l., sentenza 1853/2018 pubbl. 10/09/2018 (RG n. 6719/2017).
- Corte di cassazione : xxx v. Foodora, sentenza 1163/2020 pubbl. 24/01/2020.
- Tribunale Ordinario di Torino: XXX v. Digital Services XXXVI Italy S.R.L., sentenza 778/2018 pubbl. 07/05/2018 (RG n. 4764/2017); y Corte D'Apello di Torino: Pizano et al. v. Digital Services XXXVI Italy S.R.L., sentenza 26/2019 pubbl. 14/02/2019 (RG n. 468/2018).
- Rechtbank Amsterdam: Federatie Nederlandse Vakbeweging v. Deliveroo Netherlands B.V., ECLI:NL: RBAMS:2019:198, 15 januari 2019, (aaknummer: 7044576 CV EXPL 18-14763) y Federatie Nederlandse Vakbeweging v. Deliveroo Netherlands B.V., ECLI:NL: RBAMS:2019:210, 15 januari 2019, (aaknummer: 7044576 CV EXPL 18-14762).
- Central London Employment Tribunal: Aslam al. v. Uber BV, Uber London Ltd & Under Britannia Ltd., (case no 2202550/2015, Oct 28, 2016), Dewhurst v. CitySprint (UK) Ltd., (case no 2202512/2016, Nov, 2016); High Court of Justice Queen's Bench Division⁵⁹⁷

Lo que debela no solo el hecho de que es un fenómeno de importancia internacional, sino que el actuar de los organismos jurisdiccionales mexicanos tienen, por lo menos, media década de atraso. De las sentencias ya mencionadas

⁵⁹⁷ A. Godínez Vargas, "La regulación del trabajo en las empresas de plataforma virtual de Costa Rica", Documentos de Proyectos (LC/TS.2020/71), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020.

se tomarán elementos o modelos que permitan generar una posible solución en el ámbito nacional, por lo que al final de la presente investigación la estructura de una propuesta jurídica estará sustentada no solo con el ejemplo de la normativa española -principal punto de referencia- sino con los siguientes casos:

4.3.1. Sentencia alemana

En primer lugar, hablaremos de la sentencia del tribunal federal del trabajo alemán del 1 de diciembre de 2020 donde la sala novena (*Bundesarbeitsgericht Urteil vom 1. Dezember 2020 Neunter Sena*) bajo el número de expediente 9 AZR 102/20 ⁵⁹⁸ no solo esclarece y unifica los criterios que deberán aplicarse a los trabajadores de plataformas digitales por los tribunales de menor jerarquía, sino que establece una serie de elementos que acreditan la subordinación de estos, como remarca el jurista Jesús Martínez dichos elementos son los siguientes:

- La relación laboral resulta obvia cuando la empresa o plataforma digital lleva a cabo la asignación planificación y organización de trabajo, dado que en esta interacción el empleado únicamente se inserta o se considera parte del proceso cuando se le instruye o indica el cómo debe ejecutar las acciones que le son encomendadas bajo una marcada dirección
- Cuando se incentiva el trabajador de plataforma digital a tomar los pedidos se encuentra ante una clara subordinación debido a que, si bien se le presentan en modo de ofertas lentes, la plataforma que proyecta la oferta de trabajo, toma las medidas que le permitan organizar y dirigir al empleado a realizar la actividad dentro de los parámetros establecidos por la misma, lo que genera una clara dependencia entre el trabajador y la plataforma
- La mayoría de las plataformas digitales de trabaja concesional y asignan trabajos sencillos, lo que refleja la estructura de un trabajo coordinado, toda vez que el mando proviene de un ente que juega dentro de esta relación un

⁵⁹⁸ Traducción personal a partir de Bundesarbeitsgericht Urteil vom 1. Dezember 2020 Neunter Senat - 9 AZR 102/20 – consultado en: <https://www.bundesarbeitsgericht.de/wp-content/uploads/2021/07/9-AZR-102-20.pdf>.

puesto categóricamente superior dentro de la organización de la empresa que se maneja por medios digitales

- El hecho de que el trabajador deba darse de alta dentro de la plataforma para poder concursar de forma activa dentro de la asignación de actividades, sin que se le faculte o se le permita por la misma aplicación designar a esta tarea a un tercero revela un claro ápice de subordinación
- Y el último de los puntos que se señala en esta sentencia es el carácter reiterado de la prestación del mismo servicio hacia los mismos empleadores, es decir, que este vínculo genera una ocupación continua de la mano de obra prestada por un mismo trabajador, lo que lo vuelve similar a las relaciones laborales tradicionales surgidas de los contratos de trabajo por tiempo indefinidos, lo que revela que las plataformas en su mayoría genera relaciones semi-permanentes con la mayoría de los empleados -que según en una gestión algorítmica- representan una mejor utilidad para sus funciones.⁵⁹⁹

4.3.2. Sentencia del Reino Unido

En el caso del Reino Unido podemos rastrear los antecedentes de los tribunales laborales desde el 2016; sin embargo, no es hasta el caso *Uber BV and others (Appellants) v Aslam and others (Respondents)* -cuya sentencia quedo en firme después de ser apelada en el 19 de febrero de 2021, por el Tribunal Supremo -, que se obliga al máximo tribunal del Reino Unido a realizar un estudio óptico del caso y, a su vez, a imponer el criterio actual, mismo del cual destacaremos los siguientes elementos -que fueron contemplados para homologar los criterios en materia de trabajadores de la plataforma Uber y por similitud a las plataformas digitales que poseen una estructura parecida-⁶⁰⁰.

⁵⁹⁹ Martínez Girón Jesús, "La laborización de los trabajadores al servicio de plataformas digitales por la jurisprudencia, en Alemania. Un estudio comparado con el derecho español". *Revista Crítica de Relaciones de Trabajo, Laborum*. nº 1 (2021): 181-193.

⁶⁰⁰Cfr. Traducción personal a partir de United Kingdom Supreme Court, JUDGMENT, *Uber BV and others (Appellants) v Aslam and others (Respondents)*
<https://www.bailii.org/uk/cases/UKSC/2021/5.html> fecha de consulta: 20 de abril de 2023.

Uber durante la *litis* sostiene que las personas que eran aceptadas como conductores tenían que satisfacer requerimientos únicamente que los cualificaran para poder prestar sus servicios como: licencia para conducir (al igual que licencia para conducir un vehículo de alquiler privado) y los certificados de seguridad nacional y seguro vehicular, además de acreditar (lo que el tribunal dictaminó como una entrevista, aunque era únicamente para conocer al socio conductor).⁶⁰¹

Otro de los elementos en los que se basaba Uber para no acreditar una subordinación era que la propiedad de los vehículos era exclusivamente de los conductores; de igual forma, argüía el hecho de que los conductores son completamente libres en cuanto a la elección de días, horas, y lugar de trabajo, además de sostener que estos estaban en la posibilidad de poseer un trabajo o desempeñar la misma función en otras plataformas similares, exponiendo que ellos únicamente proporcionaban una plataforma gratuita y en algunos casos un teléfono inteligente (con una renta de 5 euros al mes) por lo que se mantenían alegando que únicamente era una plataforma intermediaria que conectaba a los socios con los posibles clientes

Ante esto, el tribunal del Reino Unido resolvió que estos argumentos no eran del todo ciertos dado que, si bien la propiedad del vehículo era únicamente del conductor, para poder darlo de alta en la plataforma de trabajo Uber exigía que este se encontrara dentro de una lista de marcas y modelos aceptados por la compañía, además de cubrir determinadas características como la antigüedad y color del vehículo.

Sumado a lo anterior a el Tribunal advirtió que el “*Welcome Packet*” que se les otorgaba a los conductores al darse de alta en la plataforma, funge como un reglamento, aunque se presente en forma de instructivo sobre como brindar el servicio, por lo que estas “sugerencias” establecen reglas -lo que dentro del sistema mexicano podríamos asimilar a un reglamento interno de trabajo- mismas que fueron analizadas de la siguiente forma:

⁶⁰¹ *Ídem.*

- Estadísticas de servicio de alta calidad: se le indica al conductor que su servicio será monitoreado constantemente por medio de la calificación y comentario de los clientes, por lo que le “sugieren” prestar un buen servicio. Con relación a esto el tribunal advirtió que si sus niveles de calidad descienden o no pasan del 4.4, la plataforma comienza a mandar constantemente mensajes de advertencia y si esto continua se suspende la cuenta;
- Tasas de cancelación baja: pese al lenguaje que utilizan en este inciso dentro del instructivo es una sugerencia, la realidad es una “advertencia” que si el conductor cancela constantemente sus viajes, se le asignarán menos viajes, alegando que su confiabilidad es baja. Por lo tanto, su calidad como trabajador es deficiente;
- Alto índice de aceptación: si bien se menciona que la elección de aceptar o no aceptar las solicitudes del servicio es exclusiva de los conductores, el tribunal advirtió que si el algoritmo determina que su aceptación es baja comienzan a mandar mensajes de advertencia solicitando que este indicador mejore; si este no mejora, comienzan a suspender la cuenta por determinados lapsos, o si se rechazan tres solicitudes seguidas (siempre que aparezcan conectados en la aplicación) comienzan a existir penalizaciones.⁶⁰²

Estos elementos advierten clemente una subordinación por lo que el Tribunal decide sostener la sentencia previa, donde decretaba que los conductores de Uber deben percibir las mismas prestaciones que los trabajadores subordinados tales como: días de descanso, salario mínimo, días de vacaciones pagados, reforzando el anterior análisis al señalar las siguientes conductas del modelo comercial de Uber:

- Imponer las tarifas: la remuneración está a cargo (unilateralmente) de la plataforma, impidiendo que el conductor negocie las tarifas de forma activa, alejándolo de los supuestos de trabajadores autónomo como los servicios de

⁶⁰² *Ídem.*

taxi (tradicionales) además que, en los supuestos de cancelación o reintegro del monto pagado al usuario por un mal servicio, el conductor también es excluido;

- Uber al establecer las condiciones de trabajo mediante un procedimiento atípico -dado que no sigue la forma de un contrato tradicional, pero si genera los efectos de este- al momento de que los trabajadores causan alta en la plataforma;
- Si bien es cierto que se deja a la libre elección de los trabajadores los horarios y lugares de trabajo, es verdad que una vez que acceden a la aplicación esto se modifica debido a que no pueden rechazar determinado número de solicitudes o son penalizados al igual que el lugar de trabajo, debido a que los trabajadores que deciden dónde comenzar sus labores desconocen el lugar de destino y cuyo camino se encuentra trasado previamente por la aplicación;
- El monitoreo constante de las tasas de aceptación que puede traducirse en sanciones, al igual que la calificación que posee el trabajador, no siempre es transparente para el mismo, excusándose en la información dada por los usuarios, al igual que el algoritmo está diseñado para limitar la comunicación entre el conductor y el cliente.⁶⁰³

Por último y haciendo un recuento de los casos *AFMB Ltd v Raad van bestuur van de Sociale verzekeringsbank Autoclenz*, *armichael*, *eg McMeechan v Secretary of State for Employment*, *ornwall County Council v Prater*, *Secret Hotels2* (entre otros) donde este máximo tribunal sostuvo que:

No hay ninguna razón en la lógica o la justicia por la cual la falta de estatus de trabajador en las brechas deba tener alguna relación con el estatus cuando se trabaja. Es posible que no haya un contrato general o general y, por lo tanto, no haya un estado laboral en los intervalos, pero eso no excluye tal estado durante el período de trabajo⁶⁰⁴

⁶⁰³ *Ídem*

⁶⁰⁴ Traducción personal a partir de: United Kingdom Supreme Court, JUDGMENT, Uber BV and others (Appellants) v Aslam and others (Respondents) <https://www.bailii.org/uk/cases/UKSC/2021/5.html> fecha de consulta: 20 de junio de 2023.

Esto en cuanto a los periodos no activos en la aplicación y, en segundo lugar, que no es necesaria la documentación contractual si se observa que el trabajador depende económicamente de un empleador, y que la categoría de trabajador -a su vez- no depende de un contrato laboral. Es así que este Tribunal Supremo mantiene la sentencia donde reconoce como trabajadores subordinados a los conductores de Uber por lo que su derecho a la seguridad social se salvaguarda.

Como última de las sentencias que tomaremos como referente, analizaremos un caso latinoamericano por lo que hablaremos de las sentencias de 2019 y 2020 en Uruguay.

4.3.3. Sentencias de Uruguay

Previo a entrar a un análisis profundo de este caso es importante señalar que desde septiembre de 2022 se encuentra una sólida propuesta para regular el trabajo de plataformas digitales, no obstante, su promulgación hasta la fecha – abril 2023- no ha sido concretada,

Dentro de este apartado, se analizaron dos sentencias, la primera de estas es la N° 77/2019, emitida por el Juzgado Letrado del Trabajo Montevideo del 11 de noviembre de 2019. y en un origen la más importante, debido a que la sentencia N° 111/202 del tres de junio de 2020 ante el Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 1° Turno, no hace más que reafirmar la postura de estos órganos jurisdiccionales.

Se comienza con el análisis de la Recomendación 198 de la OIT que en su artículo 11 y 13 establece que los países miembros deben *de ampliar la variedad de los medios para determinar la existencia de una relación de trabajo*⁶⁰⁵ buscando una presunción legal que acredite la relación de trabajo

Por lo que, para poder determinar la relación laboral, deberán de observarse los siguientes indicios:

(a) el hecho de que el trabajo: se realiza según las instrucciones y bajo el control de otra persona; que el mismo implica la integración del trabajador en la organización

⁶⁰⁵ OIT, Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 número 198.

de la empresa; que es efectuado única o principalmente en beneficio de otra persona; que debe ser ejecutado personalmente por el trabajador, dentro de un horario determinado, o en el lugar indicado o aceptado por quien solicita el trabajo; que el trabajo es de cierta duración y tiene cierta continuidad, o requiere la disponibilidad del trabajador, que implica el suministro de herramientas, materiales y maquinarias por parte de la persona que requiere el trabajo, y

(b) el hecho de que se paga una remuneración periódica al trabajador; de que dicha remuneración constituye la única o la principal fuente de ingresos del trabajador; de que incluye pagos en especie tales como alimentación, vivienda, transporte, u otros; de que se reconocen derechos como el descanso semanal y las vacaciones anuales; de que la parte que solicita el trabajo paga los viajes que ha de emprender el trabajador para ejecutar su trabajo; el hecho de que no existen riesgos financieros para el trabajador⁶⁰⁶

Tomando estos elementos como base el juzgado en materia laboral determinó que el principio realidad o también denominado de la primacía de la realidad, es fundamental al momento de discernir los supuestos de las relaciones laborales que no se encuentran descritas por las normas, dado que estas deben de terminarse con base en los hechos, de las condiciones que se desprenden de la ejecución de este, la remuneración y la concreción del trabajo, sin dejar de apreciar los contratos o vínculos que pueden haberse generado siguiendo actos formales⁶⁰⁷

Otro punto que este tribunal como algo prioritario, es lograr la correcta clasificación la naturaleza de las relaciones, debido a que en el caso (en particular) se alegaban por la partes deferentes vinculo el primero solicitado por la parte actora era el reconocimiento *per se* dé una relación de trabajo al considerarse trabajadores subordinados y por el otro lado la parte demandada mencionaba que el vínculo era netamente de un carácter comercial sosteniendo que ellos fungen únicamente como un vínculo entre los usuarios y trabajadores, aportando contra indicios de la subordinación, no obstante al momento de analizar estos argumentos determino la existencia de los siguientes indicios:

- La integración del trabajador a la organización de la empresa

⁶⁰⁶ Ídem

⁶⁰⁷ Cfr. SENTENCIA No. 77. “Q., E. C/ UBER TECHNOLOGIES URUGUAY S.A. Y OTRO. DEMANDA LABORAL”, IUE: 2-3894/2019., https://www.ilawnetwork.com/wp-content/uploads/2021/01/sent1rainst_12-11-19_laboral_uber.pdf fecha de consulta: 20 de marzo de 2023

- La realización del trabajo según instrucciones o bajo el control de la empresa
- El trabajo realizado en beneficio única o principalmente de otra persona
- El trabajo de cierta duración y continuidad
- La disponibilidad del trabajador
- El suministro de herramientas, materiales y maquinarias
- La remuneración periódica.
- Asimismo, la posibilidad de dar de baja la cuenta de los prestadores del servicio⁶⁰⁸

Sumado a estos elementos, el Tribunal laboral, determino la existencia de otros indicios que pudieran ser complementarios como el hecho de sostener una relación extendida en el tiempo, lo que genera derechos de estabilidad y permanencia en el empleo, además de propiciar la profesionalización de la labor, que se traduce en la existencia de algo que este órgano jurisdiccional determino como criterios sustitutos.

4.4. Propuesta para garantizar el acceso a su derecho a la seguridad social a los trabajadores de plataforma

Una vez entendida la terminología y los alcances de los conceptos empleados en el tema de estudio, a la par que se han identificado distintas variables, nos vemos en la posibilidad de llegar a las siguientes consideraciones:

Para poder materializar de forma correcta el derecho a la seguridad social de este grupo de trabajadores debemos de tener en cuenta que es necesario lograr una determinación o categorización laboral de los trabajadores de plataforma debido a que de ella se despende el trato y reconocimiento que se infunde en los cuerpos normativos, convenios y demás instrumentos jurídicos, por lo que lograr su correcta regulación es esencial; no obstante, debemos recalcar que este no es el eje central de la presente investigación, debido a que nuestro enfoque es la protección efectiva de las garantías que les confiere el derecho humano a la

⁶⁰⁸ SENTENCIA No. 77. “Q., E. C/ UBER TECHNOLOGIES URUGUAY S.A. Y OTRO. DEMANDA LABORAL”, IUE: 2-3894/2019., https://www.ilawnetwork.com/wp-content/uploads/2021/01/sent1rainst_12-11-19_laboral_uber.pdf fecha de consulta: 15 marzo de 2023.

seguridad social por lo que, si bien es necesario acreditar su condición de trabajadores, este es solo un tema derivado.

Como se ha advertido durante la investigación, no todos los trabajadores pueden ser conjuntados en un mismo grupo, dado que dependiendo la naturaleza de la actividad que realizan pueden existir grandes diferencias entre unos y otros, generando una multiplicidad de entornos, medios y grados de dirección -que emplean las plataformas - por lo que el desarrollo de su trabajo será diferente en cada uno de sus supuestos.

Sumado a lo anterior y siendo otro de los productos de la investigación es que el generar categorías rígidas, dependiendo de la actividad que estos realicen, sería un trabajo infructífero debido a que al ser un fenómeno que se continúa desarrollando, modificando y cambiando, lo correcto sería una interpretación flexible, que en su momento permitiera al juzgador determinar el grado de inferencia que posee la plataforma sobre el trabajador.

4.4.1. Test de subordinación a la plataforma digital

Partiendo de dicho contexto, y una vez habiendo analizado las resoluciones, así como algunas de las normativas internacionales, hemos detectado elementos esenciales que nos permiten acreditar una subordinación ante las plataformas digitales.

Para esto resulta indispensable incorporar el principio de primacía de la realidad, el cual nos permite dirimir cualquier controversia suscitada por la denominación que reciba el trabajador de plataforma y sentarnos en la materialidad del hecho y efectos del trabajo que este genere, concluyendo que los elementos previamente mencionados son:

- Que la plataforma determine un mínimo de horas laborales en un periodo de tiempo determinado (diario, semanal, mensual) o que, -en su defecto- exista un mecanismo de sanción para los trabajadores con menor número de horas

laboradas (como la disminución de las asignaciones de trabajo, la suspensión temporal o baja de la plataforma);

- Que la plataforma determine los montos que se cobrarán a los usuarios- no importando si son diferentes tarifas las que se ofertan-; de igual forma, que la remuneración sea determinada unilateralmente, entendiéndose por esto que dentro de la negociación del salario se deja fuera al trabajador;
- Que la plataforma establezca o estandarice la forma en que se presta el servicio imponiendo un código de conducta o dirigiendo el actuar de sus trabajadores;
- Que la plataforma utilice un algoritmo o sistema informático para valorar al trabajador;
- Que la plataforma determine las características de los medios materiales que el trabajador emplea para desempeñar la actividad;
- Que la plataforma digital reserve, para sí, facultades punitivas o de sanción hacia con los trabajadores;
- Que la plataforma digital reserve para sí información de las calificaciones tanto de empleados como usuarios.
- El trabajador no puede ejercer su actividad desvinculado de la plataforma digital, ni generar vínculos laborales con quienes los emplean limitando sus posibilidades de trabajo fuera de esta.

Por exclusión las plataformas que únicamente se configuren como catálogos de trabajadores dentro de un entorno virtual, quedarán exentas de los supuestos de subordinación aún si reciben alguna remuneración inicial o al momento de concretarse la selección del trabajador siempre y cuando no realice ninguna de las funciones antes mencionadas

Partiendo de lo anterior, las plataformas que cumplan con dos o más de estas características serán consideradas empleadores y los supuestos de quienes laboren en ellas serán tomados dentro del rubro de trabajador reconocido en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo; de igual forma, quedará estipulado en términos del artículo 20 del mismo ordenamiento la existencia de una relación de

trabajo así como se da por acreditado lo contenido en los artículos 21 y 26 de la ley ya señalada, donde se advierte que la falta de un contrato escrito no priva, bajo ningún motivo, de los derechos a los trabajadores, siendo en todo caso imputable la falta de formalidad al empleador, lo que automáticamente nos vincula al artículo 12 de la Ley del Seguro Social.

4.4.2. Categorías de trabajadores de plataformas digitales en México:

Basándonos en *test* de proporcionalidad y los efectos que este genera es que se crean tres categorías reconocidas de trabajadores de plataformas digitales en México, dejando en claro que las mismas se desprenden -por el instrumento ya señalado- de la autopercepción, así como de la denominación que reciba el trabajador de plataforma, sino que depende del nivel de inferencia que la plataforma posea al realizar la actividad:

- a) Trabajadores subordinados de plataformas digitales**, en este supuesto encontramos a aquellos trabajadores que presten su servicio hacia una o varias plataformas digitales a las cuales, una vez habiéndoles aplicado el *test* de subordinación, resulten reconocidas como empleadoras;
- b) Trabajadores independientes en plataformas digitales:** La actividad de estos trabajadores se da por medio de plataformas cuya inferencia únicamente se limite a una función de visibilización, surtiendo el efecto de un catálogo o un auténtico intermediario;
- c) Trabajadores independientes económicamente dependientes en un porcentaje de la o las aplicaciones:** por lo que en este supuesto se incluirán a aquellos que generen más del 30 % de sus ingresos derivado de alguna actividad realizada por medio de una o más plataformas del trabajo. En los casos que los trabajadores se encuentren incorporados a un régimen de seguridad social dado por otra actividad regulada, se entenderá como un complemento a sus aportaciones “base”.

Ahora bien, con relación al derecho humano de la seguridad social es menester señalar que, como ocurre en el caso de los trabajadores del hogar, se requiere de la formulación de un apartado especial en la Ley del Seguro Social al determinar que la vinculación efectiva de los trabajadores al régimen obligatorio del seguro social propicia no solo una mejor protección de este derecho a quienes se encuentran en este supuesto, sino que al reconocer las obligaciones patronales de las plataformas, la carga contributiva deja de recaer únicamente en el trabajador.

4.4.3. Reforma a la Ley del Seguro Social, nuevo capítulo “De las personas trabajadoras de plataformas digitales”

En este punto, señalaremos los numerales que deberán de incorporarse a la Ley del Seguro Social generando el Capítulo XI Bis “De las personas trabajadoras de plataformas digitales”

Artículo 239 Bis A. Las plataformas digitales son aquellos entornos digitales que permiten la interacción entre distintos entes en tiempo real, por lo que para efectos de esta ley se consideraran como plataformas digitales de trabajo aquellas que permitan la vinculación efectiva entre un trabajador y un potencial cliente, reservando su categorización como empleador o intermediarios a la aplicación del *test* de subordinación a plataformas digitales del artículo 27 Código Fiscal de la Federación.

Artículo 239 Bis B. Las personas trabajadoras de plataforma son -valga la redundancia- aquellas personas físicas que realicen actividades de forma personal y vinculada a las plataformas digitales, prestando sus servicios para la realización de tareas (sean temporales, por proyecto o permanentes) y que, a su vez, sean asignadas u ofertadas por medio de estas herramientas digitales (aplicaciones o páginas *web*), permitiendo a otros o a la misma plataforma adquirir los productos y servicios de la persona trabajadora recibiendo, por ello, una remuneración. Lo que genera las siguientes modalidades:

1. Trabajadores subordinados de plataformas digitales, en los supuestos de que estas sean reconocidas como empleadoras;

2. Trabajadores independientes económicamente dependientes en un porcentaje de la o las aplicaciones, en los casos que su ingreso dependa de más de un 30% de su actividad en la plataforma;
3. Trabajadores independientes en plataformas digitales.

Artículo 239 Bis C. no se considera trabajadores de plataformas digitales:

1. A aquellas personas que realicen actividades comerciales por medio de las redes sociales;
2. A los creadores de contenido, cuando su material no haya sido solicitado por la plataforma;
3. A aquellos que no generen ingresos mayores al 30 % de su ingreso neto mensual, o que realicen trabajos eventuales en plataforma con una temporalidad mayor a 15 días entre cada acto laboral.

Artículo 239 Bis D. las plataformas digitales de trabajo deberán de acreditar la realización del test de subordinación a las plataformas digitales en términos del artículo 27 apartado E del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 239 Bis E. Al momento que las plataformas emplean a un trabajador -y se encuentren bajo el supuesto de tener dos indicios del test de subordinación-, tendrán que darlo de alta en el régimen obligatorio del seguro social dentro de los primeros 5 días posteriores al alta del trabajador en plataforma.

Se comisiona a la Inspección del Trabajo de cada una de las entidades federativas a realizar revisiones y actualizaciones periódicas del número de trabajadores dados de alta por cada una de las aplicaciones.

En el caso de que el trabajador se percate (pasando los 5 días iniciando actividades) que no ha sido dado de alta por la plataforma, este podrá solicitar, de forma voluntaria ante la Inspección de trabajo, su incorporación; de igual manera, dicho órgano realizará las actuaciones pertinentes para esclarecer los motivos de esta omisión.

Artículo 239 Bis F. los trabajadores de plataformas que laboren bajo las plataformas que hayan sido reconocidas como empleadores se registrarán en los

supuestos de los trabajadores subordinados⁶⁰⁹ (siguiendo los siguientes porcentajes aportados por el mismo IMSS⁶¹⁰ con su respectiva actualización):

⁶⁰⁹ El cálculo de sus prestaciones se dará de la siguiente forma:

Riesgos de trabajo: en términos de los numerales 70 al 74 de la Ley Federal del trabajo que instaura el procedimiento de cómo se calcula la siniestralidad dependiendo las incidencias anuales de accidentes y la actividad que realizan los trabajadores, podrá variar de clase y porcentaje (del salario base de cotización) la aportación que deberá enterar el empleador, siendo los siguientes:

- Clase I 0.54355
- Clase II 1.13065
- Clase III 2.59840
- Clase IV 4.65325
- Clase V 7.58875

Enfermedades y maternidad: en términos del artículo 106 y 107 de la Ley Federal del Trabajo, para el cálculo de las aportaciones en especie, cuando el ingreso del trabajador sea menor a la suma de tres UMAS - por regla general- el empleador pagará el 20,40% del valor de una UMA (a modo de subsidios); cuando esta supere este cálculo, el empleador únicamente pagará el 1.1% del SBC mientras que el trabajador aportará el .40% del valor de este. A la par que el gobierno aporta el 13.9% del SM diario por cada trabajador dado de alta en el IMSS.

Por otro lado, para gastos médicos para pensiones y beneficiarios el empleador pagará 1.05% del SBC mientras que el trabajador aportará el 0.375% del SBC, en tanto que para las aportaciones en dinero el empleador otorgará el 0.70% del SBC mientras que el trabajador 0.25% y el gobierno del está obligado a cubrir el 5% SBC.

Invalidez y vida: siguiendo el artículo 147 el empleador aportará el 1,75% del SBC mientras que el trabajador otorgará el 0.625% del SBC, mientras que el gobierno dará 7.143 del total de las cuotas patronales; esto con relación al artículo 148 y 108 de LFT.

Retiro en cesantía y en edad avanzada: para estos casos el empleador aportará el 2% del SBC por concepto de retiro, mientras que por cesantía será un cargo que oscila del 3.150% hasta 11.875 del SBC -dependiendo el ingreso del trabajador⁶⁰⁹- se da de la siguiente forma por parte del empleador:

- SM* 3.150%
- 1.01 SM a 1.50 UMA** 4.202%
- 1.51 a 2.00 UMA 6.552%
- 2.01 a 2.50 UMA 7.962%
- 2.51 a 3.00 UMA 8.902%
- 3.01 a 3.50 UMA 9.573%
- 3.51 a 4.00 UMA 10.077%
- 4.01 UMA en adelante 11.875%

En cuanto al trabajador la aportación será de un 1.125 %. A esto el gobierno aporta para la cesantía el 0.225% SBC y sumado a lo anterior por concepto de cuota social.

| Tipo de Seguro | Patrones | Trabajadores | Gobierno Federal | Total |
|---|----------|--------------|------------------|--------|
| Enfermedades y Maternidad | 6.86 | 0.81 | 3.43 | 11.10 |
| Asegurados | 5.81 | 0.43 | 3.36 | 9.60 |
| Pensionados | 1.05 | 0.38 | 0.08 | 1.50 |
| Invalidez y Vida | 1.75 | 0.63 | 0.13 | 2.50 |
| Riesgos de Trabajo | 0.543 | 0.00 | 0.00 | 0.543 |
| Guarderías y Prestaciones Sociales | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 |
| Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez | 5.15 | 1.13 | 1.58 | 7.86 |
| Total | 15.299 | 2.56 | 5.14 | 22.999 |

Tabla 6 creada a partir de Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la Situación Financiera y los Riesgos del IMSS 2019-2020

Artículo 239 Bis G. Para los trabajadores de plataforma que laboren para más de una plataforma digital, se calcularán las aportaciones con una tasa fija del 22.99 % siendo repartida la carga patronal entre los entes empleadores, por lo que se aplicará un cálculo tomando como base el total de su ingreso mensual que fungirá como referente para generar el salario base de cotización para este efecto.

Ejemplo:

Por concepto de guarderías son el 1% del SBC. Y el INFONAVIT es el 5% del salario base de aportación.

Francisco es un trabajador que mensualmente genera un ingreso de 7522 pesos por sus actividades como repartidor en *Rappi* y *Uber eats*, de los cuales 5023 provienen de la primera plataforma y 2499 de Uber.

Ingreso neto: 7522; SBC: 250.733.

| Plataforma digital | Ingreso por aplicación | Porcentaje del ingreso neto | Porcentaje de la obligación patronal del 15.299% |
|--------------------|------------------------|-----------------------------|--|
| Rappi | 5023 | 66.777% | 10.2163% |
| Uber eats | 2499 | 33.223% | 5.0827% |
| Total | 7522 | 100% | 15.299 |

Tabla 7 creación propia

Artículo 239 Bis H. para los trabajadores económicamente dependientes en más de un 30 % de sus ingresos: entiéndase por ellos a aquellos que generen menos del ingreso del salario mínimo mensual (6223.2) y cuyos ingresos sobrepasen los 1866.96, se hará un cálculo proporcional por hora trabajada en la aplicación, empleando una tasa fija del 22.999%, modificando el porcentaje de la carga patronal dependiendo el número de horas laboradas por concepto de guarderías y prestaciones sociales.

Ejemplo:

Emmanuel es un trabajador que únicamente labora los fines de semana -en promedio 16 horas entre viernes sábado y domingos debido a que puede variar días horas - como conductor de DiDi generando un ingreso de 3711 al mes.

Horas laborales mensualmente:

| Semana | Horas laboradas |
|--------|-----------------|
| | |

| | |
|----------|--------------------------------|
| Semana 1 | 21 |
| Semana 2 | 16 |
| Semana 3 | 18 |
| Semana 4 | 9 |
| Total | 64 promedio 16 horas semanales |

Tabla 8, creación propia

Ingreso neto 3711, Ingreso por hora laborada; 57.9843 pesos.

Número de horas trabajadas: las que se le aplicará el siguiente tabular por concepto de guarderías y prestaciones sociales

| Horas laboradas por mes | Carga al trabajador por concepto de guarderías | Carga al empleador concepto de guarderías | Porcentajes de la carga contributiva |
|-------------------------|--|---|--|
| 1 a 40 horas | 1.00% | 0.0% | 14.299% empleador 3.56 % trabajador |
| 40- 80 horas | 0.75% | 0.25% | 14.549% empleador 3.31% trabajador |
| 80-120 horas | 0.50% | 0.50% | 14.799% empleador 3.06% trabajador |
| 80-120 horas | 0.25% | 0.75 | 15.049% empleador 2.81% trabajador |
| Más de 160 | 0% | 1.0% | 15.299% empleador 2.56% trabajador |

Tabla 9 creación propia

Cálculo de porcentaje por hora laborada:

| | Trabajador | Empleador | Gobierno Federal | Total |
|--|------------|--------------|------------------|----------------|
| Porcentajes de la cuota fija de 22.999 | 3.31% | 14.549% | 5.14% | 22.999% |
| Cálculo de ingreso por hora 57.9843 en pesos | 1.92 pesos | 8.4326 pesos | 2.98 pesos | 13.33 por hora |

Tabla 10 creación propia

Contribución por hora multiplicado por horas laboradas, es decir: $13.33 \times 64 = 853.12$

Artículo 239 Bis I. Para los trabajadores independientes en plataformas digitales, la carga correrá a cargo únicamente del Estado y el trabajador, por lo que se dará en un porcentaje de 17.859% hacia el trabajador respetando la carga del 5.14% del Estado.

Artículo 239 Bis J. La cobertura por riesgos de trabajo se dará en dos supuestos acreditables: el primero, durante el tiempo que el trabajador se encuentra activo dentro de la aplicación realizando una tarea (este caso refiere a las plataformas de asignación de tareas y aplicaciones de geolocalización); el segundo de ellos está dirigido para los trabajadores que realizan tareas que no requieren de la movilización, desplazamiento o sean por concurso, resultando en que su horario laboral sea indeterminado, en cuyo caso será obligación del trabajador señalar los horarios en que desarrollará su actividad o cada que comience a laborar, rendir un informe de conexión y desconexión ante la plataforma quien a su vez, en caso de suscitarse un siniestro, tendrá que enterar al instituto de los horarios y la posible vinculación con el accidente laboral.

Artículo 239 Bis k. Excepciones a la cuota fija. Por regla general, la prestación del seguro de riesgo de trabajo se calculará sobre la base el porcentaje mínimo establecido en el artículo 73 de Ley Federal del Trabajo y el numeral 20 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de

Empresas, Recaudación y Fiscalización.⁶¹¹ No obstante, en los casos que el IMSS considere pertinente, podrá aumentar el grado de siniestralidad en los términos de los artículos 35, 36 y 37 del reglamento previamente mencionado donde señala que este podrá aumentar por el índice de frecuencia y la gravedad de los siniestros. Dicho incremento en la tasa fija será cubierto exclusivamente por la parte patronal.

4.4.4. Reforma al Código Fiscal de la Federación, De la obligatoriedad del test de subordinación

Si bien es cierto, en México existen demasiados vacíos legales con relación a los aspectos laborales en cuanto a plataformas digitales, en materia tributaria se encuentran reguladas bajo el régimen de “plataformas tecnológicas”, contenidas en artículo 1-A BIS, primer párrafo, 18-D primer párrafo, fracción IV y 18-J, fracción II, incisos a) y b) de la Ley del IVA, así como los artículos 113-A, 113-B, 113-C, párrafo primero, fracción IV de la Ley del ISR⁶¹², por lo que deben estar debidamente registradas y dadas de alta como contribuyentes, haciendo posible las reformas al siguiente artículo:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

A. Sujetos y sus obligaciones específicas:

(.....)

.....

B. Catálogo general de obligaciones:

I. Solicitar la inscripción en el registro federal de contribuyentes

.....

⁶¹¹ Artículo 20. Si la actividad de una empresa no se señala en forma específica en el Catálogo de Actividades establecido en este Reglamento, el patrón o el Instituto procederán a determinar la clasificación considerando la analogía o similitud en la actividad, los procesos de trabajo y los riesgos de dicha actividad con los que se establecen en el Catálogo mencionado.

⁶¹² Diario Oficial de la federación, PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, consultado en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593149&fecha=12/05/2020&print=true

C. Facultades de la autoridad fiscal:

(.....)

.....

D. Casos especiales:

(.....)

.....

E. Plataformas digitales de trabajo:

Para efectos de la fracción I del apartado B del presente artículo, las plataformas digitales deberán de acreditar por medio del *test* de subordinación su grado de participación, inferencia y dirección con sus empleados, a fin de determinar su reconocimiento o no como empleadores, lo que permitirá acreditar la relación de trabajo y, por ende, su responsabilidad tributaria ante los organismos recaudatorios de índole administrativo, entiéndase por estos: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, IMSS e INFONAVIT.

CONCLUSIONES

- Las plataformas digitales son aquellos entornos virtuales que permiten la interacción entre distintos entes en tiempo real, y dependiendo de su uso, son catalogadas en redes sociales, de capital, colaborativas y de trabajo o asignación de tarea, donde estas últimas cobran relevancia para el derecho de la seguridad social debido a que estas permiten la vinculación efectiva entre un trabajador y un potencial cliente generando una relación laboral o una netamente comercial.
- Las personas trabajadoras de plataforma son aquellas personas físicas que realizan actividades de forma personal y vinculada a las plataformas digitales, prestando sus servicios para la realización de tareas sean temporales, por proyecto o permanentes y que, a su vez, son asignadas u ofertadas por medio de la plataformas,- sean aplicaciones o Páginas Web- permitiendo a otros o -la misma plataforma- adquirir los productos y servicios de la persona trabajadora recibiendo, por ello, una remuneración.
- La migración de las actividades y profesiones a los entornos virtuales genera cada vez más subcategorías de trabajadores de plataformas digitales por lo que el entendimiento de este grupo de trabajadores no puede limitarse al grupo de trabajadores de aplicaciones por geolocalización (conductores y repartidores). En este entendido, las normas en la materia deben de estar abiertas a la incorporación de principios y ponderaciones axiológicas que permitan hacer frente a un gran abanico de posibilidades.
- El derecho humano a la seguridad social es aquel derecho intrínseco al ser humano que vincula, por medio de una obligación permanente, al Estado con sus gobernados a quienes debe garantizar los medios básicos para la protección de los individuos frente a las contingencias naturales, sociales y económicas propias de la existencia humana, permitiéndoles desarrollar una vida digna, atendiendo a los estándares económicos y políticos de cada uno de los países, -sin obligarse a lo imposible- creando para tal fin, instituciones,

sistemas, ordenamientos y cuerpos normativos que pretenden proteger las concesiones que dichas normas confieren.

- El principio de primacía de la realidad es fundamental al momento de discernir los supuestos de las relaciones laborales que no se encuentran descritas por las normas, dado que estas deben de determinarse con base en los hechos, de las condiciones que se desprenden de la ejecución del trabajo, la remuneración y la concreción del mismo y no de una denominación en un supuesto normativo.
- Para las nuevas formas de empleo que se seguirán generando por la irrupción de las nuevas tecnologías en los ámbitos laborales es necesario, en primera instancia, que los grupos de trabajadores sean integrados de formas visibles a los cuerpos normativos vigentes y no solo por similitud o alcance de las normas existentes creando -para ello- una presunción reforzada de laboralidad.
- El tránsito hacia los entornos virtuales, así como la desaparición o modificación de los elementos formales del trabajo, nos obligan a repensar la importancia de la deslaboralización de la seguridad social no solo por que este es un derecho sea autónomo y completamente independiente, si no que el panorama que se vaticina con la digitalización de los trabajos nos obliga a buscar vías alternas para garantizar este derecho al grueso de la sociedad.

Bibliografía

A. Zorrilla José, Una estrategia para España. De país homologado a potencia regional. Giro al sul. Boletín del Instituto Español de Estudios Estratégicos. Consultado en: https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2017/DIEEEM11-2017_Estrategia_Espana_JA.Zorrilla.pdf

Acuerdo multilateral de seguridad social del mercado común del sur, Suscrito 14-12-1997. Vigencia 01-06-2005

Agenda Europea para la seguridad y la salud de los trabajadores, Los riesgos psicosociales y el estrés en el trabajo, consultado en: <https://osha.europa.eu/es/themes/psychosocial-risks-and-stress#:~:text=Los%20riesgos%20psicosociales%20se%20derivan,el%20agotamiento%20o%20la%20depresi%C3%B3n>

AguilarPereyra, Felipe; Larios Osorio, Martín, “El Entorno de la Industria 4.0: Implicaciones y Perspectivas Futuras”, Revista Conciencia Tecnológica, núm. 54, 2017 Instituto Tecnológico de Aguascalientes, México.

Aitken Murray, Patient Apps for Improved Healthcare IMS Institute for Healthcare Informatics p. 4 consultado en: http://ignacioriesgo.es/wp-content/uploads/2014/03/ihi_patient_apps_report_editora_39_2_1.pdf

Aizcorbe Juanjo, “VOX lleva la ‘ley riders’ al Constitucional y trabajará por una norma que dé a los repartidores trabajo digno, protección y libertad”, Grupo Parlamentario VOX, consultado en: https://www.voxespana.es/grupo_parlamentario/recurso-inconstitucionalidad-vox-ley-riders-juanjo-aizcorbe-20210701

Alberto Vanegas Gallardo, Criptomonedas, Instituto de ingeniería UNAM consultado en: <http://www2.iingen.unam.mx/es->

Alexander García José, Javier Katherine, Los trabajadores de plataformas digitales en la República Dominicana: caracterización y opciones para su protección social, CEPAL. 2020.

Alfonso Sánchez, Rosalía, Economía colaborativa: un nuevo mercado para la economía social CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, núm. 88

Ana Gemma López Martín, Radiografía de las fronteras marítimas en África, Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos, numero 14 2019

Angelica Pérez Ordaz, Outsourcing enfoques de la ciencia de la administración, UNAM consultado en: https://www.cch-sur.unam.mx/recursos_prof/historia/el_outsourcing_angelica_perez.pdf,

Aparicio Cabrera Abraham, "Economía Mexicana 1910-2010: Balance de un Siglo" Espacio Común de Educación Superior y Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México Conmemoración del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución "Pasado, Presente y Perspectivas de México" 2010 p 7 consultado en; <http://www.economia.unam.mx/profesores/aaparicio/Econom%C3%ADa.pdf>

Arrieta Echeverri, Daniela, Pizza Laverde, Susana. (TESIS) Subordinación laboral como elemento esencial de un contrato de trabajo en el ámbito constitucional, La Universidad EAFIT (Escuela de Administración, Finanzas e Instituto Tecnológico) Colombia 2017. Consultado en: https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12308/Daniela_ArrietaEcheverri_Susana_PizzaLaverde_2017.pdf?sequence=2

Arteaga Elisur, Tribunales Colegiados de Circuito, Enciclopedia Jurídica Online, consultado en: <https://mexico.leyderecho.org/tribunales-colegiados-de-circuito/>,

Audibert Camille, El sindicato de trabajadores de plataformas de Argentina, el primero de la región, da la batalla y revitaliza la lucha sindical, Friedrich Ebert Stiftung, consultado en: [en: 266](#)

<https://www.fes.de/index.php?eID=dumpFile&t=f&f=59268&token=78faa7deaefd0a9c466d0e86d591b87ea10d1e56>

Banco de España, *La economía española en 2022. Situación y retos para la política Económica Spain Investor* consultado en: <https://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/IntervencionesPublicas/Gobernador/Arc/Fic/hdc120122.pdf>

Bensusán Graciela, *Ocupaciones emergentes en la economía digital y su regulación en México*, serie macroeconomía del desarrollo, CEPAL, 2019 México

Gobierno de México, T-MEC, consultado en: <https://mipymes.economia.gob.mx/exportar-2/t-mec-2/>

Reglamento (UE) n ° 1244/2010 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2010 , por el que se modifican el Reglamento (CE) n ° 883/2004 del Parlamento Europeo y del consejo, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) n ° 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n ° 883/2004 Texto pertinente a efectos del EEE y para Suiza

Banco de Sabadell, *Principales relaciones comerciales de España: ¿quién lidera las importaciones y exportaciones?*, El Blog de Banco de Sabadell, consultado en: <https://blog.bancsabadell.com/2020/02/principales-relaciones-comerciales-de-espana-quien-lidera-las-importaciones-y-exportaciones.html#:~:text=Las%20principales%20relaciones%20comerciales%20de,de%20Italia%20y%20Estados%20Unidos.>

Banco mundial, “La tecnología, la globalización y el futuro del desarrollo impulsado por el sector manufacturero: aprovechar las oportunidades en los países en desarrollo”, consultado en: <https://www.bancomundial.org/es/topic/competitiveness/publication/trouble-in-the-making-the-future-of-manufacturing-led-development>

Banrepcultural Red Cultural del Banco de la República de Colombia, *Las revoluciones industriales*, consultado: en https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Las_revoluciones_industriales

Barcelata Chávez Hilario, Desarrollo industrial y dependencia económica en México, editorial académica española, p.62

Barcelata Chávez Hilario, Desarrollo industrial y dependencia económica en México, editorial académica española, p.65

Bárcena Díaz Leticia, Las Culturas Prehispánicas y la conformación del Virreinato de la Nueva España, Dirección de Educación Media Superior de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Consultado en: https://www.uaeh.edu.mx/division_academica/educacion-media/repositorio/2019/3-semester/analisis-historico-mexico/docs/culturas-prehispanicas-conformacion-virreinato.pdf

Barrio Andrés Moisés, Internet de las cosas, Editorial Reus,

Barry M. Leiner, Vinton G. Cerf, David D. Clark, Robert E. Kahn, Leonard Kleinrock, Daniel C. Lynch, Jon Postel, Larry G. Roberts, Stephen Wolff, Breve historia de internet, Internet Society consultado en: <https://www.internetsociety.org/es/internet/history-internet/brief-history-internet/>

BBC News Mundo, La inédita decisión de Uber en Reino Unido que puede desatar una revolución en la economía gig del mundo, BBC News consultado en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56424582>

BBVA ¿En qué consiste el 'cryptojacking'? consultado en: <https://www.bbva.com/es/en-que-consiste-el-cryptojacking/>

BBVA, ¿Quién domina el mundo de las 'DApps'?, consultado en: <https://www.bbva.com/es/quien-domina-el-mundo-de-las-dapps/>

Becerril Velasco Christian Iván, Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, Estado, tecnología y pobreza en México, consultado en: <https://centrosconacyt.mx/objeto/estado-tecnologia-pobreza-mexico/>

Bensusán Areous Graciela, Flórez Vaquiro Nelson, "Cambio tecnológico, mercado de trabajo y

Bensusán Graciela, “Ocupaciones emergentes en la economía digital y su regulación en México”, serie Macroeconomía del Desarrollo, N° 20-00124

Bensusán Graciela, Nuevas tendencias en el empleo: retos y opciones para las regulaciones y políticas del mercado de trabajo CEPAL Comisión Económica para América Latina y el Caribe Santiago, diciembre de 2016

Berg Janine, Furrer. Marianne. Harmon, Ellie, Rani, Uma, Silberman, M Six, Las plataformas digitales y el futuro del trabajo. Cómo fomentar el trabajo decente en el mundo digital Oficina Internacional del Trabajo: OIT, 2019

Berg Janine, Furrer. Marianne. Harmon, Ellie, Rani, Uma, Silberman, M Six, Las plataformas digitales y el futuro del trabajo. Cómo fomentar el trabajo decente en el mundo digital Oficina Internacional del Trabajo: OIT, 2019

Bicentenarios en México, Bicentenarios del proceso de constitución de la Nación política mexicana consultado en: <https://www.bicentenarios.es/mx/index.htm>

Blázquez Agudo Eva María, “La protección jurídico-laboral de los “Riders”. el trabajo en plataformas en la encrucijada de la laboralidad”, *Derecho social y empresa, La incidencia de las nuevas tecnologías en las relaciones laborales: economía digital, teletrabajo y desconexión digital (II)*,

Boletín Oficial del Estado, Recurso de inconstitucionalidad n.º 4469-2021, contra el Real Decreto-ley 9/2021, de 11 de mayo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales, consultado en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-15307

Boletín Oficial del Estado, Constitución Española, Legislación consolidada, consultada en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

Boletín Oficial del Estado, Ley 12/2021, de 28 de septiembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales

consultado en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-15767#:~:text=A%2D2021%2D15767-,Ley%2012%2F2021%2C%20de%2028%20de%20septiembre%2C%20por%20la,el%20%2C3%A1mbito%20de%20plataformas%20digitales.

Boletín Oficial del Estado, Real Decreto-ley 9/2021, de 11 de mayo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales. Consultado en: <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2021/05/11/9>

Boletín Oficial del Estado, Recurso de inconstitucionalidad n.º 4977-2021, contra el Real Decreto-ley 9/2021, de 11 de mayo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de las plataformas digitales, consultado en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-15309

Boletín Oficial del Estado, Resolución de 10 de junio de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 9/2021, de 11 de mayo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales consultado en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-10225

Briceño Ruiz Alberto, Derecho de la seguridad social, 2da ed., Oxford, México, 2015, p. 4.

Calvo Hornero, Antonia, La integración económica y Regionalismos, Centro de Estudios Ramón Areces 2003

Cámara de Comercio de Valencia ¿Cuándo nació internet? Historia y evolución consultado en: <https://www.mastermarketing-valencia.com/marketing-digital/blog/internet-historia-evolucion/>

Cantú Cesar, Exportaciones de México a EU arrancan 2022 con avance de 14.5%... pero a China le fue mejor, El financiero, consultado en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2022/03/08/exportaciones-de-mexico-a-eu-arrancan-2022-con-avance-de-145-pero-no-destrojan-a-china/>

Carlos Jonay Suárez Suárez, La evolución del empleo remoto, Economía TIC, consultado en: <https://economytic.com/la-evolucion-del-empleo-remoto/>

Carpizo, Jorge. La República democrática en la Constitución mexicana. Boletín mexicano de derecho comparado, 44(132), 1047-1083. Consultado en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332011000300003&lng=es&tlng=es. Fecha de consulta 02 de abril de 2022

Carreón Rodríguez Víctor G., Guajardo Mendoza Miguel A., Coronado García Mauricio F., Lezama Amastalli Julio, Suárez Ruiz Francisco Rafael, reporte final las plataformas de entrega a domicilio en la economía mexicana, consultado en: <https://inpp.mx/blog/31>

Casado Raigón José María, Las Fronteras Económicas Exteriores de la Unión Europea, Cfr. Casado Raigón José María, Las Fronteras Económicas Exteriores de la Unión Europea, Dialnet 2008, p.p. 57-92.

Cedeño Castro Rogelio, La noción de frontera cultural: un desafío, Universidad de Costa Rica, consultado en: <https://www.elpais.cr/2018/11/10/la-nocion-de-frontera-cultural-un-desafio/>

Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, El nuevo modelo de justicia laboral estrecha la colaboración entre el CFCRL y PROFEDET para la atención de conflictos laborales, consultado en: <https://centrolaboral.gob.mx/comunicados/100-el-nuevo-modelo-de-justicia-laboral-estrecha-la-colaboracion-entre-el-cfcrl-y-profedet-para-la-atencion-de-conflictos-laborales>,

Centro para la Innovación y Desarrollo de la educación a distancia, Geografía e historia, La Revolución Industrial, <http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esohistoria/quincena4/textos/quincena4pdf.pdf>

CEPAL, América Latina y el Caribe: proyecciones de crecimiento, 2021-2022, consultado en:

https://www.cepal.org/sites/default/files/pr/files/tabla_prensa_pib_estudioeconomico2021-esp.pdf

CEPAL. Distr, general LC/G.2157(SES.29/3) 9 de abril de 2002 consultado en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2724/2/S2002024_es.pdf

Chomsky Noam, “El proceso llamado "globalización",” flacso, consultado en: https://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/agora/files/1265837306.el_proceso_llamado_globalizacion.pdf.

Christian Gerhard, Una tecnología que llegó para quedarse, Revista Electro Industria Soluciones tecnológicas para la Minería, energía e industria versión electrónica, consultado en: <http://www.emb.cl/electroindustria/articulo.mvc?xid=2163>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Organización Internacional del Trabajo (OIT), “Trabajo decente para los trabajadores de plataformas en América Latina”, Coyuntura Laboral en América Latina y el Caribe, N° 24 (LC/TS.2021/71), Santiago, 2021 p.23

Comisión Económica para América Latina, Mandato y misión, consultado en: <https://www.cepal.org/es/mandato-y-mision>

Comisión Europea, Comunicación de la Comisión Directrices sobre la aplicación del Derecho de la competencia de la UE a los acuerdos colectivos relativos a las condiciones de trabajo de las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados. 2021

Comisión Europea, Comunicación de la Comisión Directrices sobre la aplicación del Derecho de la competencia de la UE a los acuerdos colectivos relativos a las condiciones de trabajo de las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados. 2021

Comisión Europea, Preguntas y respuestas: Mejora de las condiciones laborales en el trabajo en plataforma Sitio Web oficial de la UE. Consultado en: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/qanda_21_6606

Comisión Europea, Propuestas de la Comisión para mejorar las condiciones laborales de las personas que trabajan a través de plataformas digitales, Sitio Web oficial de la

UE, consultado en:
https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_21_6605

Comisión Europea, Proyecto de Directrices sobre la negociación colectiva de los trabajadores por cuenta propia, sitio web oficial de la Unión Europea, consultado en:
https://ec.europa.eu/competition-policy/public-consultations/2021-collective-bargaining-2_en

Comisión Europea, Tipos de Derecho de la UE, consultado en:
https://ec.europa.eu/info/law/law-making-process/types-eu-law_es

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2018

Conferencia Internacional del Trabajo, 95.a reunión, 2006, La relación de trabajo Oficina Internacional del Trabajo Ginebra.

Congreso del Estado de Jalisco, La revolución mexicana consultado en:
<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/libros/AntecedentesRevolucionacion.pdf> fecha de consulta:

Constitución Española

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Consultado en: Reglamento (UE) 2019/1149 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se crea la Autoridad Laboral Europea, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 883/2004, (UE) n.º 492/2011 y (UE) 2016/589 y se deroga la Decisión (UE) 2016/344 (Texto pertinente a efectos del EEE y para Suiza)

Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia de la UNAM, Condiciones de Trabajo, consultado en:
https://programas.cuaed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/877/mod_resource/content/5/contenido/index.html

Coppelli Ortiz, Gerardo. (2018). "La globalización económica del siglo XXI. Entre la mundialización y la desglobalización." Estudios internacionales (Santiago), 50(191), 57-80.

Corte IDH. Caso Muelle Flores vs. Perú, sentencia de 6 de marzo de 2019.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes, San José C.R., Corte IDH, 2018.

Cosío Villegas Daniel, Firma de los Tratados de Córdoba Se acuerda la Independencia de México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Consultado en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/firma-de-los-tratados-de-cordoba-se-acuerda-la-independencia-de-mexico#:~:text=Los%20Tratados%20de%20C%C3%B3rdoba%20son,firma%2C%20el%2025%20de%20agosto>.

Cotonieto-Martínez Ernesto. Evolución de la Seguridad Social en México y su relación con el contexto socioeconómico nacional (1900-2020). JONNPR [Internet]. 2020, consultado en: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2529-850X2020000700008&lng=es.

Council of Europe Portal, COMPASS: "Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes, la globalización, consultado en: <https://www.coe.int/es/web/compass/globalisation>

Daniel Sánchez Guzmán, "Industria y educación 4.0 en México: un estudio exploratorio", Revista Innovación Educativa, vol 19, número 81 2019

Danièle Bourcier,, Inteligencia artificial y derecho, Editorial UOC, 2003

De Buen Lozano Néstor, El trabajo antes de la Revolución industrial, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/4.pdf>

De Stefano, Valerio, The rise of the 'just-in-time workforce': On-demand work, crowdwork and labour protection in the 'gigeconomy', ILO, Geneva 2016 Conditions of work and employment series; No. 71 consultado en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms_443267.pdf

Derecho Internacional, traducción del Tratado de Paz de Versalles (1919), consultado en:
<https://www.dipublico.org/1729/tratado-de-paz-de-versalles-1919-en-espanol/>

Diario Oficial de la Federación, ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.260820/216.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico, en sesión ordinaria de 26 de agosto de 2020, por el que se aprueban las Reglas de carácter general de la Prueba piloto de esquema simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de personas trabajadoras independientes, contenidas en el Anexo Único del presente Acuerdo. Consultado en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609783&fecha=13/01/2021.

Díaz Revorio Francisco Javier, La Monarquía parlamentaria, entre la historia y la Constitución, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: consultado en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4037/7.pdf>

Diccionario de la Real Academia de la Lengua española, consultado en:
<https://dle.rae.es/globalizaci%C3%B3n>

Diccionario panhispánico del español jurídico, “Frontera”, consultado en:
<https://dpej.rae.es/lema/frontera#:~:text=Int.,naturaleza%20f%C3%ADsica%20del%20espacio%20delimitado>.

Digital Future Societ, El trabajo en plataformas digitales en España: ¿qué sabemos?, e Mobile

Digital Future Society, El trabajo en plataformas digitales en España: ¿qué sabemos? Consultado en:
https://digitalfuturesociety.com/app/uploads/2020/11/El_trabajo_en_plataformas_digitaes_en_Espana_que_sabemos-1.pdf

Dirección General de Concertación y Capacitación Laboral, Hacia un nuevo modelo laboral reforma a la Ley Federal del Trabajo,

Domínguez Morales Ana, Representación colectiva y negociación de derechos de trabajadores en plataformas Revista Latinoamericana de Derecho Social, núm. 29, pp. 63-85, 2019 Universidad Nacional Autónoma de México

E. Stiglitz Joseph, Globalization and its Discontents, Traducción de Braun Carlos Rodríguez, Titivillus 2016. p.28.

Ecured, GeoCities, consultado en: <https://www.ecured.cu/GeoCities>

Eitelbaum, Alejandro, "Empresa transnacional", Observatorio de Multinacionales en América Latina, Consultando en: <https://omal.info/spip.php?article4802>

El economista, PIB de México crecería hasta 2.6% en 2022 ante afectaciones por Ómicron: Tatiana Clouthier, consultado en: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/PIB-de-Mexico-creceria-hasta-2.6-en-2022-ante-afectaciones-por-Omicron-Tatiana-Clouthier-20220207-0060.html>

El Portal de las Personas con Discapacidad, Nuestros Derechos Prestaciones no contributivas, consultado en: <https://www.discapnet.es/areas-tematicas/derechos/prestaciones---subvenciones/prestaciones-del-sistema/no-contributivas/prestaciones-no-contributivas#:~:text=Las%20Prestacione%20no%20Contributivas%20son,o%20el%20tiempo%20suficiente%20para>

Economipedia consultado en: <https://economipedia.com/definiciones/trabajador-por-cuenta-ajena.html>

Enciclopedia del Holocausto, LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL EN EUROPA, consultado en: <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/world-war-ii-in-europe>

Espinosa Magali, Mendoza Damián, La revolución tecnológica llamada blockchain, UNAM global. consultado en: <https://unamglobal.unam.mx/la-revolucion-tecnologica-llamada-blockchain/>

Etala, Juan José, "Derecho de la Seguridad Social", Revista número extraordinario -60 años de lecciones y ensayos, 2016

Europa Ciudadana, La evolución de España tras 30 años de pertenencia a la Unión Europea, consultado en: <https://www.europaciudadana.org/la-evolucion-de-espana-tras-30-anos-de-pertenencia-a-la-union-europea/>

European Commission, Communication from the commission to the European Parliament, the council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions, Online Platforms and the Digital Single Market Opportunities and Challenges for Europe,

European Commission, Directive of the European Parliament and of the council on improving working conditions in platform work,

Fernández Rosa Países más grandes del mundo a fecha de abril de 2021, Statista, consultado en: <https://es.statista.com/estadisticas/635141/paises-mas-grandes-del-mundo/>

Ferre, Miguel, Presente y futuro de las plataformas digitales, Jóvenes: nuevos hábitos de consumo p. 70, consultado en: http://www.injuve.es/sites/default/files/2018/41/publicaciones/4.-_presente_y_futuro_de_las_plataformas_digitales.pdf

Forbes Staff, ¿Qué es el T-MEC y por qué es importante para México?, Forbes, consultado en: <https://www.forbes.com.mx/economia-que-es-el-t-mec-y-por-que-es-importante-para-mexico/>

Forero Rodríguez, Rafael, El empleador Coord. Buen Lozano, Néstor de Morgado Valenzuela, Emilio Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social, Instituto de Investigaciones Jurídicas 1997. p.365

François Lacouture Juan Luis, Seminario de ingeniería Electica Electrónica, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de ingeniería. consultado en: http://profesores.fi-b.unam.mx/jlfl/Seminario_IEE/Tecnologia.pdf

Gabriela Mendizábal Bermúdez, Ana Esther Escalante Ferrer, Formación Universitaria, Trabajo y Genero en la cuarta revolución industrial. Editorial Porrúa,

Gaceta del senado, Gaceta del senado jueves 18 de noviembre de 2021 / Gaceta: LXV/1PPO-54/121454 consultado en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/121454

Gaceta Parlamentaria, Gaceta Parlamentaria año XXIV, número 5740-III, miércoles 17 de marzo de 2021, consultado en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2021/mar/20210317-III.html#Iniciativa10>

Gaceta parlamentaria, Xóchitl Gálvez Ruiz Senadora de la República, consultado en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-11-11-1/assets/documentos/Inic_PAN_Sen_Xochitl_ley_federal_del_trabajo_trabajo_a_traves_de_plataformas_digitales.pdf

Gallini, Stefania; Noiret, Serge, La historia digital en la era del Web 2.0. Introducción al dossier Historia digital Historia Crítica, núm. 43, enero-abril, 2011, pp. 16-37 Universidad de Los Andes Bogotá, Colombia p.24

García Blanca, "Expande Rappi servicio en México" somos industria, consultado en: <https://www.somosindustria.com/articulo/expande-rappi-servicio-en-mexico/>

García de Enterría Eduardo, Constitución española de 1978 como pacto social y como norma jurídica, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 2008, p 381

García Maldonado Octavio, (Tesis) "La seguridad social y el sistema pensionario de los trabajadores operarios", Universidad de Guadalajara 2018 consultado en: <http://www.gmls.com.mx/wp-content/uploads/2018/02/la-seguridad-social-y-el-sistema-pensionario-de-los-trabajadores-operarios.pdf>

García Nocetti Demetrio Fabián, Boletín UNAM-DGCS-544 ,analizar millones de millones de datos y orientar la toma de decisiones, objetivos del big data consultado en : https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_544.html

García, Jesús M., Gil, Ángel E., & Sánchez, Ender A. Desarrollo de una arquitectura de software para el robot móvil Lázaro. *Ingeniare. Revista chilena de ingeniería*, 26(3), 376-390. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33052018000300376>

Gerhard A. Ritter, traducción de Kaya Dietrich, Seguridad social y relaciones laborales en Europa desde la segunda guerra mundial hasta nuestros días, Universidad de Munich consultado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=106736>

Ginès i Fabrellas Anna, Mi jefe no es un algoritmo, es la plataforma, consultado en: https://dobetter.esade.edu/es/sharing-economy?_wrapper_format=html

Gob.mx. Porfiriato e Inicio de la Revolución Mexicana Momentos Estelares del Ejército Mexicano, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3174/fasciculo_4_momentos_estelares.pdf fecha

Gobierno de España, Geografía, consultado en: <https://www.lamoncloa.gob.es/espana/paishistoriaycultura/geografia/Paginas/index.aspx>

Gobierno de España, Juzgados y tribunales, Ministerio de Justicia, consultado en: <https://www.mjusticia.gob.es/ca/justicia-espana/organizacion-justicia/organizacion-juzgados/juzgados-tribunales#:~:text=Juzgados%20de%20Primera%20Instancia%20e,Audiencia%20Nacional.>

Gobierno de España, Seguridad Social, consultado en: <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/30348#4163>

Gobierno de España, Sistema Político, consultado en: https://administracion.gob.es/pag_Home/espanaAdmon/comoSeOrganizaEstado/Sistema_Politico.html#:~:text=Es%20un%20sistema%20parlamentario%20por,poderes%20legislativo%20%20ejecutivo%20y%20judicial.

Gobierno de España, Trabajo y Economía Social, consultado en: https://www.mites.gob.es/es/guia/texto/guia_2/contenidos/guia_2_6_0.htm#:~:text=Se%20entiende%20por%20trabajo%20por,a%20trabajadores%20por%20cuenta%20ajena.

Gobierno de México, La economía mexicana creció 4.8% en 2021, Gaceta económica Goerlich Peset, José María, García Rubio María Amparo, “Análisis sobre su situación jurídica y regulación futura”, en coord. Francisco Pérez de los Cobos y Orihuel

Indicios de autonomía y de laboralidad en los servicios de los trabajadores en plataforma”, en coord. Francisco Pérez de los Cobos y Orihuel, 2018, p.p. 37-64

Goldin Adrián, Los trabajadores de plataforma y su regulación en la Argentina CEPAL 2020

González Navarro Moisés, Revolución industrial en México, El Colegio de México Vol. 9, Núm. 4 (36) abril-junio 1960 p.608

Guerrero, secretario general de la UNTA, Revista Intervención y Coyuntura consultado en: <https://intervencionycoyuntura.org/unta-un-sindicato-democratico-entrevista-a-sergio-guerrero-secretario-general-de-la-unta/>

Guillermo Ballina Talento, (TESIS) La evolución de internet como medio de comunicación masivo, Universidad de San Carlos de Guatemala Escuela de Ciencias de la Comunicación. 2008 p.50

Guillermo Hori Robaina, Historia del derecho del trabajo, Revista del Instituto de la judicatura federal, consejo de la judicatura federal 1998 pg. 59-62

Gutiérrez Fernando, La evolución de Internet en México y su impacto en el ámbito educativo (De 1986 a 2006) consultado en: <https://www.fergut.com/la-evolucion-de-internet-en-mexico-y-su-impacto-en-el-ambito-educativo-de-1986-a-2006/>

H. Haber Stephen, La industrialización de México: Historiografía y análisis, Historia Mexicana el colegio de México, , Vol. 42, Núm. 3 (167) enero-marzo 1993, consultado en: <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/2236>

Heras Lara Lizbeth, Villarreal Benítez José Luis, “La realidad aumentada: una tecnología en espera de usuarios”, Revista Digital Universitaria.

Hernández Romero Yasmín at el “Modelo de gestión del servicio de transporte UBER. ¿Quién pierde y quién gana?”Redalyc.org UAEM Consultado en: <https://www.redalyc.org/journal/676/67650281008/html/>

Herrera Pérez Efraín, La Conquista de México , Boletín de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo consultado en: <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa4/n4/r1.html>

Historia de la UE, Web oficial de la UE, consultado en: https://european-union.europa.eu/principles-countries-history/history-eu_es

Hütt Herrera, Harold, Las redes sociales: una nueva herramienta de difusión, Reflexiones, vol. 91, núm. 2, 2012, pp. 121-128 Universidad de Costa Rica

IBM, “Qué es Machine Learning” consultado en: <https://www.ibm.com/mx-es/analytics/machine-learning>

ICEX, España, una economía competitiva y abierta La cuarta economía de la Unión Europea consultado en: <https://www.investinspain.org/es/por-que-espana/economia>

Iglesias Otero, Miriam <https://www.bbva.com/es/que-es-la-gig-economy/>, ¿Qué es la ‘gig economy’?, BBVA, consultado en: <https://www.bbva.com/es/que-es-la-gig-economy/>

IMSS, IMSS firma convenios con plataformas de servicios digitales para promover la incorporación voluntaria de trabajadores independientes, consultado en: <https://www.gob.mx/imss/prensa/imss-firma-convenios-con-plataformas-de-servicios-digitales-para-promover-la-incorporacion-voluntaria-de-trabajadores-independientes?idiom=es>

IMSS, IMSS firma convenios con plataformas de servicios digitales para promover la incorporación voluntaria de personas trabajadoras independientes, Acercando el IMSS a los Ciudadanos, consultado en: <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202109/432#:~:text=El%20Instituto%20Mexicano%20del%20Seguro,Prueba%20piloto%20para%20la%20incorporaci%C3%B3n, Fecha de consulta 2 de abril 2022>

IMSS, Seguro de Salud para la Familia, Acercando el IMSS al Ciudadano, <https://www.imss.gob.mx/derechoH/segurosalud-familia>,

INEGI, Censo de población y vivienda 2020, consultado en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf

INEGI, Población según condición de afiliación a servicios de salud y sexo por entidad federativa, 2020, consultado en:
https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Derechohabiencia_Derechohabiencia_01_3e83e8a1-690d-4cfb-8af0-a1e675979b3e,

Information Sciences Institute University of Southern California, Internet protocol, traducido por Pedro J. Ponce de Leónm consultese en;
<http://redesdecomputadores.umh.es/red/ip/default.html>, fecha de consulta: 21 de marzo de 2021

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Diccionario jurídico mexicano tomo VIII

Instituto Federal de Telecomunicaciones, Uso de las tic y actividades por internet en México: impacto de las características sociodemográficas de la población. 2019

Instituto Mexicano del Seguro Social Acuerdo ACDO.SA2.HCT.250718/195.P.DA 2018 consultando en : <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/acuerdos/4153.pdf>

Instituto Mexicano del Seguro Social, Personas Trabajadoras Independientes, Calculadora, consultado en: <http://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-independientes/calculadora>,

Instituto Nacional de estadística, Última Nota de prensa, Cifras de Población. Datos definitivos 01/01/2021 y provisionales 01/07/2021, consultado en:
https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176951&menu=ultiDatos&idp=1254735572981

Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, Normatividad Estatal y Municipal, consultado en: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/normatividad-estatal-y-municipal>, Fecha de consulta 15 de marzo 2022

Instituto Tecnológico de Nuevo Laredo, Robótica, consultado en :
http://www.itnuevolaredo.edu.mx/takeyas/Apuntes/Inteligencia%20Artificial/Apuntes/tareas_alumnos/Robotica/Robotica%20_2005-Verano_.pdf

Inventos e inventores durante las revoluciones industriales, 1698-1994 consultado en:
<https://ocw.unican.es/pluginfile.php/1213/course/section/1497/OR-II.1.pdf>

J. A. García y K. Javier, “Los trabajadores de plataformas digitales en la República Dominicana: caracterización y opciones para su protección social”, Documentos de Proyectos (LC/TS.2020/91), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020.

José Luis del Val Román, “Industria 4.0: la transformación digital de la industria”, Conferencia de directores y decanos de ingeniería informática, consultado en:
<http://coddii.org/wp-content/uploads/2016/10/Informe-CODDII-Industria-4.0.pdf>
fecha de consulta el 2 de enero de 2021

José Luís García Ruiz, Patrón Oro, banca y crisis (1875-1936) Una revisión desde la historia económica, Cuadernos de Estudios Empresariales, nY 2, 57-85. Editorial Complutense, Madrid, 1992 p. 58

Juan José Camargo-Vega, Jonathan Felipe Camargo-Ortega, Luis Joyanes-Aguilar, Conociendo Big Data,
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-11292015000100006&lng=e&nrm=iso#:~:text=Gartner%20%5B8%5D%20define%20el%20Big,decisiones%20y%20automatizaci%C3%B3n%20del%20proceso%22.

Juárez Blanca, 500,000 repartidores y conductores de Didi, Uber y Rappi, meta de afiliación del IMSS, El economista, consultado en:
<https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/500000-repartidores-y-conductores-de-Didi-Uber-y-Rappi-meta-de-afiliacion-del-IMSS-20211005-0141.html>

Koschatzky, Knut, Fundamentos de la economía de redes. Especial enfoque a la innovación Revista Economía Industrial.No, 346, 2002

La Declaración Universal de los Derechos Humanos

Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, consultado en:
<https://www.gob.mx/stps/articulos/conoce-que-es-la-junta-federal-de-conciliacion-y-arbitraje>

La segunda revolución industrial y el nacimiento de la gran empresa,
<https://ocw.unican.es/pluginfile.php/1213/course/section/1495/MC-II-3.pdf>

Lascurain Fernández, Mauricio, "Empresas multinacionales y sus efectos en los países menos desarrollados." Economía: teoría y práctica, (36), 83-105. consultado en:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-33802012000100004&lng=es&tlng=es.

Lastra Lastra, José Manuel. (2017). Rifkin, Jeremy, La Tercera Revolución Industrial. Boletín mexicano de derecho comparado, 50(150), 1457-1462. Consultado en:
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2017.150.11847>

Latorre Ariño, Marino, Historia del web, 1.0, 2.0, 3.0 y 4.0, Universidad Marcelino Champagnat, Perú consultado en:
https://umch.edu.pe/arch/hnomarino/74_Historia%20de%20la%20Web.pdf

Lechner, Frank J y John Boli.. The Globalization Reader. Malden, MA: Blackwell Publishing. 2004

Lempel Ariel, Los robots en la Industria 4.0, Reporte especial en el marco de AADECA '18, consultado en:
https://www.editores-srl.com.ar/sites/default/files/aa9_lempel_robots.pdf

Ley del Seguro Social

Ley Federal del trabajo

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

López Castañeda Gabriela, El IMSS abre sus alas para que ningún mexicano se quede fuera consultado en: <https://www.gob.mx/imss/es/articulos/el-imss-abre-sus-alas-para-que-ningun-mexicano-se-queda-fuera?idiom=es>

López de Mántaras Ramón, “El futuro de la IA: hacia inteligencias artificiales realmente inteligentes”, consultado en: <https://www.bbvaopenmind.com/articulos/el-futuro-de-la-ia-hacia-inteligencias-artificiales-realmente-inteligentes/>

López Franco, Melvin Leonardo, Lovato Torres, Sofía Georgina, & Abad Peña, Graciela. (2018). El impacto de la cuarta revolución industrial en las relaciones sociales y productivas de la industria del plástico IMPLASTIC S. A. en Guayaquil-Ecuador: retos y perspectivas. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(5), 153-160. Consultado en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000500153&lng=es&tlng=es

López G. Julio, Evolución reciente del empleo en México, serie de Reformas Económicas Núm. 29 CEPAL. 1999 p.9

López José Francisco, Economipedia, Sector Privado, consultado en: <https://economipedia.com/definiciones/sector-privado.html>, Fecha de consulta 8 de abril 2022

Loría Eduardo, “México 2020-2024: dos escenarios macroeconómicos”, *Revista Mexicana de Economía y Finanzas Nueva Época*, Vol. 15 No. 2.

Martín-Cabello, Antonio, “Sobre los orígenes del proceso de globalización”, *Methaodos. Revista de ciencias sociales*, 2013, numero 7

Matej Hochel y Emilio Gómez Milán. COG, El rompecabezas del cerebro: la conciencia, proyecto del Instituto Tecnológico de. Massachusetts, consultado en:

Melani Zucco Monti; Franklin Gómez Samaniego; Rita Carrera González, Carlos Alveo Lorenzo & Miguel Vargas-Lombardo, Los cuatro ejes para la e-logística: WMS, SCM, CRM y ERP, consultado en: <https://www.evaluandoerp.com/los-cuatro-ejes-para-la-e-logisticawms-scm-crm-y-erp/> fecha de consulta: 16 de septiembre de 2021

Meléndez Miguel, Se crea el primer sindicato para trabajadores de APP's: La UNTA, *Revista Consideraciones*, Consultado en: <https://revistaconsideraciones.com/2021/05/26/se-crea-el-primer-sindicato-para-trabajadores-de-apps-la-unta/>

- Meléndez Miguel. La UNTA ingresa demandas contra Rappi: Revista Intervención y Coyuntura consultado en: <https://intervencionycoyuntura.org/la-unta-ingresa-demandas-contra-rappi/> 23 de noviembre de 2021
- Mendizábal Bermúdez Gabriela, seguridad social y la industria 4.0, en: Industria 4.0. Trabajo y seguridad social coord. Mendizábal Bermúdez, Gabriela. Kurczyn Villalobos, Patricia Sánchez Castañeda, Alfredo, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. 2020
- Mendizábal Bermúdez, Gabriela, Kurczyn Villalobos, Patricia, Apuntes sobre el derecho internacional de la seguridad social y su relación con América Latina. *Revista latinoamericana de derecho social*, consultado en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702017000200037&lng=es&tlng=es.
- Mendizábal Bermúdez, Gabriela, Dávila Soto, Josué Mesraím, La justiciabilidad del derecho humano a la seguridad social desde las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el caso México, revista de estudios constitucionales (aprobado para publicación)
- Mendizábal Bermúdez, Gabriela, Seguridad Social en México, Porrúa, México, 2019, p. 60.
- Meneses Rocha, María Elena. Grandes datos, grandes desafíos para las ciencias sociales. *Revista mexicana de sociología*, 2018 80(2), 415-444. <https://doi.org/10.22201/iis.01882503p.2018.2.57723>
- Mittelman James H., El síndrome de la globalización. Transformación y resistencia, México, Siglo XXI, 2002
- Moreno Padilla Javier, Seguridad Social para Trabajadores Informales, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, núm. 2, enero-junio, 2006, pp. 223-281 Universidad Nacional Autónoma de México
- Moreno, M. E. Relaciones Individuales de Trabajo. Unidades de Apoyo para el Aprendizaje. Facultad de Contaduría y Administración-UNAM, consultado en:

<https://uapa.cuaieed.unam.mx/sites/default/files/minisite/static/a2b72f70-e0bd-46ac-8e49-c7c7943f05d8/2-Relaciones-individuales-de-trabajo/index.html>

Muena Cerda José, (Tesis) Análisis comparativo de antecedentes, desarrollo y consecuencias entre la Primera y Segunda Guerras Mundiales. Facultad de Educación y Humanidades Departamento de Ciencias Sociales Escuela de Pedagogía en Historia y Geografía de Chile. 2014

mx/BancoDeInformacion/MemoriasdeEventos/Paginas/Criptomonedas.aspx

Nick Srnicek, Capitalismo de las plataformas, traducción de Francisco Javier Mendoza Cruz, en El capitalismo del siglo XXI: datos y plataformas digitales reseña de Nick Srnicek, Capitalismo de las plataformas consultado en: <http://mexicanadecomunicacion.com.mx/el-capitalismo-del-siglo-xxi-datos-y-plataformas-digitales/>

O'Brien Sara Ashley, Uber y Lyft deben reclasificar a sus conductores como empleados, no como trabajadores independientes, según una corte de apelaciones CNN Estados Unidos. consultado en: <https://cnnespanol.cnn.com/2020/10/23/uber-y-lyft-deben-reclasificar-a-sus-conductores-como-empleados-no-como-trabajadores-independientes-segun-una-corte-de-apelaciones/>

Observación general N.º 19. Naciones Unidas Consejo Económico y Social en el 39º período de sesiones Ginebra, 5 a 23 de noviembre de 2007.

Observatorio ADEI, Plataformas digitales: una oportunidad para la economía española, AFI

OCDE, Plataformas digitales y competencia en México OCDE. 2018, p.8

OCDE, Plataformas digitales y competencia en México, 2018. P. 15-17

ocupaciones emergentes en México”, Documentos de Proyectos (LC/TS.2020/119), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020

OEA, La Organización de los Estados Americanos, consultado en: <https://www.oas.org/dsd/publications/unit/oea72s/ch26.htm>

- OEA, Quiénes Somos, Acerca de la OEA, consultado en:
https://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp
- OEA, Quiénes Somos, Nuestra Estructura, consultado en:
https://www.oas.org/es/acerca/nuestra_estructura.asp
- OEA, Una economía digital con mejores empleos, consultado en:
https://www.oas.org/ext/Portals/23/meetings/OnePagers/20_OnePagerCapacidad-institucional-en-teletrabajo-y-trabajo-en-plataformas-digitales.pdf
- OEA, Vigésima primera conferencia interamericana de ministros de trabajo (CIMT), Declaración de Buenos Aires 2021, Construyendo un mundo del trabajo más resiliente con desarrollo sostenible, trabajo decente, empleo productivo e inclusión social, Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral. Consultada en: chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/es/sedi/dhdee/trabajo_empleo/documentos/TRABAJO/21CIMT/Ministerial/Declaracion%20de%20Buenos%20Aires%20XXI%20CIMT.pdf,
- OEA. Compilación de comentarios al anteproyecto de declaración de buenos aires recibidos a través del foro virtual, Consultado en:
http://www.oas.org/es/sedi/dhdee/trabajo_empleo/documentos/TRABAJO/21CIMT/Preparatoria/compilacion_declaracion_foro.pdf
- OEA. Compilación de comentarios al anteproyecto de declaración de buenos aires recibidos a través del foro virtual, Consultado en:
http://www.oas.org/es/sedi/dhdee/trabajo_empleo/documentos/TRABAJO/21CIMT/Preparatoria/compilacion_declaracion_foro.pdf
- OIT, Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95),
- OIT, Formas atípicas de empleo, <https://www.ilo.org/global/topics/non-standard-employment/lang--es/index.htm>,
- OIT, La importancia del empleo y los medios de vida en la agenda para el desarrollo con posterioridad a 2015, consultado en: https://www.ilo.org/global/topics/sdg-2030/documents/WCMS_193484/lang--es/index.htm

OIT, Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo, consultado en:
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_771675.pdf

Organización de las Naciones Unidas, Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo publicación de las Naciones Unidas, ONU, Suiza, 2018, consultado en:
<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>,

Organización de los Estados Americanos, “Sistema de información sobre Comercio Exterior, Alianza del Pacífico” consultado en:
http://www.sice.oas.org/Trade/PAC_ALL/Pacific_Alliance_Text_s.asp#pre

Organización Internacional del Trabajo, Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo 2021, resumen ejecutivo. p.1

Orlando Pérez Patiño, Visual Basic for Applications (VBA), AutoCAD Capitulo 1. Consultado en:
<https://www.unecentro.com/PHP5/AutoCADClasico/Lecciones/Capitulo1/Capitulo1.htm>

Pacheco Jiménez, María Nieves. “De la tecnología blockchain a la economía del token”. Derecho PUCP, (83), 61-87. consultado en:
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202019000200003&script=sci_arttext

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Pammela Pino Ortiz, “Las tecnologías de hoy en un mundo globalizado”, Grupo de Investigación Economía, Gestión, Territorio y Desarrollo Sostenible, GEOS. consultado en: usbcali.edu.co/sites/default/files/9_tecnologias hoy.pdf

Pardo Rebolledo Jorge Mario, Alejandro Castañón Ramírez Ricardo Antonio Silva en coord. Díaz Ferrer Mac-Gregor Eduardo, Martínez Ramírez Fabiola, Figueroa Mejía

Giovanni, Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional segunda edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Parlamento Europeo, La cobertura de seguridad social en otros Estados miembros de la Unión Europea, fichas temáticas de la Unión Europea, consultado en: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/55/la-cobertura-de-seguridad-social-en-otros-estados-miembros-de-la-union-europea>

Parlamento Europeo, La cobertura de seguridad social en otros Estados miembros de la Unión Europea, fichas temáticas de la Unión Europea, consultado en: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/55/la-cobertura-de-seguridad-social-en-otros-estados-miembros-de-la-union-europea>

Parlamento Europeo, Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica, Consultado en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2017-0051_ES.html

Pérez Albela, Alfonso de los Heros, La frontera entre el trabajo subordinado y el trabajo independiente, en coord. Kurczyn Villalobos, Patricia Puig Hernández, Carlos Alberto, Estudios jurídicos en homenaje al doctor Néstor de Buen Lozano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016

Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y LEGISTEL, Leyes Nacionales, Generales y Federales, consultado en: https://legislacion.edomex.gob.mx/leyes_federales
Fecha de consulta 30 de marzo 2022

Petit Primera José Gregorio, “La teoría económica de la integración y sus principios fundamentales”, Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura 2014.

Poder judicial España, Tribunal Supremo, Consejo General del Poder Judicial, consultado en: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/>

Poder Legislativo Federal, Diario de los Debates, Iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo consultado en:

Portal académico del CCH, segunda revolución, consultado en:
<https://portalacademico.cch.unam.mx/historiauniversal2/imperialismo-capitalista/segunda-revolucion> fecha de consulta 9 de agosto de 2021

Prieto, Carlos, " Del estudio del empleo como norma social al de la sociedad como orden social". En: Papeles del CEIC. 2007

Propuesta de reforma, Lilis Margarita Valdez Martines Senadora de la Republica consultado en: <https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-11-18-> fecha de consulta: 11 de noviembre de 2021/[assets/documentos/Ini_Morena_Sen_Valdez_Trabajadores_Plataformas_Digitales.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-11-18-)

Proyecto de investigación UIA/OIT, El futuro del trabajo en el mundo de la Industria 4.0, Buenos Aires; Oficina de país de la OIT para la Argentina, 2020 p. 15

Puchet Anyul, Martín, Moreno-Brid, Juan Carlos, & Ruiz Nápoles, Pablo "La integración regional de México: condicionantes y oportunidades por su doble pertenencia a América del Norte y a Latinoamérica". Economía UNAM, 8(23), 03-36 consultado en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2011000200001&lng=es&tlng=es

Quintana Adriano Elvia Arcelia, "Persona física, persona moral o jurídica y personalidad en materia mercantil", Revista de la Facultad de Derecho de México Vol. 64, No. 262

R. Cristoffanini Pablo y Cancino Rita "Fronteras desde la modernidad a la globalización" Revista Sociedad y Discurso de la Universidad de Aalborg número 27

Real Academia Española, subordinación, Diccionario de la Lengua Española, consultado en: <https://dle.rae.es/subordinaci%C3%B3n>,

Real Decreto Legislativo 2/2015,

Real Decreto Legislativo 8/2015

Reglamento (UE) 2017/492 de la Comisión, de 21 de marzo de 2017, que modifica el Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la

coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004 (Texto pertinente a efectos del EEE y de Suiza.)

Reglamento (UE) n.º 1224/2012 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2012, por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004 Texto pertinente a efectos del EEE y para Suiza

Reglamento (UE) n.º 1372/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2013, por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004 Texto pertinente a efectos del EEE y para Suiza

Reglamento (UE) n.º 465/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) n.º 987/2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004 Texto pertinente a efectos del EEE y del Acuerdo UE/Suiza

Reglamento (UE) n.º 517/2013 del Consejo, de 13 de mayo de 2013, por el que se adaptan determinados Reglamentos y Decisiones en los ámbitos de la libre circulación de mercancías, la libre circulación de personas, el derecho de sociedades, la política de competencia, la agricultura, la seguridad alimentaria, la política veterinaria y fitosanitaria, la política de transportes, la energía, la fiscalidad, las estadísticas, las redes transeuropeas, el poder judicial y los derechos fundamentales, la justicia, la libertad y la seguridad, el medio ambiente, la unión aduanera, las relaciones exteriores, la política exterior, de seguridad y defensa y las instituciones, con motivo de la adhesión de la República de Croacia

Reglamento (UE) n °1368/2014 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014 , que modifica el Reglamento (CE) n ° 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n ° 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (UE) n ° 1372/2013 de la Comisión, por el que se modifican el Reglamento (CE) n ° 883/2004 del Parlamento Europeo y del consejo, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) n °987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n ° 883/2004 Texto pertinente a efectos del EEE

Ricard Espelt Rodrigo, Peña-López Ismael, Vega Núria, “Plataformas digitales: grupos y cooperativas de consumo versus La Colmena que dice sí, el caso de Barcelona “, Revista Redes no15 2017.

Ricardo Fletes Corona, Asistencia social: alcances y limitaciones, Revista de estudios Jalisciense, 2004

Rivera Ríos, Miguel Ángel, Cambio histórico mundial, capitalismo informático y economía del conocimiento Problemas del Desarrollo. Revista Latinoamericana de Economía, vol. 36, núm. 141, 2005, pp. 27-58 p.47

Roberto Candelas Ramírez,” la industria 4.0. El nuevo paradigma productivo del siglo XXI”, Carpeta informativa núm. 130 Cámara de diputados, 2019

Rochet Jean-Charles, Tirole Jean, Platform competition in two-sides Markets, en Journal of the European Economic Association 2003, 990 –1029

Rodríguez Arana, Alejandro. Apertura comercial, balanza comercial e inversión extranjera directa en México, 1980-2006. Investigación económica, 68(269), 73-111. Consultado en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16672009000300003&lng=es&tlng=es.

Rodríguez Manzo Graciela, Arjona Estévez Juan Carlos, Fajardo Morales Zamir, Bloque de Constitucionalidad en México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina

en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. 2013, Rodríguez Rodolfo. Internet, salud pública 2.0 y complejidad. Rev. Univ. Ind. Santander. 2014, consultado en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-08072014000300010&lng=en.

Rodríguez, Ortega Julio, El Contrato de Trabajo, Editorial Leyer Ltda. Santa Fe de Bogotá.

Rubio Díaz Aitor, Crowdprojects: caracterización y clasificación de proyectos colaborativos, Universidad de Oviedo. Consultado en: <https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/28149/TFMAitorRubioDiazProteg.pdf;jsessionid=65107229783EC5C79928C4D43F88DC1B?sequence=7> fecha de consulta: 4 de noviembre de 2021

Ruiz Alarcón, Ruth Adriana, Teorías que explican la subordinación, Centro de Investigaciones Socio – Jurídicas 2009 consultado en: <https://revistas.unab.edu.co/index.php/sociojuridico/article/view/6>

Ruiz Chiapetto Crescencio, La economía y las modalidades de la urbanización en México: 1940-1990, El Colegio de México consultado en: <https://est.cmq.edu.mx/index.php/est/article/view/456/927#:~:text=En%20los%20a%C3%B1os%20del%20E2%80%9Cmilagro,a%206.0%20por%20ciento%20anual.&text=Mientras%20en%20la%20econom%C3%ADa%20se,desarrollo%20urbano%20se%20ve%C3%ADan%20problemas>.

Salinas Cedillo, Jorge “El síndrome de la globalización: transformación y resistencia” El Cotidiano, vol. 21, núm. 136, marzo-abril, 2006.

Sánchez-Cartas Juan Manuel, Plataformas digitales y compatibilidad: una vieja historia en un mundo nuevo, Papeles de economía española, N.º 157, 2018. ISSN: 0210-9107. Análisis económico de la revolución digital, Universidad Politécnica de Madrid, consultado en: https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS_PEE/157art02.pdf fecha de consulta:

Sánchez-Martín FM, Jiménez Schlegl P, Millán Rodríguez F, Salvador-Bayarri J, Monllau Font V, Palou Redorta J, Villavicencio Mavrich H, "Historia de la robótica: de Arquitas de Tarento al Robot da Vinci. (Parte II)" Institut de Robòtica Industrial (IRI). Univ. Politècnica de Catalunya. CSIC. Actas Urol Esp. 2007, 186-196

Santoscoy Arroyo Renato Javier, (Tesis) Integración económica y migración internacional; el caso de México en el contexto del tratado de libre comercio, p.42 consultado en: <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/SantoscoyARJ/cap1.pdf>

Schwab, Klaus: La cuarta revolución industrial. Editorial Debate, Barcelona, 2016 consultado en: <http://40.70.207.114/documentosV2/La%20cuarta%20revol>

Secretaría de Gobernación, ¿Qué sabes sobre #DDHH y la Reforma Constitucional de 2011? 11 puntos clave para entender y ejercer tus derechos, consultado en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-sabes-sobre-ddhh-y-la-reforma-constitucional-de-2011-11-puntos-clave-para-entender-y-ejercer-tus-derechos#:~:text=El%2010%20de%20junio%20de,ejercicio%20de%20los%20Der echos%20Humanos>.

Secretaría de la Defensa Nacional, 28 de diciembre de 1836, España reconoce oficialmente la independencia de México, consultado en: <https://www.gob.mx/sedena/documentos/28-de-diciembre-de-1836-espana-reconoce-oficialmente-la-independencia-de-mexico?state=published>

Secretaría de Relaciones Exteriores, Información general sobre México, Embajada de México en la República Dominicana, consultado en: <https://embamex.sre.gob.mx/republicadominicana/index.php/avisos/2-uncategorised/127-informacion-general-sobre-mexico>

Secretaría de Relaciones Exteriores, Información general sobre México, Embajada de México en Finlandia, consultado en: <https://embamex.sre.gob.mx/finlandia/index.php/embajada/acerca-de-mexico>

Secretaría de Relaciones Exteriores, Relaciones Comerciales, Embajada de México en Filipinas.

Secretaría de Salud, Beneficencia Pública contribuye a la atención de la salud de mexicanos en pobreza extrema, consultado en: <https://www.gob.mx/salud/articulos/beneficencia-publica-contribuye-a-la-atencion-de-la-salud-de-mexicanos-en-pobreza-extrema>

Secretaria del Trabajo y Previsión Social, CONASAMI, Salarios Mínimos 2022, consultado en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/686336/Tabla_de_Salarios_Minimos_vigentes_a_partir_del_1_de_enero_de_2022.pdf

Senado de la república, Beneficencia pública y privada, consultado en: https://infosen.senado.gob.mx/AHyML/index_htm_files/boletin_31.pdf

Sentencia núm. 128/2019 de 3 de abril del Juzgado de lo Social de Madrid

Serrano Espinosa Julio, Uber, un gigante que debemos acoger Milenio <https://www.milenio.com/opinion/julio-serrano-espinosa/apuntes-financieros/uber-un-gigante-que-debemos-acoger>.

SICA, Convenio Multilateral de Seguridad Social, consultado en: https://www.sica.int/documentos/convenio-multilateral-de-seguridad-social_1_1227.html fecha de consulta 1 de junio de 2022

Silvia Pérez Moreno Colmenero, Valores para la democracia. folletos delitos e infracciones administrativas, Instituto Nacional para la Educación de los Adultos 2001

Siro Villas Tinoco, La primera revolución industrial, Boletín de la Academia Malagueña de Ciencias, p 43

Stefano Visintin, La integración económica y el crecimiento, teoría y evidencia empírica en la UE, Instituto de Análisis Económico y Social, 2007

Steve Oscar, “La historia cómo México se conectó por primera vez a Internet: una carrera de tropiezos y maravillas entre la UNAM y el ITESM” 2020, consultado en: <https://www.xataka.com.mx/historia-de-la-tecnologia/historia-mexico-su-primera-conexion-a-internet-odisea-unam-itesm-satelites-viajes-camion>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, ¿Qué hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación?, conoce la Corte, <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-hace-la-scjn> Fecha de consulta 15 de marzo 2022

Suprema Corte de Justicia de la Nación, ¿Qué hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación?, conoce la Corte, <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-hace-la-scjn>,

Terrazas Sánchez Christian, UNTA: un sindicato democrático. Entrevista a Sergio

Tratado de la Unión Europea,

Tratado Entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá,

Tribunal constitucional, acerca del tribunal constitucional, portal de transparencia, consultado en: <https://www.tc.gob.pe/institucional/acerca/>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Historia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultado en: <https://www.te.gob.mx/front3/contenidos/index/1>,

Tribunal Federal de Trabajo, Comunicado de prensa No. 43/20, consultado en https://juris.bundesarbeitsgericht.de/cgi-bin/rechtsprechung/document.py?Gericht=bag&Art=pm&Datum=2020-12&nr=24710&pos=5&anz=6&titel=Arbeitnehmereigenschaft_von_%84Crowdworkern%93

Uber Blog, Pero al fin de cuentas, Consultado en: ¿Qué es Uber y cómo se usa? consultado en: <https://www.uber.com/es-CL/blog/que-es-uber/> ucion%20industrial-Klaus%20Schwab%20

Ulrich Beck ¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización, Editorial Paidós, 2001.

UNAM, “Principales modelos de seguridad y protección sociales” Revista jurídica UNAM, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3120/4.pdf>,

UNAM, Cuota Obrero-Patronal del IMSS: Casos Prácticos, consultado en:
http://132.248.48.64/repositorio/moodle/pluginfile.php/1250/mod_resource/content/1/contenido/index.html

UNAM, Cuota Obrero-Patronal del IMSS: Casos Prácticos, consultado en:
http://132.248.48.64/repositorio/moodle/pluginfile.php/1250/mod_resource/content/1/contenido/index.html Fecha de consulta 13 de abril 2022

UNAM, Ley de Moore, Revista Digital Universitaria 10 de julio de 2005 consultado en:
<http://www.revista.unam.mx/vol.6/num7/art65/art65-1.htm>.

UNAM, UNAmirada a la ciencia, Robots en acción, disponible en:
http://www.unamiradaalaciencia.unam.mx/stc_metro/consulta_stcm_pdf.cfm?vArchivoStcm=177,

Unger, Kurt. (2018). Innovación y TLCAN. Una tarea pendiente. El trimestre económico, 85(338), 223-251. <https://doi.org/10.20430/ete.v85i338.676> fecha de consulta:

Union Europea, Reglamentos, directivas y otros actos legislativos, consultado en:
https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/law/types-legislation_es

Unión Nacional de Trabajadores por Aplicación, cuestionario de afiliación disponible en:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfoPERvN0iid28Hm-f4DWIUpoaj1tBIH_3bsCuys87xDhvlHA/viewform

Universidad de Zaragoza, Esquema del ordenamiento Jurídico, consultado en:
http://www.unizar.es/carmeng/docs/Hoja6_esquema_ordenamiento.pdf

Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica, Programa de teletrabajo, Historia, consultado en: <https://www.uned.ac.cr/viplan/teletrabajo/que-es-teletrabajo/historia>

Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Dirección General de Divulgación de la Ciencia (DGDC), Impulso a la ciencia durante el Porfiriato, Ciencia UNAM, http://ciencia.unam.mx/leer/513/Impulso_a_la_ciencia_durante_el_Porfiriato

Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Dirección General de Divulgación de la Ciencia (DGDC), Impulso a la ciencia durante el Porfiriato, Ciencia UNAM, http://ciencia.unam.mx/leer/513/Impulso_a_la_ciencia_durante_el_Porfiriato

Universidad Nacional Autónoma de México, Introducción en TIC, Procesos , elementos y arquitecturas, consultado en : <https://induccin.educatic.unam.mx/mod/book/view.php?id=940&chapterid=362#:~:text=Una%20p%C3%A1gina%20web%20puede%20contener,la%20p%C3%A1gina%20de%20su%20estructura.>

Universidad Nacional de Educación a Distancia, Historia del Mundos Contemporáneo, LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL: DE LAS SOCIEDADES AGRARIAS A LAS INDUSTRIALES, consultado en: http://ocw.innova.uned.es/epica/his_contempo/contenidos/html/unidad2/unidad001_1.html

Universidad Sergio Arboleda. “Cuarta revolución industrial: ¿qué es el mundo 4.0?” consultado en <https://www.usergioarboleda.edu.co/noticias/cuarta-revolucion-industrial-que-es-el-mundo-4-0/>

UNTA Unión Nacional de Trabajadores por Aplicación, Twitter: consultado en: https://twitter.com/unta_mexico/status/1443646890457899012 fecha de consulta 25 de noviembre de 2021

Urreiztieta V María Teresa, “La sociología interpretativa: globalización y vida cotidiana “, Sistema de Información Científica Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, Espacio Abierto, vol. 13, núm. 3.

Vázquez, Daniel, Test de razonabilidad y derechos humanos: instrucciones para armar. Restricción, igualdad y no discriminación, ponderación, contenido esencial de derechos, progresividad, prohibición de regresión y máximo uso de recursos disponibles, segunda reimpresión, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2018.

Vidal Alegría, José Radamed, Mafud Toledo, Magali, Caracterización de los cambios organizativos en los modelos de producción taylorista, fordista y posfordista y sus consecuencias en las MIPyMES, Staobil lekilal ta lekil abtel. Administración para el desarrollo. No. 1. Julio-diciembre 2011, pp. 117-141 ISSN 2007-2910 p. 122

World Capital Foundation. 2020, p. 18

xataka , “DiDi quiere ser la sombra de Uber en México: el servicio llegará a 13 nuevas ciudades” <https://www.xataka.com.mx/aplicaciones/didi-quiere-ser-sombra-uber-mexico-servicio-llegara-a-13-nuevas-ciudades>

Ynzunza Cortés, Carmen Berenice; Izar Landeta, Juan Manuel; Bocarando Chacón, Jacqueline Guadalupe; Aguilar Pereyra, Felipe; Larios Osorio, Martín, “El Entorno de la Industria 4.0: Implicaciones y Perspectivas Futuras”, Revista Conciencia Tecnológica, núm. 54, 2017 Instituto Tecnológico de Aguascalientes.

Arias Marín, Alan, Tesis sobre una teoría crítica de los Derechos Humanos. Revista de filosofía open insight, 6(9), 11-33. Consultado en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-24062015000100002&lng=es&tlng=es

Abarca Lizana Magdalena, ¿Para quién trabajan los derechos humanos? Críticas al sistema internacional de los derechos humanos desde una perspectiva interseccional, Anuario de derechos humanos, vol. 15 núm. 2 (2019) • págs. 315-332, p. 319

Bunch Charlotte, Women’s Rights as Human Rights: Toward a Re-Vision of Human Rights». Human Rights Quarterly, Revista trimestral de derechos humanos vol. 12, No. 4 (noviembre de 1990), págs. 486-498 (13 páginas) consultado en: <https://www.jstor.org/stable/762496?origin=crossref>

Palacios-Alvarado, W., Prada-Botia, G.C., Laguado-Ramírez, R., Glocalización: enfoque para la internacionalización comercial en Norte de Santander frente al nacionalismo económico de Estados Unidos. Revista Libre Empresa, 14(2), 69-82 2017 consultado en: <http://dx.doi.org/10.18041/libemp.2017.v14n2.28204>

UNICEF España, Día Mundial de la Justicia Social, consultado en: <https://www.unicef.es/educa/dias-mundiales/dia-mundial-de-la-justicia-social>

Mendizábal Bermúdez Gabriela, Dávila Soto Josué Mesraím. La justiciabilidad del derecho humano a la seguridad social desde las resoluciones de la corte interamericana de

derechos humanos y el caso México. Estudios constitucionales, 19(1), 205-235.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000100205>

Arias Marín, Alan, Tesis sobre una teoría crítica de los Derechos Humanos. Revista de filosofía open insight, 6(9), 11-33. Consultado en:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-24062015000100002&lng=es&tlng=es

ONU Mujeres, Cómo conseguir pisos mínimos de protección social adecuados para las mujeres, consultado en:
<https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2015/UNwomen-PolicyBrief01-MakingNationalSocialProtectionFloorsWorkForWomen-es.pdf>

Polo G. Luis Felipe. “fundamentos filosóficos de los derechos humanos” Arte Nativas 2000 p. 4,5

Amnistía Internacional, Iusnaturalismo y positivismo. Educación en derechos humanos. Consultado en: <https://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/intro3.html#:~:text=En%20cambio%2C%20el%20iusnaturalismo%20sostiene,precedente%20a%20cualquier%20ley%20positiva.> fecha de consulta: 15 de octubre de 2022

Massini-Correas, Carlos I, Sobre iusnaturalismo y validez del derecho. Dikaion, 2019 28 (1), 7-34. <https://doi.org/10.5294/dika.2019.28.1.1> fecha de consulta: 1 de octubre de 2022

González Martínez Cristina, “Iusnaturalismo Vs. Iuspositivismo”, Universidad del Valle de Atemajac. Consultado en: <https://www.univa.mx/blog/iusnaturalismo-vs-iuspositivismo/#:~:text=En%20el%20iusnaturalismo%20existe%20un,el%20car%C3%A1cter%20%C3%B3ntico%20de%20toda> fecha de consulta: 4 de octubre de 2022

Marcone, Julieta. Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo. Andamios, 2005. 1(2), 123-148. Consultado en:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-006320050003000006&lng=es&tlng=es. fecha de consulta: 6 de octubre de 2022

Pérez Luño Antonio-enrique, La positividad de los derechos sociales: su enfoque desde la filosofía del derecho, revista Derechos y libertades Número 14, Época II, enero 2006, pp. 151-178

La concepción del derecho en las corrientes de la filosofía jurídica consultado en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3509/4171#:~:text=Para%20los%20iusrealistas%2C%20el%20derecho,pero%20tambi%C3%A9n%20con%20el%20hecho.> fecha de consulta: 2 de octubre de 2022

Vinueza Flores Mónica, González Ortega Santiago, de Soto Rioja Sebastián, Barcelón Cobedo Susana, Gómez Gordillo Rafael, Arenas Viruez Margarita, La Articulación de un Sistema de Seguridad Social Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) 2015 p.13

Polo G. Luis Felipe. "fundamentos filosóficos de los derechos humanos" Arte Nativas 2000 p. 4,5

Cotta Sergio. Perfil de una ontofenomenología del derecho, (Universidad de Roma)

Romano Bruno, Sergio Cotta: la 'ontofenomenologia' y 'el derecho en la existencia, Persona y Derecho, vol. 57, 2007 25-36 p.p 32-33

Marcos Alfredo, Filosofía de la naturaleza humana, imposio del CFN École des Hautes Études en Sciences Sociales (París) 4-5 de marzo de 2010 consultado en: http://www.fyl.uva.es/~wfilosof/webMarcos/textos/A_Marcos_Filosofia_de_la_Nz_Humana1.pdf

Alfonso Santiago, Neoconstitucionalismo, Sesión privada del Instituto de Política Constitucional

del 3 de abril de 2008, consultado en: <https://ancmvp.org.ar/user/files/02neoconstitucionalismo.pdf>

Comanducci, Paolo, & Carbonell, Miguel. Formas de (neo)constitucionalismo: un análisis metateórico. Isonomía, 2002 (16), 89-112. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182002000100089&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182002000100089&lng=es&tlng=es) fecha de consulta: 4 de octubre de 2022

Ferrajoli Luigi, Constitucionalismo principialista y Constitucionalismo garantista, Doxa Cuadernos de Filosofía del derecho, p.p 15-53

Manuel Atienza, Dos versiones del Constitucionalismo, Doxa Cuadernos de Filosofía del derecho, p.p 73-88.

Clara Lucía Reyes Núñez, reseña del libro Ávila Santamaría Ramiro, El neoconstitucionalismo transformador: El estado y el derecho en la Constitución de 2008, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/relaciones-institucionales/documentos/Resen%CC%83a_%20Neoconstitucionalismo%20transformador_%20Ramiro%20A%CC%81vila_0.pdf,

Maraniello, Patricio, & Parisi, Néstor Sebastián. El constitucionalismo social en la Constitución mexicana y su vasta influencia en el derecho argentino. Revista IUS, 2016, 10(38) Consultado en :11 de febrero de 2021, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472016000200007&lng=es&tlng=es.

García Laguardia, Jorge Mario, "El Constitucionalismo social y la constitución Mexicana de 1917, un texto Modelo y precursor, Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3447/5.pdf>

Meier García Eduardo, (Neo) constitucionalismo e internacionalización de los derechos, Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política, n° 15, enero 2012, p. 29.

Mendizábal Bermúdez Gabriela, Dávila Soto Josué Mesraim, "La justiciabilidad del derecho humano a la seguridad social desde las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el caso México" Revista semestral del Centro de estudios constitucionales de Chile, 2021

Marín Jódar, Ángel Juan, La era digital: nuevos medios, nuevos usuarios y nuevos profesionales, revista Razón y Palabra, núm. 71, febrero-abril, 2010 Universidad de los Hemisferios Quito, Ecuador

Lemontech blog, "Derecho digital: qué es y sus oportunidades para la abogacía", consultado en: <https://blog.lemontech.com/derecho-digital/#:~:text=el%20derecho%20digital%3F-,Definici%C3%B3n,y%20el%20sistema%20que%20impulsa>.

“Pacto Mundial Red Española, ¿Qué son los derechos digitales y cuál es su relación con los ODS?” Consultado en: <https://www.pactomundial.org/noticia/que-son-los-derechos-digitales-y-cual-es-su-relacion-con-los-ods/>

Vargas Durán Yesica, Los 10 derechos digitales que debes conocer, Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología, consultado en: <https://qroo.gob.mx/iqit/derechos-humanos-10-derechos-digitales-debes-conocer>

La Salle Dominique, Cartoceti Greta, La seguridad social en la era digital Nuevos desafíos y nuevas oportunidades para los sistemas de seguridad social, Asociación Internacional de la Seguridad Social Ginebra, 2019

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Voto concurrente del juez Ricardo C. Pérez Manrique, Caso empleados de la fábrica de fuegos en Santo Antônio de Jesus y sus familiares vs. Brasil,

Sentencia de 15 de julio de 2020 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

La Salle Dominique, Cartoceti Greta, La seguridad social en la era digital Nuevos desafíos y nuevas oportunidades para los sistemas de seguridad social, Asociación Internacional de la Seguridad Social, Ginebra, 2019

González Ortega Santiago, de Soto Rioja Sebastián, Barcelón Cobedo Susana, Gómez Gordillo Rafael, Arenas Viruez Margarita, La Articulación de un Sistema de Seguridad Social Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, p. 13

Plá Rodríguez Américo. Los principios del Derecho del Trabajo, Depalma, buenos aires 1998, p. 14

Barahona Betancourt Ricardo, “Principio de primacía de la realidad en el ejercicio de la medicina”, Revista chilena de derecho del trabajo y de la seguridad social, vol. 2, no 4, 2011, pp. 51-76

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis: 2a./J. 96/2019 (10a.), Libro 68, Julio de 2019, Tomo II, página 998

IMSS, IMSS Digital, Sitio Web "Acercando el IMSS al Ciudadano", consultado en: <https://www.imss.gob.mx/imssdigital>

ISSSTE, ASISSTE, consultado en: <https://asisste.issste.gob.mx/>

A. Godínez Vargas, "La regulación del trabajo en las empresas de plataforma virtual de Costa Rica", Documentos de Proyectos (LC/TS.2020/71), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020.

Bundesarbeitsgericht Urteil vom 1. Dezember 2020 Neunter Senat - 9 AZR 102/20 – consultado en: <https://www.bundesarbeitsgericht.de/wp-content/uploads/2021/07/9-AZR-102-20.pdf>

Martínez Girón Jesús, "La laboralización de los trabajadores al servicio de plataformas digitales por la jurisprudencia, en Alemania. Un estudio comparado con el derecho español". Revista Crítica de Relaciones de Trabajo, Laborum. n° 1 (2021): 181-193.

United Kingdom Supreme Court, JUDGMENT, Uber BV and others (Appellants) v Aslam and others (Respondents) <https://www.bailii.org/uk/cases/UKSC/2021/5.html>

OIT, Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 número 198

SENTENCIA No. 77. "Q., E. C/ UBER TECHNOLOGIES URUGUAY S.A. Y OTRO. DEMANDA LABORAL", IUE: 2-3894/2019., https://www.ilawnetwork.com/wp-content/uploads/2021/01/sent1rainst_12-11-19_laboral_uber.pdf

IMSS, Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la Situación Financiera y los Riesgos del IMSS 2019-2020, consultado en: <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20192020/17-Anexos.pdf>

Diario Oficial de la federación, PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, consultado en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593149&fecha=12/05/2020&print=true

e

ANEXO 1

| Salario base de cotización | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 | 2030 |
|----------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|---------|---------|
| 1.0 SM* | 3.150% | 3.150% | 3.150% | 3.150% | 3.150% | 3.150% | 3.150% | 3.150% |
| 1.01 SM a 1.50 UMA** | 3.281% | 3.413% | 3.544% | 3.676% | 3.807% | 3.939% | 4.070% | 4.202% |
| 1.51 a 2.00 UMA | 3.575% | 4.000% | 4.426% | 4.851% | 5.276% | 5.701% | 6.126% | 6.552% |
| 2.01 a 2.50 UMA | 3.751% | 4.353% | 4.954% | 5.556% | 6.157% | 6.759% | 7.360% | 7.962% |
| 2.51 a 3.00 UMA | 3.869% | 4.588% | 5.307% | 6.026% | 6.745% | 7.464% | 8.183% | 8.902% |
| 3.01 a 3.50 UMA | 3.953% | 4.756% | 5.559% | 6.361% | 7.164% | 7.967% | 8.770% | 9.573% |
| 3.51 a 4.00 UMA | 4.016% | 4.882% | 5.747% | 6.613% | 7.479% | 8.345% | 9.211% | 10.077% |
| 4.01 UMA en adelante | 4.241% | 5.331% | 6.422% | 7.513% | 8.603% | 9.694% | 10.784% | 11.875% |

* Salario Mínimo

** Unidad de Medida y Actualización

ANEXO 2

Entrevista para informante clave 1

Trabajador de plataformas digitales en España

Saludo...

Presentación: datos del entrevistador nombre y adscripción

Objetivo de la entrevista: una vez habiéndome identificado como estudiante de posgrado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y haciendo la imperiosa aclaración de la entrevista será completamente anónima y que los datos recabados serán empleados como indicadores de la realidad de los trabajadores de plataformas digitales con un fin netamente académico se procede a lo siguiente

1. ¿Cuántos años tiene?

28 (de origen venezolano)

2. ¿Con cuántos años de estudio cuenta?

Comenzó sus estudios de pregrado, pero por las condiciones económicas no concluyo

3. ¿En qué plataforma digital de trabajo labora actualmente?

a) Uber

b) Telepizza

c) Glovo

d) Deliveroo

e) Just Eat

f) Otra _____ especifique

4. ¿Cuánto tiempo lleva laborando en la plataforma digital?

Alrededor de 2 años

5. ¿Labora o ha laborado en más de una plataforma digital de trabajo?

No, he laborado de otras cosas, pero considero que para un migrante irregular como yo la plataforma representa una buena fuente de ingresos además de que la cuenta no es mía.

6. En su perspectiva el ingreso procedente de su trabajo en la plataforma digital de trabajo considera que es:

- a) Menor a la media
- b) Igual a la media
- c) Superior a la media

7. ¿Qué porcentaje de su ingreso neto considera que proviene de su trabajo en las o la plataforma digital de trabajo?

- a) 10%
- b) 20%
- c) 30%
- d) 40%
- e) 50%
- f) Otro _____ especifique

100% de mi ingreso depende de la plataforma digital, debido a mi condición migratoria es difícil encontrar un empleo bien pagado y en consecuencia este que me representa entre 6 a 8 euros la hora, dependiendo el número de entregas que realice, es un empleo que no representa discriminación alguna por mi condición

8. ¿Usted como considera el acceso al derecho a la seguridad social en España?

En general es bueno, he escuchado de compañeros que están en *just east*, y ganan 10 euros la hora, además de tener un seguro.

9. ¿Usted cuenta con acceso a su derecho a la seguridad social?

- a) Si
- b) No

En caso de que su respuesta sea afirmativa, su acceso se da por medio de:

- a) Su actividad como trabajador de plataformas digitales
- b) Otro trabajo que me permite estar asegurado
- c) Por un programa que me permite asegurarme voluntariamente
- d) Otro _____ especifique

En caso de responder el inciso c favor de especificar el convenio

10. ¿Conoce o está cubierto por la Ley 12/2021 o mejor conocida como Ley Riders?

- a) Si
- b) No

En caso de que la respuesta sea sí, responder lo siguiente:

10.1. ¿Cuál es su perspectiva respecto a la aplicación de la Ley Riders?

Que es una buena ley. Lamentablemente al no estar yo dado de alta en este país como trabajador de la plataforma y no tener ningún papel que acredite mi estancia legal, no puedo hablar de ella debido a que no puedo acceder a ella.

10.2. ¿Cuál es su perspectiva respecto los efectos de la Ley Riders?

Como le comento, para mí no aplica.

11. ¿Usted es parte o ha sido parte de un sindicato o agrupación de trabajadores de plataformas digitales?

a) Si

b) No

En caso de que su respuesta sea si favor de responder lo siguiente

11.1. ¿Conoce los acuerdo o negociaciones sindicales o colectivas que hicieron el sindicato o agrupación?

11.2. ¿Cómo considera la actuación del sindicato en *pro* de sus derechos?

12. ¿Qué mejoraría o qué puntos considera importantes de atender del trabajo en plataformas digitales de trabajo en España en los siguientes rubros:

| | |
|--|------------|
| SEGURIDAD SOCIAL: Comparada con mi país, es mucho mejor. | |
| DERECHOS LABORALES: Los españoles suelen quejarse de sus leyes, pero la verdad es que se encuentran bien protegidos. Claro es como en todo existen trabajos mal pagados, pero no puede siempre buscar mejores condiciones inclusive los jóvenes como tú pueden trabajar a tiempos parciales | |
| SEGURIDAD PÚBLICA: Son las 11:00 de la noche y puedo andar en mi bicicleta sin ningún problema haciendo mis entregas. | |
| NORMAS: Desconozco el tema. | |
| PLATAFORMAS | DIGITALES: |

En cuanto a las plataformas digitales nos gustaría poder tener una mejor comunicación con las entregas porque, en ocasiones, los pedidos tardan en salir un poco más de lo esperado y el cliente se enoja con los otros cuando eso escapa de nuestra labor, es decir la culpa siempre es del repartidor.

Entrevista para informante clave 1

Trabajador de plataformas digitales en España

Saludo...

Presentación: datos del entrevistador nombre y adscripción

Objetivo de la entrevista: una vez habiéndome identificado como estudiante de posgrado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y haciendo la imperiosa aclaración de la entrevista será completamente anónima y que los datos recabados serán empleados como indicadores de la realidad de los trabajadores de plataformas digitales con un fin netamente académico se procede a lo siguiente

1. ¿Cuántos años tiene?

30, de nacionalidad venezolana.

2. ¿Con cuántos años de estudio cuenta?

Tan solo concluir mi educación básica.

3. ¿En qué plataforma digital de trabajo labora actualmente?

- a) Uber
- b) Telepizza
- c) **Glovo**
- d) Deliveroo
- e) Just Eat
- f) Otra _____ especifique

4. ¿Cuánto tiempo lleva laborando en la plataforma digital?

Desde que llegué hace aproximadamente año y medio antes estuve trabajando en Ecuador y Perú, pero la verdad es que no se puede ganar lo suficiente para mantener a mi familia en esos países.

5. ¿Labora o ha laborado en más de una plataforma digital de trabajo?

No, esta es la primera vez que trabajo en una plataforma.

6. En su perspectiva el ingreso procedente de su trabajo en la plataforma digital de trabajo considera que es:
- a) Menor a la media
 - b) Igual a la media
 - c) Superior a la media
7. ¿Qué porcentaje de su ingreso neto considera que proviene de su trabajo en las o la plataforma digital de trabajo?
- a) 10%
 - b) 20%
 - c) 30%
 - d) 40%
 - e) 50%
 - f) Otro _____ especifique

Como le comento, desde que llegué he trabajado en la plataforma debido a que en el lugar donde resido hay otros chicos que también se dedican a esto y ellos me comentaron consiguiéndome la cuenta que trabajo actualmente.

8. Usted ¿cómo considera el acceso al derecho a la seguridad social en España?

Es bueno pero los servicios de salud privados son muy caros

9. ¿Usted cuenta con acceso a su derecho a la seguridad social?
- a) Si
 - b) No

9.1. En caso de que su respuesta sea afirmativa, su acceso se da por medio de:

- e) Su actividad como trabajador de plataformas digitales
- f) Otro trabajo que me permite estar asegurado
- g) Por un programa que me permite asegurarme voluntariamente
- h) Otro _____ especifique

9.2. En caso de responder el inciso c favor de especificar el convenio

- 10 ¿Conoce o está cubierto por la Ley 12/2021 o mejor conocida como Ley Riders?
- c) Si

d) No

En caso de que la respuesta sea si responder lo siguiente

10.1. ¿Cuál es su perspectiva respecto a la aplicación de la Ley Riders?

Sí, la conozco. He escuchado de ella, pero al ser una migrante sin papeles no puedo darme de alta; no obstante, considero que es correcta porque estamos todo el día en la calle ya sea en nuestras bicicletas o en mi caso el monopatín, por lo que el que se nos reconozca los accidentes laborales ya es una gran ayuda.

10.2. ¿Cuál es su perspectiva respecto los efectos de la Ley Riders?

Pues no tengo ninguna perspectiva, pero me gustaría estar protegida por ella.

11. ¿Usted es parte o ha sido parte de un sindicato o agrupación de trabajadores de plataformas digitales?

a) Si

b) No

En caso de que su respuesta sea sí, favor de responder lo siguiente

11.1. ¿Conoce los acuerdos o negociaciones sindicales o colectivas que hicieron el sindicato o agrupación?

Si bien estos acuerdos sé que no me aplican, los he escuchado y establecen condiciones mínimas de trabajo lo cual, según mis compañeros que trabajan en esas plataformas, son muy buenas. No obstante, también aquí se puede ganar casi lo mismo si se trabaja un mayor número de pedidos.

11.2 ¿Cómo considera la actuación del sindicato en pro de sus derechos?

12. ¿Qué mejoraría o qué puntos considera importantes de atender del trabajo en plataformas digitales de trabajo en España en los siguientes rubros?:

SEGURIDAD SOCIAL:

¿Qué te puedo decir? he escuchado que el servicio de salud es muy bueno; inclusive a las personas que no tenemos seguro nos atienden por lo cual solamente puedo decir cosas buenas de sistema de seguridad social.

DERECHOS LABORALES:

Con relación a estos derechos, puedo decir que por lo menos, en cuanto a los ingresos, está mucho mejor que otros países de Latinoamérica en donde he estado empezando por el mío.

SEGURIDAD

PÚBLICA:

Sevilla es un lugar sumamente tranquilo. Uno puede estar caminando a las 2:00 de la mañana sin

que nada le pase, lo que permite que mi jornada laboral sea prácticamente todo el día permitiéndome ganar mayores ingresos; por lo tanto puedo decir que aunque sí ocurran robos accidentes un tipo de siniestralidad estos no se comparan en absoluto con Latinoamérica. Me siento segura.

NORMAS:

las normas en general. Es correcto vivir aquí; es muy tranquilo.

PLATAFORMAS

Bueno, la verdad es que hay cosas de la misma plataforma que yo desconozco porque la cuenta que trabajo no está a mi nombre; entonces eh, entiendo que hay información que llega al correo que no tengo. En cuanto al cómo manipular la aplicación, me parece sumamente fácil. No tengo nada más que

DIGITALES:

decir.

Entrevista para informante clave 1

Trabajador de plataformas digitales en España

Saludo...

Presentación: datos del entrevistador nombre y adscripción

Objetivo de la entrevista: una vez habiéndome identificado como estudiante de posgrado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y haciendo la imperiosa aclaración de la entrevista será completamente anónima y que los datos recabados serán empleados como indicadores de la realidad de los trabajadores de plataformas digitales con un fin netamente académico se procede a lo siguiente

1. ¿Cuántos años tiene?

27 años, de origen colombiano

2. ¿Con cuántos años de estudio cuenta?

Nada más terminé la educación inicial. Cuando estaba empezando a estudiar mi pregrado fue cuando decidí venirme para acá.

3. ¿En qué plataforma digital de trabajo labora actualmente?

a) Uber

b) Telepizza

c) Glovo

d) Deliveroo

e) Just Eat

f) Otra _____ especifique

4. ¿Cuánto tiempo lleva laborando en la plataforma digital?

No mucho, cuánto mucho podré decir que un año

5. ¿Labora o ha laborado en más de una plataforma digital de trabajo?

Traté de laborar en otras, pero me pedían más datos. Así que un amigo me permitió su cuenta por lo cual solamente he trabajado en glovo

6. En su perspectiva, el ingreso procedente de su trabajo en la plataforma digital de trabajo considera que es:

a) Menor a la media

b) Igual a la media

c) Superior a la media

7. ¿Qué porcentaje de su ingreso neto considera que proviene de su trabajo en las o la plataforma digital de trabajo?
- a) 10%
 - b) 20%
 - c) 30%
 - d) 40%
 - e) 50%
 - f) Otro _____ especifique

Mis ingresos dependen 100% de mi trabajo en plataforma, por lo que me he estipulado horarios de lunes a viernes de 9 de la mañana a 8 de la noche. Sin embargo, hay fines de semana que decido trabajarlos y ahí es cuando trabajo hasta noche. No obstante, en los domingos en ocasiones salgo un poco más tarde y me regreso más temprano haciendo una jornada de cuatro o 5 horas.

8. Usted como considera el acceso al derecho a la seguridad social en España

Mucho mejor que en mi país, seguro en relación a los demás. Afortunadamente nunca he necesitado ir con el médico, salvo una ocasión que fue con el dentista y por este diente fue sumamente caro.

9. Usted cuenta con acceso a su derecho a la seguridad social
- a) Si
 - b) **No**

En caso de que su respuesta sea afirmativa, su acceso se da por medio de:

- a) Su actividad como trabajador de plataformas digitales
- b) Otro trabajo que me permite estar asegurado
- c) Por un programa que me permite asegurarme voluntariamente
- d) Otro _____ especifique

En caso de responder el inciso c favor de especificar el convenio

10. ¿Conoce o está cubierto por la Ley 12/2021 o mejor conocida como Ley Riders?
- A) Si
 - B) **No**

En caso de que la respuesta sea si responder lo siguiente

- 10.1 ¿Cuál es su perspectiva respecto a la aplicación de la Ley Riders?

Que es buena, pero que no se aplica.

- 10.2 ¿Cuál es su perspectiva respecto los efectos de la Ley Riders?

Que se le ha hecho poca propaganda y que, por lo menos, a la mayoría de los que conozco que trabajan en esto, no se los cubre.

11 ¿Usted es parte o ha sido parte de un sindicato o agrupación de trabajadores de plataformas digitales?

c) Si

d) No

En caso de que su respuesta sea si favor de responder lo siguiente

11.1 ¿Conoce los acuerdos o negociaciones sindicales o colectivas que hicieron el sindicato o agrupación?

11.2 ¿Cómo considera la actuación del sindicato en pro de sus derechos?

12 ¿Qué mejoraría o qué puntos considera importantes de atender del trabajo en plataformas digitales de trabajo en España en los siguientes rubros:

| | |
|--|------------|
| SEGURIDAD | SOCIAL: |
| La seguridad social en España es muy buena, al igual que los servicios de salud; sin embargo, como tengo poco tiempo de decidir aquí, además que soy de ilegal. | |
| DERECHOS | LABORALES: |
| Técnicamente son los mismos que tenemos en mi país; sin embargo, veo que su cumplimiento es más efectiva. Aquí afortunadamente no he tenido que ir a ningún tribunal por lo que no puedo hablar en general de cómo son los derechos. Sin embargo, desde lo que he podido observar la protección que otorgan los derechos de la seguridad social y los derechos laborales son muy buenos. | |
| SEGURIDAD PÚBLICA: | |
| Provengo de Latinoamérica. Tú me dirás dónde es más seguro. | |
| NORMAS: | |
| Igual que en la pregunta anterior. Si me preguntas en concreto algunos derechos, no puedo decirte. Sin embargo, el nivel de vida es mejor aquí. No digo que sea más económico o que pueda darme ciertos lujos; sin embargo, el trabajo te rinde más, es decir que con lo que trabajo aquí 5 horas al día, sería lo que me ganaría allá en casi cuatro días de trabajo. | |
| PLATAFORMAS DIGITALES: | |
| Consideró que la plataforma es buena. Quien me presta la cuenta me comentó que él le había llegado información sobre la ley y el cómo darnos de alta. Además de que en teoría decía que se | |

nos regularizaría a todos.

Entrevista para informante clave 1

Trabajador de plataformas digitales en España

Saludo...

Presentación: datos del entrevistador nombre y adscripción

Objetivo de la entrevista: una vez habiéndome identificado como estudiante de posgrado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y haciendo la imperiosa aclaración de la entrevista será completamente anónima y que los datos recabados serán empleados como indicadores de la realidad de los trabajadores de plataformas digitales con un fin netamente académico se procede a lo siguiente

1. ¿Cuántos años tiene?

24 años, española.

2. ¿Con cuántos años de estudio cuenta?

Dejé de estudiar un par de años, pero actualmente me encuentro en la universidad

3. ¿En qué plataforma digital de trabajo labora actualmente?

a) Uber

b) Telepizza

c) Glovo

d) Deliveroo

e) Just Eat

f) Otra _____ especifique

4. ¿Cuánto tiempo lleva laborando en la plataforma digital?

Desde que volví a cursar mis estudios universitarios; aproximadamente 2 años.

5. ¿Labora o ha laborado en más de una plataforma digital de trabajo?

No pregunté con mis amigos que habían trabajado a tiempo parcial y me dijeron que *Just eat* era la mejor plataforma para trabajar

6. En su perspectiva ¿el ingreso procedente de su trabajo en la plataforma digital de trabajo considera que es?:

- a) Menor a la media
- b) Igual a la media
- c) Superior a la media

7. ¿Qué porcentaje de su ingreso neto considera que proviene de su trabajo en las o la plataforma digital de trabajo?

- a) 10%
- b) 20%
- c) 30%
- d) 40%
- e) 50%
- f) Otro _____ especifique

8. ¿Usted cómo considera el acceso al derecho a la seguridad social en España?

La verdad es que podría mejorar en muchos aspectos; sin embargo, por lo que entiendo, comparado con el resto del mundo, tenemos uno de los mejores sistemas de seguridad social. No obstante, amigos, compañeros inclusive yo, hemos tenido accidentes. No se nos ha dado una incapacidad por lo que en este momento podría decirle que no es la mejor del mundo.

9. ¿Usted cuenta con acceso a su derecho a la seguridad social?

- a) Si
- b) No

9.1. En caso de que su respuesta sea afirmativa, su acceso se da por medio de:

- a) Otro trabajo que me permite estar asegurado
- b) Por un programa que me permite asegurarme voluntariamente
- c) Otro _____ especifique

9.2. En caso de responder el inciso c favor de especificar el convenio

10. ¿Conoce o está cubierto por la Ley 12/2021 o mejor conocida como Ley Riders?

e) Si

f) No

En caso de que la respuesta sea si responder lo siguiente

10.2. ¿Cuál es su perspectiva respecto a la aplicación de la Ley Riders?

Pues bueno, a nosotros se nos avisó, desde principios del año pasado que la ley riders nos protegería y que, con ello, podríamos incorporarnos al seguro; sin embargo, hasta la fecha nos seguimos incorporando como trabajadores autónomos. Lo que es verdad es que los convenios colectivos nos han facilitado las vías además de que imponen cierta carga a la plataforma.

10.3. ¿Cuál es su perspectiva respecto a los efectos de la Ley Riders?

Pues yo sí que esperaría que se cumpliesen todos los supuestos que marca la norma que, como ya te he dicho, yo hace 3 meses tuve un ligero accidente que lastimó mi pie. No pude andar en bicicleta y sin embargo, al meter mis papeles para solicitar la incapacidad, la plataforma me lo negó. En ocasiones esto es lo que ocurre los trámites que nos ponen para solicitar permisos incapacidades e inclusive, tengo entendido que los riesgos de trabajo tienden a ser muy tardados.

11. ¿Usted es parte o ha sido parte de un sindicato o agrupación de trabajadores de plataformas digitales?

c) Si

d) No

En caso de que su respuesta sea si favor de responder lo siguiente

11.2. ¿Conoce los acuerdos o negociaciones sindicales o colectivas que hicieron el sindicato o agrupación?

Sii bien no me encuentro agremiada, la verdad es que sí conozco el convenio colectivo que la empresa ha firmado. Es sumamente bueno, pero hay demasiadas cosas de este que no se cumplen en la realidad; por ejemplo, contempla que el ingreso mínimo son de 10 EUR la hora; sin embargo, se nos termina pagando en promedio entre 7.5 y 8 Euros.

11.3. ¿Cómo considera la actuación del sindicato en *pro* de sus derechos?

Es que vamos propiamente no tenemos un sindicato que nos ayude, por lo que recurrimos a otras agrupaciones como la UGT.

12. Qué mejoraría o qué puntos considera importantes de atender del trabajo en plataformas digitales de trabajo en España en los siguientes rubros:

SEGURIDAD

SOCIAL:

Pues en papel todo está perfecto; sin embargo, el problema es el cómo se lleva a cabo. Nos hacen

| | |
|--|------------|
| procedimientos dilatorios. No nos quieren reconocer ciertos derechos, pareciera que nos hacen un favor cada que acudimos a los seguros. | |
| DERECHOS | LABORALES: |
| Vale que, como te digo, dejé un tiempo la universidad y me puse a trabajar; sin embargo, ahorita que estoy pagando mi universidad y trabajo en esto me has dado cuenta de que siempre el patrón tiene que ganar sí o sí por lo que por anécdotas de compañeros e inclusive leyendo algunos amigos sé que son perfectibles. | |
| SEGURIDAD | PÚBLICA: |
| Pues la verdad es que Valencia ahorita se encuentra en un pico de inseguridad debido a que he tenido alto flujo migrante por lo que ya no es como era antes. Lo mismo dicen que está ocurriendo en Madrid por lo que ahorita podría decirte que hay que mejorar en ese aspecto. | |
| NORMAS: Bueno, el problema no son las normas, sino la aplicación de estas. | |
| PLATAFORMAS | DIGITALES: |
| Lo que te había comentado, algunos términos o condiciones que no son claros. Si bien nuestro contrato colectivo ayuda muchísimo, el gran problema es que no siempre se cumple o no de la forma que lo dice, por lo que las plataformas deberían de ser más observadas desde este aspecto. | |

Entrevista para informante clave 1

Trabajador de plataformas digitales en España

Saludo...

Presentación: datos del entrevistador nombre y adscripción

Objetivo de la entrevista: una vez habiéndome identificado como estudiante de posgrado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y haciendo la imperiosa aclaración de la entrevista será completamente anónima y que los datos recabados serán empleados como indicadores de la realidad de los trabajadores de plataformas digitales con un fin netamente académico se procede a lo siguiente

1. ¿Cuántos años tiene?

Hola, 34, de nacionalidad española

2. ¿Con cuántos años de estudio cuenta?

Comencé los estudios universitarios, pero no los concluí

3. ¿En qué plataforma digital de trabajo labora actualmente?

- a) **Uber**
- b) Telepizza
- c) Glovo
- d) Deliveroo
- e) Just Eat
- f) Otra _____ especifique

4. ¿Cuánto tiempo lleva laborando en la plataforma digital?

Ya un buen rato, aproximadamente 6 años.

5. ¿Labora o ha laborado en más de una plataforma digital de trabajo?

No, desde que me uní a la empresa ella ya tenía la afiliación con Uber por lo que siempre hemos trabajado por la aplicación.

6. En su perspectiva, el ingreso procedente de su trabajo en la plataforma digital de trabajo considera que es:

- d) Menor a la media
- e) **Igual a la media**
- f) Superior a la media

7. ¿Qué porcentaje de su ingreso neto considera que proviene de su trabajo en las o la plataforma digital de trabajo?

- a) 10%
- b) 20%
- c) 30%
- d) 40%
- e) 50%
- f) **Otro _____ especifique**

Mi empleo como conductora se ha convertido en la principal fuente de ingresos.

8. Usted ¿cómo considera el acceso al derecho a la seguridad social en España?

La verdad es que sí y uno puede decidir cuánto aporta en cuanto sea el mínimo o da un extra dependiendo de a qué edad y con qué monto se quiera uno jubilar. Lo que pasa es que muchas

veces uno no empieza a ver lo de su pensión hasta que ya está grande y ahí es cuando se da cuenta de los problemas que existen en cuanto al sistema de salud, siempre están llenos, pero son buenos.

9. ¿Usted cuenta con acceso a su derecho a la seguridad social?

c) Si

d) No

9.1. En caso de que su respuesta sea afirmativa, su acceso se da por medio de:

a) Por su trabajo como trabajador de plataforma

b) Otro trabajo que me permite estar asegurado

c) Por un programa que me permite asegurarme voluntariamente

d) Otro _____ especifique

Bueno ¿cómo te explico? Yo soy conductora de Uber pero con Uber no tengo ningún tipo de relación; yo trabajo para una empresa que hace un convenio con Uber y la empresa es la que es dueña del vehículo y nos da un pago proporcional. No sé si tengan algún tipo de acuerdo con la plataforma directamente o si bien sea una iniciativa completamente aparte de la misma aplicación. Lo que sí es que a mí me tienen como una trabajadora subordinada por lo que entrego lo que gano y la empresa es quien me paga por medio de nómina.

a. En caso de responder el inciso c favor de especificar el convenio

10. ¿Conoce o está cubierto por la Ley 12/2021 o mejor conocida como Ley Riders?

a) Si

b) No

En caso de que la respuesta sea si responder lo siguiente

10.1. ¿Cuál es su perspectiva respecto a la aplicación de la Ley Riders?

Pues la verdad es que sí que la he escuchado se le hizo promoción en la radio, pero no sabría decirte más allá de eso, porque como te he mencionado a mí me pagan por nomina y firmo un contrato como cualquier trabajador de una empresa.

10.2. ¿Cuál es su perspectiva respecto los efectos de la ley Riders.

Si bien no te puedo decir todo, considero que en esta profesión es vital tener un seguro que nos ampare frente a los accidentes porque estamos todo el día en las vías de tránsito, por lo que uno nunca sabe.

11. ¿Usted es parte o ha sido parte de un sindicato o agrupación de trabajadores de plataformas digitales?

e) Si

f) No

En caso de que su respuesta sea si favor de responder lo siguiente

11.1. ¿Conoce los acuerdos o negociaciones sindicales o colectivas que hicieron el sindicato o agrupación?

Igual que en el caso anterior, me parece haber escuchado alguno con esta empresa de reparto de alimentos, pero no sabría decirte nada más.

11.2. ¿Cómo considera la actuación del sindicato en *pro* de sus derechos?

Lo desconozco

12. Qué mejoraría o qué puntos considera importantes de atender del trabajo en plataformas digitales de trabajo en España en los siguientes rubros:

| | |
|---|------------|
| SEGURIDAD | SOCIAL: |
| Considero que es adecuada. La verdad es que quizás falta tener un poco más de conciencia porque veo que los jóvenes de hoy en día no le toman mucha importancia al verificar el número de cotizaciones; vaya, ni siquiera saben dónde se encuentra sus ahorros. | |
| DERECHOS LABORALES: | |
| La verdad es que la empresa donde trabajo me ha cubierto todas las prestaciones. Me otorgan días de vacaciones, inclusive aguinaldo así que, pues considero que son correctas. | |
| SEGURIDAD PÚBLICA: | |
| Es muy raro que ocurran. Si pasa que, a veces, algún accidente de tránsito o una que otra persona que se dedica hacer cosas malas claro que uno se puede topar pero solamente si se acerca uno a las partes feas de la ciudad. La comuna de los 300, por ejemplo, es un lugar muy peligroso debido a que se concentran en estas poblaciones de personas migrantes y que, vamos, no generalizo, pero muchos de ellos se dedican a actividades no tan buenas. | |
| NORMAS: | |
| Considero que las normas que existen son adecuadas. Lo que pasa es que muchas veces las personas buscan que se les otorgue más allá de lo que estas contienen o bien que de alguna forma se ven perjudicados. | |
| PLATAFORMAS | DIGITALES: |
| La verdad es que, por lo que he escuchado, creo que Uber es de las mejores en cuanto a que te paga un poco más. Hay otras que son un poco más baratas, pero te ponen un estándar menor para poder ser conductor. Entonces no me quejo, además, te digo que yo con la plataforma inclusive esta cuenta que traigo en una empresa por lo que no interactúo tanto, salvo para recibir los viajes y alguna que otra puntuación con la aplicación. | |

Entrevista para informante clave 1

Trabajador de plataformas digitales en México

Saludo...

Presentación: datos del entrevistador nombre y adscripción

Objetivo de la entrevista: una vez habiéndome identificado como estudiante de posgrado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y haciendo la imperiosa aclaración de la entrevista será completamente anónima y que los datos recabados serán empleados como indicadores de la realidad de los trabajadores de plataformas digitales con un fin netamente académico se procede a lo siguiente

1. ¿Cuántos años tiene?

24 años y soy estudiante universitario

2. ¿Con cuántos años de estudio cuenta?

Actualmente voy en séptimo semestre

3. ¿En qué plataforma digital de trabajo labora actualmente?

g) Uber

h) Didi

i) SinDelantal

j) Rappi

k) Otra _____ especifique

4. ¿Cuánto tiempo lleva laborando en la plataforma digital?

Desde que empecé la carrera. Hace aproximadamente año y medio.

5. ¿Labora o ha laborado en más de una plataforma digital de trabajo?

No, me recomendaron Uber y con esa he seguido.

6. En su perspectiva el ingreso procedente de su trabajo en la plataforma digital de trabajo considera que es:

- a) Menor a la media nacional
- b) Igual a la media
- c) Superior a la media

7. ¿Qué porcentaje de su ingreso neto considera que proviene de su trabajo en las o la plataforma digital de trabajo?

- g) 10%
- h) 20%
- i) 30%
- j) 40%
- k) 50%
- l) Otro _____ especifique

8. ¿Usted cómo considera el acceso al derecho a la seguridad social en México?

La verdad es que no estoy muy informado del tema

9. ¿Usted cuenta con acceso a su derecho a la seguridad social?

- a) Si
- b) No
- c) Otro _____ especifique

9.1. En caso de que su respuesta sea afirmativa, su acceso se da por medio de:

- a) Su actividad como trabajador de plataforma digital
- b) Otro trabajo que me permite estar asegurado
- c) Por un programa que me permite asegurarme voluntariamente
- d) Otro _____ especifique

En caso de responder el inciso c favor de especificar el convenio

10. ¿Conoce o está cubierto por los Convenios del IMSS para trabajadores de plataformas digitales de reparto?

- a) Si
- b) No

En caso de que la respuesta sea si responder lo siguiente

10.1. ¿Cuál es su perspectiva respecto a la aplicación de los Convenios del IMSS para trabajadores de plataformas digitales de reparto?

La verdad es que no los conocía hasta que usted me comentó, pero considero que son necesarios debido a que nos exponemos a muchos riesgos. Estamos siempre en la calle.

10.2. ¿Cuál es su perspectiva respecto los Convenios del IMSS para trabajadores de plataformas digitales de reparto?

Espero que se cumplan, debido a que es indispensable tener algún tipo de seguro.

11. ¿Usted es parte o ha sido parte de un sindicato o agrupación de trabajadores de plataformas digitales?

- a) Si
- b) No

En caso de que su respuesta sea si favor de responder lo siguiente

11.1. Conoce los acuerdos o negociaciones sindicales o colectivas que hicieron el sindicato o agrupación

11.2. ¿Cómo considera la actuación del sindicato en *pro* de sus derechos?

12. ¿Qué mejoraría o qué puntos considera importantes de atender del trabajo en plataformas digitales de trabajo en México en los siguientes rubros?

| |
|--|
| SEGURIDAD SOCIAL: Que nos permitan ir al IMSS o a la clínica si nos enfermamos o tenemos un accidente. |
| DERECHOS LABORALES: La verdad es que en esta disciplina considero que la flexibilidad de este trabajo es por lo que la mayoría de nosotros está aquí. No sé si sea prudente que cambien este formato. |
| SEGURIDAD PÚBLICA: Estamos muy mal. Hay compañeros que les han robado sus motos o bicis. Además que cuando existen riesgos naturales como lluvias si nos aumentan el ingreso por viaje pero el costo-beneficio es muy poco por el alto riesgo. |
| NORMAS: En este caso no tengo una idea clara debido a que no conozco ni siquiera las normas existentes. |
| PLATAFORMAS DIGITALES: Con relación a la plataforma falta que se nos dé una mejor comunicación en cómo se asignan las tareas porque hasta el momento no me ha ocurrido pero hay compañeros que les han dejado de asignar trabajo pese a que se encontraban muy bien valorados por los usuarios. |

Entrevista para informante clave 1
Trabajador de plataformas digitales en México

Saludo...

Presentación: datos del entrevistador nombre y adscripción

Objetivo de la entrevista: una vez habiéndome identificado como estudiante de posgrado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y haciendo la imperiosa aclaración de la entrevista será completamente anónima y que los datos recabados serán empleados como indicadores de la realidad de los trabajadores de plataformas digitales con un fin netamente académico se procede a lo siguiente

1. ¿Cuántos años tiene?

24 años.

2. ¿Con cuántos años de estudio cuenta?

Solamente terminé la prepa.

3. ¿En qué plataforma digital de trabajo labora actualmente?

a) Uber

b) Didi

c) SinDelantal

d) Rappi

e) Otra _____ especifique

4. ¿Cuánto tiempo lleva laborando en la plataforma digital?

Aproximadamente año y medio

5. ¿Labora o ha laborado en más de una plataforma digital de trabajo?

Sí. Anteriormente trabajé en Uber pero paga un poco menos

6. En su perspectiva el ingreso procedente de su trabajo en la plataforma digital de trabajo considera que es:

- a) Menor a la media nacional
- b) Igual a la media**
- c) Superior a la media

7. ¿Qué porcentaje de su ingreso neto considera que proviene de su trabajo en las o la plataforma digital de trabajo?

- a) 10%
- b) 20%
- c) 30%
- d) 40%
- e) 50%
- f) Otro 100% especifique

8. Usted ¿cómo considera el acceso al derecho a la seguridad social en México?

(Esta respuesta la contestó su novio, quien la acompañaba a realizar los pedidos y entregas, debido a que él explicó y asimiló la seguridad social con el IMSS o el ISSSTE lo cuál no fue errado). Al momento de comentarlo con la chica mencionaron que IMSS siempre estaba lleno, que sabían que el ISSSTE era solo únicamente para los trabajadores del Estado y que ir con médicos particulares resultaba sumamente caro por lo que si bien nunca habían requerido de una intervención quirúrgica o algo más grave, cuando requerían tratamiento médico únicamente recurrían a las farmacias del ahorro porque era lo más accesible.

9. ¿Usted cuenta con acceso a su derecho a la seguridad social?

- a) Si
- b) No**
- c) Otro _____ especifique

En caso de que su respuesta sea afirmativa, su acceso se da por medio de:

- a) Su actividad como trabajador de plataforma digital
- b) Otro trabajo que me permite estar asegurado
- c) Por un programa que me permite asegurarme voluntariamente
- d) Otro _____ especifique

En caso de responder el inciso c favor de especificar el convenio

10. ¿Conoce o está cubierto por los Convenios del IMSS para trabajadores de plataformas digitales de reparto?

- g) Si
- h) No

En caso de que la respuesta sea si responder lo siguiente

10.1 ¿Cuál es su perspectiva respecto a la aplicación de los Convenios del IMSS para trabajadores de plataformas digitales de reparto?

10.2 ¿Cuál es su perspectiva respecto los Convenios del IMSS para trabajadores de plataformas digitales de reparto?

11 Usted es parte o ha sido parte de un sindicato o agrupación de trabajadores de plataformas digitales

- a) Si
- b) No

En caso de que su respuesta sea si favor de responder lo siguiente

11.1 Conoce los acuerdos o negociaciones sindicales o colectivas que hicieron el sindicato o agrupación

11.2 ¿Cómo considera la actuación del sindicato en pro de sus derechos?

12 ¿Qué mejoraría o qué puntos considera importantes de atender del trabajo en plataformas digitales de trabajo en México en los siguientes rubros?

| | |
|---|-------------------|
| SEGURIDAD | SOCIAL: |
| Si bien en primera instancia mencionaron que desconocían los convenios del IMSS, la entrevistada refirió que se le había hecho llegar, vía correo, que podían acceder a este tipo de afiliación. Sin embargo, del mismo modo comentó que no se les había especificado por qué por lo que lo tomó a modo de campaña de algunas promociones que la misma plataforma hace hacia sus socios repartidores o conductores. | |
| DERECHOS | LABORALES: |
| Esta respuesta la contestó la pareja, mencionando que él trabajó mucho tiempo al lado de los tribunales de Cuernavaca y que siempre veía a los abogados y a los empleadores quejarse de los procesos tardados y de las corrupciones existentes dentro del mismo tribunal a favor de los empleadores, por lo que no creía en las leyes laborales. | |

| | |
|---|------------|
| SEGURIDAD | PÚBLICA: |
| En este tema explicaron que él trataba de acompañarla siempre que podía porque tenían el conocimiento de compañeras que habían sido agredidas al momento de entregar los bienes y de compañeros que habían sido asaltados en sus medios de transporte siendo robados en sus motos, bicicletas | |
| NORMAS: | |
| Ambos manifestaron no tener confianza en ningún tipo de sistema jurídico ni operarios del sistema jurídico mexicano. | |
| PLATAFORMAS | DIGITALES: |
| Con la plataforma igual mencionaron que, en ocasiones, cambian sus términos de un día para el otro sin avisar por lo que consideraban que la comunicación con la plataforma era mala | |

Entrevista para informante clave 1
Trabajador de plataformas digitales en México

Saludo...

Presentación: datos del entrevistador nombre y adscripción

Objetivo de la entrevista: una vez habiéndome identificado como estudiante de posgrado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y haciendo la imperiosa aclaración de la entrevista será completamente anónima y que los datos recabados serán empleados como indicadores de la realidad de los trabajadores de plataformas digitales con un fin netamente académico se procede a lo siguiente

1. ¿Cuántos años tiene?

Tengo 36 años.

2. ¿Con cuántos años de estudio cuenta?

Soy licenciado en derecho.

3. ¿En qué plataforma digital de trabajo labora actualmente?

a) Uber

b) Didi

c) SinDelantal

d) Rappi

e) Otra _____ especifique

4. ¿Cuánto tiempo lleva laborando en la plataforma digital?

Ya como 3 años.

5. ¿Labora o ha laborado en más de una plataforma digital de trabajo?

No, solo Uber, lo hice más que nada para que el carro se pague solo.

6. En su perspectiva el ingreso procedente de su trabajo en la plataforma digital de trabajo considera que es:

- a) Menor a la media nacional
- b) Igual a la media
- c) Superior a la media

7. ¿Qué porcentaje de su ingreso neto considera que proviene de su trabajo en las o la plataforma digital de trabajo?

- a) 10%
- b) 20%
- c) 30%
- d) 40%
- e) 50%
- f) Otro _____ especifique

La verdad es que no sé exactamente. Hay días buenos y malos. Con que represente un extra, para mi es suficiente.

8. ¿Usted cómo considera el acceso al derecho a la seguridad social en México?

Entendiendo esto como seguros sociales. Considero que son muy malos y los tribunales por igual. Ambas instituciones tanto las de salud como la jurídicas están rebasadas en cuanto a su demanda.

9. ¿Usted cuenta con acceso a su derecho a la seguridad social?

- a) Si
- b) No
- c) Otro _____ especifique

En caso de que su respuesta sea afirmativa, su acceso se da por medio de:

- e) Su actividad como trabajador de plataforma digital
- f) Otro trabajo que me permite estar asegurado
- g) Por un programa que me permite asegurarme voluntariamente
- h) Otro _____ especifique

En caso de responder el inciso c favor de especificar el convenio

10. ¿Conoce o está cubierto por los Convenios del IMSS para trabajadores de plataformas digitales de reparto?

- a) Si
- b) No

En caso de que la respuesta sea sí, responder lo siguiente

10.1. Cuál es su perspectiva respecto a la aplicación de los Convenios del IMSS para trabajadores de plataformas digitales de reparto

10.2. Cuál es su perspectiva respecto los Convenios del IMSS para trabajadores de plataformas digitales de reparto

11. ¿Usted es parte o ha sido parte de un sindicato o agrupación de trabajadores de plataformas digitales?

- a) Si
- b) **No**

En caso de que su respuesta sea sí, favor de responder lo siguiente

11.1. ¿Conoce los acuerdo o negociaciones sindicales o colectivas que hicieron el sindicato o agrupación?

11.2. ¿Como considera la actuación del sindicato en *pro* de sus derechos?

12. ¿Qué mejoraría o qué puntos considera importantes de atender del trabajo en plataformas digitales de trabajo en México en los siguientes rubros?

| | |
|---|------------|
| SEGURIDAD | SOCIAL: |
| Como ya mencioné, en cuanto a derecho de la seguridad social de las instituciones tanto de salud como los tribunales se encuentran rebasados de sus capacidades, por lo cual sus atenciones son malas y muchas veces no es por culpa de los administradores, sino que realmente se encuentran saturados. Las políticas públicas de programas asistencialistas no tienen fondos para ser sostenidas en el tiempo lo que será un problema más adelante. | |
| DERECHOS | LABORALES: |
| De igual forma, como abogado conozco que el derecho laboral -en teoría- tendría que ser uno de los más nobles al buscarla equilibrio social; sin embargo muchas veces por los mismos abogados entorpecen los procesos haciéndose extenuantes para las partes. Las normas son hermosas el problema es cómo se materializan. | |
| SEGURIDAD | PÚBLICA: |
| Soy trabajador de la Procuraduría; en verdad muchas veces pareciera que no, pero tratamos de hacer muy bien nuestro trabajo. No obstante, existen varias células del crimen organizado. La corrupción por parte de algunos compañeros lamentablemente y el poco entendimiento de las normas por el resto de la población que siempre nos hace ver como “los malos”. | |

NORMAS:

Las normas son perfectibles volvemos a lo mismo, el único problema es el cómo se materializa necesitamos más infraestructura. Necesitamos más personas y aun así te apuesto que no tendríamos contenta a toda la gente. Tener un gran número de normas no significa tener justicia.

PLATAFORMAS

DIGITALES:

Bueno, yo lo veo como un buen complemento en mis ingresos. Como te mencioné, empecé a trabajar en esto para pagar las letras del carro y, en ocasiones, se puede sacar un extra. No obstante, sería difícil entender cómo una persona puede mantener una familia con solo los ingresos provenientes de esta actividad. Estoy seguro de que sí sale, pero no todos los días. Además, existen riesgos por la alta delincuencia, entonces las plataformas digitales tendrían que tener responsabilidad en cuanto a la protección de sus trabajadores o socios.

Entrevista para informante clave 3

Investigador y /o especialista en el tema en España

Saludo...

Presentación: datos del entrevistador nombre y adscripción

Objetivo de la entrevista: una vez habiéndome identificado como estudiante de posgrado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y haciendo la imperiosa aclaración de la entrevista será completamente anónima y que los datos recabados serán empleados como indicadores de la realidad de los trabajadores de plataformas digitales con un fin netamente académico se procede a lo siguiente

1. Usted cómo considera que es el trabajo en plataformas digitales en México

2. Usted cómo considera que es la protección que reciben los trabajadores de plataformas digitales en México en cuanto a los siguientes derechos y si puede describirla brevemente.

| | |
|-------------------------------|--|
| Derecho al trabajo | |
| Derecho a la seguridad social | |

3. Cuál es su opinión sobre los Convenios del IMSS para trabajadores de plataformas digitales de reparto

4. Cuáles son los efectos positivos y negativos que ha observado de los Convenios del IMSS para trabajadores de plataformas digitales de reparto

5. Cuál es la importancia que ha tenido la actividad sindical y de los grupos de trabajadores en pro de exigir los derechos de los trabajadores de plataformas digitales, en especial el derecho a la seguridad social

6. Que medidas considera necesarias para garantizar de mejor manera el derecho a la seguridad social de los trabajadores de plataformas digitales

ANEXO 3

| Seguro | Base de cotización | Aportación | | | Total |
|--|---------------------------|--------------------|------------|--------------------|-------------------|
| | | Patrón | Trabajador | Gobierno Federal | |
| Riesgos de Trabajo | SBC ^v | 1.814 ^z | | | 1.814 |
| Enfermedades y Maternidad | | | | | |
| Asegurados | | | | | |
| Prestaciones en especie | | | | | |
| Cuota fija | UMA ^z | 20.400 | | 14.04 ^z | 34.440 |
| Cuota excedente | Total del SBC menos 3 UMA | 1.100 | 0.400 | | 1.500 |
| Prestaciones en dinero | SBC | 0.700 | 0.250 | 0.050 | 1.000 |
| Pensionados | SBC | 1.050 | 0.375 | 0.075 | 1.500 |
| Invalidez y Vida | SBC | 1.750 | 0.625 | 0.125 ^z | 2.500 |
| Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez^z | SBC | 5.150 | 1.125 | 0.225 ^z | 6.500 |
| Retiro | SBC | 2.000 | | | 2.000 |
| Cesantía y Vejez | SBC | 3.150 | 1.125 | 0.225 | 4.500 |
| Cuota social | 1-15 UMA | | | 6.13 ^z | 6.13 ^z |
| Guarderías y Prestaciones Sociales | SBC | 1.000 | | | 1.000 |

^vSeguro sobre base de cotización

Cuernavaca, Morelos a 24 de agosto de 2023

Mtra. Sandra Gabriela Infante Herrera

Jefa de la División de Estudios Superiores de Posgrado
de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la
Universidad Autónoma del Estado De Morelos

Por este medio emito el siguiente:

VOTO RAZONADO

Otorgado al trabajo de tesis titulado:

“LOS TRABAJADORES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO”

Que, para optar por el grado académico de Doctorado en Derecho y Globalización, programa educativo incorporado al Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, presenta el alumno: **M. en D. Josué Mesraim Dávila Soto**

Con base en los siguientes apartados:

I. Fundamento:

La investigación aborda las problemáticas que enfrentan los trabajadores de plataformas digitales al buscar garantías de seguridad social, dada la falta de regulación en México. Se observa cómo las revoluciones industriales históricas transformaron la sociedad mediante tecnologías emergentes. La actual "Industria 4.0" fusiona tecnologías, tanto físicas como digitales, dando origen a plataformas digitales de trabajo que reemplazan espacios físicos por virtuales. Estas plataformas, aunque ofrecen flexibilidad, han llevado a una falta de protección laboral debido a la carencia de regulación. La falta de reconocimiento como empleados subordinados les impide acceder a seguridad social, por lo que la urgencia de abordar esta problemática es



evidente, especialmente tras las violaciones de derechos durante la pandemia, cuando el uso de plataformas aumentó significativamente sin una protección adecuada.

Estos desafíos y otros problemas similares han sido debidamente analizados en el trabajo de investigación realizado por el Maestro Josué Mesraim Dávila Soto. Su estudio consta de cuatro capítulos, cuyo objetivo es evidenciar esta problemática. Además, la investigación busca establecer un marco legal para el reconocimiento de los derechos de los trabajadores de plataformas y su consecuente incorporación al régimen obligatorio del seguro social. Este trabajo representa una contribución jurídico-teórica significativa, respaldada por sus correspondientes conclusiones.

II. Estructura y Contenido

Por cuanto, a la metodología, el tesista implementó el método deductivo y, a su vez, dependiendo del objetivo de cada capítulo se auxilió de los métodos analítico, histórico y comparativo.

La tesis a valorar se encuentra integrada por cuatro capítulos, estructurados de la siguiente forma:

En el capítulo primero titulado: “MARCO CONCEPTUAL DEL TRABAJO EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES, SUS TRABAJADORES Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO” se establecieron los conceptos fundamentales que cimentaron la investigación, tales como lo es la seguridad social, industria 4.0, trabajadores de plataforma, y globalización, conceptos provenientes de diversos autores, así como los propuestos para los fines de la investigación.

El segundo capítulo lleva por título: “MARCO HISTÓRICO DE LOS TRABAJADORES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO”, en el cual se plasman aquellos hechos que dieron lugar al surgimiento de las plataformas digitales, así como los cambios históricos que ha sufrido el trabajo con base en las revoluciones industriales, lo cual sentó la base para el pronóstico de las consecuencias y efectos posteriores en el trabajo, permitiendo centrar el estado actual de la problemática abordada.

El capítulo tercero se denomina: “DERECHO COMPARADO: MÉXICO, ESPAÑA”, en el que se llevó a cabo el estudio comparativo entre México y España, estableciendo categorías de análisis para tal efecto y en las que se revisó la normativa nacional, la relación de lineamientos de la Unión Europea, así como de los procesos jurisdiccionales que permitieron la creación normas relacionadas con la problemática en cuestión.

Finalmente, en el capítulo cuarto, “REGULACIÓN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES EN MÉXICO”, se hace un análisis crítico propositivo referente a la adecuación del derecho humano de la seguridad social para afrontar los retos digitales, apoyándose en la teoría del neoconstitucionalismo social. Asimismo, presenta una propuesta normativa que adiciona un nuevo capítulo a la Ley del Seguro Social y se propone un test de subordinación a las plataformas digitales, para estar en posibilidad de incorporar a los trabajadores de plataforma al régimen obligatorio del seguro social.

III. Valoración

Tomando en consideración como primer parámetro de valoración el uso correcto de la metodología para discernir un tema jurídico científico, con el que debe contar una tesis de doctorado, se puede afirmar que la tesis analizada con anterioridad cumple con dicho requisito. Además, presenta una propuesta a la solución de un problema actual, lo que la convierte en una tesis innovadora.

Resulta importante señalar que el desarrollo tecnológico ha tenido impacto en la actualidad mediante el uso de herramientas y técnicas de inteligencia artificial (IA) para el análisis de datos, el procesamiento de información e inclusive la redacción de trabajos de investigación. A la fecha no es posible garantizar, ni verificar que la integridad del contenido o la redacción del texto hayan sido obtenidos o desarrollados mediante el uso de técnicas de IA; Sin embargo, el trabajo se analizó mediante la plataforma “iThenticate” con fecha de escaneo 23 de agosto de 2023, arrojando un 0% de índice de similitud y sin plagio. Además, el alumno refiere que el trabajo presentado es inédito, de su completa autoría y ha sido desarrollado sin el uso de IA.

En resumen, se aprecia que la investigación desarrollada y la presentación de resultados muestran originalidad y pertinencia por parte del alumno. Así, los puntos anteriores (fundamento, estructura y contenido) señalan que el estudiante M. en D. Josué Mesraim Dávila Soto ha realizado una investigación adecuada, cuyas conclusiones son prácticas y actuales, por lo que, bajo mi criterio, el presente trabajo de investigación reúne el nivel y calidad que se requiere para una tesis de doctorado.

Debido a lo anterior, es para mí un gran honor otorgar a un gran estudiante comprometido con su formación, destacada y ejemplar, el presente:

VOTO APROBATORIO

Gabriela Mendizábal Bermúdez

(FIRMA ELECTRÓNICA)

Doctora en Derecho
Profesora e investigadora, titular C de la
Facultad de Derecho y C.S. de la UAEM



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

GABRIELA MENDIZABAL BERMUDEZ | Fecha:2023-08-29 10:50:42 | Firmante

LS7ldYdRm6ZDEgeGGA7t6wIH7SbkqvUE51Fx63D77W5kk7IKToVm5FXR+O6W0gl3UyVP0Uxp1kheo8/ibfyAxALQhA6jGPdLDfTfdSNYg6dBn6jqprk4Vy2Lpd89D701N1aF8X3o+Vd2afOuVKssN1M9xSE0JoGgs4Sk7HTNRba1xEjXXL2EILLiE5SIGHsex2a4ebyZSixwouHbubbwleawLqSx6Se38lcxZaUvjgUQoooR/3Q9erkBwLIZxAi3Mt6Q3n+NIRA43oeY5omjpPjv5Uy+ZSMrNHYE7h8WBHLZFQVrhOHCQq3xeUSsN1C6Mqc4CDo8u7M1yDBINBxg==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[j6qMEXg4u](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/rrtWOainBaJPAKJMdAt6FO6nvNlPLSbH>





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE YAUTEPEC

Yautepec, Morelos a 7 de noviembre de 2023
Asunto: Voto aprobatorio

**MTRA. SANDRA GABRIELA INFANTE HERRERA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE**

Por medio del presente y en mi carácter de miembro de la Comisión Revisora como profesor evaluador externo del trabajo titulado “**LOS TRABAJADORES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO**”, desarrollado por el estudiante **MTRO. JOSUÉ MESRAIM DÁVILA SOTO** para obtener el grado académico de Doctor en Derecho y Globalización del programa educativo incorporado ante el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías me permito manifestar lo siguiente:

Que el citado trabajo resulta viable y de actualidad sobre todo al fijar una postura, de manera fundada y motivada en relación con el acceso a los beneficios de seguridad social para las personas trabajadoras digitales en México, abordando de una manera correcta el marco teórico conceptual, los antecedentes de los trabajadores de las plataformas digitales y el Derecho a la Seguridad Social en México, el desarrollo del derecho comparado México-España, así como el capítulo analítico propositivo sobre la regulación especial de los trabajadores digitales en México.

Asimismo, cumple con los elementos metodológicos para la elaboración de un trabajo de investigación de grado de doctorado. Por tales motivos me es grato otorgarle el correspondiente **VOTO APROBATORIO**.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
POR UNA HUMANIDAD CULTA**

**(FIRMA ELECTRÓNICA)
DR. EMMANUEL LÓPEZ PÉREZ
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO DE LA EESYAUTEPEC DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**

Ing. Felipe Rivera Crespo SN. Col. Buenavista, Yautepec, Morelos, México, 62730,
Tel. (735) 117 60 81 / docencia.yautepec@uaem.mx



Una universidad de excelencia

RECTORÍA
2017-2023



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

EMMANUEL LOPEZ PEREZ | Fecha:2023-11-07 14:17:37 | Firmante

ITGErujj2xJLKJD71O5uEH0f0BYxo4ewafizVV1sv/AguPgXzrqTraASTGLsgp4bByXRdVjtJoGOUvxgwPD3Zmeg5iKidZUHv4r9IX2sJ7w3T355w5KGX5QTxDy1u1EL0+DQpjVXC5E5f3ynVMmAx+jq3fU7vQbo2oFonjeEXZLfqlTKJ8fivC2+RDEpmKMH9r+ytSUsXLRreq+DZjkeJF5emVRGCL/Uw/bxvW17tZWaC2oN+xhKaZefbBTXmZm6bVuXScVHi39mF8QanOeclMDWnU/ntK6BrG/B/69hFA1tK+Gx2X+Q5XkxCl27TdBka8myz9NiMXxIws6YMw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[eo8TWWmtF](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/myBLZAYX9fHolGApFkdwKvJcHUhNNauB>



Cuernavaca, Morelos a 18 de septiembre de 2023

Mtra. Sandra Gabriela Infante Herrera

Jefa de la División de Estudios Superiores de Posgrado
de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la
Universidad Autónoma del Estado De Morelos

Por este medio emito el siguiente:

Voto otorgado al trabajo de tesis titulado:

**“LOS TRABAJADORES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES Y EL DERECHO A LA
SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO”**

Que presenta el alumno: **M. en D. Josué Mesraim Dávila Soto** para optar por el grado
académico de Doctorado en Derecho y Globalización, programa educativo incorporado
al Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y
Tecnología

El trabajo cuenta con la siguiente estructura

I. Estructura y Contenido por capítulo

El tesista implementó a lo largo de la investigación el método deductivo como hilo conductor y, a su vez, coadyuvó con diferentes métodos como el histórico, analítico, exegético y comparativo dependiendo del objetivo de cada capítulo, por lo que metodológicamente es correcta.

La tesis en cuestión se estructura en cuatro capítulos, siguiendo el siguiente orden:



Capítulo primero: “Marco conceptual del trabajo en las plataformas digitales, sus trabajadores y el derecho a la seguridad social en México”; este primer capítulo (como de su nombre se advierte), establece los conceptos principales que sustentan la postura del tesista siendo los más importantes -debido a que en ellos se cimenta la investigación- la seguridad social, haciendo un recorrido entre las dimensiones de este derecho (como seguridad social, derecho de la seguridad social, derecho a la seguridad social y derecho humano de la seguridad social) partiendo de elementos teóricos, internacionales y culminando en lo concerniente a nuestro país México.

Del mismo modo se trabajó el concepto de industria 4.0, así como sus características y tecnologías que la acompañan, dentro de los cuales y entendiendo como un producto de esta cuarta revolución industrial, se desarrolla el tema de trabajadores de plataformas digitales -siendo otro punto en este capítulo- debido a que se desarrollan conceptos como plataformas digitales y trabajo en plataformas digitales. En último lugar y atendiendo a la naturaleza de este posgrado, se trabaja el concepto de la globalización debido a que permea todos los conceptos antes visto mismos que son desarrollados tomando los trabajos de diferentes autores -referentes en la materia-, así como los propuestos para los fines de la investigación.

Capítulo segundo: el cual se denominó, “Marco histórico de los trabajadores de las plataformas digitales y el derecho a la seguridad social en México”, contiene los hechos relevantes del desarrollo de las condiciones sociales y tecnológicas que permitieron el surgir de las plataformas digitales; de igual forma, se analizan los cambios que ha sufrido el trabajo como institución en cada una de las revoluciones industriales, lo cual permite vaticinar las consecuencias y efectos que poseen las plataformas digitales en el trabajo, centrando todo lo anterior a la comprensión del estado actual de la problemática abordada.



Capítulo tercero: el cual lleva por nombre “derecho comparado: México, España”, en este apartado se desarrolla un estudio entre México y España, mismo que tiene como finalidad un ejercicio de derecho comparado, para lo cual se han estableciendo categorías de análisis que permitieron, en primer lugar, observar el mismo fenómeno en distintas realidades, así como la normativa y acciones que lo acompañan y que han permitido regularlo o establecer pautas para ello, así como de los procesos jurisdiccionales que permitieron la creación normas relacionadas con el tema de estudio.

En segundo lugar y posterior al desarrollo de cada una de las categorías, se realiza un análisis cruzado de información obtenida para realizar el cotejo y observar la similitudes y diferencia, entre los países y establecer vías de oportunidad en la regulación del problema dentro de la realidad mexicana.

Cuarto capítulo: titulado, “Regulación especial de los trabajadores de las plataformas digitales en México”, en este último punto se realiza un análisis crítico propositivo referente a la posible adecuación normativa que permitirá garantiza el pleno ejercicio del derecho humano de la seguridad social en nuestro país a los trabajadores de plataformas digitales garantizando su ejercicio y confiriendo las garantías, apoyándose en la teoría del neoconstitucionalismo social.

II. Valoración

En cuanto a los apartados que se destacan, encontramos como primer punto a valorar, es el uso correcto de la metodología implementada, debida a la naturaleza científico-jurídica de la investigación, manifestando que el presente trabajo cumple con una estructura metodológica correcta, cubriendo cabalmente dicho requisito.

En segundo lugar, la propuesta que se plantea da solución a un problema actual, lo que la convierte en una tesis innovadora.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Tomando en cuenta elementos como la prudencia de la investigación y el uso adecuado de los métodos, se observa que la presente investigación muestra la originalidad del tesista.

Por lo anterior se considera que el M. en D. Josué Mesraim Dávila Soto, ha realizado una investigación adecuada, cuyas conclusiones son prácticas y actuales, por lo que, bajo estos criterios emito el voto aprobatorio del presente trabajo de investigación.

VOTO APROBATORIO

Doctor Juan Manuel Ortega Maldonado

(FIRMA ELECTRÓNICA)

Doctor en Derecho
Profesor investigador de la
Facultad de Derecho y C.S. de la UAEM



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

JUAN MANUEL ORTEGA MALDONADO | Fecha:2023-10-24 16:55:26 | Firmante

OCfxnLiteOY6Fh8m145XLQ/was711EhNlIk1E1aKSWqnRAuuE3nUjNES/UFJwlVg29HsyOAg0nm7JCCx4b+zywoEfth9yQ4A9lwWZU6Bv6pu1yj1rd0zR07WKOFCNPodpwPS92E95exULdW85FT6jYRrC1elSgDm5cm/0x+YT2ZO5BnrJrYrBCupW1d1rCuCCGd32CDalTt0/lYYBFgbR4pVm48m8b1mA7e2vcDn2174vXPH7o2HrzHLy6wBY9MWTlqfkXHE8rBlInlXZnnZBeWIOytKOzb7F4D/JGCfcgDb0ll2yPAqxc/p9hp4liMjPTX+AA6ZP/BAkqX0C6ZwqQKA==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



VHPbpF0En

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/89oPB1tk4K8A3fgeZ0ryWZDYUkbVc1J>



Ciudad Universitaria, a 21 de septiembre de 2023.

DR. JUAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ

JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E

Apreciado Dr. Gómez:

En relación con el trabajo de tesis desarrollado por el alumno **Maestro JOSUÉ MESRAIM DÁVILA SOTO**, titulado **“LOS TRABAJADORES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO”**, que presenta para obtener el grado de Doctor en Derecho y Globalización, del PNPC-Conacyt, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y que se me encomendó como miembro de la Comisión Revisora; me permito manifestarle lo siguiente:

En virtud de que el trabajo contiene un Argumento Problematizado; una Tesis que avala el problema argumentado; un Marco Teórico sustentado; una Estructura Capítular que responde a la tesis, con su consecuente desarrollo metodológico reflejado en la lógica de los argumentos jurídicos; **OTORGO MI VOTO APROBATORIO**, para que el trabajo sea sustentado como Tesis en el correspondiente **Examen de Grado**.

A T E N T A M E N T E

DR. RUBEN TOLEDO ORIHUELA

PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO
ADSCRITO A LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



MTRA. SANDRA GABRIELA INFANTE HERRERA
JEFA DE POSGRADO DE LA FDyCS

Asunto: VOTO APROBATORIO

Estimada Maestra, atendiendo al nombramiento como miembro de la Comisión Revisora del trabajo de investigación denominado “LOS TRABAJADORES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO”, del Mtro. JOSUÉ MESRAIM DÁVILA SOTO, del Programa de Doctorado en Derecho y Globalización acreditado ante el PNPC (CONACYT), que me fue encomendado mediante oficio 317/09/2023, por este medio hago llegar dictamen sobre dicho trabajo de investigación, en los siguientes términos:

Problema planteado

La investigación aborda una de las problemáticas inherente a la transformación digital, inserta en la industria 4.0 de la actual data. El impacto de esta nueva era, alcanzó también las relaciones obrero patronales, marcando una nueva dimensión de lo que se conocía sobre el empleo y el mercado de trabajo, ampliando la perspectiva. Ante esta nueva realidad, inmersos sin retorno al pasado, los más vulnerables continúan siendo aquellos que no detentan el poder económico, y que además no han sido alcanzados por la actualización de la norma jurídica, permitiendo “...la precarización de este sector laboral emergente” se asocia a que la clase patronal buscará evitar reconocerl alguna responsabilidad como patrón.

Estructura del trabajo

Se desarrolló en cuatro capítulos.

CAPÍTULO I.- MARCO CONCEPTUAL DEL TRABAJO EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES, SUS TRABAJADORES Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO. En el cuál, se desarrollaro diversos subtemas; desde el fenómeno de la globalización del cual forma parte la evolución industrialen la que nos encontramos, hasta el trabajo en las plataformas digitales, para concluir con la seguridad social. De tal manera que se advierte una metodología plenamente definida que aborda las variables: Globalización, trabajo de plataformas digitales y la seguridad social.

CAPÍTULO II.- MARCO HISTÓRICO DE LOS TRABAJADORES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO. En su segundo capítulo, el trabajo aborda de manera puntal aspectos claves de la historia, con un mayor desarrollo en la evolución normativa en México.

CAPÍTULO III.- DERECHO COMPARADO: MÉXICO, ESPAÑA. En el capítulo revisado, se advierte una clara metodología comparativa que bajo categorías de contraste muestran las diferencias entre el sistema español y el mexicano sobre la regulación de los trabajadores de las plataformas digitales, así como sobre la seguridad social, este resultado se materializa con objetividad al realizar el ejercicio de derecho comparado. Cabe mencionar que además, para el desarrollo de este apartado, el alumno incluyó los resultados de la estancia de investigación que realizó en la universidad de Sevilla, con el uso la encuesta como técnica de investigación.

CAPÍTULO IV.- REGULACIÓN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES EN MÉXICO. Para la construcción de este capítulo, el alumno se decantó por una apología sobre la necesidad de que el sistema jurídico que regula el trabajo y el que contempla la seguridad social en México, marquen una distancia, ya que aún desde la visión laboral no hemos ampliado la perspectiva y por lo tanto limitamos el rango de resguardo de la seguridad social a las personas trabajadoras. Sin embargo el trabajo y la seguridad social no deben necesariamente mantener una relación simbiótica, y es por ello que se incluyen los nuevos constructos del derecho a la seguridad social, la crítica, su valor social, la iusfilosofía y la manera en que las discusión del tema es global y vigente, incluso en sentencias de otros países se abordó el trabajo de plataformas digitales bajo criterios más amplios.

De la propuesta

La propuesta se basa en la necesidad de generar categorías flexibles, ampliando la noción de subordinación en plataformas digitales. Además se plantean propuestas de reforma a la Ley del Seguro Social con un nuevo capítulo: De las personas trabajadoras de plataformas digitales y al Código Fiscal de la Federación.

Las conclusiones

Fueron elaboradas de manera general, muestran el logro de los objetivos planteados. Por lo anterior, otorgo mi VOTO APROBATORIO, para que el alumno, continúe con sus gestiones y pueda obtener el grado de Doctor en Derecho y Globalización.

ATENTAMENTE

DRA. ROSELIA RIVERA ALMAZÁN

Profesor Investigador de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Cuernavaca, Morelos, septiembre 18 del 2023.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

ROSELIA RIVERA ALMAZAN | Fecha:2023-09-26 16:11:09 | Firmante

M1C7qm/oj5LcsmO6/61O9CYotPo7SITY+tySQ/bw8dPP+VtQMkCL021ScRxOiwT6pBherWLMev2G09LWQODIJo8SjnCZ20Hx469DyGBZaRsdp40kgW+f6s5M+KOh2zttm8Gc
HWJfObdAzfBm49RKojLSMWacRH59rHWo/alAAfZclVoKF5n6D8nPjNCL6wByR/0SyoJZ0M5TVTioeoEPSD05q+3dORefKdGj4xUdXX/Gac1ZzbTgUStwUZ9MDqrKe6AoLTOGZ
DIfOWANT4VBzo8wEMfxampndPq1cft08zp7EVs+Bd8Tor4h0KfXQy88RCja4i3WYq46ZJTWKrkKjg==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[kSIEFaOu6](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/SILNvI0XYot539V4lv4thqFGufl8P6Ky>



Cuernavaca, Morelos a 24 de octubre de 2023

**MTRA. SANDRA GABRIELA INFANTE HERRERA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**

Por este medio emito el siguiente voto, que se otorga al trabajo de tesis titulado: **“LOS TRABAJADORES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO”** Presentado por el sustentante: M. en D. Josué Mesraim Dávila Soto, como requisito para obtener el grado académico del DOCTORADO EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN, del Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalización, perteneciente al Sistema Nacional de Posgrados de CONAHCYT. En relación con la revisión del trabajo expreso las razones que respaldan mi voto:

El tesista ha demostrado una sólida comprensión de los métodos científico-jurídicos, empleando una combinación adecuada de enfoques deductivos, históricos, analíticos, exegéticos y comparativos en su investigación. Esta metodología diversa y bien aplicada ha enriquecido la profundidad del análisis y la calidad del trabajo.

La estructura de la tesis, dividida en cuatro capítulos, muestra un enfoque lógico y claro en la exposición del tema. El primer capítulo establece los fundamentos teóricos, el segundo proporciona una visión histórica contextualizada, el tercero realiza un análisis comparativo con el caso de España, y el cuarto presenta una propuesta de regulación innovadora basada en el neoconstitucionalismo social. Esta disposición demuestra una progresión coherente en el desarrollo del argumento.

Por cuanto a la valoración, destaco la originalidad y pertinencia de la propuesta del tesista. Su enfoque innovador para abordar el problema actual de los trabajadores de plataformas digitales en México demuestra una comprensión profunda y una aplicación práctica de los conocimientos adquiridos durante el posgrado. La investigación muestra prudencia y un uso adecuado de los métodos, lo que refleja la originalidad y el pensamiento crítico del tesista.

Es imprescindible resaltar el excepcional desempeño del M. en D. Josué Mesraim Dávila Soto en esta investigación, evidenciando un profundo compromiso con el rigor académico y una habilidad notable para abordar cuestiones complejas con originalidad y claridad. Su dedicación, pensamiento crítico y enfoque innovador han resultado en una tesis de maestría que no solo cumple con los

estándares académicos, sino que también aporta de manera significativa al campo del derecho y la seguridad social en el contexto digital. Además, es relevante reconocer la excelente dirección de tesis proporcionada por la Dra. Gabriela Mendizábal Bermúdez cuya guía experta y apoyo constante han sido fundamentales para el desarrollo y éxito de esta investigación. La combinación del talento del estudiante y la orientación experta de su directora ha dado como resultado un trabajo sobresaliente que merece todo reconocimiento y apoyo en su trayectoria académica y profesional.

Por todo lo anterior considero que el M. en D. Josué Mesraim Dávila Soto ha llevado a cabo una investigación rigurosa y relevante, cuyas conclusiones son prácticas y actuales. Bajo estos criterios, emito mi:

VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE
“POR UNA HUMANIDAD CULTA”

DRA. BRENDA TUFÍÑO GÓMEZ
PROFESORA INVESTIGADORA DE TIEMPO COMPLETO
DE LA FDYCS DE LA UAEM



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

BRENDA TUFIÑO GOMEZ | Fecha:2023-10-24 22:50:30 | Firmante

eE/Z6kdS/HyZBinfeBiwZiQZBz4/fNVYPbRRhAzxmV4/z+9VJ22+aLhChAskBmaqY81Bt1VpxZbcu5cTUyWQGNnanWEDxidm/1nb6KQfz0ZKriBlmSEzpmqKcV2Mp0OSD7YrHqNk1U8MQL1trzak3HBDQNs6VpvScssXJmbjPrFRQol5R16fb3j/OxmciSNNrOUrtsF3BS66EF55iA6HpWc58k9L81JB1o5CxFDz6EOd81wP6ULrzbng4+8K+4HmVDB1szNE4KvhdftEpqVvTRf3EGZ6/FIGhLZSKi4o6Yp31eoCDrulvqmE9/S1BVdqscgW3mmrxcTEZWBCw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[q3V71pGik](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/VTo75pHdin1uagDZ1whrFYTRhZ1EATQV>





Facultad de Derecho

Esperanza Macarena Sierra Benítez, Profesora Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social Universidad de Sevilla, mediante el presente escrito **emito voto favorable** al trabajo de tesis titulado “**Los trabajadores de las plataformas digitales y el derecho a la Seguridad Social en México**”, presentado por el doctorando, **D. Josué Mesraim Dávila Soto**, para optar por el grado académico de Doctorado en Derecho y Globalización, programa educativo incorporado al Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

El trabajo está debidamente estructurado y la metodología científico-jurídica empleada es la apropiada para un estudio clásico de investigación jurídico-social. El doctorando plantea una propuesta innovadora que da solución a un problema muy actual. Teniendo en cuenta elementos como la prudencia de la investigación y el uso adecuado de los métodos, se observa que el presente trabajo de investigación es original. Por todo ello se entiende que el doctorando ha realizado una investigación, cuyas conclusiones son prácticas y actuales, por lo que, bajo estos criterios emito el **voto favorable del presente estudio de investigación doctoral**.

Sevilla a 7 de noviembre de 2023

Firmado por SIERRA BENITEZ ESPERANZA
MACARENA - 31835256J el día 07/11/2023
con un certificado emitido por AC FNMT
Usuarios

Profesora del Departamento Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de Sevilla



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

ESPERANZA MACARENA SIERRA BENITEZ | Fecha:2023-11-08 10:34:38 | Firmante

HM7CA8veupGXr92EhpVLnlo92DjEc6R1IUAdAIRR15wLH4OQdOmyKjDPs5d9zp0Y8HfVJpdAihORs7O6QtHMISyTjsnS8zcFFpFrvMZHrbocOi20lvxFBX1JDoSO2kCyz4ol/EaYO9LoQ6BlSk03uC+SbsEcyHeLaGW2g19GqLRowMzE5zbZ7Vky/XvJh9mgXXkmHae/OaXJeZxhkPnczUofi4//+52lqU9yjj/E5VXRqTSHt8VnDkeb+IGxoYEFMbjIEONJSZ
ikl7UUTEkc2+qQ118LA7/p58qvBunEHdbJAULUAlwfzsSIROT4UIZKz27o7Z8FCnlXh6wwJj/85Qw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



TRYAh8D6

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/cFbxLOGP8M1GFEGp5aydrCQtKg43q92>

